



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ACATLÁN**

LA CONDICIÓN JURÍDICA DE NO ESPECULACIÓN
COMERCIAL EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE
CONSUMO POR SU CARÁCTER DE ENTIDAD SOCIAL,
CONTRARIA A LA OMISIÓN POR LA REFORMA DEL
ARTÍCULO 1º DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES
COOPERATIVAS.

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
TORRIJOS CALIXTO JANET

ASESOR: LIC. JUAN EDUARDO ALVAREZ VELÁZQUEZ



SEPTIEMBRE DE 2004



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



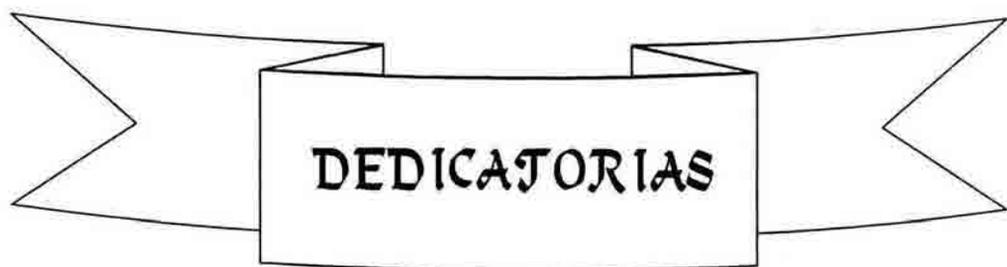
UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.





DEDICATORIAS

ADIOS

Por darme la alegría de la vida; por prepararme para cada escalón en busca de la cumbre y la felicidad; por no abandonarme permitiéndome cumplir cada una de las metas que me he propuesto y sobre todo, por darme la oportunidad de compartirlo con mis seres más queridos.

A MI ABUELITA MINGA

5 de abril de 2003

Dicen que "Dios se lleva las flores más bellas para su jardín", y es verdad, te llevó a ti abuelita, sin embargo a pesar de saber que estás con él, siento que me haces mucha falta, pero aún cuando ya no estás con nosotros, tu presencia, tu amor y tu apoyo, siguen estando presentes como cuando en vida nos lo dabas a todos tus hijos; en especial, siento que en cada cosa que hago me sigues acompañando. La vida es un solo instante y ese instante lo perdí y ya no me dio tiempo de enseñarte este libro que culmina una etapa más en mi vida, por ello este trabajo te lo dedico con toda el alma en especial a ti, ese ejemplo de mujer que deseo me acompañe por toda mi vida.

A MI PAPA EUDOXIO

16 de noviembre de 2003

Dicen que el hubiera no existe, y es muy cierto, porque ya no pude decirte cuanto te amaba y cuanto te admiraba, ni siquiera tuve la oportunidad de compartir este momento de mi vida a tu lado y, sin embargo, me atrevo a decir que: hubiera querido enseñarte este pedacito de mi vida, de que participaras conmigo en el momento que culmina una etapa tan importante para ambos, de decirte que efectivamente mi carrera fue mejor herencia que me diste en vida. Papá, sabes...a los dos se nos fue la vida, porque ahora y siempre me harás mucha falta y sabes, quiero que sepas que de quien más tuve el deseo de escucharme decir <<abogada>> fue de tí. Lo que sí quiero externar es que para mí siempre fuiste ejemplo de temple, fortaleza y decisión, nunca te vi caer y mi recuerdo a tú memoria siempre estará presente en cada momento de mi vida. Papá gracias...lo que soy te lo debo a ti.

A MI MAMA

Mamita, gracias por apoyarme incondicionalmente, por desvelarte a mi lado cuando yo tenía que trabajar hasta muy tarde, por cuidarme en la enfermedad y por sobre todas las cosas, gracias por darme la oportunidad de vivir y de crecer rodeada de tu protección y cariño. Este trabajo también es tuyo, lo comparto contigo, como quiero compartir todos los bellos momentos de mi vida a tú lado, no te sientas sola, yo estoy contigo, siéntete dichosa de saber que gracias a tu apoyo he salido avante a pesar de todos los obstáculos por los que hemos cruzado juntas; quiero que sepas que la vida me dio la mejor madre y la mejor amiga en una sola pieza, gracias mamita por caminar conmigo, apóyate en mí, que yo no dejaré de apoyarme en ti...que Diosito te bendiga por siempre.

A MI HERMANA CHRISTIAN

La vida nos ha golpeado mucho más de lo que hubiéramos querido soportar, sin embargo ten la plena confianza de que se puede salir adelante, <<la unión, hace la fuerza>>, no te caigas a pesar de lo dura que se presente; este trabajo es una muestra de que el esfuerzo y la dedicación, además del amor a lo que se hace, logra beneficios y plenas satisfacciones, te agradezco tu compañía durante toda mi vida.

A MI ABUELO RAMON

Por todo el apoyo que nos brindó cuando más necesitábamos de una mano amiga, que mejor que recibirla de quien desinteresadamente nos dio desde su compañía hasta sus sabios consejos; gracias por permitirnos formar parte de esa gran familia, al menos se que con usted, el tiempo será bien aprovechado. Por siempre tendré presente su persona y sobre todo sus consejos de vida que, para mí en lo personal, es una dicha aún poder contar con alguien de experiencia como lo es usted.

A MI ABUELO CIPRIANO

A usted sólo se me resta decirle que le debo el inicio de esta carrera, es bello recordar que fue mi abuelo quien me dio el empujón para emprender este camino que hoy cierra una etapa, mi primer día de kinder se lo debo a usted, gracias por creer y confiar en mí, desde esa edad hasta estos días.

A MIS TIAS

Raquel y Teodora Calixto Cipriano, gracias por ser como son, por confiar en mí, por valorar mi esfuerzo y sobre todo por su presencia y su apoyo incondicional. Por estar en las buenas y en malas, por apoyar a mi mamá y por darnos la oportunidad de vivir esta vida con ustedes, confíen y apóyense en mí, como yo confío y me apoyo en ustedes.

A MIS TIOS

Álvaro, Flocelo y Leonides Calixto Cipriano, que me han visto crecer y formarme como persona y profesionalista, gracias por estar presente en cada etapa de mi vida, por apoyar a mi mamá y a mi hermana y, sobre todo, por confiar en mí en cada paso dado y gracias por apoyar mis proyectos.

A MIS PRIMOS

Carlos, Ernesto, Juan, Antonio, David, Yuridiana, Eduardo, Osvaldo y Alvaro, gracias por confiar en mí y por apoyarme en cada paso de mi vida, les agradezco todos los momentos lindos de mi vida y sobre todo les doy las gracias por estar en los peores. Este trabajo se los dedico con todo mi corazón, en muestra de que ustedes en lo que se decidan a ser en esta vida lo logren, con la plena confianza de que lo que se desea de corazón y con todas las fuerzas, se puede cumplir.

A MI GRAN AMIGO TONO

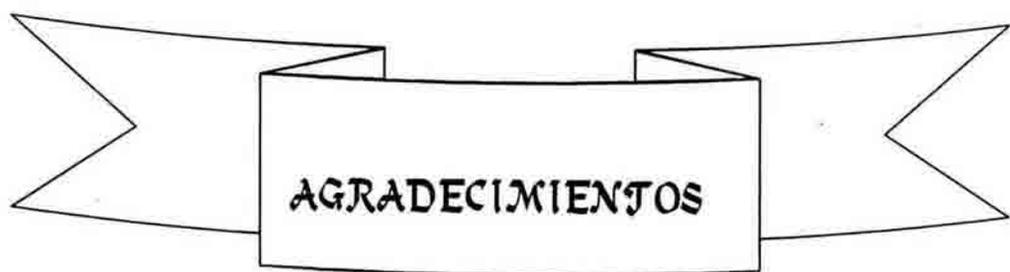
A ti amigo que te puedo decir, me conoces muy bien y sabes que a mi me cuesta trabajo llamar amigo a cualquier extraño, pero que cuando encuentro al amigo sincero, es más como un hermano y ese hermano del que carecí, lo encontré contigo, gracias por estar en los buenos momentos, en los malos y en los peores, por confiar y dejarte aconsejar de mí, este trabajo que es una gran parte de mi, te lo dedico con toda el alma. Te agradezco tanto tu tiempo a mi persona que estoy en deuda contigo.

A MIS AMIGAS

Gaby, Claudia, Judith y Sandra, gracias por su presencia y su apoyo a mi persona y a mis proyectos, es bueno saber que en cada etapa de mi vida me encontré con ese consejo sincero. Dios me puso en los peores momentos a cada una de ustedes como una señal de que la vida sigue siendo bella a pesar de lo agria que se puede presentar; todas ustedes sin conocerse son personas que en calidad de tiempo son espléndidas. Les agradezco su confianza y su sincera amistad y este trabajo se que lo valorarán tanto como si fuera suyo.

AL LIC. # CTOROLMOS TELLO Y AL LIC. # CTOROLMOS PIMENTEL

Por confiar en mi y por darme la oportunidad de conocer mi carrera a fondo; las personas como ustedes son escasas y doy gracias a Dios por haberme dado la oportunidad de encontrármelos en mi camino, este trabajo es una gran parte de mi, que deseo compartir con todos aquellos que intervinieron en mi formación académica, por ello ustedes son parte de este trabajo también. Gracias de corazón.



AGRADECIMIENTOS

A LA UNAM

Por darme la oportunidad de vivir esta etapa de mi vida en esta institución que me recibió desde mi bachillerato hasta mi universidad, he cumplido y estoy en deuda con mi universidad.

A MI ASESOR LIC. JUAN EDUARDO ALVAREZ VELAZQUEZ

Por abrirme las puertas a esta rama del derecho que es noble y poco conocida. Gracias por su tiempo y dedicación en la revisión y estructura de este trabajo, le agradezco su ayuda y su apoyo, además de la confianza puesta en mí.

AL SINODO

Por su noble vocación y excelentes catedráticos en la formación de generaciones, además de su tiempo en la corrección y enriquecimiento del presente trabajo que el día de hoy me honra presentar.

**AL LIC. ERNESTO MONTIEL CAZARES, DE LA CONFEDERACION DE
COOPERATIVAS DE ACTIVIDADES DIVERSAS**

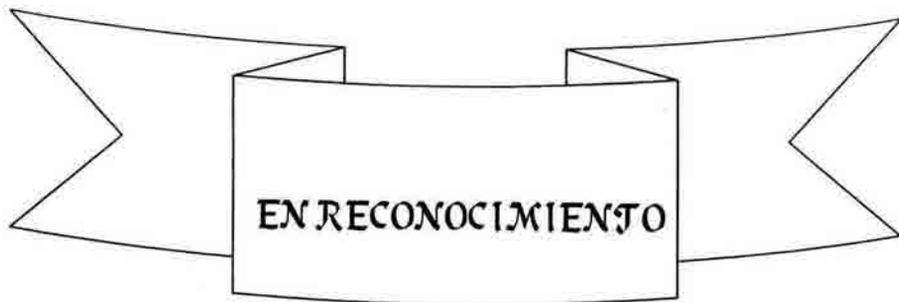
Por el tiempo y la confianza para la realización de esta tesis que nació como un simple proyecto en sus oficinas, gracias por todo su apoyo.

**A LA CONTADORA MARIA DEL SOCORRO HERNANDEZ RUBIO DE LA
SOCIEDAD COOPERATIVA ALFREDO V. BONFIL "EZEQUIEL MONTES"
QRO.**

Por la confianza al recibirme en sus instalaciones y por proporcionarme el material necesario para llevar a cabo este pequeño trabajo.

A LUIS JUAREZ CADENA DE LA INDECOOP

Por la confianza deposita en mí, al permitirme la información, su interés y su tiempo, que en la culminación de este trabajo se ve reflejado



EN RECONOCIMIENTO

AL PADRE MANUEL VELAZQUEZ HERNANDEZ

AL LIC. ANTONIO SALINAS PUENTE ANTONIO

MAESTROS DEL COOPERATIVISMO QUE SIGUEN LUCHANDO POR
DARLE EL LUGAR QUE MERECE A ESTE NOBLE MOVIMIENTO.

Y A TODOS AQUELLOS QUE PARTICIPANDO DENTRO DEL
MOVIMIENTO COOPERATIVO ME BRINDARON SU APOYO Y SU
CONFIANZA PARA LA REALIZACION DE ESTE PROYECTO.



Por que gracias a ti este trabajo ha sido posible, me ayudaste a cumplir mi sueño, el sueño que yo veía perdido y que tu me ayudaste a encontrar de nuevo. Te doy gracias por haber estado en los buenos, en los malos y en los peores momentos de vida, por darme la oportunidad de conocerte como persona y como humano, gracias por permanecer a mi lado, a pesar de que los tiempos eran muy inestables; te debo mucho y me va a faltar vida para terminar de agradecerte.

Este trabajo en gran parte es tuyo, porque gracias a tu compañía y a tu preocupación hacia mi persona, fue lo que me motivó a terminarlo.

Te dedico de corazón a corazón, este trabajo que es el último escalón para cumplir aquel sueño del que alguna vez te hablé: el ser Licenciada en Derecho.

Gracias y que Dios te bendiga hoy y siempre.

"SOY COOPERATIVISTA, NO POR DINERO...
NO POR GANANCIA...
NI SIQUIERA POR LUCRO..."

ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
-------------------	---

CAPÍTULO 1.

ORIGENES HISTÓRICOS DEL COOPERATIVISMO.....	(5)
1.1. ORIGEN ECONÓMICO DEL COOPERATIVISMO.....	(6)
1.1.1. FORMAS PRIMITIVAS DE ECONOMÍA COLECTIVA.....	(7)
1.1.2. EL COOPERATIVISMO COMO SISTEMA ECONÓMICO	(10)
1.1.3. LOS PRECURSORES DE LA CORRIENTE COOPERATIVA.....	(11)
1.2. LA PRIMERA COOPERATIVA: ROCHDALE INGLATERRA.....	(18)
1.2.1. LA ERA DE LA INDUSTRIALIZACIÓN Y SUS CONSECUENCIAS.....	(18)
1.2.2. LAS IDEAS COOPERATIVAS DE ROBERT OWEN Y DE WILLIAM KING.....	(22)
1.2.3. LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE LOS JUSTOS PIONEROS DE ROCHDALE.....	(25)
1.3. LA EXPANSIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE CONSUMO POR EUROPA.....	(29)
1.4. LOS ORIGENES DEL COOPERATIVISMO EN MÉXICO.....	(33)
1.4.1. ASPÉCTOS PRECOOPERATIVOS EN MÉXICO.....	(33)
1.4.2. LA CREACIÓN DE LAS PRIMERAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN DE COOPERATIVAS DE CONSUMO	(36)
1.4.3. EL APOYO DEL ESTADO AL DESARROLLO COOPERATIVO EN MÉXICO.....	(40)

CAPÍTULO 2.

LAS BASES COOPERATIVISTAS.....	(49)
2.1. LA COOPERACIÓN Y EL COOPERATIVISMO.....	(50)
2.1.1. LA COOPERACIÓN.....	(50)
2.1.2. EL COOPERATIVISMO.....	(54)
2.2. LA EMPRESA COOPERATIVA.....	(56)
2.2.1. CONCEPTO DE EMPRESA	(56)
2.2.1.1. CARACTERÍSTICAS DE LA EMPRESA.....	(58)
2.2.1.2. CLASIFICACIÓN DE LA EMPRESA.....	(59)
2.2.2. EL CONCEPTO DE COOPERATIVA	(62)

2.2.3. LA COOPERATIVA COMO EMPRESA DE CORTE SOCIAL	(66)
2.3. EL SISTEMA COOPERATIVO.....	(73)
2.4. LOS PRINCIPIOS UNIVERSALES DEL COOPERATIVISMO.....	(76)
2.4.1. LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS.....	(77)
2.4.2. LOS VALORES COOPERATIVOS.....	(81)
2.4.3. LOS VALORES ÉTICOS	(83)
2.4.4. LOS SÍMBOLOS DEL COOPERATIVISMO.....	(85)
2.4.4.1 EL EMBLEMA DEL COOPERATIVISMO.....	(85)
2.4.4.2 LA BANDERA DEL COOPERATIVISMO.....	(87)
2.4.4.3 EL HIMNO Y EL DÍA MUNDIAL DEL COOPERATIVISMO. (89)	

CAPÍTULO 3.

LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CONSUMO..... (92)

3.1 CLASIFICACIÓN DE LOS TIPOS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE ACUERDO AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.....	(93)
3.1.1. LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO.....	(98)
3.1.2. LOS FINES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CONSUMO.....	(101)
3.2 CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO.....	(104)
3.2.1. EL JUSTO PRECIO, EL PESO Y MEDIDA EXACTA Y LA ELIMINACIÓN DE INTERMEDIARIOS.....	(105)
3.2.2. EL OBJETO SOCIAL DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CONSUMO.....	(107)
3.2.3. LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO.....	(109)
3.2.4. FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO.....	(113)
3.2.5. EL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO.....	(115)
3.2.6. LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS EN LA COOPERATIVA DE CONSUMO.....	(118)
3.3 EL CERTIFICADO DE APORTACIÓN EN LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO.....	(122)
3.3.1 LA CONFUSIÓN LEGAL EN EL CERTIFICADO DE APORTACIÓN.....	(123)
3.3.2 EL CERTIFICADO DE APORTACIÓN COMO DOCUMENTO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS	(125)
3.3.3 CARACTERÍSTICAS DEL CERTIFICADO DE APORTACIÓN DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CONSUMO.....	(127)

3.4	LAS COOPERATIVAS DE CONSUMO EN MÉXICO.....	(129)
3.4.1.	NOCIÓN DEL TÉRMINO CONSUMO	(130)
3.4.2.	LOS BENEFICIOS DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CONSUMO EN MÉXICO.....	(133)
3.4.3.	SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO DE ARTICULOS POPULARES ALFREDO V. BONFIL "EZEQUIEL MONTES" QUERETARO.....	(135)
3.4.3.1	ACTIVIDAD SOCIO - ECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES	(135)
3.4.3.2	EL ASPECTO HISTORICO QUE IMPULSÓ EL SURGIMIENTO DE ESTA COOPERATIVA.....	(136)
3.4.3.3	EL SURGIMIENTO DE LA SECCIÓN U.C.A.....	(138)
3.4.3.4	EL ORGANIGRAMA DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO DE ARTÍCULOS POPULARES "ALFREDO V. BONFIL"	(139)
3.4.3.5	LOS SOCIOS Y LAS SECCIONES DE LA COOPERATIVA.....	(142)
3.4.3.6	EL REPARTO DE EXCEDENTES.....	(143)
3.4.3.7	DE LA VENTA A NO SOCIOS.....	(146)
3.4.3.8	DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.....	(147)
3.4.3.9	COMO SE PIERDE LA CALIDAD DE SOCIO.....	(149)
3.4.3.10	QUE SE VENDE EN LA COOPERATIVA.....	(150)
3.4.4.	EL IMPACTO SOCIO-ECONÓMICO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CONSUMO	(153)

CAPÍTULO 4.

	EL CARÁCTER SOCIAL DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CONSUMO.....	(156)
4.1	EL FUNDAMENTO SOCIAL DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CONSUMO A PARTIR DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	(157)
4.1.1	ESTRUCTURA JURÍDICA DEL ARTÍCULO 25 CONSTITUCIONAL	(158)
4.1.2	LOS TRES SECTORES DE LA ECONOMÍA NACIONAL.....	(159)
4.1.2.1	LA IMPORTANCIA DEL SECTOR SOCIAL EN LA ECONOMÍA MEXICANA.....	(163)
4.1.2.2	LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CONSUMO Y EL SECTOR SOCIAL.....	(169)
4.2	EL CARÁCTER SOCIAL DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS EN SUS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 8 y 10.....	(172)
4.2.1	LA SEMBLANZA DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.....	(173)
4.2.2	EL ARTÍCULO 1º.....	(179)
4.2.3	EL ARTÍCULO 2º.....	(185)

4.2.4	EL ARTÍCULO 3º.....	(188)
4.2.5	EL ARTÍCULO 8º.....	(191)
4.2.6	EL ARTICULO 10.....	(196)
4.2.7	EL CARÁCTER SOCIAL DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.....	(198)
4.3	LOS ACTOS COOPERATIVOS Y LOS ACTOS MERCANTILES.....	(201)
4.3.1	CONSIDERACIONES JURÍDICAS DEL ACTO MERCANTIL.....	(202)
4.3.2	EL ASPECTO LEGAL DEL ACTO COOPERATIVO RECONOCIDO EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS	(205)
4.4	LA CONDICIÓN JURÍDICA DE NO ESPECULACIÓN COMERCIAL EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CONSUMO POR SU CARÁCTER DE ENTIDAD SOCIAL.....	(210)
4.4.1	LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CONSUMO Y LA REFORMA FISCAL.....	(211)
4.4.2	LA ELIMINACIÓN DEL INTERMEDIARIO EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CONSUMO	(214)
4.4.3	ANÁLISIS QUE DETERMINA LA NO MERCANTILIDAD DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CONSUMO.....	(217)
4.4.4	CRITERIOS QUE DETERMINAN LA NO ESPECULACIÓN COMERCIAL EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CONSUMO	(224)
4.4.5	LA CONDICIÓN JURÍDICA DE NO ESPECULACIÓN COMERCIAL EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CONSUMO POR SU CARÁCTER DE ENTIDAD SOCIAL, CONTRARIA A LA OMISIÓN POR LA REFORMA DEL ARTÍCULO 1º DE LA LEY GENERAL DE DE SOCIEDADES COOPERATIVAS	(228)
	CONCLUSIONES.....	(237)
	BIBLIOGRAFÍA.....	(239)
	ANEXOS	

INTRODUCCIÓN

El movimiento cooperativo a nivel mundial, ha demostrado fuera de toda duda, ser una figura de organización social que brinda apoyo a la economía de su propio gobierno. El cooperativismo, permite que los hombres trabajen para sí mismos, aportando su fuerza de trabajo, su voto de calidad en la elección de sus órganos de gobierno, así como la más eficiente forma de distribución de beneficios.

Las actuales circunstancias económicas, sociales, culturales y políticas, hacían ya impostergable que el cooperativismo en México tuviera como marco normativo, una ley promulgada el 11 de enero de 1938, es por ello que el legislador expide la reforma del 3 de agosto de 1994, adicionada el 4 de junio de 2001. Con esta reforma y su respectiva adición, se pensaba que al fin el movimiento cooperativo mexicano, iba a tener su lugar dentro de la economía nacional y, de esta forma, desarrollarse en un país ausente de una educación cooperativa, para mostrarse como movimiento competitivo dentro del territorio nacional. Sin embargo, la falta de una cultura cooperativa trascendió hasta la esfera legislativa, en donde no se critica el interés del legislador por reformar leyes obsoletas, sino más bien, se cuestiona la falta de conocimiento en la materia, ya que los errores legales saltan a la vista de quienes participan activamente en este sector de la economía nacional.

Considero de vital importancia aclarar mediante la presente tesis, no todos los errores en la Ley de la materia, sino más bien, aclarar que desafortunadamente en la reforma y la respectiva adición a la Ley General de Sociedades Cooperativas, el legislador omitió tomar en consideración que las sociedades cooperativas no persiguen propósitos de lucro o especulación comercial, siendo que esta es una característica jurídica esencial en este tipo de sociedades, además de ser parte del concepto de referencia que es la esencia misma del Cooperativismo.

En el tema que particularmente ocupa este estudio, se pretende establecer que, en base a las características jurídicas que lleva inmersa una sociedad cooperativa de consumo, no se pretende buscar un fin especulativo al proporcionar a los asociados mercancías de buena calidad, con peso y medidas exactas, y a los precios más bajos posibles; se aclara que en las Sociedades Cooperativas de Consumo, los excedentes o rendimientos se distribuyen en proporción a la

participación de los socios, es decir, de acuerdo con las adquisiciones efectuadas con la sociedad, al justo precio y, que en caso de que llegaran a sobrar excedentes, estos se van a repartir a los fondos que la sociedad tenga o, si en su defecto aún así sigue habiendo un excedente, este se destinará al fin que los socios democráticamente acuerden.

Cabe aclarar que es una realidad constitucional, que estas sociedades tienen participación inmediata en el desarrollo económico, formando parte de la actividad económica del sector social, esto con fundamento en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sería jurídicamente ilógico que tuvieran un ánimo especulativo siendo que su fin económico constitucionalmente es social. Aclarando que la calidad de ser una entidad social, no le da la base jurídica para no especular, esta característica la lleva inmersa dentro de su fin jurídico que es la prestación de un servicio a un justo precio.

Considero de vital importancia que se aclare la calidad no especulativa de las sociedades cooperativas, ya que esta característica no limita su participación competitiva con otras sociedades mercantiles, sino al contrario, protege su plataforma jurídica expansiva no sólo en la provincia mexicana, que es donde es más frecuente encontrarnos con sociedades cooperativas, sino también, dentro del Distrito Federal en donde la población desconoce la existencia de esta forma de organización social que puede ser la salvación a la falta de empleos, oportunidades de acceder a servicios costosos, a productos básicos a bajo precio y demás beneficios que traen consigo estas sociedades.

Para quienes son conocedores del movimiento cooperativo, la característica no especulativa en estas sociedades, debe de ser corregida dentro del marco que regula su actividad, el presente estudio pretende aportar al movimiento cooperativo bases jurídicas que sustenten una revisión a la actual Ley General de Sociedades Cooperativas, puesto que, como ya se mencionó, no es el único error dentro de la propia ley. Considero que la reforma jurídica que ha dado la pauta para el crecimiento de las sociedades cooperativas, también debe involucrar una revisión a la actual postura que presenta el Derecho en México, hacia el movimiento cooperativo mexicano, puesto que la existencia de múltiples sociedades cooperativas dentro del territorio nacional, establece como obligatoria la creación de un tribunal de lo contencioso cooperativo, para dirimir las controversias entre los socios de las cooperativas, entre éstas y sus socios, entre las propias cooperativas y entre éstas y las autoridades.

Es innegable que las cooperativas son organismos multidisciplinarios, y que por si mismas pueden aportar oportunidades de desarrollo a quienes sean parte de este movimiento, para lo cual es importante dar a conocer la filosofía cooperativa dentro del territorio mexicano, con una visión a futuro de solución a los problemas sociales que por décadas han aquejado a nuestro país.

Considero que existen los suficientes fundamentos jurídicos mediante los cuales se logre comprender, que las sociedades cooperativas forman parte del sector social de acuerdo a nuestra Constitución Política, considerándolas como empresas solidarias, entendiendo como tal al sistema económico-social conformado por las múltiples formas asociativas sin fines de lucro y que por sus características están orientadas al bienestar colectivo y al desarrollo solidario.

Por todo lo anterior expongo, que mi interés por este tema radica en que gracias a la práctica en campo y, a la convivencia con la gente que forma parte de este movimiento, se me ha mostrado otra rama jurídica no saturada, en la cual, se pueden tener nuevas y mejores oportunidades de desarrollo, no sólo profesionales sino también humanas, como profesionista mi interés es brindar mi incondicional apoyo en la difusión de estas empresas de corte social, que no buscan intereses personales, sino más bien sociales, considerando que como empresa, pueden ser la base para la solución de problemas añejados en nuestro país.

Finalmente aclaro que el estudio jurídico partirá del análisis de la Ley General de Sociedades Cooperativas a la luz de la reforma de 1994 y su adición en 2001, la cual omite la característica no especulativa en las Sociedades Cooperativas de Consumo, siendo que esta es una característica jurídica esencial, pues esta entidad es de carácter eminentemente social.

CAPÍTULO 1.

ORIGENES HISTÓRICOS DEL COOPERATIVISMO

- 1.1 ORIGEN ECONÓMICO DEL COOPERATIVISMO
- 1.2 LA PRIMERA COOPERATIVA: ROCHDALE
INGLATERRA
- 1.3 LA EXPANSIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE
CONSUMO POR EUROPA
- 1.4 LOS ORIGENES DEL COOPERATIVISMO EN
MÉXICO

CAPÍTULO 1.

ORIGENES HISTÓRICOS DEL COOPERATIVISMO

Considero de gran importancia estudiar el origen histórico del cooperativismo y, precisamente, en la base económica que es donde se encuentran los puntos principales que le darán el toque social a este movimiento, los pensadores de la doctrina económica resaltan aspectos muy interesantes que son parte del actual movimiento cooperativo, esencia misma que encontró su origen en las doctrinas y corrientes económicas.

Posteriormente es preciso señalar el origen y las circunstancias bajo las cuales nace la primera sociedad cooperativa en Inglaterra y, que precisamente, es una cooperativa de consumo, la cual sentará las bases y la importancia para el desarrollo de subsecuentes cooperativas, así mismo, se estudiará su importancia ideológica en torno a las bases económicas y sociales bajo las cuales se dio la pauta para que se expandiera en varios países del territorio europeo.

Finalmente se estudiará, cual es el origen y las condiciones sociales y económicas que en México encuentran las sociedades cooperativas en general y, como es que las ideas cooperativistas de Europa, encuentran eco en nuestro país para que en la actualidad aún sigan existiendo este tipo de sociedades.

1.1 ORIGEN ECONÓMICO DEL COOPERATIVISMO.

Es importante, estudiar el momento histórico en que se originan los primeros indicios de cooperativismo en el mundo, pues no se entendería un estudio cooperativo sin la historia que la antecede, por esta causa, se hará una breve semblanza histórica, que nos oriente en el sentido económico y comprender así, cuando se origina el cooperativismo.

Partiendo de la base que la economía es considerada como la ciencia social que estudia los procesos de producción, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios, es preciso señalar que dentro de las sociedades cooperativas se cuenta con estos mismos procesos. Por ello

La palabra economía proviene de la palabra griega *oikonomike*, voz formada a su vez por dos raíces de igual forma griegas: **oikos** que quiere decir el manejo de la casa, todo cuanto uno posee y, de la raíz **nemein**, que quiere decir tratado, ley, administración. Con el paso del tiempo este vocablo fue adquiriendo varios significados, sin embargo, el más importante, pues a este estudio contribuye, es el que considera al hombre como un ente económico, pues significa que el hombre distribuye correctamente sus recursos.

Se explicará en forma breve, las ideas que antecedieron al nacimiento de la doctrina cooperativa y el porque la doctrina considera que las cooperativas cuentan con orígenes de corte económico y a que teóricos economistas pertenecen las mismas.

Finalmente se integran las ideas de la escuela liberal y de la escuela socialista, pues a través del estudio de ambas corrientes, que en esencia son contradictorias, reunidas en el sistema cooperativo parecen encontrar eco y respuesta a sus ideas.

I.1.1 FORMAS PRIMITIVAS DE ECONOMÍA COLECTIVA.

El cooperativismo no es una manifestación social que aparece de repente en la historia, sino que hay algo que lo vincula íntimamente al desarrollo de la humanidad.

Este desarrollo puede dividirse en dos grandes etapas:

- 1. La cooperación informal.-** Esta nace desde que el hombre apareció sobre la tierra, donde operan las costumbres y valores grupales sin la necesidad de reglamentos, es únicamente un instinto de sobrevivencia lo que mueve al hombre primitivo a ayudarse unos a otros.

En este sentido al hablar de cooperación, es necesario exponer la historia del hombre sobre la tierra, porque el hombre como tal existe precisamente porque cooperando, logró cubrir sus primeras necesidades para subsistir, tales como el defenderse de las fieras, el aprovisionarse de alimentos, vestido y vivienda para después volverse sedentario, dándose cuenta, que es importante allegarse de artículos que son necesarios para vivir, es decir, necesita consumir por lo que es preciso producir lo que le hace falta.

El hecho de consumir y producir son elementos importantes en la economía, que al ubicarse en la historia de hombre explica que, en primer lugar, satisface estas necesidades mediante la recolección y la caza, más adelante, el autoconsumo en la familia patriarcal, el clan o tribu, poco después organiza los factores de la producción antes que los del consumidor, formando parte de una comunidad, ya sea tribu, clan o la familia patriarcal. El individuo desaparece diluido en el grupo que se gobierna por un jefe o patriarca, en donde para explicar este primer signo de cooperación se estudiará en la prehistoria a la institución de la familia, que es la forma más primitiva que se conoce de cooperación.

En la familia, los individuos que la componen viven y trabajan en común, produciendo en comunidad aquello que satisface la casi totalidad de las necesidades del grupo, tal como alimentos, vestidos, muebles, vivienda, etc.

2. **La cooperación formal.**- Donde la reglamentación esta a cargo de la rectoría del estado, quien a su vez se constituye como el ente encargado de la aplicación de la ley; su antecedente inmediato se vislumbra en Inglaterra, Francia y Alemania, pues son las pioneras en la reglamentación de prácticas cooperativas.

Otros datos importantes que se reportan como antecedentes cooperativos son los que se presentan en las antiguas culturas, tales como:

La Era del antiguo Egipto, en donde existían indudablemente estructuras cooperativas o cuasicooperativas, en donde se señala que los artesanos en la época de los faraones (cuyos comienzos data del año 3000 antes de Cristo), contaban con un sistema de tráfico comercial que evolucionó hasta el establecimiento de asociaciones que se encargaban de la reglamentación de todo el sistema a base de intercambio.

En la era babilónica se conocieron organizaciones semejantes a las actuales cooperativas, al arrendar tierras para su explotación en común, lo cual es incuestionable pues el famoso código de Hamurabi legislaba en esta materia al establecer que cierto número de agricultores debería de arrendar extensos campos que serían administrados como empresas mancomunadas.

En la antigua Grecia tampoco se cuestiona la existencia de sociedades cooperativas, ya que casi todo el pueblo griego tanto en su clase media y baja, pertenecían a una asociación que aseguraba a sus miembros un funeral decente además de un entierro en un cementerio, a estas asociaciones se les conocía con el nombre de "Orglonen" y "Thiasi". Algunas de estas asociaciones se dedicaban a la compra por mayoreo de comestibles y bebidas, en tanto que otras se dedicaban a prestar ayuda al pobre y a aquellos miembros que pasaban por momentos económicamente difíciles.

En la Antigua China, las asociaciones de ahorro y préstamo, tal y como hoy se conocen este tipo de cooperativas, florecieron por primera vez durante la Dinastía Hon, 200 años antes de la era cristiana, cuando Pong Koong, ciudadano del imperio rico e Influyente instituyó la primera sociedad cooperativa de crédito con sentido cooperativo. La igualdad en las aportaciones que se realizaban, aseguraban la votación pues todos tenían el mismo poder de voto al contribuir con igual suma, así mismo

sucedía con el reparto de las utilidades, en las cuales todos recibían igual suma en virtud de que sus aportes eran iguales.

En tiempos de la era romana, los ciudadanos se organizaban en organizaciones cooperativas llamadas "Collegia", las cuales se mencionaban en las Doce Tablas (451 a 449 Antes de Cristo), atribuyéndosele a el legendario rey Numa Pompilio el establecimiento de por lo menos ocho colegios de artesanos, tintoreros, carpinteros, caldereros, zapateros, orfebres y flautistas, colegios que por sus ideas de organización social, fueron objeto de sospecha por parte de los gobernantes romanos y tachados como conspiradores, por ello fueron suprimidos.

En los comienzos de la era cristiana, "los ágapes" formados por pequeños grupos que se unían para vender y proveer de lo necesario en tiempos de miseria, fueron la forma primitiva de cooperativa de consumidores, para ese entonces el consumo se efectuaba en común además se organizaban para el aprovechamiento de todo lo necesario, de esta actividad se encargaban determinadas personas comisionadas por la asamblea, los primeros cristianos, nos dicen los Hechos de los Apóstoles, lo tenían todo en común.

En la época de los bárbaros al desintegrarse el imperio romano, se formó un vacío de poder en Europa, que provocó una situación de anarquía, en donde el robo y el pillaje proliferaron en poblaciones pequeñas, ante esta situación para protegerse, la gente se unió para vivir en comunidades, bajo el sistema del señorío solariego, sistema que se conoce generalmente como "feudalismo", en donde la agricultura era la principal empresa económica realizándose en forma colectiva, estos medios de cultivo de las tierras podrían ser considerados como los precursores de las granjas colectivas en la actualidad.

La fe Islámica, nace alrededor del año 600 de nuestra era, siendo su representante el profeta Mahoma, el cual gracias a un retiro espiritual, recibe instrucciones sobrenaturales que fueron consignadas en el Corán o Biblia Islámica, lo importante para el cooperativismo de esta Biblia es que por lo menos una parte de ella contiene algo en lo relativo a la cooperación y, que gracias al fuerte apoyo dado a este sistema, se consideró a la cooperación como una institución unificadora destinada a mejorar las condiciones económicas, sociales y políticas de la comunidad islámica.

En la Edad Media (500 a 1400 de nuestra era), la figura de la "Gilda", era una asociación de artesanos que se encargaban de administrar fondos comunes que se utilizaban para sufragar los servicios fúnebres de sus socios, se considera que las gildas de la edad media, son otro de los antecedentes de las sociedades cooperativas de consumo de servicios modernas. También se debe a la Edad Media, el surgimiento de la primera empresa cooperativa agrícola, la cual se formó por productores de leche al unirse en cooperativa para fabricar queso.

Durante el periodo renacentista que transcurrió entre el S. XV y mediados del S. XVII, se sabe históricamente que el comercio fue su característica particular, por lo que este periodo fue llamado por los historiadores la Revolución Comercial, etapa en la que las compañías de seguros mutuos contra incendios, organizadas alrededor de 1530, fueron los tipos de empresas cooperativas importantes.

Se han señalado estos hechos como muestra de las manifestaciones de colaboración, solidaridad y ayuda mutua, virtudes que han servido de base al sistema cooperativo, y como vemos tienen un origen antiguo desde el surgimiento del hombre en la tierra. Por ello se hace honor al maestro Charles Gide quien indica que "...el sistema cooperativo no salió de la mente de ningún sabio o reformador, sino de las propias entrañas del pueblo."¹

1.1.2. EL COOPERATIVISMO COMO SISTEMA ECONÓMICO

En este apartado se precisará si el sector cooperativo como tal, se constituye como un sistema económico, de acuerdo a las características propias del mismo.

En primer lugar se considera que un sistema económico es el "conjunto de costumbres, leyes, reglas y reglamentos que rigen la producción, el intercambio y el consumo de bienes y servicios"², luego entonces, hemos de considerar el sistema económico como aquel en el que existen una serie de reglas que determinan cómo han de utilizarse los distintos recursos que están a disposición del hombre para satisfacer sus necesidades inmediatas o primarias.

¹ GARCÍA Muñoz, Quintín Cooperativismo y desarrollo 1ª edic., Fondo de Cultura Popular N° 24, España 1981, pág. 27.

² EWELL Paul, Roy Cooperativas: hoy y mañana 1ª edic., edit. Albatros, Buenos Aires 1969, p. 2.

Antes bien, se considera que cualquiera que sea el sistema económico de que se trate, todos deben de presentar por lo menos cinco aspectos en común:

1. Las formas de propiedad
2. La iniciativa empresaria
3. Los incentivos económicos
4. El mecanismo de fijación de los precios
5. La competencia dentro del mercado

Finalmente, el cooperativismo es un sistema económico, pues nació como un medio para contrarrestar los males creados por el sistema capitalista y corregir sus defectos sin apartarse de él, pues para que sobreviva este y cualquier sistema económico, ha de hacerlo dentro de un sistema de competencia que lo fortalecerá en la medida que solucione sus errores, además de que las cooperativas a nivel mundial, han demostrado ser empresas competitivas al grado de que desde su nacimiento han experimentado un continuo desarrollo y, que como todo sistema económico, ha establecido su conjunto de costumbres, leyes, reglamentos y reglas para regir su producción, el intercambio y el consumo de bienes y servicios, así como para satisfacer las necesidades primarias del hombre, siendo este su objeto social.

1.1.3 LOS PRECURSORES DE LA CORRIENTE COOPERATIVA

El estudio de los creadores de la corriente cooperativa lo haremos de dividir en dos partes de la siguiente forma:

1. Por un lado se estudiarán los llamados **precursores lejanos**, que son aquellos pensadores cuya doctrina es importante para establecer la base cooperativista, pero cuyas ideas aún son muy lejanas.
2. Y por otro lado, se estudiarán a los **precursores inmediatos**, cuya doctrina está ligada a la aparición de las cooperativas tal, y como hoy se conocen.

PRECURSORES LEJANOS

Se ha argumentado que los precursores lejanos se ubican en la antigüedad y, de entre ellos se encuentran las siguientes obras:

- ❖ **Platón** en su famosa República(428 - 347 a. De C.) en donde defendió la concepción idealista del mundo luchando contra las teorías de corte materialista de la época;
- ❖ Posteriormente durante el Renacimiento, se encuentran obras como la "utopía" de **Tomás Moro** (1478 - 1535);
- ❖ "La ciudad del sol" de **Tomás Campanella** (1568 - 1639), en donde hace énfasis de los males que afligen a la sociedad humana y, marca las diferencias entre pobres y ricos;
- ❖ **Francisco Bacon** con su obra "La nueva Atlántida" (1561 -1626), obra en la cual representa el florecimiento económico de una sociedad ideal
- ❖ y por último encontramos a **Etienne Caber** con su obra "Viaje a Icaria " (1788 - 1856), en donde demostró la superioridad de la sociedad socialista sobre la capitalista.

La mayoría de estos personajes exponen su pensamiento mediante la novela, ubican su situación social en un lugar ajeno y utópico a la época en que viven, idealizando la vida económica social.

Otros utopistas que también brindaron aportaciones al movimiento cooperativo son **P. C. Plackboy** y **J. Bellers**, quienes participan con sus ideas aun cuando están muy lejos participar directamente en la realización de la primera cooperativa, sin embargo y, respetando sus aportaciones, las enunciamos a continuación.

P.C. PLOCKBOY.- Su pensamiento está orientado al establecimiento de una cooperativa integral que busque la satisfacción de todas las necesidades de los individuos, las instalaciones estarían divididas una parte en el campo (en donde estaría la producción y la vivienda) y, otra en la ciudad (en donde estarían los almacenes), en donde el consumo sería más barato. En ambas partes se brindarían provisiones en común y en grandes cantidades.

J. BELLERS.- Su sistema esta basado en las "Colonias Cooperativas del Trabajo", en donde se reúnen la industria y la agricultura, el producto obtenido por ambas sería calculado anualmente y se distribuiría entre los depositantes según el rendimiento al capital aportado por cada uno de ellos y, será el trabajo y no el dinero, el modelo según el cual serán evaluados los bienes de consumo en las colonias cooperativas.

Las aportaciones de ambos pensadores utópicos a la doctrina cooperativa los podemos enumerar de la siguiente manera:

1. La idea de ayuda mutua, servirá de base para la formación de asociaciones de economía cooperativa.
2. Las asociaciones serían orientadas a la integración orgánica de funciones economías diferentes, tales como la agricultura, la industria o el consumo.
3. Se respetará dentro de su organización la estructura democrática, en donde sus miembros podrán formar parte de la dirección y administración.
4. Se eliminará a los intermediarios que no son útiles en los sistemas económicos, quedando la ganancia entre ellos como productores.

Las ideas de los precursores lejanos son precisas en el sistema cooperativo, los cuales hasta la actualidad, siguen siendo parte básica de esta doctrina.

PRECURSORES INMEDIATOS

En la época de la Revolución Industrial surgen destacados personajes que son considerados como los precursores inmediatos, por lo que es preciso mencionar el pensamiento de cada uno de ellos, que es resumido a continuación como una semblanza que dará paso al establecimiento de la corriente cooperativa.

Dentro de los pensadores que son precursores inmediatos al establecimiento de la primera cooperativa y, que destacan por sus aportaciones tenemos a:

CHARLES FOURIER.- (1772 - 1837) Nacido en Francia, busca la solución a la problemática social a través de la asociación de seres humanos y por el esfuerzo exclusivamente individual. Fourier considera que se debían de formar los falasterios como unidad de producción, consumo y colonia autosuficiente en el cual se podía ingresar libremente y en donde, cada quien trabajaba en lo que más le gustara, lo atractivo era que se establecían turnos, mediante los cuales se rolaban las labores. Se puede definir al falasterio como un dominio de unas dos mil hectáreas con un gran edificio en el centro que es el palacio social, que es donde estarían todos los servicios, en donde residirían un número limitado de personas de todas las clases sociales agrupados en falanges o grupos de trabajadores, en donde la actividad económica básica será la agricultura, alternando otras labores según el gusto y las cualidades de los asociados. El capital, el trabajo y el talento, son para Fourier, los tres factores de la producción y, el fruto de ellos ha de ser repartido en la medida en que se participa en la producción. Se aclara que a Fourier se le tiene considerado dentro de la corriente socialista porque sus ideas van encaminadas a la búsqueda del bienestar social, y no porque haya aceptado los lineamientos sobre los cuales se funda el socialismo.

Fourier a aportado a la doctrina cooperativa lo siguiente:

1. La organización democrática
2. La asociación voluntaria.
3. La participación equitativa del fruto de la producción.
4. En el falasterio, el socio no es un asalariado, sino un dueño de una parte de la producción.

LOUIS BLANC.- (1812 - 1882) Forma parte del socialismo asociacionista. Para 1871 Blanc expone en su obra "Organización del Trabajo" que la solución a las injusticias sociales que fomentaron las ideas del liberalismo económico debían de ser los "talleres sociales", que eran cooperativas de producción en donde el gobierno tendría la administración por un año, para que después los obreros se encargaran de administrarlos. En estos talleres el principio cumbre sería que a todos

se les daría igual remuneración conforme a la frase de "cada uno según su capacidad y a cada uno según sus necesidades", principio en el que se imprime por primera vez el sello de la solidaridad social, que podemos encontrar en la versión moderna de las sociedades cooperativas, ya que se reconoce que al no ser todos los hombres iguales, los fuertes deben ayudar a los débiles. El reparto de las utilidades de los talleres se dividiría en tres partes: a los cooperativistas (que son los que trabajan en el taller), otra parte a los ancianos e inválidos, que no se pueden ganar el sustento y otro a la reposición y adquisición de equipo para ampliar la producción. Es importante hacer un paréntesis en que Blanc no concebía que los trabajadores del taller social, tuvieran derecho a todo el producto de su trabajo, pues en virtud de su llamado principio solidario, los más capaces debían de auxlllar a los menos y, siendo que esta idea se deseaba plasmar en una sociedad herida por la revolución industrial, talvez fue el motivo por el que no se logró aplicar.

Las aportaciones de Louis Blanc al cooperativismo son las siguientes:

1. La implementación de talleres sociales que son cooperativas de producción.
2. Igual remuneración a los obreros.
3. Reparto de las utilidades.
4. El principio de la solidaridad.

JOHN STUART MILL.- El economista John Stuart Mill, escribió su libro llamado "Principios de economía política" publicado en 1848, en donde Mill consideraba que la conducta del hombre, frente a los problemas sociales era demasiado amplia, por lo que era necesario reducir los problemas a uno solo: el económico, en donde únicamente interesan dos cosas, por un lado, el móvil por el que se impulsa al hombre a obtener riqueza y, por otro, los medios que ha de poner en juego para alcanzarla, encontrando algún escape a las imperfecciones existentes en el sistema económico, esto mediante el fomento de la producción cooperativa. Una de las Ideas que no pueden ser refutadas del pensamiento de Mill, es que considera que se debe abolir el asalariado formando una cooperativa de producción, ya que "...mientras por una parte, mediante el salario, el trabajador produce bienes y

servicios, por la otra, se le despoja de la propiedad de todo lo producido. Para evitar esta contradicción, Mill propone un tipo de asociación en donde los trabajadores, en plan igualitario, posean comunalmente el capital y administren la empresa bajo el sistema de elección de sus funcionarios. Esta asociación es nada menos que la cooperativa de producción...³ de las que ya había hecho mención Louis Blanc.

Las aportaciones de Mill al Cooperativismo son:

1. Abolición del asalariado formando una cooperativa de producción.
2. Asociación de trabajadores.
3. Elección democrática de funcionarios.

Finalmente señalaremos las ideas principales que actualmente forma parte de la doctrina cooperativa considerando que son extractos de ideas del pensamiento económico que ha formado parte del actual sistema cooperativo.

La idea de la asociación como punto de partida de la solución a los problemas sociales que nacieron como consecuencia de la industrialización.

1. La cooperación nace de la propia iniciativa de los interesados y se basa en la ayuda mutua.
2. Se antepone el trabajo ante el capital, en donde este último guarda la importancia sólo como el medio para conseguir el fin último, que es el asociarse y crear la fuente de trabajo de modo común.
3. Cada cooperativa no esta aislada, sino al contrario forma parte de una organización con intereses generales.
4. Existe la democracia en la elección de sus órganos de gobierno.

³ GOMEZ Granillo, Moisés Op. Cit. pág. 140.

Los precursores, como bien son llamados por la actual doctrina cooperativa, han creado la base doctrinal de este sistema, pues varias de sus ideas fueron tomadas en cuenta para llevar a la práctica este movimiento social.

Finalmente reconociendo que los anteriores pensadores no tuvieron mucha fortuna en la realización concreta de sus teorías, se debe de tomar en cuenta sus aportaciones, pues aunque conciben un sistema en el cual sus ideas aisladas no son idénticas, reunidas actualmente si forman parte de la ideología que caracteriza a la doctrina cooperativa.

1.2. LA PRIMERA COOPERATIVA: ROCHDALE INGLATERRA

La cooperativa de Rochdale, no nació de la simple idea de los socios que la formaron, de igual forma, el hecho de que haya sido la primera cooperativa en toda la extensión de la palabra, no implica que no haya habido antes otros intentos por llevar a la práctica postulados de la naciente idea cooperativa; los pioneros de Rochdale, son quienes marcan el antes y después en el inicio formal de las cooperativas, ya que antes de 1844 Robert Owen (1771 - 1858) y el Dr. William King (1786 - 1865), implementaron una serie de cooperativas que inevitablemente fracasaron por no tener bien claros sus principios, pero que habían funcionado ostentando el nombre de cooperativismo.

Es importante estudiar el antecedente inmediato a la fundación de la cooperativa de Rochdale que consiste en la reseña histórica de la revolución industrial, en donde se dará a conocer el porque es considerada como la causa determinante del origen del cooperativismo y, de esta forma, se compruebe que estas sociedades son nacidas espontáneamente de la acción obrera, en el momento y en los países por donde se extendía este nuevo movimiento.

Finalmente se enaltecerán los principios que llevaron a funcionar la cooperativa de Rochdale, como la primera sociedad cooperativa del mundo que prevalecería por años y que marcaría el inicio de la ola del cooperativismo mundial.

1.2.1 LA ERA DE LA INDUSTRIALIZACIÓN Y SUS CONSECUENCIAS

Se precisa como antecedente inmediato, la era de la industrialización, en donde los hombres que trabajaban dispersos en el campo en un pedazo de tierra, comienzan a agruparse en torno a los talleres y a las fábricas que se van creando como consecuencia ante la naciente industria. La producción, durante toda la Edad Media y en buena parte hasta mediados del siglo XVIII, se realizaba en el taller artesanal donde colaboraban con un maestro, varios oficiales y algunos aprendices, frecuentemente, al hacer sus pedidos los comerciantes se encargaban de proporcionar materias primas a los artesanos. Al

incrementarse los mercados, se requería una producción más rápida y ágil, en la cual el primer paso para crearla, se da en la reunión de muchos talleres artesanales llamadas "manufacturas". Estos establecimientos facilitaron la división del trabajo. Después fue relativamente fácil sustituir a un trabajador o grupo de trabajadores que realizaban la misma operación, por una máquina que la hacía en forma más rápida y, muchas veces, mejor. Así, la manufactura crea las condiciones técnicas para el empleo de las máquinas.

Desde los siglos XIV y XV, los nobles desplazan a muchos campesinos de las tierras que cultivaban con el fin de dedicarlas a la cría de ovejas en busca de la lana que les retribuía ganancias, las tierras que antes tenían la característica de ser comunales, se transforman en propiedad privada de los nobles burgueses. A raíz de esta situación los burgueses y algunos grupos de nobles, habían logrado acumular capitales considerables, que fueron la base para el arranque de la industria moderna y que sirvieron para la compra o elaboración de utensilios o máquinas, adquisición de materias primas y pago a trabajadores, situaciones que fueron las premisas para que se desarrollara la revolución industrial.

Es difícil precisar el inicio de la era de la industrialización, por lo que se considera que tiene su inicio a finales del siglo XVIII, entre los años de 1760 y 1830, periodo en el cual se vislumbraba la transición de la sociedad agrícola a una sociedad industrial, mediante un proceso de producción mecanizado para fabricar bienes a gran escala en el menor tiempo posible, a bajo costo y con menos mano de obra humana, cuya finalidad es la producción masiva de todo tipo de mercancías. A este acontecimiento histórico-social, se le llamó revolución industrial, la cual transformó tanto la economía y la sociedad británica a partir del momento de su aparición.

Esta revolución tiene su origen en el Reino Unido, su desarrollo de esta revolución fue a partir de una serie de inventos entre los que destacan el uso de combustibles fósiles (como el carbón) como fuente de energía, sustituyendo a la madera, la aplicación del vapor a las máquinas industriales y de transporte terrestre y marítimos, así como la lanzadera mecánica y el telar mecánico contribuyeron de modo definitivo a destruir la pequeña producción, pues no representaba competencia alguna. Estos inventos mecanizaron gran parte de los procesos manuales con detalles artesanales que se utilizaban para hilar

y tejer, facilitando así la producción de textiles con mayor rapidez y más baratos.

“En menos de cien años de 1760 a 1830 aproximadamente, se transforma profundamente el sistema de producción y de distribución de mercancías. La máquina sustituye definitivamente al taller artesanal; el barco de vapor y el ferrocarril desplazan al velero, a la lancha y al transporte de carreta. Es una serie de inventos que se condicionan y se exigen mutuamente lo que provoca esta modificación revolucionaria de los sistemas de producción...”⁴ La mayoría de estas nuevas máquinas eran demasiado grandes y caras para que se utilizaran en los hogares, por lo que se hizo necesario trasladar la producción a las fábricas; la consecuencia de este proceso de industrialización, fue que las máquinas desplazaron el trabajo de las familias, por lo que se vio afectada la forma de ingresos de una enorme cantidad de personas, las cuales para sobrevivir, tenían que alquilarse como asalariados al servicio de los industriales y dejar de lado su pequeña producción, por lo que históricamente se consideró a esta revolución como la causa de la miseria de los trabajadores, ya que reemplazaron la mano de obra con maquinaria más eficiente y de mayor poder.

Con el inicio de esta revolución se da la primera gran división de trabajo, entre trabajo manual y trabajo intelectual, equivalente a las funciones de ejecución y dirección en el proceso productivo. A partir de esta división surgieron especialidades y categorías de obreros (calificados, no calificados, etc.) y de cuadros de mando (capataces, administradores, gerentes, etc.). La división del trabajo trae por consecuencia la aparición de las clases sociales; éstas son básicamente dos, por una lado, se le llama burguesía, que es la clase de los que tienen el derecho de propiedad sobre los medios de producción y, por ende, patrimonio en dinero y, por otro, la clase proletariada, que es la clase de los que ofrecen su fuerza de trabajo a cambio de un salario. Los abusos de los patronos industriales ante esta división del trabajo no se hicieron esperar ante las necesidades de la entonces población de la Gran Bretaña, se tuvo como consecuencia una mayor urbanización y, por tanto, procesos migratorios desde las zonas rurales a las zonas urbanas, con la finalidad de acceder a uno de los pocos empleos que otorgaban las nascentes industrias y al paso del tiempo, la situación de miseria se dejó sentir cada vez más dentro de la sociedad británica. La gente de campo atraída por el espejismo de las fábricas emigró a las

⁴ BROM, Juan Esbozo de historia universal 7ª edic., Tratados y Manuales Grijalbo, México 1993, pág. 159.

ciudades, esta movilización generó varios problemas como la explotación indiscriminada del obrero y su familia; se utilizaba mano de obra de niños y mujeres que por ser mas barata les era mas costeable, lo que reducia aún más en sus ganancias y al igual que los hombres, eran sometidos a largos turnos de trabajo, sin prestaciones, descansos y comidas en horas de trabajo, con jornadas de hasta 18 horas diarias con un salario raquíico.

En los periodos de auge industrial, las fábricas absorbían la mano de obra que se presentaba, sin embargo al saturarse el mercado y no encontrar salida a los productos elaborados, los fabricantes optaban por cerrar sus empresas despidiendo a los obreros, estas etapas de crisis se presentaban con mucha frecuencia por lo que la clase proletaria, se ve consumida por la miseria.

La primera reacción de la clase proletaria en contra de las máquinas los lleva a destruirlas en forma violenta. Las condiciones de hambre provocadas por el desempleo y debido también a que las leyes consideraban <<sediciosas>> las reuniones de los obreros, provocaron la organización de saboteadores que destruían las máquinas, este movimiento es llamado luddismo por su dirigente Ned Ludd.

Hacia el año de 1938 al darse cuenta los obreros del fracaso de su movimiento violento en contra de las máquinas, optan por obtener influencia en el Parlamento, "...los puntos a que se refería el Plan del Cartismo eran los siguientes: 1. Sufragio masculino; 2. votación por cédula; 3. Parliamentos anuales; 4. Abolición de los requisito de propiedad para los miembros del Parlamento; 5. Pago a éstos y 6. Distritos electorales iguales..."⁵

Para 1939 se presentó una petición a favor de la Carta, pero dicha propuesta fue rechazada por la mayoría del Parlamento, lo cual terminó por dividir al Movimiento Cartista, por un lado los que eran partidarios de la violencia y otros los que deseaban continuar con la agitación por un medio más pacífico, sin embargo, los participantes de este movimiento no tenían organización para llevar a cabo su rebelión, realizando actos de violencia aislados. El cartismo fracaso por la falta de una buena dirigencia y la división entre sus simpatizantes.

⁵ Ibidem, pág. 25 y 26.

Los trabajadores comprendieron que sin dinero, sin armas y sin cultura, su única salida era unirse. Es así como nacen casi a la par en medio de las revueltas causadas por la Revolución Industrial, tres formas de asociación:

1. El sindicalismo, que intentaría hacer del trabajo, una negociación colectiva y se caracterizaría por tratar de reivindicar los derechos del trabajador.
2. El socialismo político, el cual buscaría, por la presión o por la conquista del poder, una nueva forma de organización política, económica y social.
3. El cooperativismo, que buscaría organizar empresas en las que el trabajador o el consumidor sean los dueños.

Para el obrero la competencia que se ocasionó entre empresas nacidas en la revolución industrial, solo fue la subasta del trabajador, en donde las necesidades sociales se iban acrecentando y las soluciones iban en un estruendoso declive, de ahí que los pensadores económicos, tuvieran la visión en campo para buscar la solución inmediata al problema que estaba frente a ellos, ideas y proyectos que a continuación se estudiarán.

1.2.2 LAS IDEAS COOPERATIVAS DE ROBERT OWEN Y DE WILLIAM KING.

Uno de los primeros pensadores que mostraron su inconformidad ante la situación social que se estaba viviendo por el proceso de industrialización, fue Robert Owen, líder del socialismo utópico, que vivió de cerca el inicio de la Revolución Industrial y, por supuesto se percató de la situación de los trabajadores. A muy corta edad Owen se hizo dueño de una fábrica textil y al hacerse cargo de la gerencia pudo poner en práctica las ideas que había difundido en su ensayo que tituló "Una nueva visión de la sociedad" el cual fue publicado entre los años de 1813 y 1816.

En la fábrica que como gerente dirigía, realizó una serie de cambios tales como: limitar el trabajo que se les daba a los niños y, además, logró abrir una escuela primaria, una biblioteca y una sala de lectura; les pagó a los trabajadores en los días en que la fábrica paralizaba; optó por desaparecer el trabajo nocturno para que el

trabajador rindiera más en el trabajo que desempeñaba, tanto para los hombres como para las mujeres y, para apoyar aún más a los trabajadores, redujo las horas de trabajo durante el día; apoyó a los trabajadores construyendo habitaciones, pues en esa época, el problema por hacinamiento era también un problema que mermaba la salud del trabajador; finalmente Owen abrió un almacén para expender productos baratos y de buena calidad para los trabajadores.

Los trabajadores vieron con simpatía el apoyo que Owen mostró hacia su situación, por lo que este se vio animado para pedir al Parlamento la promulgación de una ley que protegiera los derechos del trabajador, la cual fue expedida aún cuando era muy limitativa, ante esto Owen se convencía de que las "villas de la cooperación" o las "comunidades" como eran llamadas, podían resolver el problema social que vivía gran parte de la población.

Al paso del tiempo surge "El Economista" periódico que apareció en el año de 1821, y que era editado por George Mudie, en el se utilizó la palabra "cooperativa", siendo aquí donde Owen se percató que había creado discípulos que intentaban popularizar sus ideas, situación que le costó el apoyo de los aristócratas y en general de la burguesía que se sentía atacada, por lo que decepcionado se va los Estados Unidos en donde encontró el apoyo del Gobierno y fundó la colonia Cooperativa de "New Harmony", en donde invirtió gran parte de su fortuna; esta cooperativa estaba cimentada sobre la base de la propiedad colectiva, trabajo colectivo y provecho común, sin embargo fracasó al poco tiempo por las grandes deserciones que mostraron sus asociados, ante lo cual Owen regresa a Gran Bretaña en donde para 1835, funda en Londres "la Asociación de todas las clases de todas las naciones", en donde deseaba promover y llevar a la práctica su sistema social, la cual finalmente desaparecería pues para entonces, Owen estaba convencido de que no era posible realizar en todo su esplendor las ideas que debían ser la base para toda asociación, siendo este el último intento de Owen por ayudar a la clase trabajadora. Owen fallece para el año de 1847.

WILLIAM KING.- Otro de los destacados pensadores previos a la cooperativa de Rochdale, fue el Doctor William King, conocido como el médico de los pobres, quien consideraba que era necesario atacar los problemas sociales antes que atacar la enfermedad del humano, unido a otro dirigente cooperativo de la época, William Brian, organizaron la primera cooperativa de producción de Brighton en el año de 1826, publicando el éxito de esta cooperativa en el periódico llamado "El

Cooperador", donde se concentraba el pensamiento sobre este novedoso sistema, el cual será recogido más tarde por los pioneros de Rochdale.

En el año de 1827 funda la primera cooperativa de consumo, la cual se multiplica en pocos años. Para el año de 1828, el Dr. King, conoció 9 cooperativas, a fines de 1829, 130 cooperativas y para agosto de 1830, fecha en que dejó de aparecer el periódico "El Cooperador", había 300 sociedades en existencia.⁶

En 1831 tuvo lugar el primer Congreso Cooperativo en Manchester, con el fin de buscar solución a problemas que eran comunes entre las cooperativas que para ese entonces ya existían y que se encontraban con los obstáculos burgueses. Siguiendo una de las últimas ideas de Owen decidieron crear almacenes comerciales, a lo cual en los hechos solo uno pudo operar, fracasando al año de su fundación.

En esos años de notable inquietud en que las clase pobres buscaba resolver sus problemas por sí mismas y, cuando todo parecía que las cooperativas de ese tiempo llegaban a su punto culminante, se organizaron varios congresos con el objeto de unificar sus fuerzas y tratar de resolver sus problemas.⁷

Para el año de 1832 la Friendly Cooperative Society de Rochdale anunciaba el inicio de la producción de tela de franela, pues muchos de sus trabajadores habían quedado ya sin trabajo al depreciarse la manufactura de esta tela, para lo cual confiaban en el apoyo de las sociedades cooperativas. No obstante los esfuerzos por abrirse paso en la solución a los problemas que se tenían en puerta, para el año de 1835, se vio venir el ocaso de varias cooperativas fundadas por el Dr. King, entre las causas se consideran: el bajo nivel de cultura de los trabajadores, la inexperiencia en negocios, la falta de unión entre los miembros, la poca claridad de sus fines que inevitablemente chocaban con la realidad económica y social de la época.

Para King, los trabajadores podían emanciparse de sus problemas sociales empleando sus propios medios. El problema es que sus fuerzas se hallan dispersas por lo que deben unirse mediante asociaciones exclusivas.

⁶ ROJAS Coria, Rosendo Nociones de cooperativismo 1ª edic., editorial talleres de Cartomex, México 1993, pág. 28

⁷ Ibidem pág. 29

A pesar de esos fracasos, podemos considerar que, el camino marcado por el Dr. William King era por lo menos más práctico que el propuesto por Robert Owen. El Dr. Hans Muller eminente cooperador alemán, afirmó que el Dr. King no se limitó a concebir la idea de la cooperación sólo como un medio de aumentar el poder adquisitivo de los salarios, si no como "una técnica más efectiva de reforma social".⁸

1.2.3 LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE LOS JUSTOS PIONEROS DE ROCHDALE

Poco tiempo después del nacimiento de las primeras cooperativas, en Villa de Rochdale, población que se encuentra a unas millas de Manchester, en Inglaterra, los tejedores de franela anunciaban que debido a la depreciación que había sufrido la manufactura de esta tela, se habían quedado sin trabajo, motivo por el cual Carlos Howart propuso la constitución de una cooperativa para mejorar su situación económica. Después de algunas reflexiones resolvieron iniciarse con sus propios medios, acordando reunir el dinero que les hacía falta, los abstemios recomendaban y creían que la solución era la de no consumir bebidas alcohólicas, para destinar el dinero ahorrado en beneficio de la familia, por otro lado, los artistas objetaban argumentando que la única salida para la situación que vivían era seguir con la agitación iniciada hasta obtener la carta del pueblo. Finalmente mediante la realización de una suscripción en una lista, en donde sus miembros pertenecían a varios barrios, se acordó que los tejedores se obligaban a entregar semanalmente dos peniques al cobrador que habría de reunir el dinero de aquellos socios que se encontraban a los alrededores; tras la suscripción de los ya cuarenta miembros que figuraban en la lista, la cotización semanal ascendió de dos a tres peniques por semana hasta reunir la cantidad de 28 libras esterlinas (700 pesetas) tras llevar a cabo una última reunión, es como se acordó constituir e inscribir legalmente la cooperativa con el nombre de Rochdale Society of Equitable Pioneers (Justos Pioneros de Rochdale), el 28 de octubre de 1844.

Pero no fue sino hasta el 21 de diciembre del mismo año, en que los Pioneros de Rochdale decidieron tímidamente abrir su pequeña tienda, ubicada en el <<callejón del sapo>>, en donde alquilaron la parte baja de una casa para instalar el almacén social, con un costo de 10 libras esterlinas anuales por tres años. Las mercancías que podían ofrecer consistían en pequeñas cantidades de manteca, harina de trigo,

⁸ ROJAS Coria, Rosendo Op. Cit., pág. 29

avena y azúcar, cuya calidad era inferior a las que se ofrecían en otros comercios, e incluso, a veces el precio también era más elevado.

"...Entre los comerciantes del barrio había corrido la voz de que alguien quería hacerles competencia y más de una mirada curiosa se dirigía hacia el pequeño almacén para ver si asomaba el enemigo; pero los nuevos enemigos parecían tener vergüenza de aparecer...

...Algunos de los miembros de la pequeña cooperativa, se habían reunido en forma clandestina para presenciar la apertura del negocio, del cual ellos también formaban parte y, estando en la trastienda se preguntaban quien sería lo suficientemente audaz para sacar los postigos y comenzar la distribución de las escasas mercaderías que no significaba realmente gran competencia con los almacenes que ya estaban en el mismo barrio...⁹

"...Unos preferían que no se les encargara de abrir el negocio, otros no deseaban ser vistos en el almacén; pero las cosas habían llegado aun punto que resultaba imposible retroceder. Por fin, uno de ellos, camarada, sin preocuparse en lo más mínimo <<del que dirán>>, abrió la puerta del almacén..."¹⁰

Finalmente y, a pesar de las presiones económicas que tenían los primeros socios de Rochdale, eran fieles a sus ideales y compraban en la cooperativa lo que necesitaban sin fijarse de la distancia que tenían que recorrer para llegar al almacén, o en el precio que era más alto o más bajo que en otros comercios, o incluso si la calidad era buena o mala.

Esta tenía por finalidad y por objeto, realizar un beneficio pecuniario y mejorar las condiciones domésticas y sociales de sus miembros, mediante el ahorro.

Los originales principios de acción, formulados por los pioneros de Rochdale eran los siguientes:

1. La libre asociación para todos aquellos que estén dispuestos a cooperar de buena fe, sin restricciones en cuanto a raza, color, credo.

⁹ SATUDINGER, Franz Cooperativas de consumo 2ª edic., editora Nacional, México 1970, pág. 54.

¹⁰ ROJAS Coria, Rosendo Op. Cit. Pág.31

2. Cada socio tendrá un voto y nada más que un voto, y no habrá votación por delegación y poder.
3. El capital recibirá sólo un Interés fijo previamente determinado.
4. Los ahorros netos se distribuirán entre los socios según su proporción en el uso de los bienes y servicios de la asociación.
5. Toda operación comercial se hará en efectivo a precios justos del mercado.
6. Periódicamente se revisarán las cuentas y se rendirán informes, de manera que los socios puedan discutir los asuntos de la asociación con conocimiento de causa y proceder según el caso.
7. Los socios celebrarán frecuentes reuniones para estudiar la marcha de la sociedad y su posible desarrollo.¹¹

De entre los estatutos de la sociedad del programa de los pioneros de Rochdale, es importante mencionar el artículo primero que la doctrina denomina como **EL MANIFIESTO COOPERATIVO DE ROCHDALE:**

FINES.- Artículo Primero.- La sociedad tiene por fines y como planes tomar medidas con vistas al interés pecuniario y al mejoramiento de las condiciones sociales y familiares de sus miembros, reuniendo una cantidad suficiente de capitales divididos en participaciones de una libra cada una, a fin de poner en práctica los siguientes proyectos:

1. Abrir un almacén para la venta de víveres.
2. Comprar o construir un cierto número de casas destinadas a los miembros, para mejorar su condición doméstica y social.
3. Iniciar la fabricación de los artículos que la sociedad estimare conveniente para proporcionar trabajo a los miembros que estuvieren desocupados o que se encuentren sujetos a reducciones frecuentes de salarios.
4. La sociedad comprará o arrendará tierras que serán cultivadas por los socios desocupados o cuyo trabajo estuviese mal remunerado, esto con el fin de dar seguridad y bienestar a sus socios.
5. La sociedad procederá a constituir una colonia que pueda sostenerse por sí misma, organizando la producción, distribución, consumo y administración de su propio gobierno, es decir establecer colonias autónomas que se bastase a sí misma. La sociedad ayudará a otras sociedades cooperativas para establecer colonias similares.

¹¹ IMPERIAL Zúñiga, Ramón, RAMÍREZ Guerra, Fidel Banca social (historia, actualidad y reto de las finanzas populares) Ed. Caja Popular Mexicana, México 2001, pág. 54 y 55.

6. A fin de propagar la sobriedad entre sus miembros, la sociedad establecerá un hotel de abstemios para propulsar la lucha antialcohólica.
7. Reunión de una cota de participación de una libra esterlina por socio.
8. pesos y medidas justos y completos.
9. Propiciar la creación de las sociedades de compras al por mayor.
10. Distribuir los beneficios de los socios en proporción al importe de sus compras.
11. Inducir A los socios a dejar sus beneficios en el Banco de la cooperativa para que se acumulen. Es esta manera se fomenta la costumbre de ahorro en los miembros de la cooperativa.
12. Conceder a todos los socios el democrático derecho de votar —una persona, un voto— sobre todas las proposiciones y nombramientos, concediendo a las mujeres el mismo derecho.
13. Propiciar la creación de las sociedades de compras al por mayor.
14. Suministrar los artículos más puros que pudieran obtenerse...¹²

El éxito de la primera cooperativa de Rochdale se debió a que sus asociados, hacían el esfuerzo de comprar las mercancías del almacén con riguroso pago al contado, sin perder la esperanza de que al final del ejercicio se les devolverían los excedentes anuales en razón de las compras efectuadas por cada socio al almacén.

El principio de la distribución de los beneficios en proporción al importe de las compras hechas por cada socio, fue sostenido por Carlos Howarth desde el inicio de la cooperativa de Rochdale, quien fue además socio fundador de entre los 28 miembros que iniciaron con esta idea.

El esfuerzo y la perseverancia de los primeros cooperativistas de Rochdale, fue alabado por muchas de las generaciones siguientes, por lo que es indiscutible tomar su referencia histórica para iniciar el estudio en cualquier tema que implique la materia cooperativa.

¹² Ibidem

1.3 LA EXPANSIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE CONSUMO POR EUROPA

El desarrollo del cooperativismo no ha sido uniforme, aun cuando las constituciones de varios países del continente europeo hablan de la cooperación como medio de crecimiento social, esto se debe a las circunstancias políticas, sociales y económicas de cada una de las regiones del continente Europeo y, sin embargo, a pesar de todas las circunstancias adversas, en Europa es donde las sociedades cooperativas de consumo se han mantenido a flote desde el nacimiento de la cooperativa de Rochdale.

Hubo un periodo en que las cooperativas de consumo ubicadas en Inglaterra (que por cierto eran y son las más fuertes) esperaban organizarse entre ellas en todos los campos de la actividad económica, la forma de organización que planeaban era estableciendo unidades de producción para sus almacenes de ventas al por mayor, es decir, en una primera etapa su fin era conquistar el comercio, en una segunda la industria y, en una tercera, la agricultura. Gracias a esta visión en los países del Norte de Europa, las cooperativas han logrado un éxito extraordinario, mientras que en otros lugares, no ocupa un lugar tan importante en la vida social y económica.

Algunos de los países de Europa que se caracterizan en el establecimiento de las sociedades cooperativas de consumo, se enumeran a continuación, aclarando que la Información que se presenta corresponde a datos obtenidos por la Alianza Cooperativa Internacional en el 2003:

ALEMANIA.- El movimiento cooperativo de consumo comenzó muy despacio su despliegue por Alemania, alrededor de 1890, siendo que para 1933, se realizó un amplio y vigoroso crecimiento, año de la toma del poder por Adolfo Hitler, motivo por el cual, los nazis se apropiaron de las cooperativas de consumo para sus propios programas militares, quedando las estructuras cooperativas en un completo desorden, por esta situación las cooperativas de consumo jamás se pudieron desarrollar en su totalidad, por ello se considera al país alemán como un promotor histórico de las sociedades cooperativas de ahorro y crédito, que en aquel entonces, eran llamadas sociedades de edificación y ahorros. Por lo que a nuestra investigación concierne, se puntualiza que

el despliegue económico que tuvieron las sociedades cooperativas de ahorro y crédito en el país alemán, encuentra su origen a través de la expansión de las sociedades cooperativas de consumo, pues no existían bases doctrinarias para establecer este tipo de sociedades.

BÉLGICA.- En este país, los trabajadores belgas perdieron mucho tiempo experimentando con las cooperativas de producción y, es hacia el año de 1880, cuando se inspiran en las ideas de las sociedades cooperativas de consumo, momento en el cual inicia el actual movimiento cooperativo en Bélgica, mediante el establecimiento de panaderías colectivas, en donde los excedentes son empleados en la extensión de servicios sociales destinados a los miembros tales como: pensiones, seguros de vida, atención médica, desempleo, servicios de maternidad, etc. Una vez cimentadas las bases de la doctrina cooperativa a través de las cooperativas de consumo, es como posteriormente se establecieron otras en forma las sociedades cooperativas de producción, ya sin tropiezos ni fracasos.

ESPAÑA.- Las cooperativas en España, fueron producto del movimiento asociacionista de la clase trabajadora, pues encuentran su desarrollo en los medios populares y surgen como instrumentos de defensa social. La cooperación en España manifiesta un aparente desarrollo a partir de 1942, en donde las cooperativas de consumo operaban directamente con las cooperativas de productores, por lo que actualmente en España se cuenta con un número considerable de organizaciones médicas y clínicas cooperativas, en este país se ha dejado sentir el apoyo a este movimiento.

FINLANDIA.- Las cooperativas de consumo en este país, ostentan el segundo lugar en porcentaje de la población rural que se encuentra afiliada a este tipo de entidades, las cooperativas finlandesas, tienden más hacia la organización de servicios en cooperativas como las de compra y crédito, seguros, teléfonos, autobuses, etc. Las cooperativas de consumo en este país, tienen su propia cooperativa mayorista y algunas instalaciones fabriles, además de una escuela cooperativa para la capacitación del personal de las mismas.

FRANCIA.- Las ideas progresistas en base al cooperativismo venidas de Inglaterra se establecen en Francia para formar las cooperativas de consumo francesas, que se caracterizan actualmente por operar principalmente en la venta de alimentos como la leche, el

pan y la carne. Actualmente se ha establecido como una organización social fuerte, la Federación Nacional de Cooperativas de Consumo.

INGLATERRA.- El movimiento cooperativo británico, progresa firmemente y, sobre todo, no se olvida que fue el ejemplo sobresaliente en el mundo, pues hasta en los tiempos actuales se recuerda al Doctor William King, como el padre del movimiento cooperativo británico, pues decía: "...la cooperación es un acto voluntario, y no hay poder en el mundo que pueda hacerlo obligatorio; ni es deseable que dependa de una fuerza ajena a la propia..."¹³, el Dr. King fue el primero en comprender las ideas que se exponían en las cooperativas de consumo. A medida que el movimiento cooperativo se difunde en Inglaterra, se siente la necesidad de federar las sociedades ya existentes, pues nacen cooperativas agrícolas, de vivienda, seguros y sobresalen las cooperativas de producción de granos, manteca, azúcar y fruta seca. Actualmente se considera que en Inglaterra la mayor parte de la población pertenece a una cooperativa, pues son consideradas el alma del movimiento socio-económico, este dato se fundamenta pues ha crecido el número de empleados en las cooperativas británicas de consumo, en estas sociedades los empleados reciben mejor retribución, son mejor tratados y gozan de condiciones más ventajosas que las de los trabajadores del mismo oficio en las industrias competidoras. Actualmente en Inglaterra funcionan cinco grandes centrales cooperativas, todas afiliadas a la Alianza Cooperativa Internacional (ACI).

NORUEGA.- Las cooperativas de consumo son muy fuertes en este país, ya que alrededor de la tercera parte de la población adquiere parte de sus comestibles en tiendas cooperativas, situación que es posible, gracias a que las cooperativas, ofrecen la mercadería a precios bajos en el momento de la venta, en vez de cobrar a precios corrientes de mercado.

SUIZA.- La sociedad fundadora del movimiento cooperativo de consumo se inicia en 1851, de acuerdo con los principios de Rochdale, en donde se incluían a las sociedades de distribución, de abastecimiento de agua, de energía eléctrica y gas, además de las sociedades cooperativas de crédito. El gobierno suizo en general no ha manifestado oposición alguna al movimiento cooperativo y, más bien, le ha resultado productivo mantener este tipo de sociedades en su país, ya que existe

¹³ WARBASSE J.P., *Democracia Cooperativa*, (historia, método y técnica del cooperativismo), edit. Atalaya, Buenos Aires. Argentina 1945, pág. 43

un gran vínculo entre las cooperativas agrícolas y las de consumo, en cuanto a la venta de leche se refiere, a lo que se debe que la cooperación en el sector de consumo está muy desarrollada en este país.

Resumiendo puntos interesantes expuestos en cada país, se puede considerar que las Sociedades Cooperativas de Consumo, se desarrollan evidentemente en todos los países del mundo en donde, siguiendo el ejemplo de los socios de la cooperativa de Rochdale, en la mayor parte de los países se inicia con el establecimiento de una cooperativa de consumo antes que una cooperativa de producción o distribución. Los anteriores ejemplos no son los únicos, pero si son una muestra del gran potencial económico que tienen las cooperativas de consumo en el mundo, se mencionan en especial las del continente Europeo, pues es en estos países, donde la expansión de las cooperativas de consumo tiene más esplendor para trasladarse posteriormente a todo el mundo.

La explicación del por qué precisamente se inician los anteriores países en el movimiento cooperativo con una sociedad cooperativa de consumo, se puede explicar desde el punto de vista económico considerando que, en un mundo donde el consumismo esta a la orden del día, el hombre no puede dejar de prescindir de los artículos básicos, por ello la economía cooperativa se ha centrado en acaparar, en primera instancia y en las primeras páginas de la historia, el dinero de los consumidores de estos productos básicos, para posteriormente crear ellos mismos estos productos a través de las sociedades cooperativas de producción, que como hemos visto en muchos de los países van de la mano ambas cooperativas y, que afortunadamente ha resultado esta mancuerna.

1.4. LOS ORIGENES DEL COOPERATIVISMO EN MÉXICO

En México, el surgimiento del cooperativismo tiene un origen muy particular y, más cuando se enlaza este surgimiento con las ideas cooperativas nacidas en Inglaterra, por lo que es necesario estudiar estos acontecimientos históricos para comprender las circunstancias culturales bajo las cuales se unen las ideas cooperativismo europeo con las ideas cooperativas en México.

En la historia de México se encuentran raíces de organización colectiva mediante la ayuda mutua que podríamos dividir en tres partes históricas que a continuación se enumeran:

1. **La primera parte la constituyen los aspectos precooperativos.-** Que se refiere a las comunidades indígenas y, por su puesto a las primeras organizaciones formales que surgieron después de la conquista.
2. **La segunda parte corresponde a la creación de las primeras formas de organización de cooperativas de consumo .-** En donde resalta la creación de lo que se llamó los gérmenes cooperativos.
3. **El apoyo del estado al desarrollo cooperativo en México.-** Esta etapa muestra el impulso por parte del gobierno al crecimiento expansivo del movimiento cooperativo en México.

Estas manifestaciones son estudiadas a continuación.

1.4.1. ASPÉCTOS PRECOOPERATIVOS EN MÉXICO.

En la época del México precolombino, los nahuas como pueblo indígena, se integraban bajo un consejo de ancianos que dirigía la organización de la comunidad, mediante un registro de la población se sabía el número de individuos aptos para el trabajo en el campo, logrando distribuir las tierras entre los hombres capaces para el trabajo, conforme a las aptitudes y destrezas de cada uno de los individuos, esta fue una de las formas de organización social, en donde todos trabajaban. Al consejo de ancianos se les entregaba el producto del

trabajo que se realizaba en campo, el cual se dividía de la siguiente manera:

- En primer lugar al pago del tributo;
- Posteriormente a la reserva para cualquier eventualidad como sequía o heladas;
- Una tercera parte se destinaba para cubrir las necesidades de los no aptos para el trabajo y,
- Una cuarta parte, para satisfacer las necesidades de la familia de los trabajadores.

Posteriormente encontramos la figura del **Calpulli** o **Calpullalli** (tierra de los barrios), la cual constituía la pequeña propiedad de los indígenas, en donde el usufructo de las mismas pertenecía a las familias. El usufructo era transmitido de padres a hijos, pero estaba sujeto a dos condiciones esenciales: la primera era el cultivar la tierra sin interrupción, ya que si la familia dejaba de cultivarla dos años consecutivos, el jefe y el señor principal de cada barrio, le llamaba la atención para que la cultivara y, si en el siguiente año no se enmendaba, perdía el usufructo total. La segunda condición era permanecer en el barrio a que correspondía la parcela usufructuada, pues el cambio implicaba la pérdida del usufructo. El carácter cooperativo de los calpullis estaba dado en su sistema de irrigación, ya que las familias se unían para la construcción de acequias **apantli** (conocidos también como acueductos), para conducir el agua que conservaban en albercas llamadas **tlaquilacáxiti**, que los españoles llamaron **jagüeyes**.

Otro aspecto precoperativo de la época, eran las **cajas de comunidades indígenas**, que en esencia fue un sistema primitivo de cooperativismo aprobado por el rey de España a propuesta del Virrey D. Antonio de Mendoza, quien promovió respetar la forma de gobierno de los indios y, por ende, respetar el sistema de las cajas. El carácter cooperativo de estas cajas era bien claro: funcionaban como instituciones de ahorro, previsión y préstamos, pero con el tiempo se cometieron grandes abusos por quienes administraban las mismas cajas, los indígenas no recibían ningún provecho y para evitar la guerra de emancipación de los indígenas, las autoridades españolas trataron de reorganizar las cajas en el año de 1812, lo que fue materialmente imposible, pues los abusos así como en la invasión de sus terrenos, habían colmado la paciencia de los indios.

Durante el imperio azteca se conoció el régimen de organización conocido como "los positos", en los que se encuentran formas muy concretas de cooperativismo, pues tenían como objeto socorrer a los indigentes para evolucionar y convertirse en almacenes en los que los agricultores depositaban sus cosechas, con ello tenían derecho a recibir posteriormente lo necesario para el sustento de sus familias en tiempos de escasez. El objetivo que perseguían los positos, era proporcionar semillas a los labradores pobres, las que deberían devolver en el tiempo estipulado más "sus creces", es decir, el uno por ciento de lo que hubiese obtenido en la cosecha. El beneficio alcanzado por los positos fue evitar la carestía moderada del pan y del trigo, regulando sus precios al funcionar como graneros comunales. Finalmente los fondos de los positos fueron en aumento, pero debido a los problemas por la Guerra de Independencia, desaparecieron totalmente.

Al igual que los positos las Alhóndigas fueron instituciones que se organizaron como graneros, sólo que las funciones de éstas eran distintas a la de aquellos, pues los Virreyes, al establecerlas en las ciudades, lo hicieron con el objetivo de eliminar a los acaparadores que se aprovechaban de situaciones críticas para sus operaciones lucrativas y, llevar directamente, la producción del campo a manos del consumidor, a estas instituciones se les puede considerar como el antecedente primitivo de las cooperativas mexicanas de consumo. Debemos recordar que en la Nueva España la especulación estaba rígidamente controlada y ciertas formas de ella no se permitían, tal es el caso del acaparamiento de granos, con frecuencia sucedía que las ciudades se quedaban sin los suficientes víveres, porque los intermediarios los ocultaban para revenderlos posteriormente a precios excesivamente elevados. Estas alhóndigas regulaban los precios independientemente de eliminar a los especuladores, de este modo se dispuso que todos los agricultores y los arrieros deberían depositar obligatoriamente sus cosechas en las alhóndigas establecidas, dándoles a cambio un comprobante en que se hiciera constar su procedencia.

Otro ejemplo de cooperativismo primitivo mexicano fueron los pueblos hospitales, fundados por el obispo Vasco de Quiroga, en Michoacán, alrededor de 1550, que sirvieron para atenuar el disgusto de los tarascos contra las acciones del conquistador Nuño de Guzmán.

Pasando algunos años de la colonización española y, teniendo como consecuencia el crecimiento de la población y, por ende de las ciudades, aparecieron varios artesanos de diferentes oficios,

considerando necesario ordenar sus actividades a mediados del S. XIV. Siendo así como los gremios en la Nueva España, se organizaron en **cofradías de oficios**. Lo importante de las **cofradías** era el que cada corporación se autogobernaba pues el gobierno no intervenía en su organización, producción o trabajo.

1.4.2. LA CREACIÓN DE LAS PRIMERAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN DE COOPERATIVAS DE CONSUMO

Todas las experiencias de organización cooperativa, propiciaron un clima social para dar paso a la aparición de lo que se llamó "**gérmenes cooperativos**", precedente social para el nacimiento en forma del cooperativismo en México.

Es importante indicar que las particularidades del movimiento cooperativo en México, están presentes en su experiencia histórica y en su evolución, lo cual en forma breve y cronológica, se muestra de la siguiente manera:

1800-1825 A principios del siglo XIX, se divulgan las ideas de los socialistas utópicos sobre las asociaciones mutualistas, los principios libertarios, las colonias y comunidades cooperativas y las empresas cooperativas.

1839 En Orizaba -Veracruz- se funda la Sociedad Mercantil y de Seguridad de la Caja de ahorros de Orizaba, con características de sociedad cooperativa de crédito. Su reglamento en el artículo 1º planteaba que "la sociedad no tan sólo se constituía para beneficio de los asociados, sino también, para fomentar el bienestar de la sociedad en general"¹⁴. Aquí se aprecia una posición política definida de los socios de Orizaba, en el sentido de mejorar las condiciones de vida del pueblo y, de promover el desarrollo del país.

1840 Santiago Villanueva, Vidal Alcocer y otros, fundan la Sociedad de Socorros Mutuos.

1841 La Caja de Ahorros de Orizaba modifica su Reglamento para dar mejores servicios y defender los principios del mutualismo. En su artículo 11, sostenía que uno de los fines de la sociedad era luchar

¹⁴ ROJAS Coria, Rosendo Op Cit, Pág. 222

contra la usura escandalosa de la época. En el artículo 19 se estipulaba que un dos por ciento de las utilidades líquidas de la Caja, serían donadas al Hospital San Juan de Dios, que se ubicaba en Orizaba y finalmente, defendía el voto de los socios.

- 1843 En la ciudad de México –el 27 de diciembre- se constituye la Junta de Artesanos de México, la cual, de acuerdo a sus estatutos, crea un Fondo de Beneficencia.
- 1844 Un grupo de artesanos funda la Sociedad Artístico Industrial, apoyado en los principios del cooperativismo, así como en la defensa de los derechos de libertad y fraternidad.
- 1850 Los primeros grupos y organizaciones de anarquistas, propician las ideas socialistas y la creación de sociedades cooperativas.
- 1853 Los artesanos de la industria del sombrero se reúnen y deciden crear la Sociedad Particular de Socorros Mutuos.
- 1854 Los sastres fundan la Sociedad Mutua de Sastrería Unión y Arte, que tuvo una vida efímera. Posteriormente, después de haber desaparecido por un tiempo, fue reorganizada.
- 1864 En función de lo expuesto por el maestro Rosendo Rojas Coria, indica que gracias al libro titulado Historia de las Asociaciones Obreras en Europa, de Fernando Garrido, escrito en París y publicado en Barcelona (España) el 28 de mayo de 1864, describía a las sociedades cooperativas que existían en Europa, especialmente las de Inglaterra (la cooperativa de Rochdale), es como se comienza a pensar en la idea de transformar a las sociedades mutualistas en sociedades cooperativas, pues el sistema cooperativo, era el camino que tiempo atrás en México se estaba buscando para la redención económica que necesitaba el pueblo de México. Es preciso y, necesario señalar, que Fernando Garrido, al visitar a los famosos Pioneros de Rochdale, se da cuenta que el sistema cooperativo es el método adecuado para la salvación de las masas, idea que llega a México gracias a su libro.
- 1872 Se forman en México las primeras cooperativas de producción y consumo integrada por sastres, cuyo objetivo no era el de formar una sociedad mercantil, sino de poner los medios a disposición de

los obreros del taller de sastrería, para fomentar en el terreno práctico el ideal cooperativo.

- 1873 El círculo obrero de México aprueba la creación de una sociedad cooperativa; Juan de Mata Rivera, Victoriano Mereles (sastres) y Benito Castro (pintor) promueven el taller cooperativo de sastrería, que funcionó en el centro de la ciudad de México.

Y lo trascendente de este año es que se crea El Taller cooperativo del Círculo Obrero de México, fundado el 16 de septiembre de 1873.

- 1874 La Sociedad Cooperativa de Carpinteros, organizada por la Sociedad Progresista de Carpinteros el 3 de marzo de 1874, creó una cooperativa de producción, consumo y vivienda.

Se crea la Compañía Cooperativa de Obreros de México (31 de marzo de 1874).

La Sociedad Cooperativa de Sombrereros, fue creada por la organización Mutualista Fraternal de Sombrereros, a fines de 1874, convirtiéndose a una cooperativa de actividades múltiples (producción, consumo y vivienda).

- 1876 Los obreros ferroviarios fueron los primeros en organizar una sociedad cooperativa de consumo el 18 de agosto de 1876, en la colonia obrera de Buenavista. La llamaron Primera Asociación Cooperativa de Consumo de Obreros Colonos.

- 1879 El 11 de septiembre de 1879, nace a la luz la Caja Popular Mexicana, promovida entre muchos otros por Vicente Riva Palacio, Ignacio Manuel Altamirano y Filomeno Mata, con el propósito de propagar y ayudar al establecimiento de sociedades cooperativas de productores y de consumo en toda la República.

- 1880 Se crea la Cooperativa de Consumo Los Amigos de la Virtud, con apoyo de vecinos y trabajadores.

Se crea la Cooperativa La Minerva, que agrupó a trabajadores urbanos.

Se crea la Cooperativa de Tipografía, para abastecer de bienes de consumo a trabajadores de Imprentas.

1883 Se crea el Banco Popular Obrero, que funcionó como cooperativa de crédito.

1886 Se crea la Colonia Cooperativa de Tlalpizalco en el municipio de Tenancingo, Estado de México.

1887 Andrés Díaz Milian, director del periódico obrerista "La Convención Radical" y, entusiasta defensor del cooperativismo, en un artículo publicado en la edición del 9 de enero de 1887 sostenía que "...el sistema cooperativo no es, indudablemente, la panacea de todos los males sociales. Es, sin embargo, un calmante de los dolores del pauperismo... ¿ por qué no se reúnen diez, veinte o cien familias y juntando cada una pequeñísimas sumas de dinero las emplean en establecer una tienda cooperativa ? La razón es muy sencilla: porque son muy pocos los que conocen el sistema cooperativo, y esos pocos no lo han propagado entre las clases necesitadas ni mucho menos han iniciado y llevado a efecto tan benéfico sistema..."¹⁵

Así nacen las primeras cooperativas en México, que obtienen reconocimiento legal hasta 1889, cuando en el código de comercio se reconoce legalmente su existencia. Posteriormente se crearon cooperativas bajo la cimentación legal ostentada en el Código de Comercio de 1889, las cuales fueron las siguientes:

1890 Se crea la Sociedad Cooperativa Mexicana de Consumo.

1896 Se crea la Sociedad Nacional Cooperativa de Ahorros, para construcción de casas.

1900 Se crean Tres cooperativas de crédito agrícola de tipo Raiffeisen, promovidas por Alberto García Granados y Miguel Palomar y Vizcarra, se fundaron en 1910 en Tapalpa (el 6 de abril), Arandas (el 19 de julio), Jalisco y Atitalaquia, Hidalgo (el 1º de agosto), pero tampoco perduraron.

¹⁵ Ibidem, pág. 420

1903 Se crea La Protectora, Compañía Cooperativa de Ahorros, Préstamos y Construcciones, de carácter hipotecario, liquidada en 1910.

Al triunfar la Revolución Mexicana, el movimiento cooperativo se expandió en México y, durante la época posrevolucionaria que comprende el periodo de 1911 a 1926, el cooperativismo empezó a crecer, naciendo a la luz las cooperativas de pesca, transporte, servicios diversos, artes gráficas y de consumo.

Hasta el año de 1927, sólo se registraron algunos intentos, casi todos fallidos, para desarrollar el cooperativismo en México, que sin duda tomaron como modelo la famosa cooperativa de consumo Rochdale.

La apretada síntesis de la secuencia histórica que se ha presentado, señala lo que fue el cooperativismo en México –especialmente durante el siglo XIX– y, tiene por objeto, indicar cuáles fueron los hechos más relevantes que le dieron vida al movimiento cooperativo mexicano, especialmente en lo que corresponde a su época heroica.

1.4.3. EL APOYO DEL ESTADO AL DESARROLLO COOPERATIVO EN MÉXICO

Las ideas cooperativas difundidas en el año de 1870, consideraron que era posible aplicar en México los Ideales del cooperativismo, incluso el mismo gobierno mexicano creyó en la necesidad de dar un apoyo legal a estas sociedades que venían operando de hecho y no en derecho, por ello incluyó en el Código de Comercio de 1889, un capítulo relativo al Cooperativismo, en donde se reconoce a las sociedades cooperativas como "unidades económicas", con características de organización y funcionamiento diferentes a las de las empresas privadas.

La falta de preparación y el total desconocimiento en la materia cooperativa, se dio a conocer en por lo menos 22 artículos, del mencionado Código de Comercio, ya que en ninguno de ellos se refirió a aspectos fundamentales del sistema cooperativo, tales como la ayuda mutua, la solidaridad y, en especial, el tan importante principio de "un

hombre, un voto”, por cuya causa las cooperativas se asimilaron de hecho como sociedades mercantiles, con todo los aspectos legales que esto implica, siendo así que poco se contribuyó a consolidar y propagar el naciente sistema cooperativo.

Se sabe que históricamente las Sociedades Cooperativas de Consumo, son sin duda, las más importantes y las que más han influido en el desarrollo del sector cooperativo a nivel mundial, sin embargo en México, es poco el desarrollo que han logrado, pues son muy pocas las existentes actualmente aún cuando en los inicios del cooperativismo en México, se establecieron varias que en la actualidad han dejado de operar como tales para desaparecer por completo.

Por todo el país surgieron cooperativas dedicadas a la pesca, transportes, artes gráficas, consumo y servicios diversos. El cooperativismo mexicano reiniciaba así su trayectoria histórica, al buscar alcanzar planos superiores, por tanto tiempo anhelados. En 1977 había en México un total de 1741 Sociedades Cooperativas de Consumo, cuyo número de sociedades y socios se indica a continuación por actividad:

COOPERATIVAS POR ACTIVIDAD	Nº DE COOPERATIVAS	Nº DE SOCIOS
1. Agropecuarias	343	43,067
2. Agrícolas	202	14,485
3. Pecuarias	50	1,621
4. Artesanales	34	1,163
5. De artículos de primera necesidad	477	153,497
6. Compra y Venta	219	20,701
7. Materiales de construcción	4	136
8. Artes gráficas	2	67
9. Forestales	3	72
10. Textiles	1	59
11. De vivienda	9	1,106
12. Cajas populares de crédito	181	65,431
13. Otros servicios	216	16,490

Cabe hacer una aclaración en cuanto a la actividad a que se refiere el cuadro anterior, en los inicios del cooperativismo en México, se reconocía como figura jurídica a las sociedades cooperativas de consumo, ya que todas las cooperativas mencionadas realizan actividades de consumo entre sus socios, situación por la cual aún cuando se muestran actividades diferentes, el fin es el mismo: el consumo entre sus socios. Hoy por hoy, quienes forman parte del sector cooperativo en México, reconocen que no se les ha dado el suficiente apoyo legal, para que en general el movimiento cooperativo pueda despegar de lo que siempre ha sido: un grupo pequeño, pero al fin y al cabo, un grupo de personas que han encontrado dentro del cooperativismo una forma de vida y, más que forma, una opción para sobrevivir ante las insuficiencias económicas que se les han presentado como obstáculos para acceder a una vida digna.

Las sociedades cooperativas de consumo, fueron en sus inicios, grandes proyectos que a final de cuentas sucumbieron por diversas causas, de entre las cuales por su importancia destaca la falta de educación cooperativa. Es importante recalcar el hecho de que quienes tuvieron la iniciativa de poner en marcha estos proyectos, no se preocuparon en educar a la población participe en lo que se debía de hacer dentro de una sociedad cooperativa y sobre todo, cuales eran los derechos y más aún las obligaciones que tenían que cumplir para que su cooperativa tuviera larga vida, sin embargo, aún cuando se cometieron varios errores, es de reconocerse que varias de estas primeras formas de organización cooperativa siguen operando, como es el caso de las sociedades cooperativas de transporte, de crédito y de vivienda, que es un tipo de sociedad cooperativa de consumo.

Es muy reconocido por los expertos en la materia, el apoyo en cada uno de los periodos presidenciales en México, ya que es así como se ha medido el impulso gubernamental a este movimiento social, por ello es importante mencionar el número de sociedades cooperativas de consumo por periodo presidencial, para mostrar una mejor perspectiva, del crecimiento que se ha tenido en sociedades cooperativas de consumo en especial.

El siguiente cuadro muestra las estadísticas del número de sociedades cooperativas de consumo registradas:

PERIODO PRESIDENCIAL	PRESIDENCIA DE	Nº DE COOPERATIVAS DE CONSUMO
----------------------	----------------	-------------------------------

1938 - 1940	Lázaro Cárdenas	541
1941 - 1946	Manuel Ávila Camacho	390
1947 - 1953	Miguel Alemán	169
1953 - 1958	Adolfo Ruíz Cortínez	119
1959 - 1964	Adolfo López Mateos	145
1965 - 1970	Gustavo Díaz Ordaz	86
1971 - 1976	Luis Echeverría Álvarez	862
1976 - 1982	José López Portillo	1505
1982 - 1988	Miguel de la Madrid	NO EXISTE REGISTRO
1988 - 1994	Carlos Salinas de Gortari	NO EXISTE REGISTRO
1994 - 2000	Ernesto Zedillo Ponce de León	NO EXISTE REGISTRO
2001 - 2004	Vicente Fox Quezada	NO EXISTE REGISTRO

Es preciso aclarar cuando se dice "cooperativas registradas por periodos presidenciales", no significa cooperativas que fueron creadas por los gobiernos federales, lo que se quiere dar a entender es que es el número total de cooperativas que se registro por periodo gubernamental, promovidas la minoría directamente por cada régimen y, la mayoría organizadas por el pueblo de modo espontáneo. Y si se menciona el desarrollo de las cooperativas según los sexenios presidenciales, es porque con ello también se prueba que las cooperativas aumentan o disminuyen según se les pongan trabas o se les den facilidades para crecer y expandirse en sus diversas actividades.

Al iniciarse el siglo XX, las actividades cooperativas en nuestro país eran escasas y, poco significativas, por lo que no tuvieron avances en esa época. Los largos años de dictadura del Presidente Porfirio Díaz, habían adormecido y frenado los ideales cooperativos. Un antecedente revolucionario del cooperativismo es el "Centro Mutuo Cooperativo de México", cuyos miembros eran decididos partidarios de don Francisco I. Madero. Por esa razón, al triunfar la Revolución Mexicana, el movimiento cooperativo obtuvo su anhelada oportunidad de avance y expansión. Durante la época posrevolucionaria, de 1911 a 1926, el cooperativismo empezó a crecer, a pesar de no existir todavía un marco jurídico propio.

Se sabe que históricamente fue el presidente Lázaro Cárdenas, quien dio apoyo total al sistema cooperativo, con la creación de la Ley Cooperativa de 1938, en donde subsecuentemente por la inercia de la novedad en México de este sistema económico y, más aún, por el apoyo gubernamental, en los subsecuentes sexenios, siguieron apareciendo formas de organización cooperativa en su modalidad de cooperativas de consumo. Sin embargo, es de hacerse notar que, en los subsecuentes sexenios, ya no hubo promoción directa por parte del gobierno para el crecimiento de este movimiento, no obstante quienes conocían los beneficios de este sistema y quienes directamente ya participaban en el, corrieron la voz, para que el pueblo de México se siguiera beneficiando en torno a este sistema, siendo así como la sociedad civil por iniciativa propia siguió organizándose en función de la herencia legal dejada en sus manos por el presidente Lázaro Cárdenas.

El crecimiento de las Sociedades Cooperativas de Consumo, en los posteriores sexenios a la del General Lázaro Cárdenas, tuvo altas y bajas, hasta el periodo sexenal del presidente José López Portillo, quien se pronunció a favor de este movimiento, considerando que tal vez este apoyo, podía ayudar a esa pequeña célula de la sociedad que, económicamente, estaba desprotegida y arruinada por la crisis que su gobierno heredaba.

La estrategia a seguir por el presidente sería el seguir apoyando, en primer lugar, a las Sociedades Cooperativas que ya estaban operando y, en segundo lugar, fomentar la creación de nuevas Sociedades Cooperativas en la modalidad de Consumo, mediante una partida gubernamental que se destinaría para tal efecto. Este apoyo logró una muy importante difusión del movimiento cooperativo en México, que no se ha vuelto a reportar hasta nuestros días, muy a pesar de que cuando el Presidente López Portillo decide apoyar a este movimiento, lo hace bajo una tensión socio-económica crítica.

Finalmente, es de hacerse notar que después del gobierno del Presidente López Portillo y, ante la muy difícil situación socio-económica que sigue arrastrando México, no se ha reportado apoyo alguno y menos aún, un despliegue en el número de Sociedades Cooperativas de Consumo.

En forma por demás enfática, se aclara que varias de las Sociedades Cooperativas de Consumo creadas por parte del gobierno del presidente López Portillo, siguen operando en la actualidad en forma

independiente, es decir, sin ningún apoyo gubernamental, siendo una muestra de que este movimiento puede ser autosuficiente en su estructura y de muy resonados logros, motivo por el cual, se dedica un apartado especial, a una de estas Sociedad Cooperativas de Consumo en la presente investigación.

En el sexenio siguiente el cooperativismo se mostró como una vía para dar salida al desabasto que se sufrió en la etapa del presidente Miguel de la Madrid, en donde se enfatizó la carencia de productos de primera necesidad, surgiendo múltiples sociedades cooperativas de consumo; en este sentido fue como la sociedad civil se organizó para buscar y abastecer a sus socios de estos productos; estas sociedades no fueron regularizadas en forma legal, es decir, no se constituyeron conforme a derecho, no siguieron el procedimiento de rigor, operaban por necesidad, más sin embargo, cumplían con la finalidad de una cooperativa de consumo, vender a precio justo productos de primera necesidad; sabemos que fue por el desabasto que se perdió el control del registro de los verdaderos números de sociedades cooperativas de consumo que seguían operando bajo esta crisis económica y, el número de sociedades cooperativas de consumo que desaparecieron sin notificar a la Secretaría de la Economía Nacional de su liquidación, conforme a lo previsto por la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938. Es por esta causa que los posteriores sexenios presidenciales al del presidente José López Portillo, no han reportado un verdadero número de sociedades cooperativas de consumo y, en forma general, de sociedades cooperativas que operan conforme a derecho en el territorio mexicano.

Con el paso del tiempo y, con la mejoría en la economía en el país con la llegada del presidente Carlos Salinas, que prometía un mejor nivel de vida, fueron desapareciendo éstas Cooperativas de hecho, que en mucho ayudaron a la población mexicana en tiempos de carencia, sin embargo, pese a la famosa reforma de 1994 y, a la adición en 2001 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, no se han reportado registro fidedignos del número total de sociedades cooperativas de consumo, que actualmente operan bajo la forma y figura legal establecida en estas disposiciones jurídicas.

Se reconoce que a partir del año de 1982 a nuestros días, el movimiento cooperativo de consumo, ha dejado de ser una vía opcional de ayuda a la población mexicana al interior de los planes nacionales de desarrollo, la cual puede ser utilizada por el gobierno, pues se ha perdido el control del número real de sociedades cooperativas en su

modalidad de consumo, cobrando mayor importancia el movimiento de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo. La apatía del gobierno por darle apoyo a este sector económico ha sido evidente, pues su atención está centrada tal parece en desaparecer este movimiento más que en darle apoyo a su crecimiento y expansión.

La actual administración del presidente Vicente Fox Quezada, pretende crear un registro Nacional Cooperativo, el cual únicamente se ha perfilado a verificar el número de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, olvidando que también existen dos modalidades más de acuerdo al artículo 21 de la ley en vigor, que son las Sociedades Cooperativas de Producción y de Consumo. Sin embargo y, muy a pesar de este pseudo intento, es totalmente desconocida esta maniobra, ya que las oficinas destinadas a esta tarea desconocen esta actividad a realizar por ellas mismas, por lo que no es de esperarse, que a final de cuentas, se carezca de nueva cuenta de un verdadero registro nacional cooperativo. Como lo hemos estudiado, es por todas las causas anteriores que no se reconocen registros fidedignos del total de sociedades cooperativas existentes. Las Sociedades Cooperativas de Consumo, no han sobresalido por falta de apoyo presidencial y, aquellas que lo han logrado, se reconoce que ha sido por verdaderos méritos propios.

Finalmente, resumida la secuencia histórica del movimiento cooperativo en México, habremos de resaltar que esta corriente social, se ha seguido promoviendo hasta nuestros días, gracias a los ideólogos y, bien llamados, líderes sociales de la doctrina cooperativa en México, que por mencionar algunos tenemos a: **Rosendo Rojas Coria, Antonio Salinas Puente, el padre Manuel Velázquez, Carlos Talavera, Salvador Loredo Torres, Gerardo Gómez Castillo y Joaquín Cano Jáuregui.**

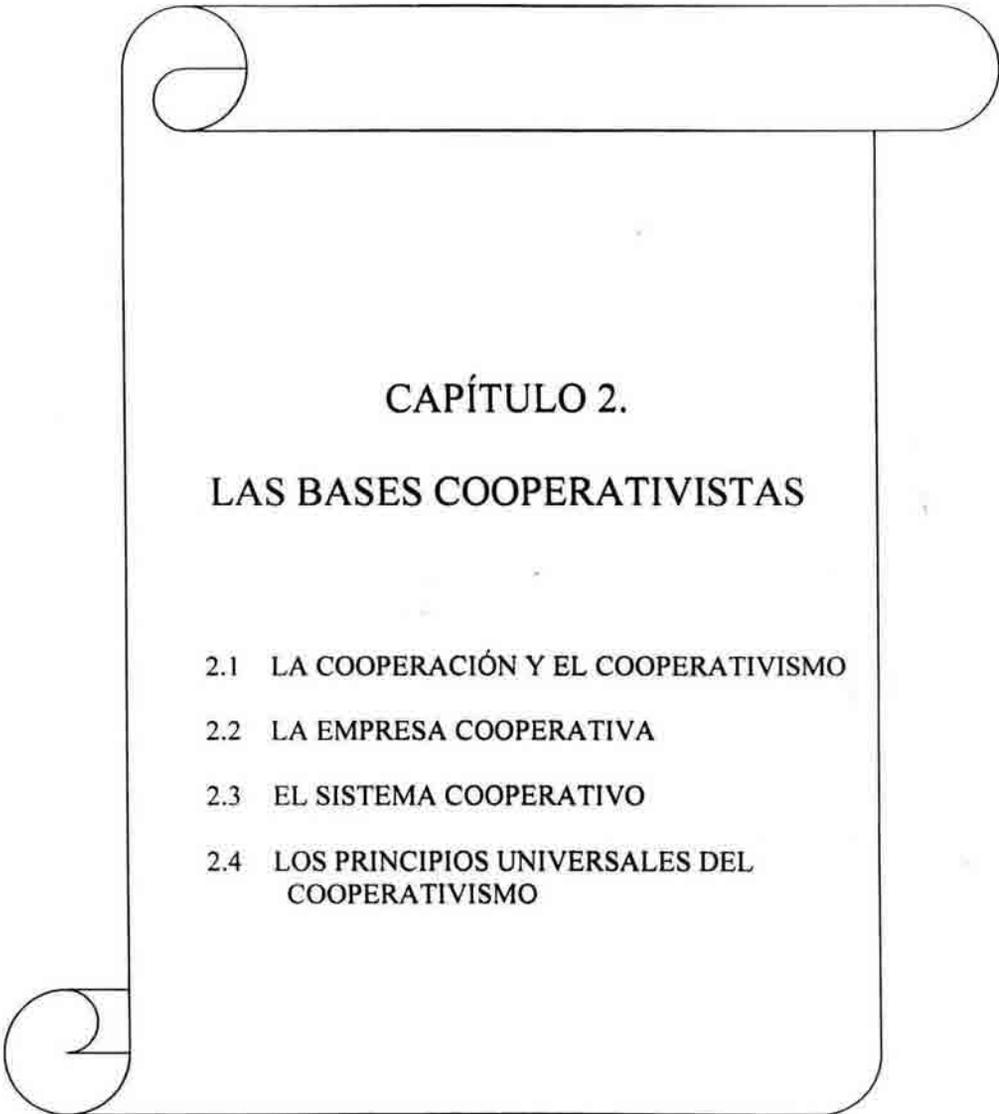
Destaca también la figura de **Isauro Alfaro Otero**, principal fundador de la sociedad cooperativa **Alljadores de Tampico**, constituida en 1917 y que a la fecha es una cooperativa productiva que sigue creciendo.

Un lugar especial en la historia del cooperativismo nacional lo ocupa el gran dirigente social que fue **Don Guillermo Álvarez Macías**, quien está considerado como el forjador del cooperativismo moderno, cuya filosofía fue: el compartir el progreso social y económico, para elevar el nivel de vida del trabajador y de su familia.

El señor Álvarez Macías mantuvo siempre la convicción de que la organización en las cooperativas debe crecer. Todas sus palabras quedaron respaldadas por los hechos, pues el señor Álvarez Macías fue un sembrador de la justicia social y un activo promotor de las ideas cooperativas. Su pensamiento y su obra, plasmadas en la cooperativa Cruz Azul, quedan como un alentador ejemplo a seguir por las nuevas generaciones de cooperativistas en México.

Las invaluable aportaciones de estos destacados ideólogos fundaron la filosofía mexicana que establece que: el cooperativismo debe estar dirigido a compartir el progreso y que nuestro camino debe estar trazado por la unidad.

La historia del movimiento cooperativo se sigue escribiendo en México y, no queda más que apoyar legalmente a este movimiento social para que logre la expansión y crecimiento deseado.

A decorative border resembling a scroll, with rounded corners and a small loop at the top left and bottom left.

CAPÍTULO 2.

LAS BASES COOPERATIVISTAS

- 2.1 LA COOPERACIÓN Y EL COOPERATIVISMO**
- 2.2 LA EMPRESA COOPERATIVA**
- 2.3 EL SISTEMA COOPERATIVO**
- 2.4 LOS PRINCIPIOS UNIVERSALES DEL
COOPERATIVISMO**

CAPÍTULO 2.

LAS BASES COOPERATIVISTAS

En todo estudio que implique la materia cooperativa, es importante darle su lugar a las bases que fueron las forjadoras del sistema que actualmente opera a nivel mundial, el conceptuar acciones es importante dentro del sector cooperativo, ya que es innegable que en el actual régimen capitalista, se pretenden reconocer conceptos bajo la ideología de un sistema completamente divergente al que ocupa el sector cooperativo; la excusa que se presenta para apoyar las ideas de este sistema, va inclinado a la defensa del régimen económico que opera actualmente, siendo (bajo su misma idea) el indicado para conceptuar a su modo, lo que aún no es comprendido en su totalidad por el sector humano, que ha nacido bajo la esfera de este sistema neoliberal.

Las Bases Cooperativas que engloban los conceptos y los principios universales del cooperativismo, pasan inadvertidos en su totalidad por los ciudadanos de los países en donde opera este sistema, incluso, son ignorados hasta por los mismos juristas que deben estar al día en la regulación misma de las acciones humanas. En la actualidad, se cometen errores conceptuales al referirse al movimiento cooperativo, es por esta situación que en el presente capítulo, se presentan conceptos que son básicos en este sistema, tales como el término cooperación, cooperativismo, empresa cooperativa y sistema cooperativo, que en sus muy intrínsecas raíces se tornan hacia un mismo sentido, pero que ponderan una característica en especial en cada uno de sus conceptos.

En este mismo sentido y finalmente, se presentan los Principios Universales del Cooperativismo, que son aquellos que engloban la cultura cooperativa a nivel mundial y, que desde luego, deben de ser conocidos por aquellos que pretendan iniciar cualquier estudio en materia cooperativa; así como el capitalismo tiene sus características que lo hacen inconfundible, así mismo el cooperativismo como sistema económico actual, tiene sus principios que le son propios y, característicos ante cualquier doctrina.

2.1 LA COOPERACIÓN Y EL COOPERATIVISMO

El lenguaje que se ocupa en materia cooperativa es, sino reducido, si confuso, por ello es necesario definir las palabras claves que nos ayudaran a identificar y distinguir, los términos más importantes que se manejan dentro de la doctrina cooperativa, tales conceptos como los de cooperación y cooperativismo, que en estructura gramatical pareciera nos indican una misma concepción, se refieren a dos situaciones completamente diferentes, pero unidas en torno al mismo objeto, la cooperación, por ello el concepto y la debida explicación de cada uno de ellos, se presenta por separado para distinguir su significado.

Así mismo es importante distinguir las características de cada una de las palabras que se manejan, ya que ha sido la misma historia quien ha identificado la evolución de los conceptos que actualmente se ubican dentro de la doctrina cooperativa, pues cabe mencionar que, para el año de 1924, se empleaba la palabra <<cooperatismo>> para referirse al sistema de la cooperación, lo que nos lleva a suponer que ha sido difícil con el paso de los años, unificar el pensamiento de esta doctrina, ante esta situación, se presentan los siguientes conceptos que actualmente son los que la doctrina ocupa para referirse a este sistema.

2.1.1 LA COOPERACIÓN

Si se habla de cooperación en el sentido estricto de la palabra, se debe de precisar que tiene su origen desde el surgimiento mismo del hombre, ya que cooperando es como logró sobrevivir y cubrir sus primeras necesidades ante el clima, geografía, hábitat y alimento que por supuesto le eran hostiles y, que le condicionaban su existencia.

En la doctrina cooperativa varia mucho el sentido que cada autor le da a cada uno de los conceptos que se manejan en este sentido, la ideología, la política e incluso el país de origen, indican aspectos que los autores incrustan en el concepto que se desea definir, por esta situación, se mostraran conceptos que son un denominador común entre los conocedores de la corriente cooperativista.

Para lograr definir correctamente, es preciso enunciar en primer lugar, el concepto que la real academia de la lengua española indica sobre las palabras en esta materia, posteriormente se mencionaran conceptos de autores cooperativistas, que han logrado colocarse como los estudiosos más importantes en la doctrina cooperativa y, por último, se conceptualizarán las palabras comunes a la palabra cooperación, las cuales son cooperar y cooperador.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española indica como conceptos los siguientes:

COOPERACIÓN.- Participación a una obra común, acción y efecto de cooperar.

COOPERAR.- Obrar conjuntamente, con una u otras personas, para un mismo fin.

COOPERADOR.- Que coopera.

Los conceptos mostrados ubican como denominador común a la unión y el conjunto de las personas, siempre hacia un mismo fin; como vemos estos conceptos son coherentes entre sí, defendiendo siempre la obra en común.

Por otro lado Joaquín Cano Jáuregui, en su obra *Visión del cooperativismo en México*, indica como conceptos los siguientes.

COOPERACIÓN.- (Del latín *cooperativo*) femenino, acción de cooperar.

COOPERAR.- (Del latín *cooperar*, de *cum* que quiere decir con, y *operare*, trabajar) Obrar conjuntamente con otro u otros para un mismo fin.

COOPERADOR, COOPERADORA.- (Del latín *cooperator*) adjetivo, que coopera. ¹⁶

El maestro Joaquín Cano, profundiza en sus conceptos, ubicando la raíz misma de la palabra, con el fin de no desvariar con una u otra explicación sobre el significado de la misma, por ello en este sentido, de igual forma ubica como denominador común el conjunto de personas, hacia un mismo fin, es una explicación más simple la que expone, no inmiscuye ideologías de ningún tipo y, solo muestra el sentido real de la palabra.

Se reconoce la aportación que hace el maestro Cano Jáuregui a la doctrina cooperativa en México, pues es el único en disgregar el sentido de las palabras que mostramos, los autores que se presentan a continuación, efectivamente nos dan un concepto sobre cooperación, pero no aluden a las palabras intrínsecas que la conforman y que le son similares, es por ello que esta aportación no debe pasar por alto al estudiar el real significado de estas palabras.

Luego entonces a continuación se presentan sólo algunos conceptos de la palabra cooperación, en palabras de sus propios autores, aclarando que es una visión más adornada de acuerdo a la época y situación histórica, en estos conceptos, se demuestra lo aclarado en anteriores párrafos, respecto a la influencia ideología, política, cultural y, por que no decirlo, religiosa que se presenta en el concepto mismo de la palabra, concepto que se considera influenciado por las circunstancias en que vive el autor.

Juan Ventosa Roig, de origen español indica que "...la cooperación es la reunión de varios individuos para realizar una tarea que a cada uno de ellos, individualmente, le sería imposible llevar a término".¹⁷

Este concepto se enfoca en la reunión de seres humanos, haciendo hincapié en que para llevar a cabo fines que por su naturaleza, sería imposible llevar a cabo en forma individual, se necesita de otros para darle un buen término.

¹⁶ CANO Jáuregui, Joaquín *Visión del cooperativismo en México* 1ª edic., Secretaria del Trabajo y Previsión Social, México 1986, pág. 41

¹⁷ EGUÍA Villaseñor, Florencio *ABC de la Cooperación*, 1ª edic., edit. LV Legislatura del Congreso de la Unión, México 1994, pág. 34.

El profesor Henry Kaumann, de nacionalidad alemana, se enfoca más que en el concepto de cooperación, en su objeto indicando que "...la cooperación es obtener una ventaja económica, la cual se consigue con la creación de una empresa común a la que entregan sus miembros una parte de sus funciones económicas..."¹⁸

Este concepto se enfoca más al sentido productivo, es más práctico pues refiere el concepto llevado a la acción, en la ya formada empresa cooperativa y, en este sentido esta bien conjeturada la idea, sin embargo, considero que lo expuesto como <<ventaja económica>>, esta de sobra en el sistema cooperativo, pues no se requieren situaciones y personas que busquen primacías, ya que dentro del sistema cooperativo, todos tienen el mismo valor, sin necesidad de buscar individualismos que lejos de unir al sector, lo vuelvan confuso en sus valores.

El concepto que actualmente la **Doctrina Cooperativa** mantiene como universal es entendido como "...el deseo que mueve al hombre a participar unidos a otros, en la realización de tareas que le son comunes."¹⁹

A estas alturas considero esencial, mostrar un concepto propio, ante lo cual indico, que se entiende por Cooperar a <<la unión de seres humanos como entes de naturaleza social, en busca de objetivos que cubran necesidades comunes, sin menoscabar sus derechos y dignidad humana, en igualdad de oportunidades ante cualquier circunstancia.>>

La cooperación, en su sentido más preciso, está relacionada con asociaciones de características especiales, en donde se logra definir a un tipo más particular de organización en su sentido económico-social, lo cual significa, una colaboración conforme a ciertas normas o principios, que caracterizan a las entidades cooperativas.

Finalmente concluyo que, el cooperar es la acción, al llevar a cabo la idea, en tanto que la cooperación, es el deseo de hacer algo en común.

¹⁸ Ibidem.

¹⁹ Ibidem, pág. 33

2.1.2. EL COOPERATIVISMO

Siguiendo el método utilizado, se conceptualizarán las palabras comunes al término cooperativismo, como lo son cooperativista y cooperativo, definiendo en primer lugar, conforme a lo establecido por la real academia de la lengua española, para posteriormente dar solo algunos conceptos de aquellos ideólogos cooperativos respecto al presente tema.

En este orden se expone lo establecido por la Real Academia de la lengua española:

COOPERATIVISMO.- Doctrina económica de las sociedades cooperativas. Movimiento favorable a las cooperativas.

COOPERATIVISTA.- Relativo a la cooperación. Persona partidaria del cooperativismo.

COOPERATIVO.- Basado en la cooperación.

Estos tres últimos conceptos se unen con los expuestos en el tema anterior, para formar parte de un todo en función de lo que se conoce como Doctrina Cooperativa.

En este sentido habremos de orientarnos en lo expuesto por el maestro Cano Jáuregui refiriendo que "...el cooperativismo es un sistema económico social para el mejoramiento integral de la persona humana de escasos recursos, mediante la acción conjunta y democrática en una empresa que satisfaga tales propósitos sin explotar a sus semejantes."²⁰ En este concepto comienzan a repuntar los principios que son la base del sistema cooperativo bien llamado cooperativismo, ubicado ya como corriente económica.

La opinión que el economista francés Charles Gide, sostiene es que "... el cooperativismo es todo un programa de renovación social que representa un esfuerzo colectivo de la sociedad humana, encaminado a cambiar el actual estado económico del mundo y a terminar con la

²⁰ CANO Jáuregui, Joaquín Op. Cit., pág. 41 y 42

explotación que hoy sufre el hombre en sus condiciones de consumidor y productor...²¹

Uniendo lo expuesto en los conceptos anteriores, se dice que el cooperativismo en un sistema, porque contiene doctrina, principios y métodos operativos, es decir métodos que logran poner en práctica lo establecido en sus principios, por ello el cooperativismo actualmente forma parte del conjunto de doctrinas económicas.

"El cooperativismo, según la concepción actual, es un fenómeno que nació de la resistencia de las masas obreras, tanto urbanas como campesinas, ante una situación económicamente injusta provocada por el capitalismo."²²

El cooperativismo es la doctrina de la cooperación y, en su sentido más preciso, se entendería como el sistema económico-social, fundado en la extensión de las sociedades cooperativas.

Finalmente, es preciso hacer énfasis al señalar que el cooperativismo, es un fenómeno surgido a la par con el capitalismo, esto como reacción de las masas obreras y campesinas a la situación creada por la evolución de la economía, siendo su causa determinante la revolución industrial, ante lo cual es lógico señalar que el movimiento cooperativo no provino del cerebro de algún genio, sino por el contrario, por su origen, es un organismo surgido por y para el pueblo.

²¹ EGUÍA Villaseñor, Florencio *Op. Cit.*, pág. 34

²² RIAZA Ballesteros, José María Cooperativas de producción: experiencias y futuro 2ª edic., edit. Deusto, Bilbao España 1978. pág. 18.

2.2. LA EMPRESA COOPERATIVA

El reconocimiento de la figura jurídica de la empresa, como elemento fundamental en el actual sistema económico, se encuentra dominado por el capitalismo, éste régimen opera mediante el sistema de empresas; se ha considerado que las sociedades cooperativas no tienen la calidad de empresa, por no estar regidas bajo el sistema capitalista (llámese también en nuestro tiempo neoliberalismo), sin embargo, cabe resaltar, que actualmente aún cuando domina un sistema económico antagónico al sistema cooperativo, este último se ha mantenido y ha logrado sobrevivir ante los embates del capitalismo.

En el presente tema, se definirá a la empresa, para que a partir de este estudio, se pueda concluir y fundamentar el porque es debido considerar a las sociedades cooperativas como empresas cooperativas, dándoles un lugar en la economía nacional de nuestro tiempo.

2.2.1 CONCEPTO DE EMPRESA

Antes de iniciar cualquier estudio, es preciso explicar en primer lugar, el concepto de empresa el cual se muestra a continuación.

EMPRESA.- (De en y presa , inprehesa) acción ardua o dificultosa.

La palabra empresa del latín *empendere* que significa literalmente: "...asociación de varios individuos para la realización de obras materiales, negocios o proyectos de importancia, concurriendo comúnmente a los gastos que ofrezcan y participando todos de las ventajas que reporten."²³

Algunos autores niegan la posibilidad de que se establezca un concepto jurídico de empresa, pues afirman que el Derecho no crea la empresa, sino más bien, la descubre (dentro de la economía) y le

²³ ALVIREZ Friscione, Alfonso *Participación de utilidades* 3ª edic., Edit. Porrúa, México 1998, pág. 148

enlaza consecuencias que, en este caso, si son reguladas por el Derecho.

Luego entonces, el concepto empresa implica un doble enfoque, en primer lugar el jurídico y, por el otro, el económico:

(a) Desde el punto de vista económico la empresa, es una unidad de control y de decisión, la cual actúa desde el mundo de la producción hasta el mundo del consumo, constituyendo la principal forma para organizar los negocios. En resumidas cuentas, es la organización de los factores de producción (Capital y Trabajo), mediante un conjunto de bienes (cosas, derechos, actividades) organizados por el comerciante.

(b) Se entiende para efectos jurídicos a la Empresa, como la entidad jurídica que realiza actividades económicas, la cual cuando se crea, necesita de una serie de documentos públicos en los que se definirá el objetivo de la misma: cuál es su razón social, su domicilio fiscal, quiénes son los socios fundadores, cuál es el volumen de capital social inicial, cuáles son los estatutos de la sociedad, entre otros. Es una entidad jurídica que representa los Intereses de las personas que la integran, las cuales unidas en favor de Intereses propios, han formado una persona moral que si es regulada por el derecho.

La empresa o negociación mercantil, no deja de ser una figura de naturaleza eminentemente económica, cuya razón intrínseca se escapa al concepto que el derecho le pueda otorgar.

Lo que aquí nos interesa en, primer lugar, es únicamente definir a la empresa, es por ello que en pocas palabras y, para efectos puramente descriptivos, habremos de concebir a la empresa como "...la forma de organización social independiente que produce o distribuye bienes y servicios..."²⁴, concepto que tomamos del maestro Fernández Novoa.

En la legislación actual, encontramos como concepto de empresa el que se expone en el artículo 16 de la Ley Federal del Trabajo en donde se indica lo siguiente:

²⁴ Ibidem, pág. 16

ARTÍCULO 16.- Para los efectos de las normas de trabajo, se entiende por empresa a la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios...

Como logramos apreciar, el concepto que legalmente podemos encontrar de empresa no dista mucho de los conceptos que los autores nos muestran, sin embargo cabe resaltar, que este concepto se indica para efectos de las normas de trabajo, es decir, dentro de la legislación mercantil no se conceptualiza a la empresa, por ello se toma el concepto de la legislación laboral, siendo una falta sino grave, si importante, pues dentro de la materia mercantil, se encuentran reguladas las actividades de las empresas que producen efectos legales.

Finalmente, a manera de conclusión en cuanto a la terminología de la empresa, se ha de entender que esta sugiere la idea de conseguir un fin, es decir, se empeña en conseguir un propósito, mediante una organización, desde luego ordenada, de los factores de producción (Capital y Trabajo), la empresa surge por efectos del derecho y existe como respuesta a una necesidad económica.

2.2.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LA EMPRESA

En forma esquemática describiremos las características de la empresa de la siguiente manera:

- 1. LA EMPRESA ES UNA ORGANIZACIÓN.-** En ella se organizan los medios de producción: el capital y el trabajo, ya que dentro de la función económica que esta presenta, la organización de los elementos de la producción es la base para el crecimiento de la misma.
- 2. ES UNA ORGANIZACIÓN INDEPENDIENTE.-** Sin alterar lo establecido legalmente, es necesario que exista una autonomía al coordinar los elementos productivos, pues dentro de los límites legales, debe organizar a su libre arbitrio la actividad económica que es su fin.

3. EL OBJETO ES LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.- La finalidad que persigue toda empresa es la de atender y satisfacer las necesidades económicas del hombre, actividad que lleva a cabo mediante la producción y distribución de esos bienes y servicios.

4. EL DESTINO DE LA PRODUCCIÓN.- El destino que habrán de tener los productos que son creados por la empresa, es el punto medular de la orientación que la empresa le da a su actividad, puesto que en este supuesto se concreta si su actividad tiende o no a una especulación comercial; por un lado puede dirigir su producto al mercado con el ánimo de obtener una ganancia, mientras que en otro sentido, puede únicamente dirigir su producto a sus propios socios con el fin de satisfacer necesidades de estos, sin el ánimo de obtener ventajas sobre ellos.

5. ES UN CONJUNTO.- En ella se unifican personas, bienes, derechos y obligaciones, que son reguladas por el derecho.

Es preciso indicar que las características presentadas, son ubicadas desde el punto de vista jurídico, en base a las actividades que de ella regula.

2.2.1.2. CLASIFICACIÓN DE LA EMPRESA

A partir de la revolución Industrial se generaron muchos tipos de empresas, las cuales siguiendo el razonamiento de Munich y García, de acuerdo con la actividad que desarrollen, se clasifican en:

1. INDUSTRIALES.- La actividad primordial de este tipo de empresa es la producción de bienes mediante la transformación y/o extracción de las materias primas. Las industrias a su vez, son susceptibles de ser clasificadas en:

(a) **Extractivas.-** Cuando se dedican a la explotación de recursos naturales, ya sean renovables o no renovables, entendiéndose por recursos naturales todas las cosas de la naturaleza que son indispensables para la subsistencia del hombre,

un ejemplo de este tipo de empresas son las pesqueras, madereras, mineras, petroleras, etc.

(b) **Manufactureras.**- son empresas que transforman las materias primas en productos terminados, y pueden ser de dos tipos:

❖ **Empresas que producen bienes de consumo final.**- Producen bienes que satisfacen directamente la necesidad del consumidor, por ejemplo productos alimenticios, prendas de vestir, aparatos y accesorios eléctricos, etc.

❖ **Empresas que producen bienes de producción.**- Satisfaciendo sobre todo las demandas de la Industria de bienes de consumo final. Algunos ejemplos de este tipo de industrias son las productoras de papel, materiales de construcción, maquinaria pesada, maquinaria ligera, productos químicos, etc.

(c) **Agropecuarias.**- Como su nombre lo indica, su función es la explotación de la agricultura y la ganadería.

2. **COMERCIALES.**- Son intermediarias entre el productor y el consumidor, su función primordial es la compraventa de productos terminados, pueden clasificarse en:

(a) **Mayoristas.**- Cuando efectúan ventas en gran escala a otras empresas (minoristas), que a su vez distribuyen el producto directamente al consumidor.

(b) **Minoristas o detallistas.**- Las que venden productos al menudeo o en pequeñas cantidades al consumidor.

(c) **Comisionistas.**- Se dedican a vender mercancía que los productores les dan en consignación, percibiendo por esta función una ganancia o comisión.

3. **SERVICIOS.**- Como su denominación lo indica, son aquellas que brindan un servicio a la comunidad y pueden tener o no fines lucrativos. Las empresas de servicios pueden clasificarse en:

- (a) Transporte.
- (b) Turismo.
- (c) Instituciones financieras.
- (d) Servicios públicos varios tales como comunicaciones, energía, agua, electricidad.
- (e) Servicios privados varios como asesoría, diversos servicios contables, jurídicos administrativos, promoción y ventas, agencias, servicios médicos y funerarios.
- (f) Educación.
- (g) Salubridad (hospitales)
- (h) Finanzas, seguros.

Finalmente dentro de nuestro sistema económico, se reconocen empresas grandes, medianas y pequeñas, las cuales desempeñan un papel especial.

1. **PEQUEÑA EMPRESA.-** Es un negocio en el cual el propietario o pequeño empresario, con un reducido capital participa en la dirección del trabajo y lo ejecuta él mismo en colaboración con sus familiares y, en algunos casos con un grupo reducido de obreros a sus ordenes. Producen directamente para el consumo y entre los ejemplos más conocidos se nombran a los sastres, plomeros, artesanos, herreros o zapateros.
2. **MEDIANA EMPRESA.-** Puede ser de propiedad individual, aún cuando es frecuente que operen como sociedades, estas medianas empresas cuentan con adelantos técnicos, es decir, con equipos y maquinaria que ya no es rudimentaria como el caso de la pequeña empresa, emplea grupos de obreros y la distribución del producto es en gran escala.
3. **GRAN EMPRESA.-** Sus capitales son considerables a los capitales de las pequeñas y medianas empresas, realizan producción a grandes escalas y tienen equipos más perfeccionados y mecanizados, emplean un gran volumen de trabajadores.

En nuestro país el número de empresas pequeñas y medianas, es infinitamente superior al de empresas grandes.

2.2.2 CONCEPTO DE COOPERATIVA

En el avance del presente estudio, es importante definir el término de cooperativa, en tal virtud, hemos de aclarar, que las concepciones que se encuentran pueden variar de un autor a otro, más sin embargo, el término indica siempre, en pocas palabras, a las cooperativas como organizaciones de cooperación voluntaria diseñadas como modelo alternativo a la competencia capitalista, sabemos que el antagonismo existente entre el capitalismo y el cooperativismo, el primero predominante en la actualidad y, el segundo como sistema alternativo en la economía, nos puede mostrar características propias de las cooperativas como el modelo de acción del sistema cooperativo.

El eminente experto en la materia Don Florencio Eguía Villaseñor, nos señala en su libro *Identidad Cooperativa*, que el gran acierto de la declaración cooperativa de 1995, fue lograr unificar el concepto de cooperativa, ya que eran numerosas las redacciones que se habían encontrado en el mundo desde que nace a la luz el cooperativismo, definiciones que sólo correspondían a la idea que el legislador tenía sobre el movimiento, pero que no definía nada en su contexto, pues es innegable que aquellos que deseaban definir a este sector, no pertenecían y por ende no conocían (y actualmente siguen desconociendo) este sistema.

Por ello en palabras del maestro Florencio Eguía Villaseñor, se indica que la definición de cooperativa ha de ser breve y debe abarcar lo más fundamental definiéndola como "...el grupo de personas, unidas voluntariamente, para resolver sus comunes necesidades y aspiraciones económica, sociales y culturales, mediante una empresa autónoma de propiedad conjunta y de gobierno democrático."²⁵

El maestro Cano Jáuregui, conceptualiza a la cooperativa como "...el instrumento de acción de la doctrina cooperativa, es decir, una sociedad integrada por trabajadores que operan conjuntamente en una empresa cooperativa de su propiedad, basada en principios bien definidos..."²⁶

Considerando este concepto es por lo que varios autores definen a la cooperativa en su calidad de sociedad, tal y como lo muestra el maestro G. Mländenatz quien indica a las cooperativas como

²⁵ EGUÍA Villaseñor, Florencio y MACPHERSON, Jan, *Identidad Cooperativa*, edit. Alianza Cooperativa Internacional, México 2002, pág. 21

²⁶ CANO Jáuregui, Op. Cit., pág. 42

"..asociaciones de personas, pequeños productores o consumidores, que, juntos, han llegado voluntariamente a realizar un propósito común por un cambio recíproco de servicios a través de una empresa económicamente colectiva que opera con su riesgo común y con recursos a los que todos contribuyen."²⁷

Rojas Coria Rosendo explica que la cooperativa "...es una organización de personas que se agrupan de modo solidario para obtener beneficios mutuos de carácter económico-social; si a lo anterior agregamos que estas organizaciones además de beneficiarse así mismas, extienden sus beneficios a toda la comunidad en la que operan, ya estamos en el camino correcto del proyecto cooperativo, que indica que estas mismas organizaciones constituyen las células fundamentales en las que descansa el sistema cooperativo, que desea un cambio social y una distribución más equitativa de la riqueza."²⁸

Para el maestro Rafael de Pina, en su diccionario jurídico, considera como cooperativas a "...la sociedad integrada por individuos de la clase trabajadora con el propósito de -en calidad de productores o consumidores- obtener el beneficio derivado de la eliminación del intermediario."²⁹

El concepto que la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) nos indica sobre lo que debe entenderse por cooperativa, muestra aspectos que a ciencia cierta, varios autores no ostentan, por lo que como concepto expuesto por la organización mundial, habremos de respetar la redacción y exponerlo de la siguiente manera para rescatar su esencia; se expresa que por cooperativa habrá de entenderse a "...la sociedad autónoma formada por personas unidas voluntariamente para satisfacer sus comunes necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales, mediante una empresa de propiedad compartida gobernada democráticamente..."³⁰

Este concepto es más estructurado a la época actual, pues no se detiene en cuestiones meramente económicas como todos los autores manejan.

²⁷ EGUÍA Villaseñor, Florencio Op. Cit., pág. 34.

²⁸ ROJAS Coria, Rosendo Op. Cit., pág. 19.

²⁹ DE PINA, Rafael, Diccionario de Derecho, 22ª edic., edit. Porrúa, México 2001, pág. 195

³⁰ Comisión de Fomento Cooperativo Declaración de identidad cooperativa. . LVII Legislatura, Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión, pág. 13

Los anteriores conceptos no indican, en primer lugar, el carácter de autonomía dentro de la cooperativa, como la ACI bien refiere, aspecto que marca una notable diferencia de forma ante otras organizaciones, en este sentido, el aspecto de la propiedad compartida también es ignorado por los autores, así como las aspiraciones sociales y culturales que se persiguen dentro de sus fines.

Uno de los conceptos del que se respeta su redacción para obtener su esencia es el expuesto por Franz Staudinger, quien indica que una "...cooperativa es una asociación libre de personas, con iguales derechos, que persiguen su emancipación económica mediante una empresa explotada en común, la cual rendirá utilidad a los partícipes, no según la cantidad de capital que a la misma hayan aportado, sino según la utilización que de ella venga a hacer..."³¹.

Considerando el concepto de forma y fondo, se toma en cuenta la opinión del maestro Baldomero Cerda, quien indica que "...se debe de estudiar el concepto de cooperativas desde dos aspectos, por un lado el económico y, por otro, el jurídico. En el sentido económico, las cooperativas en primer lugar han de ser reconocidas como sociedades, que tienen por finalidad, verificar las operaciones económicas que reporten utilidad dentro de su patrimonio social, considerando el número de sus socios. En el sentido jurídico, se reconoce a las cooperativas como personas jurídicas, que se organizan y funcionan, bajo los lineamientos legales, procurando siempre eliminar con su actividad la especulación comercial, ya que su propósito siempre se orientará a satisfacer las comunes necesidades de sus socios, en virtud de obtener una mejora en sus condiciones socio-económicas de vida, esto mediante acciones conjuntas..."³²

De entre los conceptos que habrán de señalarse y, por el lugar no es menos importante, se verificará el concepto jurídico que la Ley General de Sociedades Cooperativas señala a la luz de la reforma de 1994, de acuerdo al artículo segundo que a la letra indica:

ARTÍCULO 2.- La sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer

³¹ STAUDINGER, Franz Op. Cit., p. 11

³² VAINSTOK, Arturo estudios de economía Cooperativa edit. Intercoop, Buenos Aires, 1977, pág. 102

necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

Se reconoce que la cooperativa bajo la figura jurídica de la sociedad, ha sido la base sobre la cual se ha construido todo el Sistema Cooperativo, siendo esta la primera Institución que representa los organismos sociales creados por el hombre en torno al movimiento cooperativo. La sociedad es un Instrumento jurídico que se compone de dos elementos, por un lado el elemento contractual, mediante el que se obligan y adquieren derechos quienes participan en la sociedad, y por otro, el elemento organizativo, por el cual los miembros podrán llevar a cabo su función y cumplir con su objeto social.

La cooperativa en su esencia, siempre será la unión de personas persiguiendo fines comunes, las cuales se arriesgan unidas desde el principio hasta el fin a perder o ganar, Rojas Coria, nos indica que por lo mismo que es un grupo de personas esta debe de fungir como sociedad en toda la extensión de la palabra, para darle un respaldo legal, por ello se considera a nivel mundial como sociedad cooperativa pues esta es la forma legal que ha existido en común en las legislaciones del mundo, por esta situación la sociedad cooperativa como tal, se entiende como la agrupación de personas físicas, las cuales se encuentran vinculadas por la ayuda mutua y la solidaridad, para perseguir un fin común, operando dentro de las leyes respectivas.

Mediante la existencia de la sociedad cooperativa, se niega la individualidad egoísta que impulsó el capitalismo, la cual al funcionar dentro del ámbito social hasta nuestros días, ha alcanzado los siguientes objetivos:

- 1º La abolición de la distinción entre las clases sociales.
- 2º El nuevo sentido al término de propiedad social, en contraparte con el término de propiedad individual.
- 3º Guarda el respeto a la personalidad del individuo en su persona y creencias.
- 4º La naciente idea del principio democrático dentro de la sociedad, respetando a todos los socios en sus opiniones.

- 5º La eliminación del Intermediario, logrando obtener precios redituables, logrando llevar directamente artículos del productor al consumidor.

Con el paso del tiempo el sector cooperativo a señalado que, por siempre, una cooperativa verdadera será una colectividad organizada, financiada y dirigida por y para sus socios-clientes, con el fin de proveer y comercializar, a precio justo los bienes y servicios que sus miembros necesitan, características Innatas en las cooperativas y, que por supuesto no pueden faltar al momento de su constitución.

Finalmente es preciso mencionar el concepto general vigente en todas las cooperativas, el cual indica que la cooperativa "...es un grupo de personas, grande o pequeño, con un empeño de acción conjunta sobre la base de la democracia y la autoayuda para asegurar un servicio o un convenio económico, a la vez deseable y benéfico para ellos."³³

Considero que lo importante y necesario en un concepto es su apreciación de forma y de fondo, no sólo tomando en cuenta el significado teórico, sino también el práctico, ya que las cooperativas en la práctica son el concepto en esencia y algo más que caracteriza la tarea que realizan, es por ello que los conceptos que se mencionaron, rescatan lo práctico, así como la esencia y, la forma.

2.2.3. LA COOPERATIVA COMO EMPRESA DE CORTE SOCIAL

Hasta este momento hemos identificado tres aspectos que son importantes dentro de la doctrina cooperativa:

El primero, ha sido el definir el concepto de Cooperación, como la teoría de corte socio-económico surgida de las ideas de los pensadores económicos y sociales de principios del siglo XIX.

El segundo, definir al Cooperativismo, como la realización del concepto de cooperación.

Y el tercero, ha sido el más importante de los tres, pues es aquí donde se designa a las cooperativas como sociedades-empresas, que se

³³ EGUÍA Villaseñor, Florencio, Introducción a la teoría de la cooperación, 1ª edic., edit. Confederación Mexicana de Cajas Populares, México 2001, pág. 404.

insertan en el movimiento cooperativo, aplicando la doctrina y sus teorías.

En este apartado se afirma, que efectivamente, la cooperativa tiene y, debe tener el grado de empresa, pues su estructura organizativa así lo requiere, ya que sería ilógico promover un desarrollo cooperativo en México, si no se respeta su estructura básica, concediéndole a ésta, este grado.

Existe en la actual doctrina, una discrepancia entre los autores, al expresar que la cooperativa tiene el rango de empresa, no obstante es preciso aclarar, que por el hecho de ser una entidad que no persiga fines lucrativos, deba de carecer de una estructura organizativa como lo es la empresa, su éxito a nivel mundial nos ha demostrado que por el hecho de que en México no se cuente con un expansivo movimiento cooperativo como lo es en otros países como España, Alemania, Gran Bretaña o Francia, no quiere decir que esta carece en México de la oportunidad de crecer como una empresa.

Suele afirmarse que la cooperativa es una empresa, pero antes, es un grupo de personas, una sociedad de quienes enfrentan las mismas carencias y se disponen a resolverlas. En efecto, una cooperativa es un negocio poseído y gobernado por sus propios dueños, quienes lo levantan para satisfacer necesidades económicas y sociales comunes a ellos, bajo un régimen de ayuda mutua y de solidaridad.

Analizando los conceptos presentados, tomaremos el concepto de empresa para ubicarlo dentro del presente tema, ya que si bien el concepto de empresa no se localiza precisamente dentro de las sociedades mercantiles, si logra ubicarse dentro de las sociedades cooperativas. Como se recordará, el concepto de empresa implica un doble enfoque que, ubicándola hacia la empresa cooperativa, se tiene que:

- (a) Por un lado, la cooperativa es una unidad de control y de decisión, la cual actúa desde la producción hasta el consumo.
- (b) En otro sentido, la empresa cooperativa, es una entidad jurídica que realiza actividades económicas, la cual al crearse, necesita de documentos públicos que definirán su objeto.

En este mismo orden de Ideas, no se debe de olvidar que la empresa cooperativa es la forma de organizar los medios de producción, en donde la actividad que realiza la cooperativa, exige que ella se desarrolle, precisamente, a través de la figura jurídica de sociedad y, la cual, de acuerdo con su organización económica, obedece a la organización de una empresa pues cuenta con todos los elementos que les son propios, los cuales se enumeran para aclarar esta controversia:

1. El empresario, será precisamente la Sociedad Cooperativa (en sus distintos tipos), en su calidad de persona moral.
2. La cooperativa cuenta con personal propio, constituido por funcionarios, comisionados, empleados.
3. Cuenta con un patrimonio propio, el cual está integrado por las aportaciones que hacen los socios.
4. Tiene como finalidad la satisfacción de las necesidades.
5. La empresa cooperativa produce bienes y servicios.
6. La producción de los bienes y servicios, se realiza mediante el trabajo mancomunado de los hombres que forman la cooperativa.

No se deben de tomar conceptos capitalistas del término de empresa para referirse a la concepción de empresa cooperativa, pues no hay puntos de encuentro entre ambas, ya que son concepciones antagónicas. Sabemos que la empresa adquiere la figura jurídica de sociedad, para poder operar como tal, su concepción económica nos indica, en este sentido, el cuerpo organizativo que ésta representa, por ello la cooperativa como tal es una sociedad que por su organización y, fin económico, se manifiesta como empresa de índole cooperativa.

Tomando como base las características que presenta la empresa en general, podemos determinar que, de igual forma, la empresa cooperativa presenta las siguientes:

1. La empresa cooperativa, organiza los medios de producción (capital y trabajo), que es la base para el crecimiento de la misma.

2. Es independiente, ya que tiene autonomía al coordinar sus elementos productivos, organizando libremente las actividades económicas que realiza para lograr su fin social.
3. El objeto de la empresa cooperativa, es la producción y distribución de bienes y servicios, ya que atiende las necesidades inmediatas de sus socios, mediante la producción y distribución de esos bienes y servicios a su cargo.
4. La empresa cooperativa es un conjunto, pues en ella se unifican personas, bienes, derechos y obligaciones que son reguladas por el derecho, mediante la Ley General de Sociedades Cooperativas.
5. El destino de los productos de la empresa cooperativa, ha de ser considerada como lo más importante al interior de la cooperativa, ya que dirige estos productos a sus socios, sin ánimo de obtener una ganancia, si no que solamente, desea satisfacer las necesidades de estos, mediante la distribución de los productos.

En este orden de ideas y, atendiendo a la clasificación general de la empresa, habremos de afirmar que la empresa cooperativa de acuerdo con la actividad que desarrolla, se puede clasificar en:

1º INDUSTRIALES, en sus dos ramas:

- | | |
|-------------------|---|
| a) Extractiva | } bienes de consumo final
} bienes de producción |
| b) Manufacturera | |

2º DISTRIBUIDORAS, solamente en sus dos facetas:

- a) Mayorista
- b) Minorista

3º SERVICIOS.- El cual se puede clasificar en:

- a) Transporte.
- b) Turismo.
- c) Instituciones financieras.
- d) Servicios al público.
- e) Educación.
- f) Salubridad.
- g) Médicos.
- h) Dentales.
- i) Funerarios.
- j) Servicios privados diversos, que pueden ser: asesoría contable, jurídica, ventas, agencias, etc.

Esta clasificación desde luego se presenta en función de las actividades que realiza la cooperativa en su calidad de empresa, que por cierto, al dar un ejemplo, se presenta el caso de la cooperativa Cruz Azul, que es una de las empresas cooperativas conformada por un conjunto de cooperativas, que funcionan de manera independiente y que cuentan con órganos de gestión propios, las cuales a su vez, se encuentran vinculadas entre sí por la actividad que llevan a cabo alrededor de la producción del cemento y por la asistencia mutua.

Entre las cooperativas que están vinculadas con Cruz Azul tenemos a la Sociedad Cooperativa de Producción y Prestación de servicios JUÁREZ S.C.L., Sociedad Cooperativa de Producción y Prestación de Servicios Comunitarios LA UNIÓN, S.C.L., Sociedad Cooperativa de Producción y Prestación de Servicios Cuauhtémoc S.C.L., Sociedad Cooperativa Bomintzha, S.C.L., entre muchas otras.

Por otro lado, en la clasificación de las Industrias comerciales, tenemos a la Sociedad Cooperativa de Consumo "MICASA" S.C.L. de C.V., quien en el mismo poblado de Tacámbaro, Michoacán, se dedica a vender a mayoreo y menudeo, a quienes son socios de esta cooperativa. En este mismo sentido tenemos a la Sociedad Cooperativa de consumo de Artículos Populares Alfredo V. Bonfil "Ezequiel Montes", en el estado de Querétaro, quien se dedica a vender artículos de mayoreo, medio mayoreo y menudeo a quienes forman parte de esta cooperativa, la cual a su vez, reparte productos a 50 secciones (que serían como pequeñas tiendas que son una especie de sucursales) establecidos en 15 municipios del estado de Querétaro.

En la clasificación que corresponde a los servicios, contamos con la **Sociedad Cooperativa de Consumo ROMA 1**, la cual presta un servicio de ahorro y préstamo a quienes son socios de la misma, quien a su vez cuenta con una sucursal, en la cual se allegan los servicios a sus socios sin necesidad de ir a la matriz.

Otro ejemplo de este tipo de Industrias en su calidad de servicios, tenemos a la **Sociedad Cooperativa de Ahorro Florencio Rosas**, ubicada en el estado de Querétaro, la cual tiene varios años operando como entidad financiera. De igual forma en el estado de Guanajuato se cuenta con varias **Sociedades Cooperativas de Transporte**, las cuales han sido las primeras en brindar este servicio en varias de las comunidades, en las cuales durante varios años habían carecido del mismo.

Otros ejemplos de empresas cooperativas son:

- **Grupo de Alijadores de Tampico.**
- **La Cooperativa de Productores "Excélsior".**
- **La Sociedad Cooperativa de trabajadores Pascual** (quien para producir su bebida, compran frutas y azúcar, a otras sociedades cooperativas ubicadas en el interior de la república, las cuales como Pascual, son industrias en la calidad de sociedades cooperativas).
- **Sociedad Cooperativa CUPANDA**, en el poblado de Tacámbaro, en el estado de Michoacán, es fiel ejemplo de una industria agrícola dedicada al cultivo y explotación del aguacate, el cual es el *modus vivendi* de los pobladores de esa zona.

De esta forma podemos seguir citando varios tipos de sociedades cooperativas que cumplen con las características jurídicas necesarias, sin ser sociedades mercantiles y sin perseguir un fin especulativo.

La organización empresarial de la sociedad cooperativa ha sido mal entendida por quienes no comprenden qué es el sistema cooperativo, tachándola de ser una empresa mercantil con fines especulativos, más sin embargo, esta estructura, no es más que el medio para la adecuada administración y organización de las actividades y, de cada uno, de los que participan en las actividades económicas contenidas en el objeto social de la empresa cooperativa, y en tal

sentido es afirmativo elevar a la categoría de empresa cooperativa a estas sociedades.

En forma general, podemos afirmar que lo que la empresa cooperativa quiere conseguir, es la Instauración de un nuevo orden basado en el cooperativismo, fundado en sus valores de autoayuda, democracia económica y solidaridad, por lo que en base a este nuevo orden, se pueden crear y expandir las empresas cooperativas, el cooperativismo como corriente ha tratado de conjugar las exigencias de la empresa con los requisitos de la cooperativa para así desarrollarse e invadir con una nueva opción el actual sistema capitalista.

Actualmente en México se reconoce que las sociedades cooperativas pertenecen al rubro de empresas sociales, definiéndolas como aquellas cuya finalidad no es necesariamente pública, ni buscan un fin lucrativo, sino más bien, buscan un fin de carácter eminentemente social, satisfaciendo necesidades primarias en la población económicamente débil, es lógico desde luego que no son empresas con estructuras capitalistas, por ello, en este estudio se afirma que las cooperativas sí constituyen una forma de empresa de corte social.

2.3 EL SISTEMA COOPERATIVO

Para iniciar el estudio del sistema cooperativo, en primer lugar, se definirá lo que ha de entenderse por sistema.

En este orden de ideas, se define sistema como

SISTEMA.- El conjunto de reglas o principios sobre una materia enlazados entre sí.

Conjunto de cosas que ordenadamente relacionadas entre sí contribuyen a determinado objeto.

El concepto jurídico que la **Ley General de Sociedades Cooperativas** señala de acuerdo al artículo tercero fracción II, nos expone lo siguiente:

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. ...

II. **SISTEMA COOPERATIVO**, a la estructura económica y social que integran las sociedades cooperativas y sus organismos. El sistema cooperativo es parte integrante del Movimiento Cooperativo Nacional.

El conjunto de organismos cooperativos como lo son las uniones (que agrupan a cooperativas de distinta actividad económica), federaciones (que agrupan a cooperativas de la misma rama económica) y confederaciones (que se integran por varias uniones o federaciones de por lo menos diez entidades federativas), son las que forman parte del sistema cooperativo en México, de acuerdo al concepto legal que nos presenta este artículo.

Luego entonces, el cooperativismo es un sistema que marca diferencias ante otros sistemas, por una filosofía, una doctrina y, una forma de trabajo muy peculiar pues satisface las necesidades individuales y colectivas de sus socios, constituyendo, un sistema alternativo viable al actual modelo neoliberal, que puede coadyuvar, en buena medida a eliminar la disparidad social y a disminuir los índices de pobreza, pues no podemos pasar por alto que el cooperativismo pretende formar individuos económicamente más fuertes, socialmente más competentes y cívicamente más ilustrados, además de cambiar el espíritu de lucro personal en las actividades económicas, por el de servicio y ayuda mutua, poniendo al alcance las clases débiles la posibilidad de entrar en la vida activa de los negocios y, de esta manera, contribuir al desarrollo económico nacional.

Desde el punto de vista económico, el cooperativismo como sistema, es una opción que cuenta con estructura, organización, principios, organismos, entidades que representan su actividad, historia y visión a futuro, es un sistema económico que ha sido creado desde el surgimiento mismo de los sistemas económicos, el cual ha sido reconocido por los economistas como la opción económica ante el surgimiento del capitalismo, es un sistema en toda la extensión de la palabra, que representa un movimiento social, pues busca sobresalir en un mundo en donde la economía domina actividades para el desarrollo y crecimiento de las clases más desprotegidas.

Doctrinalmente se entiende por sistema cooperativo a la estructura u organización socio-económica, que el cooperativismo ha instaurado con el objeto de establecer, una organización diferente por medio de la cual exista una distribución equitativa de la riqueza, mediante el acatamiento de principios con directrices democráticas.

Dentro del sistema cooperativo, se han constituido multiplicidad de tipos de sociedades cooperativas, logrando dar un nuevo enfoque a la actividad social y económica del país al que pertenecen, pues su ingreso dentro de la economía nacional, significa un avance y no un retroceso, ya que se ha distinguido por darle salida a los problemas predominantes y añejos de cada país.

La variedad de sociedades cooperativas, en los diferentes países, ha logrado establecer como sistema al movimiento cooperativo, realizando las reglas o principios comunes entre todas ellas,

contribuyendo al objeto universalmente conocido por todas que es la ayuda mutua entre sus asociados, acatando tanto los conceptos doctrinarios como los conceptos académicos.

Actualmente, el sistema cooperativo nacional, esta constituido por el conjunto de normas e Instituciones que rigen el buen funcionamiento de las actuales Sociedades Cooperativas en México, por ello, es importante, que las entidades cooperativas conserven la visión integradora que ha caracterizado su actuar y, que lejos de estar divididas, sean parte de alguna federación, unión o confederación para realzar y fortalecer el sector cooperativo tanto nacional como internacional.

2.4 LOS PRINCIPIOS UNIVERSALES DEL COOPERATIVISMO

El último acontecimiento del siglo XIX fue la constitución de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), en el año de 1895, en Londres, por acuerdo del cooperativismo europeo, siendo actualmente distinguida como la entidad de mayor relevancia cooperativa a nivel mundial y como la autoridad máxima al Interior de las cooperativas, actualmente es la encargada de darle promoción al movimiento cooperativo ante los gobiernos de todo el mundo, los cuales se agrupan en la Alianza Cooperativa Internacional (ACI); el número de afiliados a esta alianza da una idea de la importancia del movimiento cooperativo en la actualidad, a mediados de la década de 1990, la ACI contaba con más de 500 millones de cooperativas, pertenecientes a movimientos cooperativos de más de 70 países; se afirma que al comenzar el tercer milenio, más de la mitad de la población mundial es cooperativista, esto de acuerdo a los datos de la ACI, quien indica que actualmente aglutina a unas 740 mil sociedades cooperativas, de 93 países en los cinco continentes, sumando en total más de 750 millones de personas.

A partir de 1895, la ACI celebró varias reuniones en donde la delegación francesa propuso que la Alianza hiciera una declaración de principios, en base a los ideales y a las actividades prácticas de las cooperativas, moción que fue aceptada, ya que para ese entonces, algunos de los líderes del movimiento cooperativo estaban desvirtuando la esencia cooperativa al confundirla con otros movimientos sociales, por lo que finalmente la propuesta se aprobó y se nombró una comisión encargada de elaborar un proyecto en este sentido.

No fue sino hasta la reunión celebrada en París, Francia, en el año de 1937, cuando tomando en cuenta las distintas opiniones vertidas ante dos proyectos rechazados, se aprobó por unanimidad de votos el proyecto que consagraba 7 principios como base teórico-práctico de estas entidades.

Actualmente la ACI es el organismo cúpula del movimiento cooperativo en todo el mundo, símbolo de la magnificencia del sector cooperativo y principal organismo mundial emanado de la unión de esfuerzos e ideales comunes.

2.4.1. LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS

Durante el Congreso celebrado en la ciudad de Manchester, Inglaterra en el año de 1995, la ACI, adoptó lo que sería llamado en todo el mundo como "LA DECLARACIÓN DE IDENTIDAD COOPERATIVA" que incluye la definición de cooperativa, así como los principios y valores éticos y cooperativos que debe observar toda sociedad en cualquier parte del mundo.

Los Principios Universales del Cooperativismo son pautas mediante las cuales las cooperativas ponen en práctica sus valores. Estos principios son enumerados y explicados brevemente de la siguiente manera:

PRIMER PRINCIPIO

Adhesión Voluntaria y Abierta.

Las cooperativas son organizaciones voluntarias, abiertas a todas las personas capaces de utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades de ser socio, sin discriminación social, política, religiosa, racial o de sexo.

Con este principio se trata de involucrar tanto al hombre como a la mujer, dentro del movimiento cooperativo, respetando ante todo su capacidad como personas y protegiendo su individualidad en un grupo en el que deben de sentirse iguales.

SEGUNDO PRINCIPIO

Gobierno Democrático de los Socios.

Las cooperativas son administradas democráticamente por sus socios, quienes participan activamente en la adopción de sus políticas y en la toma de decisiones. Los elegidos como mandatarios, sean hombres o mujeres, son responsables ante los asociados. En las cooperativas los miembros tienen iguales derechos electorales, cumpliendo el principio de un socio un voto, y en las de otros niveles también se organizan de una manera democrática.

Es decir, el socio es la parte fundamental dentro de la cooperativa, se resuelve involucrar la democracia dentro de los principios rectores de todas las cooperativas; se deposita la autoridad en los propios miembros, no de forma aislada sino al contrario, en forma organizada, al mismo tiempo que con el establecimiento de este principio se instituye y se respeta el valor de un socio un voto.

TERCER PRINCIPIO

Participación Económica de los Socios.

Los miembros contribuyen equitativamente al capital de sus cooperativas y lo administran en forma democrática. Al menos una parte de dicho capital es propiedad común de la cooperativa. Reciben usualmente una compensación limitada, si la hay. Los excedentes, a decisión de los socios, se destinan para cualesquiera de los siguientes propósitos: el desarrollo de su cooperativa, mediante la posible creación de reservas, parte de las cuales, al menos, serán indivisibles; el beneficio para los miembros en proporción a sus transacciones con la cooperativa y el apoyo para otras actividades aprobadas por ellos mismos.

Este principio no quiere decir que lo más importante dentro de una cooperativa sea el dinero, al contrario, la participación del socio será la herramienta de trabajo al servicio de los dueños, entendiendo como dueños a todos los socios. La capitalización de la empresa esta en manos de los socios, por ello se trata de educar al socio en este sentido, buscando siempre el crecimiento a través de sus propias aportaciones, se enseña al cooperativista a no extender la mano al gobierno o a cualquier otra entidad para que les ayude económicamente, pues se les considera aptos para poder capitalizarse y crecer por esfuerzos propios.

CUARTO PRINCIPIO

Autonomía e Independencia.

Las cooperativas con organizaciones autónomas de autoayuda, gestionadas por sus socios. Si celebran acuerdos con otras organizaciones, incluidos los gobiernos o si consiguen capital de fuentes externas lo hacen en términos que aseguren el control democrático por parte de sus socios y manteniendo la autonomía cooperativa.

Debemos de entender por autónomo a quien se regula a sí mismo, sin llegar a la anomia (ausencia de leyes) y aceptando la heteronomía (las leyes impuestas por otros y acatadas sin críticas por aquellos a quienes van dirigidas) ante lo cual al agregar el término independiente, tal y como lo expresa la palabra, no depende de otros, cumpliendo el principio de que las cooperativas son además de gobernadas y controladas democráticamente por sus miembros, son autónomas e independientes, sin necesidad de regirse en otra forma aún cuando haya acuerdos o contratos con otras entidades, respetando siempre el marco legal de cada país, no contradiciendo las leyes que mantienen el control gubernamental del país al que pertenecen.

QUINTO PRINCIPIO

Educación, Capacitación e Información.

Las cooperativas proporcionan educación y capacitación a sus socios, directivos, gerentes y empleados para que puedan contribuir eficazmente al desarrollo de sus cooperativas. Al público en general particularmente a los jóvenes y a líderes de opinión acerca de la naturaleza y beneficios de la cooperación.

Este principio es básico en el crecimiento del sector cooperativo, pues gran parte de la población desconoce en este milenio lo que ha de entenderse por cooperativismo, confundiendo a este sector con estructuras capitalistas. El crecimiento del sector cooperativo no depende en gran medida de la aplicación de este principio.

SEXTO PRINCIPIO

Cooperación entre Cooperativas.

Las cooperativas sirven más efectivamente a sus socios y fortalecen al movimiento cooperativo al trabajar unidas a través de estructuras locales, regionales, nacionales e internacionales.

Para fortalecer el movimiento cooperativo a nivel mundial, se ha establecido que entre cooperativas se presten ayuda, con el fin de unificar esfuerzos evitando el egoísmo en el crecimiento cooperativo y fortaleciendo así su crecimiento económico.

Estos principios muestran una redacción diferente, sin embargo, la esencia sigue siendo la misma, por lo que debe de reconocerse que el legislador hace hincapié en que la cooperativa deberá de acatarlos en su funcionamiento.

2.4.2. LOS VALORES COOPERATIVOS

Debemos entender, en primer lugar, que los valores cooperativos son las virtudes que inspiran el actuar del Movimiento Cooperativo Internacional y, los principios, son los caminos para poner en práctica los valores, dicho de otra forma, son las herramientas de las que se vale el movimiento cooperativo para conseguir los objetivos que se fija.

Al cooperativismo, como sistema económico y social, le interesa hablar y trabajar con estos valores porque ante todo sabe perfectamente que trabaja con personas más que con cualesquiera otros materiales y recursos, por ello en su jerarquía de valores, lo primero es la persona y después todo lo demás, aquí todos son dueños pero también son clientes.

Luego entonces atendiendo el texto original sobre los Valores Cooperativos, se transcribe de la siguiente forma:

Las cooperativas se basan en valores de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad.³⁴

Pare entender cada uno de los valores cooperativos se analizarán cada uno de ellos.

1- AYUDA MUTUA.- Es muy importante este valor para una cooperativa, ya que un individuo por sí solo, difícilmente podría lograr sus objetivos y su propio desarrollo; al asociarse obtiene y da apoyo para lograr los fines propios y ajenos. Gracias a este valor se fomenta la unión, la asociación, la generosidad y la colaboración, siendo el valor máximo para el cooperativismo a nivel mundial pues a partir del mismo, nace el sector cooperativo.

³⁴ PARRILLA Bonilla, Antulio Cooperativismo: teoría y práctica edit. Universitaria, San Juan, Puerto Rico 1997, pág. 34.

2- RESPONSABILIDAD. Por otra parte, es necesario que cada integrante de la cooperativa cuente con un alto sentido de responsabilidad, es decir, el compromiso ineludible de cada uno hacia los demás y hacia un deber por cumplir. Este valor es necesario en los socios de una empresa que desea crecer, pues buscan que no sólo respondan por su actividad o puesto sino por sí mismos y por los demás, o sea **uno para todos y todos para uno**. Este valor no funciona por sí solo, ya que también necesita de la **entereza** o fuerza para hacer las cosas debidamente, **valor civil** o valentía para cumplir con las obligaciones, **sinceridad** para evitar la mentira o el engaño y **justicia** para dar a cada quien lo que dentro de la cooperativa merece, por el simple hecho de ser socio.

3- DEMOCRACIA. Este valor es interpretado como <<el gobierno de todos, sin que nadie pueda excluirse pues todos poseen dignidad>> y, para ello es necesario tener **dignidad humana**, es decir, la posibilidad de gobernarse uno mismo; **responsabilidad** o la capacidad de cumplir con nuestras obligaciones; **igualdad** ya que en la democracia todos tienen los mismos derechos y obligaciones y, en las cooperativas, a todos se les reconoce una sola voz y un voto, de igual valor, para ser escuchados; **disciplina** para lograr el cumplimiento de los objetivos y **orden** para realizarlos.

4- IGUALDAD. Este valor significa tener igual dignidad de posición social, así como iguales derechos, responsabilidades y oportunidades, por ello este valor dentro de las cooperativas establece la **inexistencia de privilegios**. Dentro de una sociedad cooperativa, esto se lleva a cabo al establecer el principio de un socio un voto y, esto es lo que marca la diferencia muy grande con respecto a otras empresas, ya que es más importante la persona que el dinero y, con ello, se remarcan la igualdad de derechos y obligaciones entre los socios.

5- EQUIDAD. Con este valor se toman en cuenta las diferencias humanas, por ello el trato equitativo, significa ser justos con todos según el grado de participación y colaboración, las sociedades cooperativas lo practican en el igual derecho de sus asociados a participar en la empresa y la repartición equitativa de los remanentes al cerrar su ciclo económico, cumpliéndose como principio el que **más trabaja más recibe**. También se aplica al distribuir la responsabilidad de la

administración de acuerdo a la experiencia, habilidad y buena voluntad para desempeñar un cargo dentro de la cooperativa, con esto se busca repartir las responsabilidades entre los socios de acuerdo a sus aptitudes.

6- SOLIDARIDAD- Se considera como la determinación firme y perseverante de trabajar por el bien de todos y de cada uno. La solidaridad nos hace pues, **uno con los demás**, corriendo uno la misma suerte, sabiendo que todo lo que uno hace o deja de hacer afecta de manera favorable o adversa (todo lo que los demás hagan o no, afectará a mi persona). Es por ello que las cooperativas se crearon para hacer realidad la solidaridad, mediante empresas eficientes que consigan satisfacer las necesidades del ser humano buscando un bien social y no lucrativo.

2.4.3. LOS VALORES ÉTICOS

Estos valores éticos son las ideas-fuerza, surgidas en base a la conciencia social de los cooperativistas y, que deben actuar, como la fuente de inspiración de todos sus actos.

EL VALOR.- Es la cualidad o conjunto de cualidades de una persona, en cuya virtud es apreciada.

LA ÉTICA.- Del griego *ethiká*, nos indica la disciplina filosófica que tiene por objeto establecer juicios de valor cuando se aplican a la distinción entre el bien y el mal.

Por lo que debemos entender que estos valores se refieren al modo de actuar de los socios en su cooperativa, que procuren una mejora en su modo de vida y, que su trabajo en la cooperativa, contribuya a su vez en una mejoría en la sociedad, es decir, que cada vez vaya siendo un mejor ser humano.

La Alianza Cooperativa Internacional en cuanto a los valores éticos enuncia lo siguiente:

En la tradición de sus fundadores, los socios cooperativos hacen suyos los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y compromiso con los demás.³⁵

Luego entonces para comprender cada uno de los valores éticos se analizarán uno a uno.

1- HONESTIDAD.- El cual se describe como un tipo de conducta que se distingue por el respeto a los bienes ajenos. Al dar lugar a la honestidad se fomenta una nueva forma de trato humano que trae consigo una actitud abierta hacia los demás y esto contribuye a tener una convivencia armónica y fraterna.

2- TRANSPARENCIA.- Este valor debe ser puesto en marcha por quienes dirigen la empresa, ya que son la imagen de ésta ante los ojos de los demás, quien por su trabajo, dará garantía de éxito para los socios y la empresa.

3- RESPONSABILIDAD SOCIAL.- La cual exige que cada cooperativista sea conciente de los problemas de la sociedad, como el económico, el desempleo, la ecología, la inseguridad, etc., problemas que deben ser vistos como propios, pues dentro del principio de compromiso con la comunidad, la cooperativa se obliga a participar dentro de los problemas que aquejan a su entorno.

4- COMPROMISO SOCIAL.- Que se debe entender como el cuidado o preocupación por los demás, es decir, la cooperativa, al formar parte de la sociedad, está comprometida con todos y, en especial, con la gente que más necesidades tiene.

Por estos valores éticos, es por lo que las sociedades cooperativas, forman parte importante y esencial en el desarrollo individual y colectivo de la sociedad.

³⁵Ibidem, pág. 97

2.4.4. LOS SÍMBOLOS DEL COOPERATIVISMO

En todo conjunto de personas es importante sentirse identificado con el movimiento en el que participa y, obviamente, en el que se siente reconocido como persona.

La unidad de pensamiento entre las personas que forman parte del movimiento cooperativo, han adoptado símbolos que los representan ante el medio social del que forman parte, su razón de ser en la actividad socio-económica de su tiempo; los símbolos dentro del movimiento cooperativo han sido los que han transmitido los sentimientos de pertenencia a un grupo que los ha cobijado y ayudado en sus necesidades primarias.

El cooperativismo, como organización universal que tiene una doctrina propia, además de principios y valores ético-cooperativos, han adoptado dos símbolos representativos a nivel mundial, los cuales son el emblema y la bandera del cooperativismo universal.

2.4.4.1 EL EMBLEMA DEL COOPERATIVISMO

Este emblema representa para los cooperativistas, un mensaje que se proyecta en la unión de esfuerzos mutuos, el cual está representado de la siguiente manera:

Un árbol de pino es el antiguo símbolo de inmortalidad, la perseverancia y fecundidad, perseverancia e Inmortalidad son pilares sobre los cuáles descansa el Cooperativismo. Cuentan las viejas mitologías que este árbol, representa la vida y su perpetuación. El Pino en su afán constante de ascender a los cielos, es idéntico al ideal Cooperativista en su afán perseverante de escalar a las alturas de la idea.

En el emblema Cooperativista, para mostrar la necesidad de la acción unida y la mutua Cooperación, en vez de un Pino se usan dos. Los dos pinos unidos simbolizan la hermandad, la unión y la necesidad de un trabajo conjunto.

El círculo es otro símbolo antiguo representativo de la eternidad de la vida, de lo que no tiene horizonte final. El círculo representa además

el mundo que todo contiene y todo lo abarca. Del mundo y de la vida, la Cooperación es una parte esencial, no es posible concebir el mundo sin la existencia de la Cooperación entre humanos.

El color verde oscuro de los pinos, es el producto de la fotosíntesis, que constituye un proceso vital de la naturaleza, que también representa el color de las plantas y de las hojas donde está el principio vital de la naturaleza.

El fondo del círculo es de color oro, simbolizando el sol, fuente de luz y vida.

Por la forma de los pinos, se representó a un triángulo isósceles apuntando hacia el infinito, el movimiento cooperativo es representado de esta forma pues pretende crecer sin límites, expandirse como nuevo sistema económico en pro de los más necesitados.

Los troncos de dichos Pinos se pierden dentro de un círculo, antes de enseñar sus raíces.



2.4.4.2 LA BANDERA DEL COOPERATIVISMO

En el año de 1923 en Gante, Bélgica, en la reunión de la Alianza Cooperativa Internacional, el gran Cooperador Francés Charles Gide, resolvió que debería existir una bandera del Cooperativismo con los siete colores del arco iris. Gide luchó como nadie para mantener viva la idea haciendo resaltar que la concepción original de la bandera con los siete colores del arco iris emanaba de ese genio y precursor de la Cooperación en Francia, Charles Fourrier, quien ya la había adoptado para su comunidad ideal, el familisterio, como signo de unidad.

Actualmente esta bandera tiene los colores del arco iris, el cual para el cooperativismo simboliza su carácter universal y pluralista, al cual los hombres pueden pertenecer sin distinción de raza, creencia religiosa, pensamiento político e ideas, estos colores representan la unión para trabajar por el bienestar general. Los siete colores de la bandera del cooperativismo, se encuentran en el siguiente orden: rojo, anaranjado, amarillo, verde, azul, índigo y violeta, los cuales simbolizan la paz social mediante la conquista del hombre de su paz interna, obteniendo esta por medio de la paz de su entorno que es su familia.

También en los colores que se presentan en la bandera cooperativista, se han atraído los colores de todas las banderas del mundo, esto con miras a dar un mensaje universal, para atraer a los hombres del mundo en torno a este sistema.

El significado que representa cada uno de los colores es el siguiente:

El rojo representa el fuego y el amor que une a las personas. El cooperativismo es la fragua donde se forja un destino feliz en un marco de igualdad y de democracia.

El anaranjado es el amanecer glorioso; el cooperativismo es como un surtidor de logros en diversos campos: del ahorro, del crédito, del consumo, del mercadeo, de la producción, de la vivienda, del seguro, de la educación, del arte y de los servicios múltiples necesarios al consumidor.

El **amarillo** es el color del sol que da luz, calor y vida. El cooperativismo nos asegura una vida feliz, dinámica y solidaria.

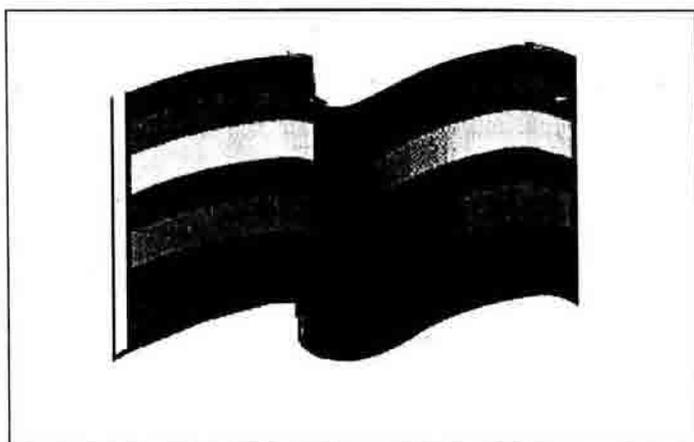
El **verde** representa la esperanza de los que, unidos en el amor y en el trabajo, hacen posible el milagro de la cooperación.

El **azul celeste** es la ilusión, es el color del cielo y nos estimula a admirar la belleza de la creación.

El **azul marino** encarna el valor que nos impulsa a buscar nuevas rutas; nuevos surcos donde acunar la semilla de la fe y la cooperación.

El **violeta** significa la humildad, una de las virtudes que nos acerca más a lo divino y a nuestro prójimo.

Como toda organización que pretende ser reconocida a nivel mundial, se crea la bandera que habrá de representarla como el sistema económico surgido de la unión de hombres y mujeres, la bandera es símbolo de la nueva nación cooperativa, nación que tiene su pequeño territorio en aquellos lugares donde se pongan en práctica los valores y principios cooperativos.



2.4.4.3 EL HIMNO Y EL DÍA MUNDIAL DEL COOPERATIVISMO

EL HIMNO

Su letra y música es de Nibaldo Soto Carbajal, se estrenó en Lima, Perú en 1964.

Cooperación que nos da libertad,
seguridad de un futuro mejor
federación en que allenta el calor de un ideal:
Cooperación Universal.
Cooperativas significan bienestar
de un mundo mejor, federaciones
de intereses que en común
tienen fuerza y valor.
Cooperativas significan un pendón
de justicia social;
de la semilla que en los surcos
de la unión germinará.

CORO

Unidos forjaremos
en bien de los humanos
un mundo en que seremos
los hombres más hermanos.
Pongamos en mañana la fe en este ideal.
Uniendo nuestras fuerzas podremos cooperar.

DÍA INTERNACIONAL DE LA COOPERACIÓN

El primer sábado de julio de cada año se celebra el Día Internacional de la Cooperación. Ello rige desde 1923, cuando fuera recomendado por la A.C.I. para celebrar y propagar la cooperación y demostrar al mundo entero la solidaridad de los cooperadores y la eficacia de sus organizaciones, como medio de emancipación económica y prenda de paz mundial.

La A.C.I. lo define como una fiesta anual para celebrar y propagar la cooperación y demostrar al mundo entero la solidaridad de los cooperadores y, la eficacia de sus organizadores, como medio de emancipación económica y prenda de una paz mundial.

Estos emblemas han dado la vuelta al mundo, como simbolo fehaciente de que el movimiento cooperativo crece día a día, sus principios tanto como sus valores, se han visto reflejados en su progreso y constancia por alcanzar las metas que se han propuesto.

CAPÍTULO 3.

LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CONSUMO

- 3.1. CLASIFICACIÓN DE LOS TIPOS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE ACUERDO AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.
- 3.2. CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO.
- 3.3. EL CERTIFICADO DE APORTACIÓN EN LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO
- 3.4. LAS COOPERATIVAS DE CONSUMO EN MÉXICO

CAPÍTULO 3.

LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CONSUMO

En el presente estudio nos hemos venido refiriendo a las sociedades cooperativas en forma general, en este sentido, habremos de elegir y enfocar el presente capítulo a la famosa sociedad cooperativa en la modalidad de consumo de bienes y servicios, es decir, a la cooperativa en la que los socios adquieren bienes necesarios para su subsistencia, consistente en artículos y productos básicos, así como de los servicios que como cooperativa puede poner a disposición de sus socios, como es el caso de servicios médicos, dentales, funerarios, etc.

La elección de esta sociedad cooperativa de consumo, se orienta a dirimir la controversia en el sentido de establecer que este tipo en particular de cooperativa no persigue un fin especulativo, ni por el objeto que persigue y mucho menos, por expender sus artículos y prestar servicios a un círculo de socios, ante lo cual, de acuerdo a las características innatas de esta sociedad, es inequívoco el calificativo legal que se le otorga.

Se admite que el surgimiento del cooperativismo en el mundo tiene su origen en la famosa cooperativa de Rochdale en 1844, actualmente la típica cooperativa de consumo es la tienda miscelánea cooperativa, la cual agrupa a un número más o menos numeroso de personas que se unen con el objeto de adquirir (comprar), artículos diversos, necesarios y básicos, para su uso personal, sus hogares o sus actividades económicas. No se cuestiona el hecho de que puede darse otra forma de consumo en bienes o servicios, atendiendo el principio capitalista de que todos somos consumidores y, a que prácticamente, todas las actividades económicas se orientan a un mundo consumista, que ha sido tocado por el movimiento cooperativo para crear su propio sector de consumo basado en el principio del apoyo mutuo, eliminando el egoísmo capitalista.

3.1 CLASIFICACIÓN DE LOS TIPOS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE ACUERDO AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.

En la actualidad, es aún desconocido el término de sociedades cooperativas o simplemente cooperativas, se pone en tela de juicio su existencia y más aún su eficacia, por ello, es preciso reconocer, aún cuando no es materia del presente estudio, los tres tipos de sociedades cooperativas que se encuentran establecidas dentro de la ley de la materia, puesto que sin este estudio preliminar, no se podría entender la naturaleza, la estructura y más aún, el funcionamiento de las sociedades cooperativas en general, cualquiera que sea su tipo o clase; así mismo, este estudio nos ayudará a no confundir tanto las finalidades que cada una por sí mismas persiguen, como las características innatas que las particularizan.

El estudio de estas entidades se divide desde el punto de vista jurídico social, por un lado, el aspecto jurídico, nos dará la certeza legal, para establecer correctamente cada una de las características jurídicas que deben de presentar este tipo de sociedades; en tanto que el aspecto social, nos indicará que esta entidad, tiene siempre un fin solidario y común, que atiende más a la defensa y protección de sus socios.

Iniciado el estudio, se hace referencia a la Ley General de Sociedades Mercantiles en su **CAPITULO VII, Artículo 212**, que a la letra nos indica lo siguiente:

ARTICULO 212.- Las sociedades cooperativas se registrarán por su ley especial.

Por lo cual se entenderá todo el estudio legal a partir de la Ley Especial, a la que nos remite este artículo.

En este orden de ideas y, para verificar la clasificación de la Ley General de Sociedades Cooperativas, habremos de verificar lo establecido en el artículo 30 que a la letra dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 30.- Se establecen las siguientes categorías de sociedades cooperativas:

- I. Ordinarias
- II. De participación estatal. Para tal efecto, el Estado podrá dar en concesión o administración bienes o servicios a las sociedades cooperativas, en los términos que señalan las leyes respectivas.

En este mismo sentido, los siguientes artículos nos explican las características que debe cumplir cada categoría:

ARTÍCULO 31.- Son sociedades cooperativas ordinarias, las que para funcionar requieren únicamente de su constitución legal.

En la clasificación de cooperativas ordinarias entran todas aquellas actividades cuya constitución tenga por único objetivo unir esfuerzos y trabajo cumpliendo los requisitos de ley; ahí entrarían las que en otros países se han legislado en particular para reglamentar su funcionamiento, como las de vivienda, entretenimiento, práctica de algún deporte, etcétera, que únicamente requieren la voluntad de asociarse con fines específicos.

ARTÍCULO 32.- Son sociedades cooperativas de participación estatal las que se asocien con autoridades federales, estatales o municipales, para la explotación de unidades productoras o de servicios públicos, dados en administración, o para financiar proyectos de desarrollo económico a niveles local, regional o nacional.

A su vez, las cooperativas de participación estatal, son aquellas conforme a las cuales el Estado otorga a un grupo de trabajadores la concesión o administración de bienes o servicios en los términos de la legislación general; el objetivo que se persigue con su constitución es que las personas que las formen, se asocien con autoridades federales, estatales o municipales, para la explotación de unidades productoras o

de servicios públicos, dados en administración o, para financiar proyectos de desarrollo económico a nivel local, regional o nacional.

En virtud de este artículo se señala, que estas cooperativas tuvieron un auge en los años 70's, época en la cual el gobierno creó proyectos de desarrollo económico en donde incluyó la modalidad de sociedades cooperativas en las comunidades rurales, aportando el capital para su constitución.

La reforma a la Ley General de Sociedades Cooperativas en 1994, consideraba únicamente dos tipos, las cuales eran las Sociedades Cooperativas de Producción y, las Sociedades Cooperativas de Consumo, considerando la adición realizada en el año de 2001, se añade una tercera que es la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito.

De acuerdo al **TITULO II, CAPITULO II, ARTÍCULO 21** de la **Ley General de Sociedades Cooperativas**, actualmente se tienen tres tipos de sociedades cooperativas que son:

ARTICULO 21.- Forman parte del Sistema Cooperativo las siguientes Clases de sociedades cooperativas:

I.- De consumidores de bienes y/o servicios.

II.- De producción de bienes y/o servicios.

III.- De ahorro y préstamo.

Muy a pesar de las carencias dentro de la ley, se definirán los tres tipos de sociedades cooperativas atendiendo a la experiencia de los maestros en la materia, que como conocedores del movimiento cooperativo, nos proporcionan sus personales definiciones en aquellas cooperativas donde no exista un concepto legalmente claro.

En primer lugar, se aclara que, la ley de la materia, únicamente define a los dos primeros tipos de sociedades cooperativas, luego entonces se entenderá por sociedad cooperativa de producción, lo expuesto en el siguiente artículo:

ARTICULO 27.- Son sociedades cooperativas de productores, aquellas cuyos miembros se asocian para trabajar en común en la producción de bienes y/o servicios, aportando su trabajo

personal, físico o intelectual Independientemente del tipo de producción a la que estén dedicadas, estas sociedades podrán almacenar, conservar, transportar y comercializar sus productos, actuando en los términos de esta ley.

En cuanto a las **Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito**, es una figura jurídica de reciente creación dentro de la ley, tal vez por esta causa únicamente el artículo 33 de la citada ley nos indica que en términos generales se regirá por la Ley General de Sociedades Cooperativas y para una regulación en particular, se deberá de remitir a la Ley de Ahorro y Crédito Popular, es importante destacar que este tipo de sociedades no son nuevas dentro del actuar cooperativo, estas sociedades son quienes realmente dieron el impulso del cooperativismo en México bajo la modalidad de Sociedades Cooperativas de Consumo y, son las que hasta últimas fechas, han sido regularizadas dentro del marco legal.

Bajo la premisa de conceptualizar las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, recurrimos a la doctrina, para lo cual hago mío el concepto expuesto por el maestro Florencio Eguía Villaseñor, en su libro de Identidad Cooperativa, el cual retoma del Congreso Mundial de Cooperativas celebrado en Viena y, en el cual se expone, que ha de entenderse a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo como "...una organización cooperativa financiera propiedad de sus miembros y operada por los mismos, sin fines de lucro y, de conformidad con principios democráticos; su propósito es el de promover ahorro, usar fondos mancomunados para conceder préstamos y prestar otros servicios afines a los miembros y a sus familias. Una Cooperativa de Ahorro y Préstamo, es parte de un sistema financiero cooperativo y se ciñe a los principios cooperativos de las Cooperativas de Ahorro y Préstamo establecidos por esta cooperación..."³⁶

La Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938 definía en su artículo 56 a estas cooperativas como aquellas cuyos miembros se asociaban con el objeto de trabajar en común en la producción de mercancías o en la prestación de servicios al público, como logramos apreciar este concepto de sociedades cooperativas de producción es más claro que el actual, ya que indica palabras claves como:

³⁶ EGUÍA Villaseñor, Florencio Identidad Cooperativa 1ª edic., edit. Caja Popular Mexicana, México 2000, pág. 5.

- **Trabajar en común**, que nos indica que quienes se asocian son profesionales en alguna actividad con cuyo trabajo proveen su subsistencia.
- **Mercancías**, que equivale en este sentido a artículos o cosas palpables para satisfacer necesidades.
- **Prestación de servicios** que indica el objeto de la cooperativa de producción, en la realización de una actividad.
- **Obtengan en común**, en esta cooperativa se marca la diferencia con la cooperativa de consumo, ya que presta un servicio consistente en bienes producidos por ellos para otros, es decir, para terceros, no únicamente para sus socios como es el caso de las cooperativas de consumo.
- **Público**, la cooperativa de producción, trabaja para ajenos, es decir, para el público en general. No como la cooperativa de consumo que presta un servicio exclusivo para sus miembros.

Algunos ejemplos que podemos encontrar actualmente en México en cuanto a este tipo de sociedades cooperativas son: la Cooperativa de Productores "Excelsior", la Sociedad Cooperativa de Cemento Cruz Azul, la Sociedad Cooperativa de Trabajadores Pascual, en esta última aún cuando indica que es una sociedad cooperativa de trabajadores, estos trabajadores producen una bebida, por lo que la figura jurídica es la de producción; otros casos son las de la industria extractiva representada por las cooperativas pesqueras y mineras, que son productoras, así como también existen las sociedades cooperativas turísticas, agropecuarias, de transporte, vivienda, artesanías, moliendas, restaurantes, etc., que son cooperativas de producción tanto de bienes como de servicios. En este sentido es importante indicar que se acredita a Francia como el país de origen del cooperativismo de producción tal y como ahora se conoce.

Finalmente la definición de la Sociedad Cooperativa de Consumo, así como sus características, se indicarán en el siguiente apartado, con el objeto de otorgarle el lugar que ocupa en atención al presente estudio.

3.1.1. LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO

Surge el cooperativismo en Inglaterra en el año de 1844, con los famosos Rochdale Society of Equitable Pioneers (Justos Pioneros de Rochdale), como cooperativa de consumo, con el propósito de satisfacer las necesidades económicas primarias de los miembros que formaban parte de la cooperativa, así también para evitar la intermediación especulativa de los comerciantes y, con la característica, de que estos productos serían ofrecidos únicamente entre ellos mismos y no al mercado como sucedía (y sucede en la actualidad) con las empresas capitalistas con ánimo especulativo, artículo que al ser adquirido a un costo mínimo, se evitaba por supuesto la utilidad que se genera, obteniendo un beneficio que es lo que se busca desde el principio.

Antes de comenzar a caracterizar a la sociedad cooperativa de consumo, es preciso establecer una definición, por lo que en este sentido, la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938, en su Título Segundo en su artículo 52, definía a la cooperativa de consumo de la siguiente forma:

ARTICULO 52.- Son cooperativas de consumidores aquellas cuyos miembros se asocien con el objeto de obtener en común bienes o servicios para ellos, sus hogares o sus actividades individuales de producción.

La definición actual en la vigente Ley General de Sociedades Cooperativas en su TITULO II, CAPITULO II, Artículo 22, no establece grandes diferencias como se muestra a continuación:

ARTICULO 22.- Son Sociedades Cooperativas de Consumidores, aquellas cuyos miembros se asocien con el objeto de obtener en común artículos, bienes y/o servicios para ellos, sus hogares o sus actividades de producción.

La descripción en este artículo parece lacónica, pero nos indica varias palabras clave para identificar la razón de ser de esta clase de cooperativa, tales como:

- Indica el poder obtener en común, artículos con el fin de satisfacer necesidades, es decir quienes son socios pueden adquirir en ella bienes o servicios.

- Contestando a ¿que se puede obtener en la cooperativa? Se contestará que bienes y servicios.
 - ❖ Por un lado, definimos en primer lugar bienes, como los objetos o medios que sirven para satisfacer necesidades humanas, los cuales existen en cantidad limitada y constituyen el propósito de la actividad económica, aspectos que llevados al sistema cooperativo, se explican como las cosas que obtenemos en propiedad y, que podemos palpar, tales como todo tipo de alimentos (aún cuando al ingerirlos desaparecen), calzado, prendas de vestir, muebles, aparatos eléctricos, libros, etc., son bienes.

 - ❖ Y por otra parte, entendemos servicios como los bienes que no se materializan, ya sean de consumo o de producción, los cuales son intangibles de manera principal y, con frecuencia se consumen al mismo tiempo de su producción (servicio médico, mecánicos, dental, etc.), los cuales son necesarios para el bienestar humano y, que junto con los bienes son vitales para la subsistencia del hombre.

En este orden de ideas, Francisco Frola nos indica, que "...las cooperativas de consumo a pesar de lo opinado por mucha gente, no pertenecen al comercio; es, por el contrario, una despensa colectiva que efectúa sus adquisiciones a la vista y al por mayor en las fábricas y en los grandes centros comerciales, a fin de ceder los géneros de consumo, a sus socios y a quienes puedan serlo, por el menor precio posible y de la mejor calidad..."³⁷

³⁷ EGUÍA Villaseñor, Florencio ABC de la Cooperación. pág. 208.

Es decir, es una tienda constituida bajo la forma jurídica y legal de sociedad cooperativa de consumo, cuyo objeto es distribuir entre sus miembros, los artículos básicos necesarios para el sustento de su familia, obteniendo una medida exacta y un precio justo. Bajo sus características externas, esta tienda no tiene diferencias notables con las tiendas comunes y corrientes, al vender artículos de consumo inmediato, como lácteos, envasados, embutidos, frutas, legumbres, semillas, etc., su diferencia la marca el destino de lo obtenido por la venta, en este sentido, el aspecto característico que marca la diferencia de la cooperativa de consumo con el pequeño comerciante y, hasta con la gran empresa, no es de forma, sino de función y consiste, en que la cooperativa ahorra para sus miembros, lo mismo que el comerciante retiene para sí como ganancia.

En el negocio de un comerciante, este ha de obtener beneficios, que salen naturalmente, del bolsillo de los clientes, en la cooperativa no se puede obtener beneficio alguno de los consumidores, ya que estos son al mismo tiempo propietarios de la cooperativa, de modo que lo que éste negocio rinda, ingresará nuevamente a su bolsillo como un ahorro de lo consumido en su propia cooperativa.

El aspecto de las mercancías se entiende que estas pasan a ser parte de la cooperativa, perdiendo el carácter mercantil, para convertirse en un artículo de primera necesidad puesto en manos del pueblo, en este mismo sentido, se entiende entonces que deja de ser objeto de comercio para convertirse en objeto de consumo, no en el instante en que el consumidor la adquiere en la tienda, sino más bien, cuando la cooperativa la compra directamente al productor sin intermediarios.

En términos generales podemos decir que, las sociedades cooperativas de consumo, son pequeñas tiendas en donde se pueden surtir diversos artículos de primera necesidad, a un precio justo, con peso y medida exacta, lo cual representa una verdadera opción en el mundo capitalista que vivimos en la actualidad, cooperativas a las cuales podemos tener acceso con el sólo hecho de pagar nuestra participación en ella, ya que como en las otras cooperativas, en las de consumo, también se respeta el credo, clase o participación política.

3.1.2. LOS FINES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CONSUMO

En primer lugar sabemos que "...dado que la cooperativa es al mismo tiempo doctrina, estado de espíritu y técnica, deben ser hallados los "canales" a través de los cuales ese estado de espíritu, surgido de la doctrina, se materialice en los hechos y eventualmente conduzca a determinadas mutaciones de la técnica. La cooperativa, como cualquier otra empresa debe realizar -realizándose a sí misma-..."³⁸ Fayol indica para las empresas en general, que funciones encuadran bien en las empresas cooperativas, estas funciones son:

- Función técnica: producir.
- Función comercial: comprar, almacenar, vender, servir.
- Función contable: llevar una contabilidad.
- Función financiera: administrar los capitales.
- Función administrativa: prever, organizar, dirigir, coordinar, controlar.
- Función de seguridad: mantener los locales y los bienes, proveer a su seguridad y la de las personas (socios)

Estas funciones se aplican a todas las empresas en general y, dado que la cooperativa cumple con las características de una empresa, es por lo que Fayol las incluye en su estudio funcional.

Por otro lado, es preciso aclarar que el crecimiento de una sociedad cooperativa de consumo, en cuanto a los fines que se propone alcanzar son lentos, pero precisos, la cooperativa de consumo nace con la firme idea de lograr expandirse creando secciones que a la larga si logran perpetuarse, se podrá pensar en que la cooperativa sea la productora de los artículos que vende dentro de su cooperativa, esperando abaratar aún más los costos; posteriormente y, desde luego, dependiendo del alcance comercial con las ventas realizadas, podrá pensar en crear una entidad cooperativa dedicada al ahorro y préstamo, cerrando así el círculo de la cooperación que nos fue enseñado por los pioneros de Rochdale, quienes a partir de una cooperativa de consumo, lograron la creación de una cooperativa de producción y una cooperativa de ahorro y préstamo.

³⁸ FAYOL, Henry Administración para industrias en general 4ª edic., edit. FCP, México 1997, pág. 30.

La idea con la cual nacen las sociedades cooperativas de consumo, se perfila desde su inicio con tintes y matices netamente sociales, sin embargo, dentro de la estructura organizativa de lo que es una sociedad en su calidad de entidad cooperativa, se perfilan cuatro finalidades importantes a realizar y, no menos interesantes a su fin social, las cuales son:

1.- UNA FUNCIÓN SOCIAL.- Esta función es característica de las empresas cooperativas, pues en ella se concentra el papel dinámico de la entidad cooperativa, al ser integrada por miembros de las clases populares o más desprotegidas, en busca de una salida al incremento en los precios de los productos y servicios que encuentran en la cooperativa a bajo costo. La función social, en este sentido, toma entonces su verdadero carácter "...preparar el terreno de las demás funciones, impregnándolas del espíritu cooperativo, lo que significa en la práctica ponderar y poner a punto las soluciones técnicas de esas otras funciones del factor social, que considera fundamental la realización del individuo como un fin y la técnica como un medio..."³⁹

2.- UN FIN COMERCIAL.- Engloba dos tipos de actividades de gestión:

- En primer lugar el aprovisionamiento de insumos, que comprende la compra-venta en dos sentidos: cuando se realiza la compra-venta con particulares y, cuando se realiza la compra-venta con cooperativas.
- En segundo lugar, el mercado de ventas, que comprende la venta de esos insumos a los socios.

En este mismo sentido, el fin comercial de toda cooperativa de consumo, se basa en las ventajas que tiene la compra en muy grandes cantidades, la cual puede ser organizada para evitar a los intermediarios que son aquellos que encarecen el producto, evitando así, la venta al socio al precio de mercado. Siendo uno de los medios más cortos para que los artículos se vendan directamente del fabricante al consumidor.

³⁹ Ibidem, pág. 55

3.- UNA FUNCIÓN FINANCIERA.- En la empresa cooperativa, la función financiera tiene por objeto, poner a disposición de la empresa y de sus miembros, los medios financieros necesarios no sólo para su propio desenvolvimiento, sino también, para la promoción del conjunto del movimiento cooperativo y, ganar de esta manera la confianza de las entidades financieras en este sector. La cooperativa desde luego, al realizar movimientos de dinero o de crédito, se ve en la imperiosa necesidad de tener su propia sociedad cooperativa de ahorro y préstamo, con los recursos que como cooperativa de consumo han reportado, logrando así la Intercooperación en el sector cooperativo.

4.- UN FIN INDUSTRIAL.- Con el paso del tiempo, al lograr una estabilidad en activos y pasivos, además del control de los excedentes que se llegasen a reportar, surge la necesidad dentro de la cooperativa en producir ellas mismas los productos que distribuye, con el fin de disminuir los costos y, asegurar una mejor calidad de los productos, creándose así una cooperativa de producción, fin que se cataloga como a largo plazo.

Estas cuatro funciones a realizar en una cooperativa, operan indistintamente en cualquiera de los tres tipos de sociedades cooperativas que actualmente existen de acuerdo al artículo 21 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, ante lo cual, los principios cooperativos se solidifican, pues a partir de su creación las cooperativas se han convertido en entes Interdisciplinarios en donde la intercooperación ha logrado crear redes de ayuda entre las mismas cooperativas, lo cual se ha vuelto un círculo de ayuda constante y creciente.

La historia nos ha enseñado que la creación de la famosa cooperativa de consumo de Rochdale, se ha convertido en un modelo a seguir para las cooperativas de ahorro y préstamo y las cooperativas de producción, las cuales han guiado los fines que persiguen las cooperativas de consumo.

3.2 CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO.

A lo largo del presente estudio, se ha hecho especial énfasis en las características que distinguen a las sociedades cooperativas de las sociedades de naturaleza mercantil, para lo cual es preciso establecer jurídicamente cuales son éstas particularidades.

Sabemos de antemano que las Sociedades Cooperativas de Consumo, se encuentran reguladas en la Ley General de Sociedades Cooperativas, ante cual nos remitiremos a la ley de la materia para comprender en su totalidad las características propias y exclusivas, que habrán de rodear a una cooperativa de consumo.

Así mismo, Para distinguir las características de las sociedades cooperativas, se tomarán en cuenta como primer fundamento aquellas particularidades, que aún cuando no se presentan reguladas en la ley de la materia, son necesarias e Innatas en las cooperativas de consumo para el buen desempeño de las actividades que se propone realizar; posteriormente se estudiará en particular el objeto social de la cooperativa, ya que desde esta perspectiva, se conocerá el fondo social que persigue y así, adentrarnos en las bases legales que fundamentan la constitución y registro de la sociedad cooperativa, finalmente se estudia el funcionamiento y la administración para concluir con el estudio de su régimen económico.

Todas las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, son las que caracterizan desde la perspectiva legal, a la sociedad cooperativa, aclarando que son características que la propia ley de la materia le otorga. Se pretende que a través de las particularidades legales, se conozca la esencia de las sociedades cooperativas de consumo.

3.2.1. EL JUSTO PRECIO, EL PESO Y MEDIDA EXACTA Y LA ELIMINACIÓN DE INTERMEDIARIOS

Antes de comenzar el estudio de las características con las que legalmente cuenta la sociedad cooperativa de consumo, es necesario dar una semblanza de características no establecidas dentro del entorno legal, pero que son la razón de ser de este tipo de sociedades, las cuales son respetadas y necesarias en la práctica.

Ante las insuficiencias económicas que se han presentado en los salarios de la clase trabajadora, se ostenta como uno de los procedimientos más idóneos para remediar el alza constante, e incluso, inmoderado de los precios en las mercancías de consumo básico, a las sociedades cooperativas de consumo de bienes y servicios, con el objeto de satisfacer estas necesidades.

Existen tres reglas de oro en las sociedades cooperativas de consumo de bienes y servicios, reglas que le dan su valor a estas cooperativas en particular y, que gracias a ello, han podido ser realmente competitivas a nivel mundial en los mercados internos de los países donde existen este tipo de cooperativas.

Las tres reglas de oro de las sociedades cooperativas de consumo son:

1. El precio justo.
2. Peso y medida exacta.
3. Eliminación del intermediario.

Para la mejor comprensión de estas reglas de oro, se explicarán cada una por separado.

En primer lugar, en las sociedades cooperativas de consumo de bienes, se distribuyen mercancías exclusivamente a sus socios y familias, mediante un precio justo, Charles Gide designó el nombre de **precio justo** a la regla que afirma que las ventas deben hacerse al menor precio de plaza, es decir, se debe de considerar en el precio únicamente los gastos de administración, operación, flete y mantenimiento de equipo, gastos que en ocasiones llegan a equiparar el precio comercial normal, lo cual al final del ejercicio se hará notable y será llamado excedente o exceso de percepción, lo cual se devolverá al socio consumidor si para el caso aún los hay, después de haber hecho una

repartición de este excedente en los diversos fondos que la cooperativa tenga, a consideración por supuesto de la asamblea de socios.

La medida y el peso exacto, es otra regla de oro en las sociedades cooperativas de consumo, Charles Gide indica que no se debe de robar mercancía al dueño de la cooperativa, no hay porque, ya que lo que se busca es satisfacer sus necesidades no acrecentar riquezas, lo cual en nada perjudica a la cooperativa, al contrario, la beneficia, pues es mejor cubrir estas necesidades para seguir creciendo y expandiéndose a fin de cumplir con su objeto social.

La mayor ventaja que la cooperativa de consumo ofrece a los trabajadores, radica indudablemente en otra de sus reglas de oro que es la del **suprimir a los intermediarios**, lo cual equivale a el abaratamiento del costo de venta, sabemos que el producto en el comercio normal, antes de llegar a su consumidor final, ha pasado por un número considerable de manos, lo cual supone que cada uno de estos va aumentando una parte más al valor del artículo, de tal modo que cuando el consumidor lo adquiere, ese valor está elevado a su precio de costo original, la cooperativa de consumo ha logrado evitar pasar el producto de una mano a otra, llevando directamente las mercancías del productor al consumidor final.

Si nos detenemos en otro análisis de las reglas de oro de las cooperativas de consumo, habremos de resaltar como cosa indiscutible, que la operación que se realiza no se trata de un acto de compraventa, es decir, de un acto mercantil, pues en realidad la compra se hace por encargo al por mayor, para obtener mejores precios, con el fin de destinar esos artículos comprados a un consumo inmediato y, común entre todos los socios, quienes han comprado ese derecho desde el momento mismo de contar con su certificado de aportación.

Las características que se presentan en las sociedades cooperativas de servicios, en general, siguen las mismas expectativas de las cooperativas de consumo de bienes, las cuales en muchas ocasiones, tienden a ofrecer un servicio a sus socios, no dejando de ser una sociedad cooperativa, es decir, dentro de sus actividades presta servicios funerarios, médicos, de transporte, etc. a quienes son parte de la cooperativa.

Las características legales ostentadas en la Ley General de Sociedades Cooperativas, no indican ninguna de las anteriores como

básicas y esenciales, sin embargo, son necesarias indudablemente si se desea cumplir cabalmente con el objeto que la entidad persigue.

3.2.2. EL OBJETO SOCIAL DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CONSUMO

El objeto que persigue la sociedad Cooperativa de Consumo, es estudiado en este apartado para comprender más a fondo cual es el fin que persigue en particular esta sociedad.

Sabemos que lo que determinará el éxito de la sociedad cooperativa, será el cumplimiento cabal del objeto o finalidad social que esta persiga, que es desde luego, la vinculación recíproca de las partes para la realización de un fin común, es decir, de su objeto social.

Aparentemente una tienda cooperativa y una que no lo es, no tienen grandes diferencias: Instalaciones parecidas, técnicas de compra y venta poco más o menos iguales, productos iguales e incluso precios parecidos, sin embargo, son profundamente distintas, la no cooperativa busca sobre todo el beneficio, la cooperativa principalmente busca servir a los socios, es decir, la calidad y el precio justo. En la primera, el dueño no tiene ningún otro vínculo con el consumidor que el que existe entre patrón y el cliente; en la segunda, empresarios y clientes, consumidores y dueños son las mismas personas, responsables a la vez de las compras, de la gestión y de la política económica.

En este orden de ideas el objeto social, deberá ser entendido como el fin al que esté encaminada la actividad de la sociedad cooperativa, el cual debe de expresar la comunión de fines de todos sus socios; se debe de comprender que el objeto social puede variar dependiendo del tipo de cooperativa del que se esté hablando.

Para el caso de las Sociedades cooperativas de consumo la Ley General de Sociedades Cooperativas nos indica en su artículo 26 lo siguiente:

ARTÍCULO 26.- Las sociedades cooperativas de consumidores podrán dedicarse a actividades de abastecimiento y distribución, así como a la prestación de servicios relacionados con la educación o la obtención de vivienda.

Este artículo expresa el objeto general que legalmente pueden perseguir las cooperativas de consumo en particular, sin embargo, se deben de considerar que dependiendo de la actividad a la que esté encaminada la sociedad cooperativa de consumo, será el tipo de objeto social que persiga.

Legalmente podemos afirmar que, el objeto social o fin de la sociedad, consiste en la finalidad para cuyo cumplimiento se constituye la cooperativa; el objeto o fin social, es un elemento jurídicamente esencial de la sociedad que se está formando, en ausencia del cual, la sociedad no adquiriría existencia legal alguna. Podemos fundamentar esta afirmación en función del artículo 6º fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que lo indica como un requisito para constituir cualquier tipo de sociedad.

Para el caso de las sociedades cooperativas de consumo de bienes y servicios, de conformidad con el potencial económico, las necesidades y posibilidades de sus miembros, se debe de redactar el objeto social que mejor convenga a cada caso, el cual, puede encaminarse dependiendo de la proyección que se le quiera dar a la cooperativa.

El objeto social inmediato que persigue una Sociedad Cooperativa de consumo, consiste en satisfacer las necesidades de sus miembros de una mejor manera y lo más económicamente posible, considerando los precios que se ofrecen en el comercio en general, es decir, procurará un mejoramiento social y económico de sus asociados, mediante la acción conjunta de éstos.

Este sería el objeto social primordial en toda cooperativa de consumo que inicia actividades, la cual, una vez encaminada en su actividad, partiendo de la base y desarrollo que ha tenido, puede proyectar su crecimiento estableciendo otro tipo de cooperativas como lo son las de producción, esto con el fin de producir aquellos productos que sean los más consumidos por los socios y, que desde luego, sean rentables para la cooperativa, en otro sentido, se puede considerar hasta establecer cooperativas de ahorro y crédito para sus socios, siendo esta última cooperativa una forma de consolidar su crecimiento.

Desde luego se afirma que el crecimiento de la cooperativa de consumo, estará dado desde el buen establecimiento de su objeto social, el cual deberá ser cumplido cabalmente por los socios que la integran.

Finalmente se aclara que el fin social u objeto social se fija en las Bases Constitutivas de la sociedad cooperativa, en el artículo 16 fracción II de la Ley General de Sociedades Cooperativas, debiendo expresar concretamente cada una de las operaciones que deberá desarrollar la sociedad, así como las reglas a que deben sujetarse aquellas y, su posible campo de aplicación.

3.2.3. LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO.

Las formalidades que se deben de cumplir para la constitución de una sociedad cooperativa en sus tres distintas facetas, son varias y, antes de pasar al estudio del contenido de las bases constitutivas de una sociedad cooperativa de consumo, es preciso indicar que Ley General de Sociedades Cooperativas en su Título II, Capítulo I De la Constitución y el Registro de las Sociedades Cooperativas, manifiesta lo que deberá de tomarse en cuenta al constituir una sociedad.

Siete pasos a seguir, permiten la constitución de una sociedad cooperativa, los cuales son:

PRIMERO.- La realización de una Asamblea General por parte de las personas que deseen formarla, en donde se discutan los objetivos de la sociedad, las bases constitutivas, el capital con el cual se inicien las operaciones, la determinación de los derechos y obligaciones de los socios, nombres de las personas electas para integrar por primera vez consejos y comisiones, duración y datos generales de los socios fundadores, cuyo número inicial no podrá ser inferior a cinco personas, lo cual legalmente se expresa en los siguientes artículos.

ARTICULO 11.- En la constitución y registro de las sociedades cooperativas se observará lo siguiente:

- I. Se reconoce un voto por socio, independientemente de sus aportaciones;
- II. Serán de capital variable;

- III. Habrá igualdad esencial en derechos y obligaciones de sus socios e igualdad de condiciones para las mujeres;
- IV. Tendrán duración indefinida; y
- V. Se integrarán con un mínimo de cinco socios.

ARTÍCULO 12.- La constitución de las sociedades cooperativas deberá realizarse en Asamblea General que celebren los interesados y en la que se levantará una acta que contendrá:

- I. Datos generales de los fundadores;
- II. Nombres de las personas que hayan resultado electas para integrar por primera vez consejos y comisiones; y
- III. Las bases constitutivas.

Los socios deberán acreditar su identidad y ratificar su voluntad de constitución la sociedad cooperativa y de ser suyas las firmas o las huellas digitales que obran en el acta constitutiva, ante notario público, corredor público, juez de distrito, juez de primera instancia en la misma materia del fueron común, presidente municipal, secretario o delegado municipal del lugar en donde la sociedad cooperativa tenga su domicilio.

Sabemos que el órgano supremo de toda sociedad es la Asamblea de Socios, en la cual se reconocerá para el caso de las sociedades cooperativas, un voto por socio, respetando credo, raza o sexo y, que todos por igual, tienen los mismos derechos y obligaciones.

SEGUNDO.- Ratificada la voluntad de las personas que integrarán la cooperativa, deberá procederse a nombrar el primer consejo directivo, el cual estará integrado en número impar de miembros, por tres personas cuando menos: un presidente, un secretario y un vocal, sin perjuicio de que si es mayor de cinco el número de miembros se agreguen otros puestos de representación de la sociedad. Este consejo presidirá las primeras sesiones mientras no se formulen las bases constitutivas que apruebe la asamblea, en las cuales se precisarán el tipo de cooperativa que se forma, al igual que los

criterios de administración que se adopten y que serán señalados más adelante.

TERCERO.- Se levantará acta constitutiva a fin de que la sociedad adquiera desde luego personalidad jurídica, precise su patrimonio y sea posible para los socios celebrar actos y contratos, disponer de patrimonio propio y asociarse libremente con otras agrupaciones similares para la consecución de sus objetivos sociales. (Art. 13)

CUARTO.- Adoptada la denominación y domicilio social de la cooperativa de acuerdo con las actividades que vayan a desarrollarse, podrán adoptar asimismo el régimen de responsabilidad limitada que a los socios convenga o responsabilidad suplementaria si así lo determinan. Dicha responsabilidad será limitada cuando los socios solamente se obliguen al pago de los certificados de aportación que hubieren suscrito; o suplementaria, cuando dichos socios respondan a prorrata por las operaciones sociales que se verifiquen hasta por la cantidad que se determine en el acta constitutiva. Estas obligaciones surtirán efectos legales una vez inscrita el acta constitutiva en el Registro Público de Comercio, entretanto, toda responsabilidad recaerá en los socios, sus representantes o mandatarios, según corresponda legalmente (Art. 14 y 15).

QUINTO.- Para llevar a cabo el registro los representantes o mandatarios deberán exhibir copias autorizadas del acta de la primera asamblea general constitutiva; de la elección del consejo directivo y comisiones, de haberlas integrado; una relación que contenga los datos generales de los socios fundadores y de las bases constitutivas que vayan a normar las actividades cooperativas.

SEXTO.- Todos estos documentos deberán ir debidamente firmados y avalados. Las bases constitutivas contendrán:

- a) Denominación de la sociedad cooperativa y domicilio social;
- b) Objeto social con especificación de las actividades a las cuales vaya a dedicarse;

- c) El régimen de responsabilidad limitada o complementaria que se haya adoptado;
- d) Forma de constituir o incrementar el capital social con expresión adicional del valor de los certificados de aportación y forma de pago o devolución de su valor;
- e) Requisitos y procedimiento para la admisión o exclusión de socios, casos de separación voluntaria cuando éstos acontezcan;
- f) Fondos sociales que se constituyan y áreas de trabajo que vayan a crearse;
- g) Forma en que deberán caucionar su manejo las personas que manejen fondos o tengan bienes a su cargo;
- h) Procedimiento para convocar a asambleas generales, derechos y obligaciones de los socios y responsabilidades en que puedan incurrir los órganos de dirección y administración. Las cláusulas de las bases constitutivas que no se apeguen a lo dispuesto por esta Ley, serán nulas de pleno derecho para todos los efectos legales correspondientes (Art. 16).

SÉPTIMO.- Examinados y aprobados los documentos exhibidos, el encargado del Registro Público de Comercio deberá expedir a la Secretaría de Desarrollo Social (en sustitución de la Secretaría del Trabajo que con anterioridad tenía a su cargo esta labor) copia certificada de todos ellos (artículos 11 a 19).

La Secretaría de Desarrollo Social se encuentra facultada para solicitar cualquier tipo de información adicional que requiera a fin de mantener debidamente integrada y actualizada cada sociedad cooperativa. Podrán modificarse las bases constitutivas debiendo ajustarse los socios al procedimiento legal establecido, así como al registro precedente, pues de no ocurrir esto, podrán decretarse las disposiciones suspensivas correspondientes. Y una última aclaración: la vigilancia de las sociedades cooperativas queda a cargo de las

dependencias federales y locales que de acuerdo con sus atribuciones deban intervenir en su funcionamiento (artículo 17).

3.2.4. FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO

La Sociedad Cooperativa como toda entidad, deberá de contar con un conjunto de reglas a seguir para su buen funcionamiento, es por ello que contará con los siguientes órganos de control y vigilancia:

- I. La Asamblea General;
- II. El Consejo de Administración;
- III. El Consejo de Vigilancia; y
- IV. Las comisiones que designe la Asamblea General.

Las cuales tendrán a su cargo la dirección, administración y vigilancia interna de la sociedad cooperativa (Art. 36 LGSC)

Como podemos observar, la Asamblea General, como en toda sociedad, será la autoridad suprema, siendo que los acuerdos que de ella emanen obligarán a todos los socios presentes, ausentes y disidentes, siempre que se hubieren tomado conforme a la ley y a las bases constitutivas de la propia sociedad cooperativa (Artículo 35 LGSC).

La Asamblea General conocerá y resolverá todos los negocios y problemas de importancia para la sociedad cooperativa y establecerá las reglas generales que deben normar el funcionamiento de la misma. Los asuntos que conocerá y en su momento resolverá la Asamblea General, se enlista a continuación de conformidad con el Artículo 36 de la LGSC:

- I. Aceptación, exclusión y separación voluntaria de socios;
- II. Modificación de las bases constitutivas;
- III. Aprobación de sistemas y planes de producción, trabajo, distribución, ventas y financiamiento;
- IV. Aumento o disminución del patrimonio y capital social;

- V. Nombramiento y remoción, con motivo justificado de los miembros del Consejo de Administración y de vigilancia; de las comisiones especiales y de los especialistas contratados;
- VI. Examen del sistema contable Interno;
- VII. Informes de los consejos y de las mayorías calificadas para los acuerdos que se tomen sobre otros asuntos;
- VIII. Responsabilidad de los miembros de los consejos y de las comisiones, para el efecto de pedir la aplicación de las sanciones en que incurran, o efectuar la denuncia o querrela correspondiente;
- IX. Aplicación de sanciones disciplinarias a socios;
- X. Reparto de rendimientos, excedentes y percepción de anticipos entre socios; y
- XI. Aprobación de las medidas de tipo ecológico que se propongan.

El segundo órgano de control y vigilancia lo constituye el Consejo de Administración, el cual será el órgano ejecutivo de la Asamblea General y tendrá la representación de la sociedad Cooperativa así como la firma social, el cual estará representado por uno o más gerentes, quienes se designan de entre los socios o no socios), los cuales tendrán la facultad de representación que se les asigne, así mismo se designarán uno o más comisionados, los cuales se encargarán de administrar las secciones especiales (Artículo 41 de la LGSC).

El nombramiento de los miembros del Consejo de Administración se llevará a cabo en Asamblea General, de conformidad con el sistema establecido en la ley y en las bases constitutivas. El Consejo de Administración estará integrado por un presidente, un secretario y un vocal, los cuales durarán en su cargo hasta 5 años, con opción a ser reelegidos si la asamblea, por lo menos en sus dos terceras partes, así lo aprueba (Artículo 42 y 43 de la LGSC).

El Consejo de Vigilancia estará integrado por un número impar de miembros no mayor de cinco con igual número de suplentes, los cargos en el Consejo de Vigilancia serán un presidente, secretario y vocales con una duración de 5 años si la asamblea así lo aprueba en sus dos terceras partes. Este Consejo ejercerá la supervisión de todas las actividades de la sociedad cooperativa (Artículo 45 y 46 de la LGSC)

La sociedad cooperativa, dentro de las comisiones que establezca crear en su Asamblea General, serán de acuerdo al cumplimiento del objeto social que se persiga.

3.2.5. EL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO

El régimen social de la sociedad cooperativa de consumo, se considera como especial dentro del cuadro de sociedades en general, esto por las características que presenta al crear los fondos sociales, que como régimen económico tiene una cooperativa.

"...En una ley para cooperativas, no puede faltar el capítulo del régimen económico, tanto porque la cooperativa es una empresa que maneja esos recursos, cuanto porque es precisamente en esta área donde se dan las mayores distinciones respecto a otros negocios del medio..."⁴⁰

La legislación cooperativa en cuanto al régimen económico de la Sociedad Cooperativa de Consumo en particular (y en forma general para los tres tipos de sociedades cooperativas), deberá reconocer que los recursos de la cooperativa se constituyen por:

- 1º En primer lugar por las aportaciones de los socios que conforman el capital social, representado por el famoso certificado de aportación.⁴¹
- 2º Las reservas sociales y los fondos comunes, que son aquellos que integran el patrimonio conjunto sobre los cuales los socios no tienen derecho individual alguno, sino al contrario, los fondos y las reservas como tales, servirán a la sociedad en casos de extrema necesidad (para el caso del fondo de reserva) y, para cumplir con el objeto social de la entidad cooperativa (para el caso de los fondos comunes), por ello los socios son quienes con sus aportaciones, integran este patrimonio de la sociedad cooperativa de consumo.

⁴⁰ EGUÍA Villaseñor, Florencio, Introducción a la teoría de la cooperación, 1ª edic., edit. Confederación Mexicana de Cajas Populares, México 2001, pág. 300.

⁴¹ El certificado de aportación, cabe aclarar, será para una sociedad cooperativa, el documento distintivo que representa las aportaciones que los socios realizan, es un documento que en sí mismo presenta características muy distintivas en comparación de los títulos representativos de capital de las sociedades anónimas y, en general de las sociedades de corte lucrativo.

3º Finalmente, se puede dar el caso de que existan recursos provenientes de terceros, es decir, en su calidad de donaciones o aportaciones de entidad gubernamentales, personas morales ajenas a la sociedad o de simples donatarios en su calidad de personas físicas que desean participar con donaciones pero sin pertenecer a la cooperativa.

En este orden de ideas la Ley General de Sociedades Cooperativas dispone muy acertadamente que el capital social de la sociedad cooperativa de consumo, se integra como el de todas las sociedades en general, por las aportaciones de los socios y con los rendimientos que la Asamblea General acuerde para incrementarlo (Artículo 49 de la LGSC).

Las aportaciones de los socios serán representadas por el certificado de aportación, el cual tendrá el valor que la asamblea general de socios indique para constituir su capital social; el incremento al valor del certificado que aportación será, de igual forma, determinado por la asamblea general de socios.

Los fondos que podrán constituir las sociedades cooperativas son los siguientes:

- I. Fondo de Reserva;
- II. Fondo de Previsión Social; y
- III. Fondo de Educación Cooperativa.

Las características que presenta cada uno de los fondos sociales se describen a continuación:

FONDO DE RESERVA.- Se constituirá con el 10 al 20% de los rendimientos que obtengan las sociedades cooperativas en cada ejercicio. Este fondo podrá ser delimitado en las bases constitutivas, pero no será menor del 10% del capital social en las sociedades cooperativas de consumo. El Consejo de Administración, será el encargado del manejo de este Fondo, con la aprobación del consejo de vigilancia (Artículo 54, 55 y 56 de la LGSC)

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL.- Este fondo se constituirá con la aportación anual del porcentaje sobre los Ingresos netos, el cual será determinado por la Asamblea General, porcentaje que podrá ser aumentado de acuerdo a la capacidad económica de la sociedad

cooperativa. El fondo de previsión social no podrá ser delimitado, al contrario deberá destinarse para cubrir los riesgos y enfermedades profesionales y formar fondos de pensiones y haberes de retiro de socios, primas de antigüedad y para fines como: gastos médicos y de funeral, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los socios o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas así como otras prestaciones de previsión social. Al inicio de cada uno de los ejercicios sociales, la Asamblea General determinará la aplicación de este fondo, de conformidad con las perspectivas económicas de la sociedad cooperativa (Artículo 57 y 58 de la LGSC).

FONDO DE EDUCACIÓN.- Este fondo se constituirá con el porcentaje que acuerde la Asamblea General, el cual no será inferior al 1% de los excedentes netos del mes, además es preciso hacer notar la importancia de las aportaciones por parte de la cooperativa a este fondo. Los principios del cooperativismo señalan en su apartado quinto, la necesidad de la educación, capacitación e información, desde este punto de vista se concibe, que la cooperativa no es solo una simple sociedad que involucra a un conjunto de personas, sino también este conjunto de personas se entienden como aquellas que forman a una ente educativo que se preocupa por el desarrollo humano no solo de sus asociados sino del público en general. Dentro de una sociedad cooperativa los sujetos de la educación son prácticamente todas las personas relacionadas directa o indirectamente con la misma, ya sea que tengan el carácter de socios, directivos o empleados, nadie puede ser excluido en los planes de educación cooperativa y muchos menos autoexcluirse. La educación cooperativa viene siendo, por tanto, un derecho y una obligación para todos, por eso, más que como un gasto, la educación y capacitación constante de los asociados debe verse como una de las inversiones más importantes y más rentables, pues del adecuado desarrollo de esta actividad depende no sólo el funcionamiento eficiente de la cooperativa, sino también el crecimiento personal de los propios asociados. Finalmente en relación con el público en general, las sociedades cooperativas realizan una función de información y difusión acerca de la naturaleza y beneficios de la cooperación, centrando sus mayores esfuerzos entre los jóvenes y los líderes de opinión (Artículo 59 de la LGSC).

Con el establecimiento de este fondo de educación, se cumple con lo establecido en el Artículo 6 de la LGSC, en su fracción V, que a la letra indica:

ARTÍCULO 6.- Las sociedades cooperativas deberán observar en su funcionamiento los siguientes principios:

V.- Fomento de la educación cooperativa y de la educación en la economía solidaria.

Artículo y fracción, que expresan la necesidad de fomentar la educación cooperativa y la educación en la economía solidaria, siendo un principio que toda auténtica sociedad cooperativa asume cabalmente en su misión formadora con el fin de contribuir al surgimiento y desarrollo de una nueva cultura humanista y solidaria.

Finalmente el artículo 47 de la LGSC, indica que la educación cooperativa será obligatoria dentro de estas entidades sociales.

En párrafos anteriores se ha apoyado la idea de que la educación cooperativa en México es vital para el crecimiento del sector cooperativo, además de que educará a una población carente de los conocimientos en la materia, esta educación cooperativa se vislumbra con el fin de que la población mexicana pueda visualizar una opción económica en su forma de vida.

Como podemos apreciar, cada uno de los fondos que debe de establecer cada entidad cooperativa, tienen una verdadera razón de ser en la estructura organizativa de esta entidad.

3.2.6 DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS EN UNA COOPERATIVA DE CONSUMO.

El pertenecer a una sociedad cooperativa de consumo, le otorga al socio, derechos y obligaciones que deberá de respetar, pues de este respeto a su entidad cooperativa, depende el éxito o fracaso de la misma.

Legalmente los derechos y obligaciones de los socios están contemplados en el artículo 64 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, que para su mejor comprensión y respetando el texto legal, se consideran los siguientes puntos a tratar:

En primer lugar, se aclara que se omite la fracción II, pues opera únicamente para las sociedades cooperativas de producción.

En segundo lugar, es importante hacer notar que los derechos y las obligaciones de los socios, estarán contemplados en cada una de las bases constitutivas de cada sociedad cooperativa que, para el caso que nos ocupa, únicamente haremos relevancia a las disposiciones de una entidad cooperativa de consumo.

Finalmente se transcribe el artículo respetando la redacción presentada en el texto legal:

ARTÍCULO 64.- Esta ley y las bases constitutivas de cada sociedad cooperativa, determinarán deberes, derechos, aportaciones, causas de exclusión de socios y demás requisitos. En todo caso, deberán observarse las siguientes disposiciones:

- I.- La obligación de consumir o de utilizar los servicios que las sociedades cooperativas de consumidores brindan a sus socios;
- II.- ...
- III.- Las sanciones a los socios de las sociedades cooperativas cuando no concurren a las asambleas generales, juntas o reuniones que establece la presente Ley; estas deberán considerar las responsabilidades y actividades propias de la mujer;
- IV.- Las sanciones contra la falta de honestidad de socios y dirigentes en su conducta o en el manejo de fondos que se les hayan encomendado;
- V.- Los estímulos a los socios que cumplan cabalmente con sus obligaciones; y
- VI.- La oportunidad de Ingreso a las mujeres, en particular a las que tengan bajo su responsabilidad a una familia.

Las precisiones legales nos indican que la obligación fehaciente de cada socio siempre será el consumo en la cooperativa, como obligación

y derecho, lo cual es lógico si el socio ha decidido contar con esa calidad legal.

En el reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938, en su Artículo 10 nos indicaba algunos derechos y obligaciones que los socios debían de cumplir para el buen funcionamiento de la sociedad cooperativa, los cuales actualmente son tomados en cuenta por las actuales sociedades cooperativas y, se respeta la costumbre en este sentido como fuente formal del derecho:

Artículo 10.- Son derechos y obligaciones de los socios:

- I. Liquidar el valor del o de los certificados de aportación que hubieren suscrito, dentro de los plazos señalados en las bases constitutivas o en el acuerdo de la asamblea general que haya decretado un aumento de capital.
- II. Concurrir a las asambleas generales;
- III. Obtener préstamos de emergencia cuando en la cooperativa se organice sección de ahorro;
- IV. Percibir la cuota proporcional que les corresponda en la parte distribuble de los rendimientos que se obtengan en cada ejercicio social, de acuerdo con lo que establecen la ley y este reglamento, así como con lo que dispongan las bases constitutivas y los acuerdos de la asamblea general;
- V. Solicitar y obtener de los consejos de administración y de vigilancia, así como de las comisiones especiales y de los gerentes, toda clase información respecto a las actividades y operaciones de la sociedad;
- VI. Ejercitar el derecho de voto y desempeñar los cargos, puestos y comisiones que les encomienden la asamblea general o los consejos, en los términos que prevengan las bases constitutivas.

Actualmente estos derechos y obligaciones se plasman en las bases constitutivas de cada sociedad cooperativa, en base al multicitado Artículo 64 de la actual Ley General de Sociedades Cooperativas, dejando

al libre arbitrio de cada entidad, el establecimiento de los derechos y obligaciones de sus socios.

Para fines prácticos, es mencionado el artículo 10 del reglamento de la Ley de 1938, pues nos ilustra jurídicamente cuales son esos derechos y obligaciones que legalmente podemos adjudicar a un socio de cualquier entidad cooperativa, lo cual, desde mi punto de vista, debería de establecerse explícitamente en la actual ley para proteger a quienes deseen formar parte de una entidad de este tipo, aún cuando el artículo 64 de actual ley indique ciertas prerrogativas, es incompleto e inexplicito su contenido a contrario sensu del artículo 10 del reglamento, pues a partir del legal establecimiento de los derechos y obligaciones de los socios de una entidad de este tipo, se brinda más protección jurídica a quienes forman parte de una entidad de este tipo.

Finalmente y, siguiendo este orden de ideas, habremos de puntualizar que las bases constitutivas de cada sociedad cooperativa, extenderán el margen de los derechos y obligaciones de los socios, siempre y cuando en nada contravengan a lo establecido en la ley (en su referido artículo 64) y, que beneficie en todos los aspectos al socio, que como vemos no da un margen de derechos ni de obligaciones, lo cual se deja al libre arbitrio de la entidad cooperativa.

Un ejemplo de los derechos y de las obligaciones que se pueden adquirir en una cooperativa de consumo, serán explicados en el subtema 3.4.3., que muestra en la práctica a una de las históricas sociedades cooperativas de consumo que han logrado sobrevivir en México.

3.3. EL CERTIFICADO DE APORTACIÓN EN LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO

Como toda entidad que agrupa a un conjunto de personas con el fin de brindar una ayuda a sus participantes, se requiere de un control que sea el indicador de las operaciones que los socios realicen al interior de su empresa, este documento representativo es el certificado de aportación. Es importante conocer como es un certificado de aportación en una sociedad cooperativa de consumo, el cual siendo expedido para socios de una entidad de este tipo, tiene sus características propias, las cuales cabe hacer notar. El certificado de aportación, ha sido el nombre característico que se le ha dado al documento expedido por las cooperativas, con el fin de representar las aportaciones que sus socios como primera obligación tratan de cumplir, este documento presenta grandes características que marcan la diferencia con otros documentos.

En el presente subtema, se explicará en forma sencilla la confusión legal que prevaleció en las primeras legislaciones al equiparar el certificado de aportación con una acción representativa de capital de las sociedades anónimas, para posteriormente ser un documento característicos de las sociedades cooperativas en general, finalmente se explicarán las características legales que presenta el certificado de aportación, con el fin concretar su notable diferencia con cualquier otro tipo de documento, expedido por las sociedades mercantiles o incluso civiles.

Se precisará la importancia del certificado de aportación como documento expedido por la sociedad cooperativa, de igual forma se puntualizará la importancia que tiene para las operaciones que como entidad realiza esta empresa social.

La disyuntiva que prevalece en cuanto al certificado de aportación como documento representativo de la aportación realizada por los socios a la cooperativa, será aclarada en los apartados correspondientes, de acuerdo a las precisiones legales que presenta este documento.

3.3.1 LA CONFUSIÓN LEGAL EN EL CERTIFICADO DE APORTACIÓN

La primera ley en donde se conoció a las sociedades cooperativas, fue en el Código de Comercio de 1889, en la cual en veintidós de sus artículos condensados en el séptimo capítulo, se refería precisamente a ellas rigiendo hasta 1927.

Plutarco Elías Calles se convenció de las bondades del sistema cooperativo, aún cuando pretendía responder a su modo a los militantes del Partido Cooperatista Nacional que no lo apoyó en su candidatura, sin embargo, la primera Ley General de Sociedades Cooperativas, expedida durante su gestión, mediante Proyecto de Ley enviado al Congreso de la Unión, aprobado en diciembre de 1923, y publicado el 10 de febrero de 1927, insertaba en el contenido del artículo 5º el término de acción, equiparando a las sociedades cooperativas con las sociedades mercantiles, se entiende este error pues los conceptos claves y distintivos de las sociedades cooperativas como tal, aún eran ignorados, así mismo, la ley no pudo recoger en su articulado los fundamentos de los principios cooperativos y, menos aún, la nomenclatura que se intentaba para dirigirse en particular a este sector.

Seis años después, con el objeto de corregir los múltiples errores que habían sido cometido en la anterior Ley, se promulga la segunda Ley General de Sociedades Cooperativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1933, en la cual, entre los errores cometidos, se llamaba acciones a las aportaciones hechas por los socios en la cooperativa y, con el ánimo de corregir este error el artículo 2º fracción III, establece que el capital social estará representado por certificados de aportación y no por acciones, corregida esta falta, en adelante las leyes expedidas ya mencionaran al certificado de aportación como el documento que ostenta al socio como parte de la cooperativa.

La ley de 1933 fue expedida durante el gobierno del presidente Abelardo L. Rodríguez, quien además de encomendar su elaboración a una comisión de técnicos, obtuvo opiniones de numerosos cooperadores, motivo por lo cual, esta ley fue bien vista al presentar mayor claridad en sus términos y, una mejor forma en la proyección de las funciones que habrían de desempeñarse en las cooperativas, lo cual facilitó la creación de cualquiera de ellas. En opinión de varios militantes del sector cooperativo, esta ley fue la mejor publicada en la historia del movimiento cooperativo del país.

La tercera Ley General de Sociedades Cooperativas, fue promulgada en febrero de 1938, junto con su reglamento publicado pocos meses después, esta ley fue expedida gracias al presidente Lázaro Cárdenas quien se preocupó por imprimírle un visión socializadora. Esta ley estuvo vigente hasta la cuarta Ley General de Sociedades Cooperativas de 1994, en la cual desapareció el reglamento; posteriormente se adiciona en el año de 2001, en la cual se permitió la inclusión de las sociedades cooperativas de ahorro y crédito que no habían sido reguladas, existiendo únicamente de hecho y no en derecho.

Entre las confusiones legales que se han presentado en las leyes que se han expedido, se enumeran las siguientes:

1. La más comentada por el sector cooperativo fue la confusión en cuanto al certificado de aportación, equiparándolo a una acción, error subsanado que finalmente se subsanó en la ley.
2. Debido a la confusión de término aludida en el anterior punto, en la práctica, se cataloga a la cooperativa como sociedad mercantil.
3. En ninguna de las leyes mencionadas se tomó en cuenta los principios del cooperativismo universal.

Los errores y confusiones legales, le han costado al cooperativismo mexicano, ya que aún en nuestro días se sigue confundiendo si el certificado es una acción, comparando a las cooperativas con sociedades mercantiles, lo cual es un error legal y funcional.

3.3.2 EL CERTIFICADO DE APORTACIÓN COMO DOCUMENTO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

La primera de las obligaciones que existe en toda clase de sociedades cooperativas, consiste en aportar dinero, bienes o trabajo por parte de los socios que integran la cooperativa, aportaciones que estarán representadas por los certificados de aportación, el cual es un indicador para la cooperativa en las operaciones que realiza.

Como primer punto, analizaremos el concepto jurídico de certificado de la siguiente manera:

CERTIFICADO.- Es el documento público o privado en que se asegura, afirma o da por cierto alguna cosa.

Es así como la Enciclopedia Jurídica OMEBA, define al documento llamado certificado, el cual como se logra apreciar únicamente lo indica como aquel en donde se afirma y da por cierto un acto en particular, no reviste formalidades para su expedición, por ello podemos afirmar que sirve para dar constancia de un acto.

El concepto jurídico de Certificado de Aportación es el siguiente:

CERTIFICADO DE APORTACIÓN.- Es el documento expedido por las sociedades cooperativas para acreditar la aportación de sus socios.

En este sentido, señalaremos que el documento expedido por las sociedades cooperativas para comprobar la participación de los socios al capital social de la cooperativa, es el certificado de aportación. El artículo 50 de la Ley General de Sociedades Cooperativas nos indica, que las aportaciones de los socios quedarán registradas mediante certificados de aportación. Este documento sirve a la cooperativa en los siguientes casos:

- Llevar un registro del número de socios.
- Establecer al final del ejercicio el monto total de las aportaciones recibidas.
- Establecer la sección a la que pertenece el socio.

- Es el comprobante legal de que el socio pertenece a una cooperativa.
- Es el comprobante del socio para ser participe de los beneficios de la cooperativa.
- Es un indicador para que la sociedad cooperativa establezca sus proyectos a futuro, en función del número de los nuevos socios que anualmente se integren a la cooperativa.

En cumplimiento de las primeras obligaciones de los socios de la cooperativa están contenidas en el artículo 51 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, la cual indica que las aportaciones de los socios podrán hacerse en efectivo, bienes, derechos o trabajos y, estarán representados por certificados, cuyo valor será inalterable.

Así mismo, en el artículo 51 se indica que, al constituirse la sociedad o al ingresar a ella, será forzoso la exhibición del 10% del valor de los certificados de aportación, lo cual nos señala que el documento distintivo y representativo del capital social de la sociedad cooperativa, será el certificado de aportación.

Se ha señalado el valor que tiene el certificado de aportación en una sociedad cooperativa, para lo cual se debe aclarar que únicamente es el documento que se expide para la debida constancia de que el socio ha realizado su pago para participar de los beneficios de la sociedad, no es un documento que presente un formato con características jurídicamente establecidas en la ley de la materia, al contrario, el modelo que se presente para la expedición del tipo de certificado en cada una de las sociedades cooperativas que conforme a derecho operen, es al libre arbitrio de la entidad, ya que en cada caso deberá de cubrir las necesidades que la sociedad requiera.

Finalmente cabe aclarar que la calidad de socio en cualquier tipo de sociedad cooperativa, será representada por el documento único que da constancia de su participación en la sociedad cooperativa, mediante el cual se hará participe tanto de los beneficios, así como de los derechos y de las obligaciones dentro de la misma entidad, es decir, por el certificado de aportación.

3.3.3 CARACTERÍSTICAS DEL CERTIFICADO DE APORTACIÓN DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CONSUMO

Sabemos que el capital de la sociedad se integra por las aportaciones que realicen los socios a la cooperativa las cuales de acuerdo al artículo 50 de la LGSC, establece que estas podrán hacerse en efectivo, en bienes, derechos o trabajo. Estas aportaciones estarán representadas por certificados de aportación, documento que de acuerdo a la ley presenta las siguientes características:

1º ATENDIENDO A SU CIRCULACIÓN.- El Certificado de aportación será nominativo, es decir, será expedido a favor de persona determinada, a la cual se le designará un número de acuerdo al registro que presente cada sociedad cooperativa de consumo.

Para el caso de las sociedades cooperativas, el certificado no es endosado⁴² para transmitirlo como sucede en las acciones nominativas de una sociedad mercantil, por el contrario, la característica que se presenta para la transmisión del certificado de aportación en las entidades cooperativas es únicamente por herencia, evitando desde luego que se le confunda con un título de crédito.

La herencia de este título es por el carácter social que, en su objeto, presenta la sociedad cooperativa de consumo, ya que el derecho a beneficiarse de esta entidad, a la muerte del socio que es el titular del certificado, se somete a consideración de la Asamblea General de Socios, los cuales establecen a quien de su familia se le habrá de dar el lugar como nuevo socio, por muerte de anterior beneficiado. Esto se realiza con el fin de no perjudicar a una familia y al contrario, siendo su fin social, se le ayuda a seguir siendo parte de la sociedad cooperativa de consumo.

2º ATENDIENDO A SU VALOR.- El certificado de aportación será indivisible, es decir, presentará una aportación única, sin posibilidad de

⁴² El concepto jurídico de endoso, de acuerdo al maestro Rafael de Pina, debemos entenderlo como la declaración escrita consignada en un título de crédito, en la que el titular que la suscribe transfiere los derechos que éste confiere, a favor de otra persona. No siendo materia del presente estudio se aclara aún así, que el endoso consiste en una anotación escrita en el título o en hoja adherida al mismo, redactada en forma de orden, la cual no opera para el caso del certificado de aportación.

contravenir su costo, el cual será pagado en su totalidad por el socio único dueño del certificado.

3º ATENDIENDO A LA EQUIDAD.- El certificado de aportación será de igual valor al de sus socios, es decir, no se concederán privilegios para establecer que un certificado da mejores y mayores derechos a un socio que a otro, ya que todos aportan al capital social de la sociedad.

Como documento oficial de la sociedad cooperativa, legalmente estas son las características que presenta el certificado de aportación, el cual se aclara no es un título de crédito, es una mera constancia de que el socio ha contribuido al establecimiento de la sociedad cooperativa, es decir, en el certificado únicamente consta su participación en la sociedad.

Cada Sociedad Cooperativa de Consumo en particular, establecerá el modelo y las características que necesite de acuerdo a las necesidades operacionales de la Sociedad, sin alterar las características legales que deben de ir inmersos en el contenido del documento, para ejemplificar todo lo anteriormente explicado se presenta un certificado de aportación perteneciente a la Sociedad Cooperativa de Consumo de Artículos Populares Alfredo V. Bonfil "Ezequiel Montes" Querétaro, en el anexo 3.

3.4. LAS COOPERATIVAS DE CONSUMO EN MÉXICO

Actualmente en México operan más sociedades cooperativas de ahorro y crédito y sociedades cooperativas de producción, que sociedades cooperativas de consumo, sin embargo, aún cuando son pocas las que operan, no se discute que puedan ser empresas que tiendan a desaparecer, sino por el contrario, las pocas que existen se siguen expandiendo, poniendo el ejemplo de que en México, si se pueden establecer como empresa social.

En nuestro país, han sido poco reconocidas las sociedades cooperativas de consumo, aún cuando son contadas las que actualmente existen en el interior del territorio mexicano, de esta situación, es necesario estudiar el impulso que han recibido estas cooperativas en el paso de los años, para así comprender, el porque no han logrado cimentar sus bases y fortalecer su movimiento, en función por supuesto, del apoyo o falta de conciencia gubernamental en el tema.

Se mostrará en el presente apartado, un ejemplo irrefutable y real, de una sociedad cooperativa de consumo que actualmente sigue en expansión, llevando a varios municipios la ayuda que como entidad persigue su objeto social, así mismo, se precisarán los beneficios que estas sociedades han logrado con el paso de los años.

Finalmente, se dará a conocer los beneficios que se reportan en la Sociedad Cooperativa de Consumo de Bienes y Servicios, con el fin de que no quede duda de las aportaciones sociales que brindan este tipo de cooperativas.

3.4.1 NOCIÓN DEL TÉRMINO CONSUMO

Para entender cual es la actividad a la que se dedican las sociedades cooperativas en la modalidad de consumo, es preciso comprender desde su mas profunda raíz, lo que debe entenderse, en primer lugar, por la palabra consumo, para que posteriormente nos orientemos en función de ese concepto a la actividad en sí misma.

Habremos de tomar la precisión con que la Real Academia de la Lengua Española, define la palabra consumo de la siguiente manera:

CONSUMO.- Gasto que se hace de los productos naturales o industriales: bienes de consumo.

El concepto señalado nos indica una acepción de corte económico, y es lógico pues la palabra consumo, en economía, es conceptualizada como el uso de los bienes creados mediante la producción.

Los economistas suelen considerar que el consumo tienen dos vertientes:

- ✓ Por un lado, consideran la existencia de consumo de bienes productivos, los cuales son capaces de satisfacer indirectamente al ser humano, mediante la producción de otros bienes para producir otros bienes, que finalmente serán de consumo. Estos pueden ser máquinas y herramientas, que serán destinadas y adquiridas por fabricas para crear otros objetos que se califican como bienes, que de igual forma serán consumidos ya sea por fábricas o por personas.
- ✓ En otro sentido, se reconoce la existencia de consumo de bienes no productivos, los cuales son capaces de satisfacer necesidades humanas en forma directa e inmediata, es decir, no son creados para crear otros bienes (como sucede en el caso de los bienes de consumo productivos), entre estos bienes y servicios podemos encontrar toda clase de objetos de consumo final y adquiridos de manera personal, que no necesariamente son máquinas y herramientas; es una concepción más amplia pues incluye alimentos, bebidas, artículos de limpieza, telas, servicios de transporte, funerarios, de vivienda, de crédito, etc.

En este sentido, el consumo no productivo, es el resultado de la decisión de un individuo o de una familia de adquirir determinados bienes y servicios. Análogamente, puede ser el resultado de la decisión de una ciudad o de un país, con del deseo de establecer determinados servicios que pueden consistir en la creación de instalaciones públicas, como carreteras, escuelas, transporte, vivienda, créditos, etc, que implican en sí, la existencia del consumo final.

El maestro Florencio Eguía nos indica que "...consumir, en lenguaje económico, tiene un sentido muy especializado: significa gozar un bien de consumo, extraerle la utilidad directa de que es capaz..."⁴³, a lo que puedo integrar, que consumir es la causa final para lo que fue creado el bien.

Para ampliar la visión de todo lo que comprende el consumo de bienes, se pueden clasificar en tres distintos tipos:

- ✓ **Consumo de bienes que se gastan.-** Estas clases incluyen los bienes duraderos, como los coches o los muebles, que tienen una vida media de más de tres años.
- ✓ **El consumo de bienes no duraderos o perecederos.-** Como los alimentos, el petróleo, prendas de vestir, que se desgastan o usan con relativa rapidez
- ✓ **El consumo de servicios.-** Como puede ser de transporte, de servicios funerarios, de servicios médicos, dentales, flete, bodega, almacén, etc.

Es preciso aclarar, que no puede haber consumo sin producción, los importantes procesos de producción y consumo están íntimamente correlacionados. Cuando la producción es insuficiente, el consumo está limitado y, por tanto, se crean problemas porque hay necesidades humanas que no están cubiertas.

⁴³ EGUÍA Villaseñor, Florencio Introducción a la teoría de la cooperación 1ª edic., edit. Ambriz, México 2001, pág. 130

Enfocando este estudio a las Sociedades Cooperativas de consumo de Bienes y Servicios, podemos explicar que, la actividad que realizan estas entidades, implica una multiplicidad de bienes y servicios, que puede brindar, es decir, no cierra su actividad únicamente para la venta de artículos de primera necesidad, sino que puede llevar a cabo varias actividades como las sociedades en general.

Como puede observarse, la Sociedad Cooperativa cumple en considerar dentro del consumo, todos los bienes y servicios en general, con toda y la clasificación que los economistas dan del consumo, es decir, expende bienes que:

- 1° Se gastan.
- 2° No duraderos o perecederos.
- 3° De servicio.

Además, cuando la cooperativa ha crecido lo suficiente, ella misma se vuelve productora de sus propios productos, cumpliendo así el término de que no puede haber consumo sin producción, además de lograr cerrar el círculo de la cooperación.

Finalmente, lo que se pretende aclarar es, que por ser sociedad cooperativa de consumo de bienes y servicios no quiere decir que esta calidad deba ser limitativa de las actividades que pueda desempeñar, si ya se aclaró en los subtemas anteriores, que esta entidad cumple con la estructura organizativa de una empresa, luego entonces, es apta para llevar a cabo actividades como cualquier otra empresa.

3.4.2. LOS BENEFICIOS DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CONSUMO EN MÉXICO

Es importante hacer notar las ventajas que podemos encontrar en una sociedad cooperativa de consumo, ya que de esta forma se demuestra los verdaderos beneficios de carácter social que persigue, es por ello que podemos dividir en tres grupos los beneficios que se logran alcanzar en una cooperativa de esta clase, los cuales se presentan de la siguiente manera:

1º BENEFICIOS PARA LA COMUNIDAD EN GENERAL

- La cooperativa se muestra como una alternativa para obtener artículos a un precio justo, además de que a la comunidad en general, se les permite participar de manera activa como socio para así obtener los derechos y obligaciones que esto conlleva.
- Dentro de los principios universales del cooperativismo, se establece la ayuda a la comunidad, en este caso si se forma parte de la sociedad cooperativa de consumo, se pueden obtener beneficios comunitarios, como drenaje, agua potable, pavimentación, alcantarillado, luz, etc.
- Los habitantes de la comunidad logran tener artículos más baratos sin intermediarlos que encarezcan el producto, solo con el hecho de formar parte de la cooperativa.
- Se pueden obtener los beneficios sociales que la cooperativa ofrece como es el caso de servicios funerarios, lo cual es ya común las cooperativas de consumo.

2º BENEFICIOS PARA LA COOPERATIVA

- La cooperativa se beneficia con el sólo hecho de servir a su comunidad, si se ha comprendido el concepto de lo que es cooperación y cooperar, se entenderá que las sociedades cooperativas de consumo, son el más fiel ejemplo a seguir para aplicar estos conceptos.

- La cooperativa al brindar un buen servicio a sus socios, puede obtener aún más socios para expandirse dentro de la comunidad, estableciendo secciones nuevas en diferentes lugares.

3º BENEFICIOS PARA EL SOCIO

- El socio es tratado como dueño y no como cliente.
- Así mismo, obtiene mejor calidad en los productos que adquiere, pues no han pasado por manos del intermediario, son productos adquiridos directamente al productor.
- Obtiene un peso y medida exacta, pues no se le puede robar al propio dueño.
- Paga un precio justo por el artículo, es decir, paga exactamente por lo que obtiene.
- Al final de las operaciones totales realizadas en la cooperativa, si acaso existen excedentes después de pagar los gastos de operación y reparto a los fondos de reserva, se le regresará, pues pago de más por el artículo y, el dinero que sobra es del mismo socio.

La multiplicidad de beneficios que se reportan en la actividad de una Sociedad Cooperativa de Consumo, se demuestran con la expansión de las cooperativas en la comunidad en que operan, siendo una de las metas por virtud de la cual ha sido creada. Es por ello que el apoyo que la comunidad muestre a su cooperativa, será vital en todo proceso de expansión y, desde luego, de difusión del movimiento cooperativo como una opción de vida socio-económica.

3.4.3. LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO DE ARTÍCULOS POPULARES ALFREDO V. BONFIL "EZEQUIEL MONTES" QUERETARO.

En el Municipio de Ezequiel Montes, en el estado de Querétaro, se cuenta con otro ejemplo del progreso que han logrado las sociedades cooperativas de consumo, representadas por la Sociedad Cooperativa de Consumo de Artículos Populares Alfredo V. Bonfil S.C.L. de C.V., que por su importancia y trascendencia, se dará a conocer la actividad socio-económica del municipio de Ezequiel Montes, así como las condiciones históricas que dieron pauta a la creación de esta cooperativa, para finalizar con la explicación de la estructura dinámica de este ejemplo de sociedad cooperativa de consumo.

3.4.3.1 ACTIVIDAD SOCIO - ECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES.

Ezequiel Montes es una Ciudad situada entre los valles centrales y el semidesierto queretano, las características socio-económicas de Ezequiel Montes, así como su ubicación geográfica, han impulsado históricamente, el potencial de sus actividades económicas, motivo por el cual se consideró a Ezequiel Montes para ser una ciudad con el beneficio de una sociedad cooperativa de consumo.

Es importante destacar el tipo de trabajos que desarrolla la gente para obtener dinero e invertirlo en una cooperativa de consumo, como medida para optimizar su nivel de vida; entre estas actividades destaca la ganadería y el comercio, lo que ha permitido que el municipio se transforme en una importante zona de Intercambio comercial, por un lado y, en otro sentido, que sea considerado como el mayor productor de carne en el Estado. Las tradiciones artesanales como lo son los bellos tejidos de ixtle, que se elaboran con fibra del agave son artesanías típicas de esta región y, que por supuesto, son parte importante de su actividad económica.

La cabecera municipal se ha caracterizado por su gran potencial económico y turismo de negocios, es sede de centros abarroteros y ranchos ganaderos. La vitivinicultura ha prosperado como actividad económica, por lo que se pueden visitar las dos fincas productoras de vino instaladas dentro del municipio: Cavas Antonelli y Freixenet de

México, cuyas cavas a 25 metros de profundidad son únicas en el continente americano.

En resumen podemos decir que las actividades primordiales de los habitantes de Ezequiel Montes son:

- La ganadería
- El comercio
- La vinicultura
- La artesanía

Actividades de donde obtienen la mayor parte de los recursos para sobrevivir, pues el poblado de Ezequiel Montes carece de zonas industriales como opción en la obtención de recursos económicos.

3.4.3.2 EL ASPECTO HISTORICO QUE IMPULSÓ EL SURGIMIENTO DE ESTA COOPERATIVA

Haciendo un poco de historia, podemos rememorar al Presidente José López Portillo, quien como primer mandatario de la República, fue muy directo al mencionar en algún discurso de su campaña política al movimiento cooperativo, en los cuales, hizo creer a la gente del pueblo que esto significaba que había llegado el momento para darle impulso al cooperativismo, situación que no fue comprendida por algunos funcionarios quienes pensaban que al contrario se combatiría este germen social que no dejaba crecer sus cotos de poder en las zonas donde la gente se aferraba a establecer cooperativas para solucionar sus problemas económicos; pero poco duró el gusto a estos funcionarios cuando López Portillo se decidió a apoyar el movimiento cooperativo de diversos modos.

El primero se suscitó cuando hizo uso de toda la maquinaria gubernamental, obligando a que las dos confederaciones cooperativas que existían se unificaran en una sola, con el objeto de que el movimiento fuese más competitivo y, pudiera así, recibir la ayuda del Estado. Este paso era importantísimo porque las dos confederaciones presumían de representar a la mayor parte del cooperativismo nacional, cosa que tenía desconcertados a los funcionarios gubernamentales. Su apoyo consistió en crear la Confederación única (como lo mencionaba la ley cooperativa en vigor) a la que se le otorgaría un subsidio permanente para que pudiera funcionar con mayor alcance, siendo que

al mismo tiempo se le proporcionarían oficinas en las que operase con mayor comodidad.

El segundo fue exhortar a sus secretarios de Estado, para hacer cumplir las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública que señalaba la obligación de crear oficinas o dependencias en las mismas secretarías que tuviesen relación con las cooperativas y, en ese sentido, establecer presupuesto para el fomento de las mismas.

El tercer paso y el más decisivo fue crear por Decreto Presidencial, la Comisión Intersecretarial de Fomento Cooperativo el 11 de mayo de 1978, para coordinar las labores en pro de las cooperativas, por las distintas secretarías de estado que tenían a su cargo esta labor. En el discurso que el Presidente pronunciara, se dejó en claro su apoyo y protección a este sector.

Pero donde el Presidente superó definitivamente a sus antecesores, fue cuando ordenó la creación de oficinas especiales para realizar en la práctica el fomento a las cooperativas, siendo que para el mes de junio de 1975, se anunció la puesta en marcha del Plan Nacional de Fomento Cooperativo, para el cual destinaba la cantidad de 41.639 millones de pesos. El plan señalaba en sus propósitos, a corto plazo, que se revisaría la legislación cooperativa para señalar las áreas económicas en que operaría y, así impulsar la educación y el financiamiento en pro de las sociedades cooperativas. En las metas a largo plazo, siendo las más importantes para el verdadero impulso del cooperativismo en México, se establecía la intención de que el cooperativismo llegara a representar un respetable porcentaje del Producto Nacional Bruto, a modo de influir en algunas decisiones de carácter económico.

En otro apartado del plan, se establecían los montos que se destinarían a las cooperativas por cada sector, para el caso de la creación de nuevas cooperativas de consumo e impulso de las sociedades cooperativas de consumo existentes, se estableció un monto de 34.2 millones de pesos.

Puesto en marcha el programa de apoyo y financiamiento a Sociedades Cooperativas de Consumo, se consideraron 15 estados de la República Mexicana, que habían sido los más golpeados por la crisis económica que vivía en el país, entre estos estados se consideró al Estado de Querétaro para aplicar este apoyo. Mediante la realización de estudios socio-económicos, es como se indicaría la necesidad de

implementar en las comunidades a estudiar una Sociedad Cooperativa de Consumo, así como para reunir a la gente necesaria para que el programa fuera realmente operativo.

Los estudios socio-económicos que se requerían para considerar el otorgamiento del apoyo, fueron realizados por estudiantes de las dos universidades más importantes de México, la Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Politécnico Nacional.

Realizado el estudio socio-económico en el poblado de Ezequiel Montes, se consideró necesario y urgente establecer una Sociedad Cooperativa de Consumo, ya que la austeridad en productos de la canasta básica, se vivían a flor de piel entre las familias de este poblado, se carecía de todos los insumos necesarios los cuales eran muy difíciles de conseguir pues los pocos comerciantes del lugar los escondían para venderlos a muy altos costos y, además, aquellos productos que se venden bajo pesos y medidas, no eran respetadas las verdaderas cantidades vendidas, precisamente por la oferta y demanda que se vivía por la crisis económica que atravesaba el país.

3.4.3.3 EL SURGIMIENTO DE LA SECCIÓN U.C.A.

El estudio socio-económico dio pauta para que por medio del Programa del Gobierno Federal ya mencionado, se fundara el 22 de junio de 1976 la Sociedad Cooperativa de Consumo de Artículos Populares Alfredo V. Bonfil "Ezequiel Montes", la cual sería la sede de varios de los municipios que podrían beneficiarse de esta cooperativa. La actividad a realizar consistía en operaciones de compra y venta de productos de primera necesidad, a un precio justo respetando el peso y la medida exacta y, vendiendo directamente del productor al consumidor que era el socio de la cooperativa, sin intermediación alguna (principios básicos del pensamiento cooperativo).

El apoyo que establecía el programa del gobierno federal para la creación de esta cooperativa, consistió en lo siguiente: el gobierno mediante Decreto Presidencial, donaría el capital social de la cooperativa, que obviamente sería destinado a la creación y establecimiento en forma de la tienda cooperativa, en tanto que aquellos que desearan ser socios pagarían por concepto del certificado de aportación, que les daría la calidad de socios, un monto de \$250.00 a pagar en un año.

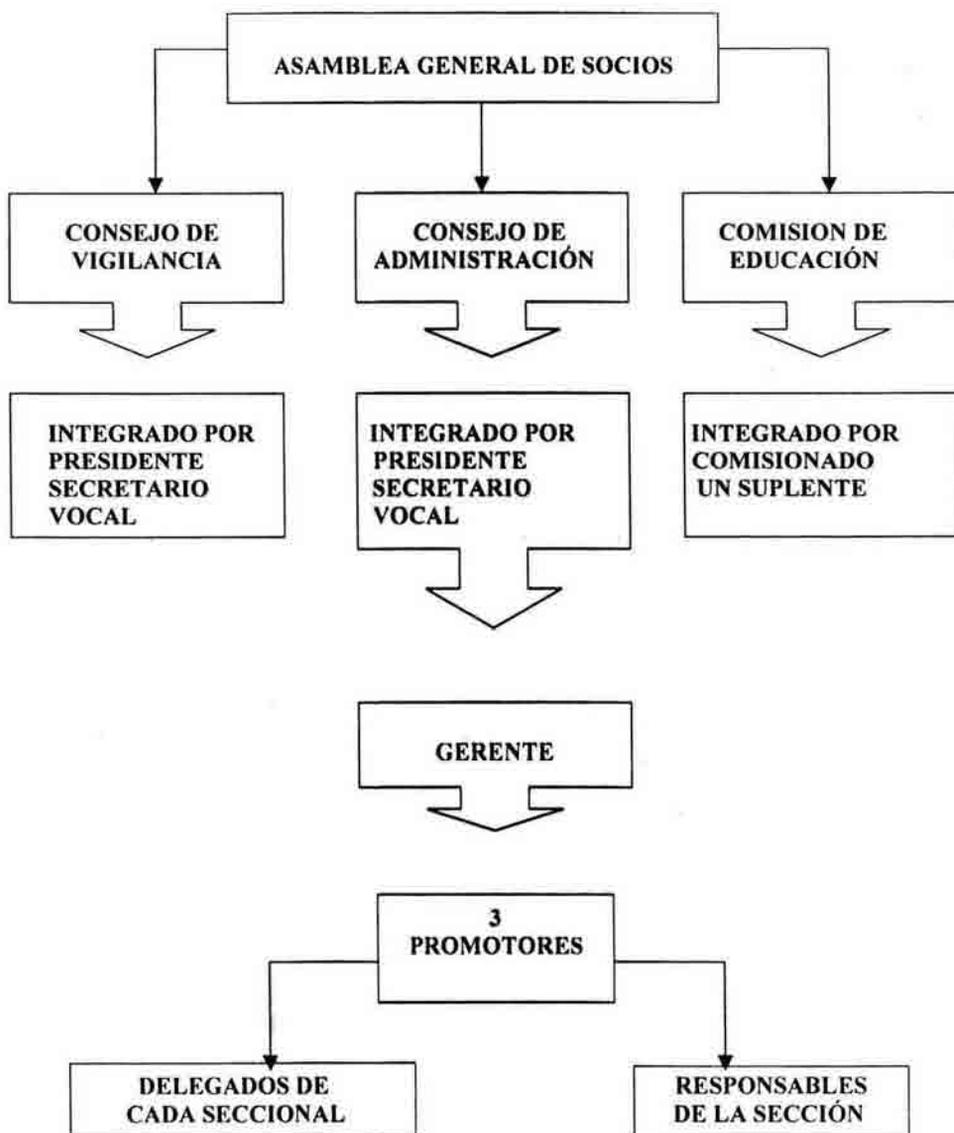
Como ya se mencionó, gracias al estudio socio-económico, fue como se logró reunir a 4000 mil socios de diferentes municipios, a los cuales se les inició en el movimiento de la cooperación.

Fue tal el crecimiento y autosuficiencia que mostró la Cooperativa de Ezequiel Montes, que para el año de 1982, mediante acuerdo Presidencial y nueva Acta Constitutiva, el mismo Gobierno entregó en propiedad a la cooperativa, todos los bienes que al principio eran de su propiedad, por ser el gobierno quien otorgará el capital social, esto incluía tanto el capital social ya invertido, como el terreno y el edificio en donde se ubicó la cooperativa desde su inicio y, la cual esta localizada desde entonces en el Kilómetro 1 Carretera Ezequiel Montes Qro. avenida Joaquín Vega N°188, muy conocida por los lugareños como La U.C.A., sede y matriz principal de la Sociedad Cooperativa. Desde esa fecha ha trabajado de manera independiente, es decir como verdadera Empresa Cooperativa.

3.4.3.4 EL ORGANIGRAMA DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO DE ARTÍCULOS POPULARES "ALFREDO V. BONFIL"

Esta Sociedad Cooperativa de Consumo ha pasado por varias etapas que van desde el aprender a no depender económicamente del apoyo gubernamental, hasta cambiar radicalmente las políticas generales que se venían aplicando. En poco más de 20 años la Administración de la Sociedad Cooperativa, ha procurado consolidar económica y socialmente la actividad que ha venido desempeñando la cooperativa frente a los nuevos retos que la economía del país le ha ido imponiendo.

Esta Sociedad Cooperativa de Consumo en su estructura cuenta con:



Del organigrama se aclara que en la estructura de la sociedad cooperativa de consumo, se cuenta con un total de 78 operativos en oficinas, de los cuales 27 son no socios y, los 51 restantes son socios (empelados-socios) de la cooperativa.

Es importante resaltar en que consisten cada una de las actividades de los anteriores órganos de la Cooperativa, con el fin de entender el papel que desempeñan dentro de una Sociedad Cooperativa de Consumo de acuerdo a su orden de Importancia:

ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.- En este orden de ideas sabemos de antemano que a la asamblea general, se le adjudican las decisiones más importantes e inapelables de la Cooperativa. En la sección U.C.A., es en donde se realizan todas las asambleas requeridas por la cooperativa. Esta asamblea general es convocada cada año, para designar al consejo de administración, al consejo de vigilancia y demás órganos de la cooperativa, en la asamblea se exponen los problemas surgidos durante todo el año y se solicita a los socios votar para darles una solución inmediata (VER ANEXO 1)

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Al consejo de administración le corresponde ejecutar las decisiones tomadas por la asamblea general, el cual estará integrado por un presidente, un secretario y un vocal.

CONSEJO DE VIGILANCIA.- A este órgano le corresponde supervisar todas las actividades que realice la sociedad cooperativa, el cual estará integrado por un presidente, un secretario y hasta 3 vocales.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN.- Esta comisión se encarga de llevar a cabo todos los programas de educación cooperativa entre los socios y los candidatos a socios, así como los programas de apoyo mediante el otorgamiento de becas a estudiantes hijos de los socios de las secciones en los diferentes municipios.

PROMOTORES.- Tienen una función de enlace entre las secciones y la sección U.C.A, que es la encargada de abastecer a todas las secciones de la cooperativa, es el encargado de solucionar los problemas inmediatos que surjan en la sección e Informar a la U.C.A. de lo ocurrido, así también es el encargado de verificar cuales son los artículos que se deberán de entregar a cada sección de acuerdo a las necesidades de cada una de ellas. De igual forma son los encargados de colocar en cada una de las secciones a su cargo las convocatorias

enviadas por la U.C.A., para llamar a asambleas ordinarias, extraordinarias, así como para colocar los avisos del otorgamiento de becas.

DELEGADOS DE CADA SECCIONAL.- Son personas designadas de entre los socios de cada una de las secciones, con el fin de que ellos en representación de todos los miembros de la cooperativa de su sección, acudan a las asambleas convocadas conforme a derecho por la sociedad cooperativa. Son representantes de la voluntad de los socios en cada una de las secciones.

RESPONSABLES DE LA SECCIÓN.- Son los encargados de atender la sección, también llamada tienda cooperativa, en cada uno de los municipios en donde se encuentran instaladas, es el llamado dependiente. Su función es realizar la venta de los productos de la sección a los socios y, por supuesto, notificar quienes son los socios activos en la sección. Este responsable de sección firma una carta de responsabilidad ante la Sociedad Cooperativa, en donde se obliga a cumplir cabalmente con la actividad que se le esta encomendando.

3.4.3.5 LOS SOCIOS Y LAS SECCIONES DE LA COOPERATIVA

La cooperativa se forma por personas que deseen intervenir en la cooperativa en su calidad de socios-consumidores, de entre los cuales cuenta a la fecha con 3200 socios de los 4000 con los que inició, la mayoría de las bajas han sido por causas ajenas a la cooperativa, las cuales en su mayoría han sido en primer lugar por cambio de domicilio fuera del estado, en segundo lugar por fallecimientos y un mínimo por deserción.

Los 3200 socios están distribuidos en 12 municipios del Estado de Querétaro, en los cuales existen actualmente un total de 51 secciones (tiendas cooperativas), divididas en tres zonas de acuerdo a los datos proporcionados por la misma entidad. (VER ANEXO 2)

A sido tal el incremento en sus actividades que actualmente el certificado de aportación haclende a \$1660 a pagar parcialmente en 8 meses (VER ANEXO 3)

3.4.3.6 EL REPARTO DE EXCEDENTES

Es muy sencilla la forma en como se organiza esta cooperativa de consumo, el principal responsable aún cuando es el último en la pirámide funcional de la cooperativa, es el que lleva una gran responsabilidad al identificar a cada uno de los socios que consumen en la sección, esto debido a que aún se carece de un sistema mediante el cual se logre llevar el recuento exacto de cuanto es lo que consume cada socio, situación por la cual se confía en el responsable de cada sección, así como en el delegado seccional y en el promotor de sección, para el caso de que se llegasen a reportar excedentes que repartir al final del ejercicio fiscal.

Es de aclararse que la carencia de un sistema de computo mediante el cual se optimice la captura del total real de consumos que cada uno de los socios de la cooperativa realice en su sección, no ha sido un problema para verificar la verdadera calidad del socio dentro de la cooperativa, ya que tanto los promotores como los responsables de cada sección son los que identifican a aquellos socios-consumidores frecuentes.

Para el caso de que existiera al final del ejercicio social un excedente o exceso de percepción por sección de la cooperativa de acuerdo a los reportes contables, a consideración por supuesto de la asamblea de socios, será devuelto al socio consumidor, si acaso siguiera existiendo ese excedente después de haber hecho una repartición entre los diversos fondos que la cooperativa tenga, de acuerdo a lo legalmente dispuesto por las bases constitutivas en torno a la Ley General de Sociedades Cooperativas.

El reparto del excedente que se llegase a reportar es distribuido de la siguiente manera:

- El 10% a los fondos que haya previsto la Sociedad Cooperativa en sus bases Constitutivas, que para el caso de la Sociedad Cooperativa de Consumo de artículos populares "Alfredo V. Bonfil", se presentan dos el fondo de reserva y el fondo de educación.

En este sentido el excedente otorgado al fondo de educación, se distribuye en dos partes de la siguiente manera:

(a) Una parte de este excedente se destina a pagar una cuota al Consejo Cooperativo Estatal, para que cada año se den cursos al interior de la misma Cooperativa en su modalidad de capacitación, tanto a los aspirantes a socios de la cooperativa como a los comisionados.

- Por un lado el aspirante a socio debe de cubrir una plática cooperativa, en la cual se Ingresa su solicitud, esta plática es otorgada por el Consejo Cooperativo Estatal, el cual es el encargado de iniciar al socio dentro de los valores y principios cooperativos.
- En otro aspecto el Consejo Cooperativo Estatal es el encargado de brindar cursos de capacitación a los comisionados de asuntos legislativos, los cuales al año reciben dos cursos para prepararse y presentarse ante la Comisión de Fomento Cooperativo del H. Congreso de la Unión, para exponer ante este organismos sus puntos de vista en torno a la postura del movimiento cooperativo nacional.

(b) Otra parte de ese excedente y aportación a este fondo, se distribuye entre los socios mediante el otorgamiento de becas (VER ANEXO 4) a los hijos de los socios de la cooperativa, en tres niveles escolares:

- ❖ Secundaria
- ❖ Preparatoria
- ❖ Profesional

Los requisitos a cumplir son mínimos:

- ✓ Presentar el certificado de aportación del socio.
- ✓ Promedio mínimo de 08.00
- ✓ Boleta del último ciclo escolar cursado sin materias reprobadas.
- ✓ Recibo o comprobante de inscripción al ciclo escolar por realizar, para el caso de escuelas de nivel medio superior y superior se mostrará la tira de materias.

- ✓ Que sean consumidores frecuentes en la cooperativa.

El consejo de administración es el encargado junto con la comisión de educación cooperativa, de decidir cuantas becas serán las que se otorguen por sección, lo cual se le notifica a los delegados de cada sección para que sean ellos los que se encarguen de recabar los documentos de los aspirantes, siendo ellos mismos quienes notifiquen quienes fueron aceptados para gozar ese beneficio.

Una vez otorgada la beca, se solicitará al becado que presente cada mes su boleta, esto con el fin de verificar que efectivamente está estudiando y que no ha reprobado materias, motivo por el cual sería una causa para suspenderle el apoyo y destinárselo a otro aspirante.

- ❖ El 55% se recapitaliza al capital social de la cooperativa, lo cual representa un aumento al valor individual del certificado de aportación, que con fundamento en sus bases constitutivas habrá acordado la asamblea de socios y, de esta manera, impedir la depreciación del dinero invertido a la cooperativa.
- ❖ El 35% de ese excedente tienen un tratamiento especial dentro de la cooperativa "Alfredo V. Bonfil":

(A) Por un lado, este excedente puede ser destinado a un fondo de gastos médicos y/o de gastos funerarios, que son dos servicios que la cooperativa ha instaurado para ayudar a sus socios. Este servicio consta de una ayuda económica de \$1000, al socio o dependiente, mediante una solicitud que deberá entregarse para que se verifique si en realidad es socio de la cooperativa.

(B) Y en segundo lugar y, si acaso se llegase a reportar un excedente aún después de haber cubierto el anterior servicio, se distribuye entre los socios, mediante vales de despensa, que podrán ser surtidos en las secciones de la misma cooperativa.

Como es de notarse no se regresa dinero a los socios, se les otorga más bien el derecho de adquirir productos por el excedente reportado que desde luego puede o no puede reportarse.

3.4.3.7 LA VENTA A NO SOCIOS

La sociedad cooperativa de consumo de artículos Populares "Alfredo V. Bonfil" de Ezequiel Montes, lleva a cabo una loable labor al cumplir con uno de los principios cooperativos: llevar a cada socio productos de primera necesidad a un justo precio. Es importante aclarar que los productos se venden a socios y a no socios, cumpliendo con otro de los principios que es la libre adhesión, el cual se cumple cuando un no socio adquiere un producto en la tienda cooperativa, abriéndosele la posibilidad de ingresar como socio a la cooperativa o, simplemente de optar por seguir siendo consumidor eventual sin esa calidad, por lo cual se aclara que será la asamblea de socios quien determine el destino del dinero obtenido por esas ventas, de las cuales la cooperativa en su calidad de entidad con obligaciones fiscales no reporta pago de impuestos accesorios por esas ventas.

Un aspecto que cabe hacer notar por la importancia legal que ello implica, es que en las diversas secciones que forman parte de esta cooperativa, se busca solo admitir a un socio por familia, lo anterior tiene una explicación socio-económica: desde el punto de vista económico, la cooperativa tiene un capital social que es representado por los certificados de aportación, los cuales pertenecen a cada uno de los socios que integran la cooperativa, de esta participación se desprenden gastos operativos que son cubiertos por los mismos socios al consumir en su cooperativa, en este sentido, si se tienen socios que no contribuyan con esta actividad económica en consecuencia se tendrían gastos operativos mayores e innecesarios.

Ante lo cual en el sistema cooperativo el socio no sólo debe aportar el valor del certificado, sino también, consumir los bienes y servicios brindados, con el fin de que alcance su beneficio personal y el de la cooperativa.

Desde el punto de vista social y de acuerdo a los principios cooperativos, debemos tomar en cuenta que el tercer principio conmine a los socios a participar activamente en la cooperativa ya que de esta forma contribuyen equitativamente al capital social, esto como condición para ser socio, pues el desarrollo de su cooperativa es representado por el beneficio que los socios reciban.

Se trata de evitar que por varios socios se realice un mismo consumo, siendo que este se puede integrar en un solo socio, para

impedir que la cooperativa realice gastos adicionales, logrando así una mayor eficiencia económico-administrativa, que en caso contrario no sería posible ver el beneficio social que debe cumplir la cooperativa.

3.4.3.8 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Siguiendo este orden de Ideas, al mencionar los derechos y las obligaciones de los socios cabe aclarar cuales son estos, por lo que es importante mencionarlos:

LOS DERECHOS

- Tendrá voz y voto en la toma de decisiones.
- El comprar en cualquier sección de la cooperativa.
- Poder obtener una beca.
- Poder asistir a los eventos que realice la cooperativa.
- Beneficiarse con el apoyo de gastos de funeral.
- Beneficiarse del apoyo a la comunidad que acuerde la asamblea de socios.

LAS OBLIGACIONES

- Comprar en cualquier sección cooperativa de manera constante.
- Asistir a las reuniones en su seccional.
- Que sea solidario con la cooperativa cuando se requiere su apoyo como socio.
- Al ser nombrado por su seccional en algún cargo, aceptar el mismo.

Para poder ser socio de esta cooperativa en particular, se deben de cumplir con una serie de:

REQUISITOS (VER ANEXO 5)

- Estudio socio económico, que se realizará a nivel regional y, mediante el cual se determinará si tiene el perfil para ser socio (es decir la necesidad de beneficiarse por medio de la cooperativa).
- Ser mexicano.
- Pagar a su certificado de aportación.
- Mayor de 16 años (requisito en el que se contemplan a las familias formadas por jóvenes menores de los 18 años).
- Pertenecer a la sección en la que Ingresa su solicitud.

Durante todo el año se aceptan solicitudes de ingreso de los candidatos a socios, los cuales deberán de cubrir con los 3 cursos siguientes:

- ✓ **Curso de introducción.-** Mediante el cual se le explican los requisitos para ingresar a la cooperativa y, se le indica al aspirante a socio que es una cooperativa de consumo y en que consiste participación en ella.
- ✓ **Curso de conocimientos generales.-** Mediante el cual se integra al socio al mundo del cooperativismo, en el cual se le da una reseña histórica de la creación de la primera cooperativa de consumo en el mundo y de cuales son los principios fundamentales del cooperativismo.
- ✓ **Curso de conocimiento de la Cooperativa de Consumo de Artículos Populares "Alfredo V. Bonfil",** en este curso al ya socio, se le indican cuales son sus actividades dentro de la cooperativa y, como es que participa él en su crecimiento, con el fin de que defienda su progreso y sus principios.

Es importante que los socios logren cubrir con estos cursos, pues mediante estos logran entender como es que el sistema cooperativo cumple con su función social, además de que por medio de estos cursos lograrán conocer y distinguir la actividad que realiza una empresa en su calidad de sociedad cooperativa sin fines especulativos.

3.4.3.9 COMO SE PIERDE LA CALIDAD DE SOCIO

Desde el ingreso del socio a la cooperativa de consumo se le aclara que pierde la calidad de socio de acuerdo a los siguientes puntos establecidos en las bases constitutivas de la sociedad cooperativa:

- ✓ Si no cumple con uno de los principales derechos que es el consumo constante en la sección a la que pertenece.
- ✓ Otra de las posibilidades es la separación voluntaria, mediante la cual el socio por escrito presenta los motivos por los cuales ya no desea ser parte de la cooperativa.
- ✓ Por fallecimiento del socio, situación en la cual si deja a un sucesor, este tendrá la calidad de socio y podrá ingresar a la cooperativa ocupando el número de certificado de aportación que le pertenecía a su antecesor, o en caso contrario de que no hubiere sucesores y la familia no desee seguir perteneciendo a la sociedad, existe la posibilidad de que se seda el certificado de aportación a un tercero.
- ✓ Las opciones establecidas en la Ley General de Sociedades Cooperativas en su artículo 64.

Al realizarse la asamblea general ordinaria, las secciones por medio de su delegado, deberán de rendir un Informe de las bajas y altas realizadas en su sección.

Para cualquiera de los casos anteriores, la asamblea general por medio del consejo de administración y de acuerdo a lo establecido en sus bases constitutivas en caso de operar la liquidación, liquidará en cualquier de las dos formas siguientes:

- 1.- Liquidará al socio dándole productos equivalentes al certificado de aportación (VER ANEXO 6).
- 2.- Buscará traspasar a otra persona el certificado de aportación, a su costo real, es decir, no a como adquirió el certificado sino al costo en el año en que desea ceder ese derecho (VER ANEXO 7).

Respetando lo establecido en las bases constitutivas, se establece en que casos opera el que se regrese el valor del certificado de aportación más un interés, ante lo cual se establecen dos opciones:

- 1.- Que tenga la calidad de "buen socio" es decir, que haya sido constante en sus obligaciones.
- 2.- Que la causa de separación sea tal y, que al tener la calidad de buen socio, amerite ayudarle otorgándole interés.

Es importante dar a conocer estos últimos puntos, pues la sociedad en su calidad de cooperativa y en atención a sus principios fundamentales, siempre buscará beneficiar en lo más posible a sus socios, por ello hasta el último momento busca su beneficio.

3.4.3.10 QUE SE VENDE EN LA COOPERATIVA

Finalmente la venta de los productos de primera necesidad a los socios, es la actividad más importante de la cooperativa de consumo Alfredo V. Bonfil, para lo cual se aclara que en cada una de las secciones se cuenta con un exhibidor y una bodeguita, en los locales:

- ❖ Propios de la cooperativa.
- ❖ Rentados por la cooperativa.
- ❖ Dados en comodato desde el surgimiento de la cooperativa y mientras esta exista como tal.

La Cooperativa Alfredo V. Bonfil, ofrece una multiplicidad de productos a sus socios, en cada una de sus secciones, siendo que en la sección U. C. A., por ser la sede principal de la cooperativa cuenta con una estancia tipo bodega, en donde todos los socios. Independientemente de la sección a la que pertenezcan pueden adquirir varios productos, simplemente con mostrar su credencial de socio en donde se verifica la sección a la que pertenece.

La Cooperativa "Alfredo V. Bonfil" desde su creación, a realizado actividades de compra y venta de artículos de primera necesidad con empresas como Nestle, Colgate, Palmolive, Procter, Sabritas, Coca cola, Pepsi Cola, Sociedad Cooperativa de Trabajadores de Pascual, Productos Del Monte, Herdez, La Costeña, MacKormic, Ybarra, Leche LALA, ALPURA, arroz y frijol (en sus diversas marcas como lo son: extra, morelos, mexicana, SOS), Regio, Pétalo, Kellows, Servilletas LYS, El

Serpis, TUNY, Maizoro, Sopas y productos LA MODERNA, CLORO, Concentrados de Tomate con Pollo marca CONS MATE, Legal, Maizena, productos de harina Tres Estrellas, Acelte 1-2-3, Gamesa, Mayonesa Hellmann's, Kool-Aid, Servilletas Cheff, además de diversos productos como huevo, harina, semillas, maíz, garbanza, lenteja, arroz, avena, alimento para pollos, cerdos y gallinas, los cuales comercializan con los socios de la cooperativa, que logran cosechas de sus propios cultivos, efectuando una especie de trueque entre la cooperativa y el socio productor.

De acuerdo con los principios cooperativos y con las características naturales que debe tener una cooperativa, a los productos que se expenden en cada sección se les da un precio justo, el cual en sí mismo lleva inmerso un margen de utilidad para gastos de operación, que incluyen el pago de la renta del local, el pago tanto al responsable de la sección como a secretarías, contador, capturistas, papelería, equipo de oficina, costos de inmobiliario de cada sección, pago del camión que trae la mercancía directamente de las empresas y pago del camión que reparte mercancía en cada sección, estos productos se compran por mayoreo, medio mayoreo y menudeo y, son almacenados en la U.C.A.

Los productos al llegar a la bodega principal en la sección UCA, son divididos por lotes para su mejor manejo de la siguiente forma:

- ❖ Lateria
- ❖ Cirios y baterías
- ❖ Cremería
- ❖ Perfumería
- ❖ Abarrotes
- ❖ Carnes frías
- ❖ Lácteos
- ❖ Artículos deportivos
- ❖ Cremería
- ❖ Ropa
- ❖ Jarcería
- ❖ Semillas
- ❖ Alimento para animales
- ❖ Juguetería
- ❖ Farmacia
- ❖ Artículos sanitarios
- ❖ Artículos escolares
- ❖ Pastas y Galletas

En el almacén de la U. C. A. es donde se realizan los paquetes para surtir quincenalmente a sus 51 secciones, dotándolas de los productos que necesite de acuerdo al consumo realizado durante la quincena.

La bodega que sirve como almacén de los productos que se compran, cuenta en su estructura con un apartado que hace la función de salón de actos, en el cual los socios realizan anualmente las asambleas generales anuales

Finalmente, es de hacer notar que la Cooperativa de Consumo de Artículos Populares "Alfredo V. Bonfil", de Ezequiel Montes, Querétaro, es un ejemplo real de que el esfuerzo, la dedicación y el compromiso a una sociedad como es esta cooperativa, han sido el principal impulso para crecer como una empresa de excelencia en el campo del sector cooperativo en México y, que gracias al compromiso de sus socios, así como su Gerente el Licenciado Noé Guerrero Usúa y su Contador María del Socorro Hernández Rubio, se ha mantenido un proyecto de índole social que crece día a día en aras de un mejor nivel de vida para quienes participan de los beneficios del Cooperativismo.

3.4.5. EL IMPACTO SOCIO-ECONOMICO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CONSUMO

Una vez que se logró definir lo que debe entenderse por consumo, habremos de visualizar este término en la vida cotidiana del pueblo mexicano, para desentrañar el porque no ha sido expansivo el fenómeno cooperativo en su modalidad de consumo.

En este sentido hemos de puntualizar que los mexicanos no han escapado a las ideas capitalistas en donde la ganancia, el egoísmo económico, el beneficio individual antes que el beneficio en común y demás principios ególatras, han sido conceptos que por años han bombardeado a la sociedad mexicana, la cual por ende siempre ha carecido de los valores de ayuda mutua, solidaridad, apoyo al que menos tiene, honestidad y demás valores éticos y cooperativos, a esta carencia de valores es a quien se atañe el hecho del irrefrenable fracaso de la multiplicidad de cooperativas de consumo que se ponían en marcha, por lo que no se niega que en este momento, aún sigan siendo un obstáculo para el crecimiento de las pocas sociedades cooperativas que existen en México y, no se diga, de las sociedades cooperativas de consumo que actualmente encuentran en los grandes consorcios comerciales su principal enemigo, que a fin de cuentas, invitan al público a ser partícipes del consumismo en general y, desde luego, del consumismo de lujo.

La respuesta del porque en México Distrito Federal y, desde luego en el Estado de México, es imposible (en toda la extensión de la palabra) activar una sociedad cooperativa de consumo, es por la alta concentración de centros comerciales de las cadenas del grupo Comercial Mexicana, Gigante, Samborn's, Wall Mart (en su fusión con Aurera), Liverpool, Palacio de Hierro, Suburbia y demás, que únicamente buscan al cliente que potencialmente puede hacerlos crecer económicamente, una sociedad cooperativa de consumo, estaría entre grandes consorcios comerciales, que aunado a la ignorancia en materia cooperativa que existe en México capital, destruiría automáticamente a este pequeño centro de abastecimiento, es importante hacer notar que si a estas cooperativas se les inyecta un verdadero impulso y apoyo comercial, podrían ser competitivas y mejor aún, prosperas para la economía nacional, como hasta el momento lo han demostrado las Sociedades Cooperativas de Producción, que han sido realmente competitivas con grandes empresas de capital.

Hago hincapié en la ignorancia cooperativa que existe entre los habitantes de México centro, porque en provincia es más común que la gente conozca y participe en una cooperativa, siendo que esta participación se aumenta en los lugares donde se carece de estos centros comerciales, ya que la forma de vida los ha llevado a agruparse y, a ser realidad la opción que presenta para ellos el actual sistema cooperativo en México, pues ha representado desde las formas de autoempleo, hasta la mejor opción para adquirir productos a un precio razonable y al alcance de sus bolsillos.

Ha sido mucho el impacto que han logrado las sociedades cooperativas en general, pues en provincia han sido el medio por el cual la gente además de abastecerse de los artículos de primera necesidad, ha sido la opción para autoemplearse, por ello son muy conocidas las cooperativas de autotransportes de Guanajuato, las Cooperativas de consumo, ahorro y préstamos y de producción de Michoacán, las Sociedad Cooperativa de Alljadores en Tampico, las Cooperativas pesqueras en las distintas costas de la República Mexicana, las cooperativas de ahorro en el estado de Guadalajara y no se diga de las cooperativas en sus tres distintos tipos en el estado de San Luis Potosí, tierra del ilustre maestro Don Florencio Egúa Villaseñor.

Como hemos visto, el progreso de las sociedades de consumo en México es posible, desde luego si se quiere y si se desea darles el verdadero impulso que tanto pregonan la Comisión de Fomento Cooperativo en la H. Cámara de Diputados, pero que en los hechos nada hace, más que entorpecer su verdadera actividad, legislando con total ignorancia en el tema y peor aún, sin permitir que los que realmente participan dentro del movimiento cooperativo, sean quienes expresen su certera opinión de las carencias legales que los minimizan.

Considero importante que en las reformas a la Ley General de Sociedades Cooperativas, se tomen en cuenta, los puntos de vista de los expertos en la materia, pues esta aportación ideológica y legal, puede enriquecer el contexto de la ley y, de esta manera, fortalecer el sistema cooperativo en México, con el fin de que se tenga el verdadero impacto socio-económico, entendiendo éste, como una proyección de los beneficios que se pueden obtener al promover este sistema económico opcional a las carencias que nos ha representado el capitalismo en México o, mejor dicho, nuestro sistema de economía mixta, que no ha cumplido con las necesidades socio-económicas de nuestro país.

CAPÍTULO 4.

EL CARÁCTER SOCIAL DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CONSUMO

- 4.1 EL FUNDAMENTO SOCIAL DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS A PARTIR DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
- 4.2 EL CARÁCTER SOCIAL DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS EN SUS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 8 Y 10
- 4.3 LOS ACTOS COOPERATIVOS Y LOS ACTOS MERCANTILES.
- 4.4 LA CONDICIÓN JURÍDICA DE NO ESPECULACIÓN COMERCIAL EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CONSUMO POR SU CONDICIÓN DE ENTIDAD SOCIAL CONTRARIA A LA OMISIÓN POR LA REFORMA DEL ARTÍCULO 1º DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

CAPÍTULO 4.

EL CARÁCTER SOCIAL DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CONSUMO

Las cooperativas son entidades que como toda sociedad de personas, persiguen un fin, buscando el mejor de los beneficios para sus asociados, en este sentido, las cooperativas son entidades que tienen una característica muy especial, porque con independencia del objeto social que persiguen cumplen una función estratégica de nuestro país, al pertenecer a uno de los tres sectores económicos en que se divide la actividad económica del estado mexicano.

Es poco conocido por los juristas esta afirmación legal, pues únicamente se concibe dentro del sector social a los ejidos, incluso es por esta misma situación que se han tenido pocos avances en materia de cooperativismo en México. Un ejemplo legal es que después de casi sesenta años no se había reformado la Ley General de Sociedades Cooperativas, que actualmente se presentaba obsoleta y, que aun con las reformas y, por la falta de experiencia, se muestra en la práctica con muchos errores legales.

En este apartado se muestra el panorama constitucional que da razón de ser al cooperativismo dentro del sector social, se estudia el artículo 25 constitucional y en especial lo relativo al sector social, del cual forma parte el sistema cooperativo.

Es de igual forma importante, estudiar de donde adquiere el carácter social la Ley General de Sociedades Cooperativas, para posteriormente empezar a detallar más a fondo el carácter no lucrativo de las sociedades cooperativas de consumo, mediante el estudio en concreto de los actos cooperativos y su diferencia con los actos de comercio.

Finalmente se entrelazan los capítulos estudiados para dirimir la controversia que ocupa este estudio.

4.1 EL FUNDAMENTO SOCIAL DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CONSUMO A PARTIR DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Es fácil afirmar taxativamente, el carácter social de las sociedades cooperativas de consumo, sin embargo es muy importante destacar el contenido jurídico que respalda tal aseveración y así complementar el estudio que nos ocupa.

Al interior de nuestro país, se resguarda el aspecto económico dentro de la constitución política, es notoria la presencia de los famosos planes nacionales de desarrollo y, de su aplicación a seis años que dura el periodo constitucional, sin embargo, muchas de las esferas económicas permanecen al margen de la vista de muchos presidentes, pues han pasado varios sexenios y ninguno ha logrado entablar comunicación con el famoso sector social y, en particular, el sector cooperativo.

Como parte del sector social, el movimiento cooperativo se ha mantenido estable dentro de la economía mexicana, aún cuando la ley había permanecido obsoleta hasta 1994 en que se reformó; el cooperativismo en México ha soportado crisis, devaluaciones y hasta desprecios por parte de los gobernantes mexicanos, que en nada han apoyado a este sector.

Los siguientes subtemas abordan el estudio del artículo 25 constitucional y la importancia que reviste el sector social en el desarrollo de la sociedad mexicana y la economía nacional. De igual forma se ubica al cooperativismo dentro de este sector y, mejor aún, se ubica a las sociedades cooperativas de consumo, como parte de este sector y su importancia social, como entidad que se ha proyectado aún soportando los deslices legales que abundan en la Ley General de Sociedades Cooperativas en vigor.

4.1.1 ESTRUCTURA JURÍDICA DEL ARTÍCULO 25 CONSTITUCIONAL

Es importante realizar una Introducción muy somera de la estructura jurídica que guarda el artículo 25 constitucional, con el fin de que se entienda que es lo que regula este artículo y como es que se expresa que las sociedades cooperativas participan activamente dentro del ámbito económico de nuestro país.

El artículo 25 constitucional está incluido en el llamado "capítulo económico" de la constitución de nuestro país, este artículo muestra la forma de organización económica del estado mexicano, que se expresa en tres puntos en concreto, los cuales se explican en los tres siguientes incisos:

(a) LA RECTORÍA ECONÓMICA.- En este punto se establece el como se va a establecer el desarrollo nacional, contemplando los siguientes puntos.

1. **Definiendo**, las actividades de interés público y las áreas que corresponden a cada sector, para no invadir esferas de competencia.
2. **Fundamentando**, las acciones estatales para apoyar las medidas concernientes a las actividades del interés público.
3. **Protegiendo**, legalmente los recursos productivos así como las actividades individuales en actividades económicas.
4. **Fomentando**, el sector social y su expansión en actividades económicas de nuestro país.
5. **Coordinándose** en la planeación económica junto con los estados y municipios.

(b) SECTORES PRODUCTIVOS.- Dentro de los sectores productivos se garantiza constitucionalmente la existencia y participación de los sectores privado (iniciativa particular), sector público (empresas estatales y paraestatales) y el sector social (los ejidos, sociedades cooperativas, organizaciones sindicales, comunidades indígenas, empresas en que participen mayoritaria trabajadores y todas las formas de organización social para producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios).

(c) AREAS ECONÓMICAS.- Se puede Interpretar en este sentido a tres:

1. **Estratégica.**- La cual esta reservada al estado e incluye la acuñación de moneda, correos, telégrafos, radiotelegrafía, emisión de billetes, petróleo y similares, petroquímica básica, minerales radiactivos, energía nuclear electricidad.
2. **Prioritaria.**- Esta actividad está reservada al sector público, sólo o con la participación de los sectores privado y social.
3. **Libre.**- Incluye toda actividad económica no considerada en las áreas estratégicas o prioritarias, en ella pueden actuar libremente los particulares, quedando sujetos únicamente aun sistema de vigilancia por parte del estado mexicano.

Esta es la estructura organizativa del artículo 25 constitucional que nos servirá de referencia para el estudio en particular del sector social, considerando que en este sector el desarrollo del cooperativismo en México está garantizado constitucionalmente.

4.1.2 LOS TRES SECTORES DE LA ECONOMÍA NACIONAL

El artículo 25 constitucional, consagra el principio de que la rectoría del desarrollo nacional corresponde al Estado, para garantizar que sea integral y democrático, con el fin de que fortalezca la soberanía y, que asegure el fomento de un justo crecimiento económico. Así mismo señala explícitamente que el sistema de economía mixta, está compuesto por tres sectores: el público, el privado y el social. Este reconocimiento implica que en el proceso productivo, la formación de capital y la integración del ingreso nacional, están dados por la actividad que realizan estos tres sectores.

En el párrafo primero de la norma constitucional que ocupa el presente estudio, se fijan en forma clara y terminante, las finalidades que deben inspirar la acción del Estado y, se previene que ésta debe garantizar un desarrollo social Integral, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático; de tal manera que, mediante el fomento del crecimiento económico, se logre una más justa distribución del ingreso y de la riqueza y, aún más, como un principio y objetivo superior, la acción del Estado debe permitir el pleno ejercicio de la

libertad y la dignidad de los individuos, cuya seguridad protege la constitución, es decir, respeto de los derechos y libertades de la persona, grupos y clases sociales.

En su párrafo segundo establece que el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional y, llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga la Nación.

Por otra parte, la acción del estado sobre el proceso de desarrollo económico-social, no es privativa en forma absoluta del Estado, sino que tiene un carácter democrático y solidario, puesto que participan en ella, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, como ordena expresamente el artículo 25.

<<< Al desarrollo económico nacional concurrirán con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la nación. >>>

El Sector Público tiene a su exclusivo cargo las áreas y actividades estratégicas, que define el artículo 28, conservando en todo tiempo el control de su conducción y operación. El estado puede asimismo participar, por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, en el impulso y organización de las áreas prioritarias.

El Estado, bajo criterios de equidad social y productividad, apoya e impulsa al sector social y al sector privado, sujetándolos, junto con sus propias actividades económicas, a las modalidades que dicte el interés público, y al uso en beneficio de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

<<< El sector social dentro del artículo 25 en su párrafo séptimo, parece definir de manera enumerativa a los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios. >>>

Finalmente en su párrafo octavo, se establece que la ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, en los términos que establece la Constitución.

Si realmente la ley protegiera la actividad económica que realizan los particulares, no incrementaría los topes legales para su buen desarrollo, pues en todo caso, las cooperativas en México hubieran encontrado una salida a su crecimiento y no atrasos legales, entendiendo que el apoyo va desde la misma ley hasta su apoyo económico.

En el siguiente cuadro se presentan los tres sectores en que se divide el actuar de la economía de nuestro país, además de los elementos que condicionan su actividad.

COMPORTAMIENTO Y OBJETIVOS DE LOS TRES SECTORES DE LA ECONOMÍA NACIONAL

SECTORES ELEMENTOS	SECTOR PRIVADO	SECTOR PÚBLICO	SECTOR SOCIAL
FINALIDADES	Logro de la máxima utilidad; libre competencia y respeto a la propiedad privada.	Logro del máximo desarrollo económico y social en la realidad nacional.	Logro de los beneficios sociales que se propone en función de los objetivos sociales propuestos.
CARÁCTER QUE DEBE ADOPTAR EL ESTADO	Autoritario y fuerte que defienda la propiedad y la iniciativa privada.	Democrático, representativo, con apoyo en los principios del proyecto nacional.	Democrático, solidario y participativo.
PAPEL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Al servicio de los intereses de la iniciativa privada.	Apoyo a la amplificación de funciones del sector público.	Al servicio de los intereses de las mayorías nacionales.

El análisis de este cuadro nos lleva a la conclusión de que dentro de la economía nacional, cada sector tiene (en su funcionamiento y objetivos) elementos que son contradictorios entre sí, lo cual se

vislumbra claramente entre el sector social y el sector privado, cuyas finalidades se muestran absolutamente opuestas, además del carácter que debe adoptar el estado y de los comportamientos que se exigen de la administración pública son diferentes y, desde luego, se califican de antagónicos.

Esto trae como consecuencias que la actividad de dichos sectores esté sujeta a las formas que adopte la lucha de clases en nuestra realidad nacional, es decir, que habrá un impulso al desarrollo del sector social cuando haya avances en la organización y lucha de los trabajadores y que, en cambio, cuando la presión de la iniciativa privada y de los intereses transnacionales sea fuerte, habrá retrocesos tanto en el sector social como en el público.

En el marco del Estado y de la administración que se perfila actualmente en nuestro país, los intereses de los sectores público y social, se vislumbran como no antagónicos, sino más bien, en condiciones de crisis, además de un rompimiento en el equilibrio social esto a causa de la burocracia administrativa que está comprometida con la clase dominante, que por supuesto, es representativa de los intereses del sector privado.

En forma evidente, el Estado mexicano, representado por su gobierno, ha reafirmado la conciencia de su responsabilidad en el campo económico. La rectoría, entendida como la orientación nacional de nuestra evolución económica, es sencillamente, la decisión soberana, que toma conciencia de una responsabilidad a la que pueden y deben concurrir los 3 sectores, en el proceso del desarrollo económico social de nuestro país, que aún no ha sido acatada por el propio estado al excluir dentro de este desarrollo al sector social.

4.1.2.1 LA IMPORTANCIA DEL SECTOR SOCIAL EN LA ECONOMÍA MEXICANA

Antes de analizar la importancia que tiene el sector social en la economía mexicana, es necesario hacer una breve reseña de cómo surgen y quedan registradas en documentos históricos, las ideas y planteamientos que llevaron a tomar en cuenta constitucionalmente a las organizaciones sociales en México y, a la forma de propiedad social que adoptaron. Ello ha sido, sin duda, el resultado de luchas políticas relevantes, como fueron:

- La lucha por la consolidación del México independiente y, dentro de ella, la lucha de las comunidades por conservar la propiedad comunal de sus tierras y la organización del trabajo colectivo comunitario.
- La lucha del movimiento obrero y del sindicalismo mexicano.
- La lucha exitosa por imponer las ideas de sector y propiedad social, durante el proceso revolucionario de 1910-1917, con su consecuente institucionalización en la Constitución Política de 1917.
- La comprensión actual del significado que tiene el sector social dentro de la economía nacional y, sus perspectivas a corto plazo.

En el plano teórico es importante destacar el concepto de sector social el cual "...está ligado al funcionamiento de la sociedad humana y a la reproducción de la vida económica, así como a su ordenamiento y sentido de solidaridad, previsión y seguridad social..."⁴⁴

El concepto de sector social tiene aspectos sociales que fueron creados por las condiciones históricas del medio social, ante lo cual se puede advertir que entonces, en el desarrollo de nuestra economía mixta, juegan un papel importante los tres sectores o formas de propiedad (privada, pública y social) que imperan en la economía mexicana. Es por ello que el sector social -como parte de esta economía- se ha caracterizado a partir de cómo se integra y cómo participa en el proceso productivo, mediante la forma de propiedad que representa,

⁴⁴ INOSTROZA Fernández, Luis Cooperativismo y sector social en México 3ª edic., edit. UAM, México 1992, pág. 141.

además de la gestión y de la apropiación colectiva del excedente económico que genera, así como su papel global dentro de la sociedad, lo que le asegura una función netamente social.

Por otra parte las fuerzas vivas que le dan forma al sector social son los campesinos, los obreros y el pueblo en general, quienes se organizan para promover el trabajo colectivo y cooperativo, además para impulsar las actividades productivas, culturales y sociales que benefician a sus socios y a la comunidad, las cuales en su conjunto "...hacen que el sector social sea un factor importante para resolver a favor de la clase trabajadora la contradicción que se da entre trabajo y capital, ya que las organizaciones productivas del sector social se apoyan en el principio de libre asociación de los trabajadores y de la propiedad colectiva que se ejerce sobre los medios de producción que controlan: tierras, bosques, aguas, pastos, construcciones, maquinarias y equipos..."⁴⁵, en aspectos operativos, estas organizaciones están definidas por cooperativas, ejidos, comunidades agrarias, sociedades de solidaridad social, organizaciones de pequeños agricultores y empresas sindicales.

Es importante para los efectos de este estudio, considerar una definición de sector social, ante lo cual se muestra la siguiente:

"...El sector social es parte de la economía y se define mediante la integración de las organizaciones productivas en las cuales prevalecen los principios de solidaridad, cooperación y trabajo colectivo, así como por la propiedad comunitaria de los medios de producción, la participación voluntaria y el control democrático. Además, constituye una forma de unidad económica de tipo cooperativo que trata de resolver la oposición de intereses entre capital y trabajo, en beneficio de la clase trabajadora. De esta manera, el sector social puede ser considerado como un elemento de cambio que influye positivamente en las transformaciones estructurales de la economía nacional..."⁴⁶

El sector social tiene connotación de clase por los elementos que lo conforman y, además, siendo lo más importante, por el modo de producción que lo caracteriza, así como por las formas de la propiedad.

⁴⁵ Ibidem. pág. 149

⁴⁶ Ibidem. pág. 142

En forma esquemática se muestran los grupos sociales que integran las organizaciones del sector social de la economía nacional.

ORGANIZACIONES Y GRUPOS SOCIALES QUE INTEGRAN EL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA

ORGANIZACIONES	GRUPOS SOCIALES
Ejidos.	Ejidatarios y familiares
Comunidades agrarias.	Comuneros y familiares, comunidades y población indígena.
Organizaciones de pequeños campesinos.	Pequeños campesinos.
Organizaciones de campesinos sin tierra y asalariados del campo.	Temporales y asalariados permanentes.
Organizaciones de artesanos y trabajadores urbanos por cuenta propia.	Artesanos, técnicos, artistas y trabajadores urbanos por cuenta propia.
Sindicatos, federaciones y confederaciones.	Obreros, mineros, petroleros, electricistas, ferroviarios y otros.
Cooperativas.	Obreros, mineros, petroleros, pescadores, campesinos y sectores de capas medias.
Empresas y sindicatos.	Obreros, técnicos, profesionales y empleados administrativos.
Empresas de solidaridad social.	Obreros y sectores de capas medias.

Este conjunto representa un caudal humano valioso y de gran potencialidad para desarrollar y activar el sector social de la economía mexicana, el único problema en cuestión, es movilizar a estos grupos sociales y darles las oportunidades mediante apoyo financiero y técnico, así como posibilidades de asociarse -cuando sus intereses y la función a

desarrollar lo requiera necesario- con el sector público y privado, con el fin de desplegar proyectos conjuntos y dar un efectivo contenido al concepto y a los principios de la economía mixta.

En este orden de ideas es importante hacer notar lo expuesto por D. Murayama el cual indica que "...los ejidos; las comunidades; las auténticas pequeñas propiedades; las cooperativas de consumo; las empresas sindicales; constituyen el sector social de la economía mexicana. Son organizaciones o unidades económicas de la clase trabajadora. Por su actividad, tienden a confluir -o confluyen- con los fines económicos, políticos, sociales y culturales del proyecto nacional emanado de la Revolución..."⁴⁷

En pocas palabras la formas de propiedad social están constituidas por las sociedades cooperativas, los sindicatos, las empresas sindicales, las sociedades de solidaridad social, las comunidades agrarias, los ejidos y la propiedad comunal o colectiva.

Se sabe que el punto fuerte que integra la propiedad social, está precisamente en las áreas rurales, porque precisamente es ahí, donde están las organizaciones y empresas agropecuarias que controlan grandes extensiones de tierra y de capital, además, su producción tiene una importante relevancia dentro del sector agropecuario, forestal y pesquero.

En este mismo orden, la forma de propiedad que predomina es la pequeña propiedad, la propiedad ejidal y la propiedad comunal, las cuales son importantes para el funcionamiento operativo del sector social dentro de la economía mixta de nuestro país.

En cada una de estas formas de propiedad, existen diferentes características operativas, las cuales se esquematizan en el siguiente cuadro.

⁴⁷ MURAYAMA, Daniel El sector social de la economía mexicana, 3ª edic., edit. CTM, pág. 187.

CARACTERISTICAS DE LAS FORMAS DE PROPIEDAD

TIPO DE PROPIEDAD	FORMAS EN QUE SE EXPRESAN
PRIVADA	a) De carácter Individual (personas) b) Privado colectivo (sociedades y empresas de diversos tipos)
PÚBLICA	a) Propiedades de entidades paraestatales. b) De dominio directo de la nación. c) Dominio de áreas exclusivas y estratégicas
SOCIAL	a) Propiedad de tipo cooperativo. b) Propiedad Comunal. c) Propiedad Ejidal. d) Propiedad Sindical. e) Propiedad de empresas sindicales. f) Propiedad de empresas de solidaridad social.

En la realidad mexicana existen todas las formas de propiedad y sus combinaciones, lo que caracteriza y da forma a la economía mixta nacional. En el cuadro se muestra que la propiedad social es la que está más diversificada (en comparación con los otros tipos de propiedad) y, además, está directamente relacionada con las organizaciones sindicales y con las organizaciones campesinas, las cuales representan a los sectores más numerosos de las áreas rurales.

De los tres sectores que conforman la economía mixta, el más débil resulta ser el sector social, pues en este sentido, los grandes aportes a la producción, a la formación de capital y, a la participación en el producto interno bruto (PIB), lo hacen el sector privado y sector público. Para que el sector social sea al igual que el sector público y privado, un participe activo en la economía nacional, es necesario lograr un desarrollo en las fuerzas y potencialidades productivas de este sector, aún cuando lo ideal sería que, en materia de inversiones, en lo que deja de invertir el sector privado y el sector público, lo invierta el sector social, con el fin de asegurar, una política estabilizadora en épocas de crisis, para no

depender únicamente de dos sectores si en México se cuenta con una economía mixta de tres sectores, en donde sólo aparecen dos formas económicas. Sin embargo, esta suposición suena más bien como utópica, al enfrentarse con una realidad en donde el sector privado, se muestra muy estrechamente asociado con los grandes capitales extranjeros, esto en detrimento incluso del sector público y, no menos importante, del ya dañado sector social.

En este marco debemos entender que el sector social participa como productor de bienes y servicios, junto con el sector público y privado, con una destacada gestión en el sector agropecuario en donde controla un importante porcentaje de tierras cultivables, aguas, bosques y pastos, de ahí se tiene que en aquellos estados en donde se cuenta con estos recursos naturales, los habitantes se hayan organizado en sociedades cooperativas de producción y por supuesto, de consumo de bienes y servicios, con el fin de autoemplearse y al mismo tiempo de participar en el desarrollo económico del país.

Finalmente se puntualiza que el funcionamiento del sector social en la economía mexicana, ha estado condicionado por la posición que han adoptado los diferentes gobiernos y por el funcionamiento de los otros sectores: el público y el privado. Esta situación ha determinado que los avances y retrocesos que ha tenido el sector social, hayan dependido, no sólo de los distintos Planes Nacionales de Desarrollo, sino también, de las presiones ejercidas por los inversionistas del sector privado. Esto ha implicado que el proceso de desarrollo y funcionamiento del sector social, no ha sido un proceso fluido, sino más bien, lleno de contradicciones y desaciertos legales, que en cuestión de cooperativas, ha causado deficiencias legales por la falta de conocimiento en la materia.

Es importante que en una economía mixta, se integren los tres sectores operativos para incrementar los aciertos en el avance económico-social y, que desde luego, no sean sólo nombrados como tales sin participar activamente en este desarrollo. Cada sexenio al elaborar su plan de trabajo, debe de tomar en cuenta las deficiencias en cada sector y, aprender a activar el que esté más abandonado, con el fin de repuntar aciertos, como ha sido el caso del sector social, el cual ha tenido avances casi por iniciativa del propio sector y no por activación gubernamental.

4.1.2.2 LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CONSUMO Y EL SECTOR SOCIAL

Es importante destacar la importancia que tienen las sociedades cooperativas de consumo como parte integrante de la economía mexicana, en donde nuestra Constitución reconoce la división de esta en tres sectores (privado, público y social); en lo tocante al sector social, se aclara que es donde se localiza a las sociedades cooperativas en general y, en especial, a las sociedades cooperativas de consumo.

Para analizar y discutir los aspectos legales que le dan fuerza al concepto de "cooperativas de consumo de bienes y servicios", se debe de considerar que no es una figura de reciente creación, ya que ha sido uno de los resultados de la Revolución Popular de 1910-1917, fue que se estableció un nuevo orden social y económico, así como un nuevo proyecto nacional definido en la Constitución de 1917, época en la cual además de esta reforma, se crearon las bases para conformar el sector social al cual están integradas las Sociedades Cooperativas en General.

La figura de la sociedad cooperativa de consumo, suele estar jurídicamente fundamentada desde 1982, en el artículo 73 fracción XXIX-E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual faculta al congreso Federal para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios sociales nacionalmente necesarios.

Este apartado regula una figura asociativa que constituye un medio para el abastecimiento y producción de bienes y servicios en los términos que reza la fracción citada y, que además, contiene disposiciones de promoción para la formación de este tipo de organizaciones, por lo que podemos estar hablando de una sociedad cooperativa de consumo de bienes y servicios, pues de acuerdo al fundamento constitucional, enmarca a la perfección en este artículo.

Siguiendo este orden de ideas, la sociedad cooperativa de consumo en particular, es el ente jurídico más fuerte, pues cuenta con caracteres propios, que se diferencian, tanto de la asociación como de la sociedad, ya sea civil o comercial, por su objetivo, su actividad y su organización, cualquiera que sea su modalidad, la cual si bien tiene una

finalidad económica, la misma no se logra a través de la distribución de las ganancias, sino de la satisfacción de las necesidades económicas de los socios, es una solución que mediante la resolución de un problema económico, se brinda al socio al mismo tiempo una educación y formación social. Por ello si las cooperativas forman parte del sector social como forma de organización social y económica de nuestro país, se habrá de tomar en cuenta y de considerar al cooperativismo, como la forma de organización social que impulsa un proceso de desarrollo a favor de las clases menos favorecidas, en donde la combinación de recursos y esfuerzos tiendan a un bien común.

Si bien se ha entendido, las cooperativas son instituciones sociales que se definen a la vez por el fin y, por los medios empleados para alcanzar ese fin social que se proponen. El fin por un lado, es el objeto de la cooperativa, el cual es el obtener para sus socios, la mayor economía posible en la adquisición de las cosas que necesiten. El medio es la unión de las personas que desean procurarse igual ventaja en las operaciones realizadas. El fin y medio, tienden a la búsqueda de una economía social, es decir, se buscan beneficios sociales mediante operaciones dentro de una empresa de carácter cooperativo.

Desde 1983, el artículo 25 constitucional considera a la cooperativa en general y, en particular, las sociedades cooperativas de consumo de bienes y servicios, como integrantes del sector social de la economía de nuestro país, ordenando que la ley debe establecer los mecanismos que faciliten la organización de este sector. Las sociedades cooperativas de consumo, como parte del sector social, cuentan con un sistema que se diferencia de otros por una filosofía, una doctrina y, una forma de trabajo muy peculiar para satisfacer las necesidades individuales y colectivas de sus socios, lo que constituye además, un sistema alternativo viable al actual modelo neoliberal, que puede coadyuvar, en buena medida, a eliminar la disparidad social y a disminuir los índices de pobreza, pues no podemos pasar por alto que el cooperativismo pretende formar individuos económicamente más fuertes, socialmente más competentes y cívicamente más ilustrados, cambiando el espíritu de lucro personal de las actividades económicas por el de servicio y ayuda mutua, poniendo al alcance de las clases débiles la posibilidad de entrar en la vida activa de los negocios y, de esta manera, contribuir al desarrollo económico nacional.

Finalmente, es importante destacar que las sociedades cooperativas de consumo, como parte del multicitado sector social,

pueden ser una verdadera alternativa para crear nuevas oportunidades de empleo, además de ser una opción para movilizar e intensificar el uso de los capitales y de los recursos no dispuestos en actividades productivas en sectores que el sector privado no ha explotado aún. El cooperativismo de consumo, puede ser la opción en la reactivación del sector social, ante el crecimiento desmesurado de una economía de unos cuantos, perteneciente al sector privado. Esto bajo el entendimiento de que la cooperación es un instrumento de progreso económico y social que se muestra flexible, pues puede ser perfectamente utilizado en la transformación de la sociedad nacional.

En la realidad mexicana, la misma crisis económica, junto con los efectos sociales que produce, está dando la pauta para ampliar el movimiento cooperativo y el sector social de la economía mexicana, mediante el impulso de los sectores obrero y campesino, especialmente en este momento que es cuando el país vive un proceso de desincorporación de empresas públicas, es decir la venta de las mismas, que implica el desempleo y falta de oportunidades para progresar.

4.2 EL CARÁCTER SOCIAL DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS EN SUS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 8 y 10

En el campo económico, es fácil perder y dejar de distinguir el contenido de una ley y su verdadera esencia, en este aspecto la ley debe enseñar a guardar y respetar el contenido de la misma a aquellos a quienes va dirigida, es por ello, que el contenido de la Ley General de Sociedades Cooperativas se debe de presentar con un porte ecuánime al objeto social que persigue.

La falta de conocimiento en la materia por parte de los legisladores en cuestiones cooperativas en especial, deja mucho que desear, ya que en la reforma de 1994 se esperaba por parte del sector cooperativo que se subsanaran varios errores de forma y fondo en la ley general de sociedades cooperativas, situación que tristemente no sucedió. Para la adición de 2001, se espera con mismo ahínco que se subsanarán no sólo los errores de la anterior ley, sino hasta los errores de la reforma de 1994, situación que de nueva cuenta no sucedió.

El error del legislador ha radicado en no asesorarse con los expertos en la materia, es decir, no tomar en cuenta el verdadero sentir del movimiento cooperativo mexicano, se dejaron de lado las propuestas que surgieron de las reuniones de trabajo con los diversos sectores cooperativistas en toda la nación, sacando a la luz una ley a espaldas de estas mesas de trabajo en donde estaba reunido el conglomerado cooperativo nacional.

En el presente apartado se complementará el estudio constitucional, dirigido en especial a la ley de la materia que es la Ley General de Sociedades Cooperativas, en donde además de presentar un semblanza del entorno legal, se especifican los artículos que guardan y respetan el contenido social que debe de prevalecer no solo al interior de una cooperativa de consumo, sino también, desde su base legal, con el fin de que no se transgreda la autoridad constitucional.

4.2.1 LA SEMBLANZA DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

Es importante realizar el estudio de la semblanza legal de la Ley General de Sociedades Cooperativas, marco jurídico del cual parte todo el estudio del cooperativismo en México, el cual nos dará una visión jurídica del entorno social en el que se expide cada ordenamiento jurídico y, de esta manera comprender, como es que el momento histórico marca la diferencia en cada ordenamiento jurídico.

La semblanza de la Ley General de Sociedades Cooperativas, nos reporta la existencia de por lo menos cuatro leyes expedidas en el siguiente orden:

PRIMERA LEY.- El Presidente Plutarco Elías Calles, es considerado en la historia del movimiento cooperativo en México, como el pionero en crear el marco jurídico para la actividad cooperativa, pues fue el primer presidente en promulgar la Primera Ley Cooperativa en el año de 1927. Proyecto de Ley enviado al Congreso de la Unión y aprobado en diciembre de 1923, publicado en el Diario Oficial el 21 de enero de 1927, se decía que esta ley era Inconstitucional puesto que el H. Congreso de la Unión conforme a la Constitución de 1917, carecía de facultades para legislar en materia de cooperativas.

Esta Ley estuvo indicada únicamente para las sociedades cooperativas agrícolas, industriales y de consumo, por lo que se considera por lo que se considera por este motivo como una ley progresista, al autorizar objetivos múltiples a las cooperativas, sin embargo su vigencia fue muy breve, dada las condiciones existentes entre las disposiciones del texto legal y, los fines mismos del cooperativismo.

Otra característica que tenía esta ley, era que completaba disposiciones que no contenía el Código de Comercio de 1889, en torno a las sociedades cooperativas, por lo que no había derogado disposiciones del multicitado código.

SEGUNDA LEY.- Seis años después, el Presidente Abelardo L. Rodríguez derogaría la anterior ley y, promulgaría la Ley Cooperativa de 1933, en donde el representante del Poder Ejecutivo al comprender que la anterior ley había sido expedida por el H. Congreso de la Unión quien no estaba autorizado para legislar plenamente en materia de

cooperativas, solicitó de éste facultades extraordinarias para legislar en la materia y, así expedir, la Ley General de Sociedades Cooperativas publicada en el Diario Oficial el 12 de mayo de 1933.

Esta ley fue elaborada por una comisión de expertos, quienes tomaron en cuenta los principios guías del cooperativismo internacional, tratando de ajustarlos a la realidad mexicana de los años treinta.

Lo significativo de esta ley, es que se corrige el término acción al documento mediante el cual el socio se ostenta como integrante de la cooperativa, para ser llamado Certificado de Aportación, subsanando uno de los muchos errores que tenía la primera ley cooperativa. Esta ley ya contaba con un reglamento y estuvo en vigencia sólo cinco años.

TERCERA LEY.- El Presidente Lázaro Cárdenas, ha sido considerado por los historiadores como el promotor del cooperativismo mexicano, ya que en campaña fue quien se pronunció a favor del sistema cooperativo, apoyando a este sector mediante la derogación de la anterior ley y, la expedición de la nueva Ley General de Sociedades Cooperativas del 11 de enero de 1938 adicionado por el reglamento de dicha ley el 1º de junio de 1938, complementado además por varias disposiciones de entre las cuales resaltan las siguientes: el Decreto mediante el cual se exime a las sociedades cooperativas de diversos impuestos, fechado el 17 de diciembre de 1938; el Reglamento del Registro Cooperativo Nacional, del 2 de agosto del mismo año y, el Reglamento de Cooperativas Escolares del 16 de marzo de 1962, que se abrogaría por el Reglamento de Cooperativas Escolares del 27 de mayo de 1982, es de reconocerse que esta ley y sus complementos estuvieron vigentes durante muchos años.

Este sexenio fue un periodo de ascenso para el movimiento cooperativo mexicano, ya que el gobierno cardenista propició la constitución de cooperativas tanto en el campo como en la ciudad. Esta promoción correspondió a una política progresista de decisivo apoyo al cooperativismo, que se expresó tanto en el programa de gobierno como en el plan sexenal de la época, en el cual se planteaba una serie de ideas tendientes a fortalecer al aparato estatal para convertirlo en un promotor del desarrollo económico y social, además, en este documento, había referencias concretas sobre el cooperativismo, al cual, se le concebía como un sistema apropiado para organizar empresas productivas y, promover socialmente a contingentes de trabajadores

organizando la doble función que realizan en la sociedad, es decir, en su condición de productores y consumidores.

"...La ideas de ampliar y fortalecer el movimiento cooperativo, en este periodo crítico de enfrentamiento al capital extranjero y sectores empresariales reaccionarios, motivó al cardenismo para renovar al cooperativismo mexicano sobre nuevas bases: más populares y más solidarias con los sectores obreros y campesinos..."⁴⁸

Para el año de 1938, durante la revisión y discusión de la nueva ley, se hablaba de un cooperativismo comprometido con la causa popular y, se le consideraba, como un movimiento genuino instituido por trabajadores manuales e intelectuales, hombres, mujeres y jóvenes dispuestos a asociarse libremente, aportando sus cuotas de capital y su trabajo para hacer funcionar empresas cooperativas, esto como parte de la nueva política económica y obra social que se buscaba desde la revolución y, además, como una forma de promover el cambio que permitiera avanzar hacia una sociedad más justa.

Estos planteamientos significaban una clara posición clasista, respecto al cooperativismo, es decir, los sectores más desprotegidos se arropaban bajo el cooperativismo como la salida a su situación precaria, haciendo suya la ideología de este movimiento, la cual defendían como un instrumento mediante el cual la cooperación y el trabajo asociado, eran válidos para crear opciones de vida, tanto para el campo como para la ciudad.

Los trabajadores en esta etapa, eran considerados como productores y como consumidores, no como los simples obreros creadores de dinero para las clases económicamente pudientes. Quien para este entonces, comprendía la magnitud de lo que era el cooperativismo, el cual, debía unirse promoviendo ante todo la solidaridad y la alianza entre obreros y campesinos, para dar mayor poder a la fuera que orientaba y dirigía el proceso revolucionario hacia una sociedad más igualitaria.

La ley expedida en el gobierno del General Cárdenas, ha sido reconocida por los expertos en la materia como aquella legislación que finalmente daría paso al desarrollo social y económico del nuevo cooperativismo en México.

⁴⁸ INOSTROZA Fernández, Luis Movimiento cooperativista internacional 2ª edic., edit. UAM México 1990. Pág. 104.

CUARTA LEY.- Esta ley fue expedida en el último año de gobierno del presidente Carlos Salinas de Gortari, derogando la ley de 1938, junto con su reglamento, la cual fue expedida el 3 de agosto de 1994. Las causas bajo las cuales se dio paso a la expedición de esta ley, fueron de cierta forma controversiales, ya que por los fraudes cometidos en las llamadas Cajas de Ahorro, los tres poderes de la unión, se percataron de la falta de una disposición jurídica actualizada para frenar los atropellos que se cometían al usurpar la figura jurídica de Cajas en su modalidad de Sociedades Cooperativas, figura que para muchos era desconocida pero que fue explotada por defraudadores que de igual forma no tenían la intención de expandir los verdaderos principios del movimiento cooperativo y, es más, ni siquiera pertenecían a este movimiento. La anterior situación fue contemplada por quienes han participado activamente en el movimiento cooperativo, siendo ellos quienes precisamente dieron la voz de alarma de esta situación a los diversos gobiernos, demandando la expedición de una ley que permitiera acabar con las fraudulentas cajas de ahorro, sin embargo no fueron escuchados y, finalmente, los defraudadores (incluidos entre ellos varios funcionarios de renombrado prestigio) cumplieron su cometido.

Sin embargo la reformada ley de 1994, fue posteriormente adicionada para el 4 de junio de 2001, en el gobierno del presidente Vicente Fox Quezada, en donde se incluía ya en el artículo 21 a las sociedades cooperativas de ahorro, deficiencia que se estaba tratando de corregir en la reforma de 1994, por el famoso fraude y, que vino a ser corregido hasta la respectiva adición.

Las características de la ley de 1994 y la adición de 2001, provocaron varias controversias en el sistema cooperativo, pues salta a relucir la falta de conocimiento en la materia por parte del legislador, además de pretender evitar el crecimiento del movimiento cooperativo, al no darle voz a dirigentes y expertos en la materia para verdaderamente adecuar la ley a las necesidades que estas entidades demandan, ya que son muchos los errores de forma y fondo que reporta la actual Ley General de Sociedades Cooperativas.

En la adición realizada a la Ley General de Sociedades Cooperativas, se ha mostrado el interés por cubrir únicamente el desarrollo de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, que lógicamente como entidades financieras, reportan actividades en

efectivo, lo cual ha sido mal interpretado por el legislador y demás interesados en esta situación económica, al pretender acaparar esa actividad a fines gubernamentales.

Prácticamente se reconocen las siguientes ventajas de la actual Ley General de Sociedades Cooperativas:

- 1.- Rescata de la legislación mercantil a la figura jurídica de la Cooperativa para enmarcarla dentro del derecho social (los artículos en que se dispone esta precisión, se estudiarán en los siguientes apartados).
- 2.- Reconoce que los ciudadanos pueden crear cooperativas de ahorro y préstamo, las cuales pueden construir uniones de crédito y bancos de fomento cooperativo.
- 3.- Sustituye la "autorización" por el "registro" de la cooperativa, el cual se hará ante un notario público, corredor público, juez de distrito, juez de primera instancia en materia del fuero común, presidente municipal, secretario o delegado municipal del lugar en donde la sociedad cooperativa tenga su domicilio.
- 4.- Crea y reconoce los Organismos e Instituciones Auxiliares del Movimiento Cooperativo, para otorgar a ella servicios especializados de asistencia técnica y elaboración de estudios en las áreas económica, financiera, contable, fiscal, jurídica, tecnológica, administrativa y comercial de su ámbito (Consejo Superior del Cooperativismo, Comisión de Fomento Cooperativo, Consejo Cooperativo Estatal, por mencionar algunos ejemplos)
- 5.- Ordena al gobierno federal, los estados y municipios, dar todo el apoyo posible para el desarrollo del cooperativismo local.

Finalmente, en una brevísima conclusión de los anteriores instrumentos jurídicos, se puede afirmar que:

- 1.- Todos catalogan a la cooperativa como sociedad mercantil, lo que ha causado tropiezos por no corresponder con propiedad a esa naturaleza.
- 2.- Ninguna ley menciona reconocimiento y menos sujeción a los principios del cooperativismo universal, interpretando sus propios principios y estableciéndolos como legales, pasando por alto los acuerdos a los que se llega en la ACI.
- 3.- Siempre se ha notado la dificultad mexicana para legislar en materia de cooperativas, por eso con frecuencia se habla de inconstitucionalidad de la Ley General de Sociedades Cooperativas, al pretender modificar la ley de la materia y, aún así, no se establece un precepto constitucional que subsane el error de tanto años.
- 5.- En general, se notaba un marcado sentido paternalista y, proteccionista que limitaba al sector cooperativo en establecer su autonomía.

En realidad, en el actual periodo presidencial, se ha pretendido desvirtuar la verdadera esencia de las Sociedades Cooperativas en general, motivo por el cual, no se logra ver ningún apoyo a las Sociedades Cooperativas de Consumo, en especial, para el tema que nos ocupa.

Sin embargo, aun cuando faltan muchas disposiciones y arreglos a la actual ley, se reconoce que se ha tratado de mejorar y de hacer vigentes disposiciones que de antaño ya no eran operativas para las cooperativas que actualmente operan, es por ello, que se reconoce en este sentido la aportación de los legisladores a la materia cooperativa.

4.2.2 EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVA

Es preciso establecer que la reforma es Innovadora en materia de cooperativas, sin embargo, el legislador tanto en la reforma de 1994 como en la adición de 2001, paso por alto las verdaderas necesidades del movimiento cooperativo mexicano, situación que se ve reflejada en la práctica cooperativa y, que es subsanada, por las costumbres de los lugares en donde se presentan situaciones adversas a la misma ley.

El objeto de la reforma a la Ley General de Sociedades Cooperativas, como parte integrante del sector social de la economía, fue de dotar al movimiento cooperativo mexicano, de un instrumento de derecho cooperativo que facilite la organización, funcionamiento y expansión de su actividad socio-económica, relacionada con la producción, distribución y consumo de bienes y servicios, socialmente necesarios. Se declara mediante esta reforma, a la actividad de las cooperativas como causa de utilidad social y de interés público, que en estos últimos aspectos significa que, al disponer de esta ley, sus disposiciones serán de interés social y de observancia general en territorio nacional, es decir, se estará ante la presencia normas de derecho social, entendiéndose como tal, a aquel que protege a los económicamente débiles y a quienes viven de su trabajo. El estado mexicano mediante este artículo tiene una tendencia al proteccionismo del área social, siendo protegida por el mismo Derecho Social, que es la rama del derecho que estudia el conjunto de normas que pretenden obtener el bienestar y, la seguridad para los integrantes de la sociedad. Se sabe que este derecho no sólo incluye en la actualidad al derecho del trabajo y al derecho agrario, también actualmente se puede hablar de un Derecho Cooperativo.

A través de este proteccionismo por parte del estado, en el estudio del artículo 1º de la Ley General de Sociedades Cooperativas, surgen varias disyuntivas jurídicas importantes a analizar muy escrupulosamente.

En primer lugar, se reconoce que mediante la reforma se fortalece la figura jurídica de las cooperativas, como parte del sector social que conforma la economía nacional, junto con el sector público y el sector privado; en este mismo sentido, se impulsa la organización de esta actividad económica.

Lo anterior, toma especial relevancia en las actuales circunstancias económicas, políticas y sociales, que hacen impostergable que el cooperativismo nacional, reciba el apoyo necesario en beneficio de la población más desprotegida en nuestro país, pues se muestra como una opción para abatir la multiplicidad de problemas sociales.

Sin embargo, esta opción de vida dentro de su estructura legal no cuenta con un artículo que establezca las características que debe de cumplir este organismo, aspecto jurídico que debe de ser preciso en la estructura de la ley pues se esta hablando de una entidad que reúne personas con ciertos fines, bajo la figura jurídica cooperativa, la cual en México, si bien no es innovadora, si lo es en la práctica actual, pues aún se desconoce por parte del legislador y, por parte de las mismas autoridades, la actividad práctica de estas Instituciones; este criterio debe de ser tomado en cuenta si se desea abatir el número de fracasos en entidades que se constituyan con esta modalidad, sin conocer la filosofía del cooperativismo.

Dentro de la ley de 1938, esta no era una deficiencia, pues en el artículo 1º se establecían las características legales que debían de cumplir las sociedades cooperativas, las cuales se muestran como precisas y exactas, pues las sociedades al ser constituidas tomando en cuenta este artículo cumplían con las expectativas y parámetros de las cooperativas a nivel mundial, de acuerdo a lo establecido por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), en donde, no se transgredían características y por el contrario, se respetaba la filosofía del cooperativismo universal.

Para una mejor comprensión de lo establecido en el artículo 1º de la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938, se transcribe el precepto jurídico respetando la redacción original.

ARTÍCULO 1º.- Son sociedades cooperativas aquellas que reúnan las siguientes condiciones:

- I. Estar integradas por individuos de la clase trabajadora que aporten a la sociedad su trabajo personal, cuando se trate de cooperativas de productores; o se aprovisionen a través de la sociedad o utilicen los servicios que ésta distribuye, cuando se trate de cooperativas de consumidores;
- II. Funcionar sobre principios de igualdad en derechos y obligaciones de sus miembros;

- III. Funcionar con número variable de socios nunca inferior a diez;
- IV. Tener capital variable y duración indefinida;
- V. Conceder a cada socio un solo voto;
- VI. NO PERSEGUIR FINES DE LUCRO;
- VII. Procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados mediante la acción conjunta de éstos en una obra colectiva;
- VIII. Repartir los rendimientos a prorrata entre los socios en razón del tiempo trabajado por cada uno, si se trata de cooperativas de producción; y de acuerdo con el monto de operaciones realizadas con la sociedad, en las de consumo.

En función de este artículo podemos determinar los siguientes aspectos:

1. Es un artículo que por estructura funcional, se presenta en primer lugar con el fin de mostrar las características más importantes de las cooperativas.
2. Se ha marcado por años que las cooperativas en México fueron clasistas por considerar únicamente a miembros de la clase trabajadora, pero si se entiende la redacción del legislador de 1938, lo que quiso dar a entender es que únicamente esta disposición se considera para las sociedades cooperativas de producción, en donde se agrupa a miembros que con su trabajo van a cumplir el fin social de la cooperativa y, en este sentido, no se debe de generalizar esta disposición para las cooperativas de consumo.
3. Enmarca los principios del cooperativismo como característica necesaria para la actividad a realizar.
4. Establece y respeta la característica de no lucro dentro de la actividad de la cooperativa, situación sobre la que se da una explicación más amplia en los siguientes párrafos.
5. De acuerdo al sector económico al que pertenece este movimiento cooperativo, se establece como fin el procurar el mejoramiento social y económico de sus socios.
6. Finalmente establece el reparto de rendimientos, aspecto en donde ocurrió un error gramatical, pues confunde excesos con rendimientos, sin embargo, la esencia siempre ha sido excedentes, pues como se ha anotado oportunamente, no es su

fin producir para crear excesos en los costos y aprovecharse de estos.

Este artículo enlista una serie de características que cumplen y se apegan a lo dispuesto por la ACI y por las leyes cooperativas de otros países, que en particular, establecen características comunes y esenciales a todas las sociedades cooperativas, entre ellas se encuentra la establecida en la fracción VI que es esencial, pues es una particularidad en ellas, ya que a partir de este supuesto, es como se determina la no mercantilidad de estas entidades, en conjunción con el carácter social que las enmarca dentro del sector social de la economía de nuestro país.

A efecto de justificar la no especulación comercial en las sociedades cooperativas de consumo, habremos de concretarnos en estudiar la fracción VI del artículo citado para comprender que esta característica dentro de las sociedades cooperativas es esencial para el cumplimiento de su objeto social, además es importante hacer notar que si se omite, contraviene en exceso la filosofía cooperativa e incluso, de los mismos principios universales del cooperativismo. En este sentido es importante hacer notar que la característica de no especulación comercial o lucro, había sido respetada en la ley de 1938, sin embargo a la luz de la reforma de 1994, se ha perdido esta particularidad; es importante confrontar ambos artículos por lo que se transcribe el actual precepto legal.

ARTÍCULO 1º.- La presente ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de las sociedades cooperativas. Sus disposiciones son de interés social y de observancia general en el territorio nacional.

Como se puede observar en el artículo no se mencionan las características de las que se hablaba en el artículo 1º de la Ley de 1938. Dentro de la actual ley no existe un artículo que establezca las características o condiciones que deben de observarse al interior de una sociedad cooperativa en general, como era el caso del artículo 1º de la ley de 1938, ni siquiera en el Artículo 2º de la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1994, que establece el concepto de sociedad cooperativa, se aclara que estas entidades no sean lucrativas.

El artículo que más se aproxima a establecer características de las sociedades cooperativas es el artículo 6º de la actual ley, pero en este apartado se establecen únicamente los principios, los cuales son

aspectos totalmente diferentes, pues como se recordará y se habrá estudiado en el tema 2 del presente estudio, los principios cooperativos son pautas mediante las cuales las cooperativas ponen en práctica sus valores, es decir son prototipos, modelos o ejemplos a seguir, son los caminos y las herramientas de las que se vale el movimiento cooperativo para conseguir los objetivos que se fija, se esta hablando no a partir de la constitución de la cooperativa sino, de lo que en la práctica debe hacer, no son características como era el caso del artículo 1º de la ley de 1938 y, para disipar la duda legal, se contraponen lo expuesto en el artículo 6º de la actual ley con los principios universales del cooperativismo en el siguiente cuadro.

ARTÍCULO 6º LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS	PRINCIPIOS UNIVERSALES DEL COOPERATIVISMO
Libertad de asociación y retiro voluntario de los socios;	PRIMER PRINCIPIO.- Adhesión Voluntaria y Abierta.
Administración democrática;	SEGUNDO PRINCIPIO.- Gestión democrática por parte de los socios
Limitación de intereses a algunas aportaciones de los socios si así se pactará;	TERCER PRINCIPIO.- Participación económica de los socios.
Distribución de los rendimientos en proporción a la participación de los socios;	SEGUNDO PRINCIPIO.- Gestión democrática por parte de los socios
Fomento de la educación cooperativa y de la educación en la economía solidaria	QUINTO PRINCIPIO.- Educación, formación e Información.
Participación en la integración cooperativa;	SEXTO PRINCIPIO.- Cooperación entre cooperativas
Respeto al derecho individual de los socios de pertenecer a cualquier partido político o asociación religiosa;	CUARTO PRINCIPIO.- Autonomía e Independencia.
Promoción de la cultura ecológica;	SÉPTIMO PRINCIPIO.- Interés por la comunidad.

Analizando el cuadro presentado, podemos apreciar perfectamente que los principios universales del cooperativismo encajan dentro de lo expuesto por el artículo 6º, base legal de los principios universales del cooperativismo en México, motivo por el cual no se puede considerar que sean las características que se necesitan para constituir a una cooperativa. Para el estudio que nos ocupa, es importante y esencial remarcar que el legislador cometió de nueva cuenta un gravísimo error al no establecer un artículo especial en este sentido, ya que podemos teorizar que a raíz de esta omisión, se ha prestado a confusión que actualmente se contemple a las sociedades cooperativas en general y, en especial a las cooperativas de consumo, como sociedades mercantiles con fines especulativos, lo cual es un verdadero error.

En las legislaciones de países como lo es Inglaterra, Bolivia, Argentina, Alemania, Canadá, España, Suecia, Colombia, Portugal, Italia, entre otros, en donde se practica el cooperativismo a grandes dimensiones, la característica de no especulación comercial es contemplada en el texto legal.

Es por ello que a falta del legal establecimiento de esta característica en particular, es por lo que doctrinalmente se presta a confusión el no fin especulativo de las cooperativas de consumo, incluso el legislador afirma que "...en lugar de declarar que las sociedades cooperativas no sean lucrativas o especulativas, se estima conveniente se manejen sin limitar su participación de manera discriminatoria con respecto a otras figuras, especialmente por lo que toca a sus oportunidades de acumulación y desarrollo..."⁴⁹, lo cual es un completo desconocimiento de la materia cooperativa, pues aún cuando una entidad de este género no persiga un fin especulativo, puede tener oportunidades de desarrollo, sino entonces como es que Cooperativa Cruz Azul, Cooperativa Pascual, Cooperativa Alijadores de Tampico, Cooperativa CUPANDA y otras, han obtenido un desarrollo y, un crecimiento a lo largo de varios años, sosteniendo su estructura bajo la ley de 1938, que mantenía en alto esta característica esencial en el movimiento cooperativo.

Fue correcta la visión en la reforma al contemplar la necesidad de establecer una base legal para que las sociedades cooperativas en general, pudieran hacer frente a las necesidades y a los cambios socio económicos, sin embargo, es notorio que en la reforma del artículo 1º

⁴⁹ Comisión de Fomento Cooperativo, Exposición de motivos de la Reforma a la Ley General de Sociedades Cooperativas, Cámara de Diputados, Año III, N°23, Junio 28 de 1994, pág. 1090

omite en su totalidad la característica no especulativa en las sociedades cooperativas en general, en sentido estricto no se puede contemplar que el artículo 6° sea el correcto para considerar que son las características por lo ya expuesto, en sentido estricto, no existe ningún artículo dentro de la Ley General de Sociedades Cooperativas que establezca las características, llámese de igual forma condiciones, para establecer una entidad cooperativa, por lo que se presta a una total confusión el contenido de fondo de este tipo de entidades, siendo muy necesario que se realice una revisión muy minuciosa en este sentido para aclarar estos aspectos normativos eminentemente esenciales; el problema de fondo es que se deja al libre arbitrio el disponer características que tal vez no tengan nada que ver con la filosofía cooperatista, esto causa confusiones legales que provoca los fraudes como los cometidos en las cajas de ahorro, instituidas como sociedades cooperativas de ahorro y préstamos, que en realidad nada tenían de cooperativas, más que la mera intención de cometer tal robo, por una desprotección legal.

Es necesario que la Comisión de Fomento Cooperativo, habrá las puertas a expertos en la materia para comentar lo que verdaderamente hace falta en cuestiones cooperativas, pues de lo contrario se seguirá confundiendo de forma y de fondo, a esta figura jurídica, pues no se expresan particularidades de ella.

4.2.3 EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

El actuar del movimiento cooperativo estima muy conveniente el resaltar los principios cooperativos universales, situación que ha quedado clara en la definición que presenta el artículo 2° de la ley de la materia, en donde se expone un concepto de corte más social que los que le antecedieron.

Este concepto viene a disipar algunas dudas en cuanto a lo que se debe de entender por cooperativas en relación con la actividad que desempeñan, lo cual es muy procedente pues la definición cumple con las expectativas esperadas por los integrantes del movimiento cooperativo en México.

Es necesario desmenuzar lo expuesto en este concepto, pues su contenido nos presenta particularidades muy precisas, por ello se respeta la redacción y se presenta de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2º.- La sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades Individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción distribución y consumo de bienes y servicios.

De acuerdo a este artículo, es Indudable que las sociedades cooperativas, han sufrido una enorme transformación en los últimos cincuenta años, a ello se debe que en la nueva ley, abrogatoria de la de fecha 15 de febrero de 1938 y su respectivo reglamento, se estime que la sociedad cooperativa es:

- **Una forma de organización social.-** Pues la figura jurídica que la caracteriza es mediante un conjunto de personas organizadas en función de una acción común a todos los miembros del grupo, se respeta la Individualidad de los socios y se busca mediante la cooperativa un beneficio común a todos, pues ese será siempre su fin último.
- **Integrada por personas físicas.-** No condiciona el sexo, raza o religión, simplemente que sean personas con individualidad propia.
- **Con base en intereses comunes.-** En donde todos trabajen en acciones que reditúen cosas para todos, es decir, que los integrantes de la cooperativa tengan siempre presente que su trabajo es lo más importante para todos, como una unidad que esta formada por ellos.
- **Y en los principios de solidaridad.-** Los socios deben de entender que al asociarse, deberán de respetar a sus socios, cumpliendo cabalmente con las responsabilidades adquiridas, en este sentido, se resalta que cada miembro de la cooperativa adquiere una responsabilidad, tanto consigo mismo al respetar su actividad, tanto con los socios, pues su falta de empeño en su participación perjudica a toda la sociedad.
- **Esfuerzo.-** En donde los socios con su participación y cumplimiento de actividades, aportarán su trabajo al objetivo común.

- **Y ayuda mutua.-** Lo cual implica el ayudar y ayudarse entre todos los integrantes de la sociedad.
- **Con el propósito de satisfacer necesidades individuales.-** Es decir, se cubrirán expectativas Individuales.
- **y colectivas.-** Como toda entidad cooperativa, se respeta y se integra a un concepto jurídico el principio más importante en la esencia cooperatista, que es el buscar siempre el bienestar colectivo antes que beneficio individual, filosofía del cooperativismo a nivel mundial.
- **A través de la realización de actividades de producción.-** En sociedades cooperativas de producción, con las características que implica este tipo de cooperativas.
- **Distribución y consumo de bienes y servicios.-** En sociedades cooperativas de consumo, con las características que implica el integrar una cooperativa de este tipo.

En este concepto sólo faltó integrar a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, pues cuando se realizó la adición de 2001, apenas se contemplaba esta figura jurídica al Interior del cooperativismo en México.

A la luz de la reforma a la Ley de la materia que nos ocupa, se creyó necesario darles una categoría jurídica específica a cada entidad cooperativa, es decir, se clasificaron de acuerdo a la actividad de cada cooperativa y se conceptualizó su constitución y su funcionamiento, todo esto con el fin de que con posterioridad -a través de ellas- se crearan empresas, que se han convertido en años recientes, en empresas de autogestión, para adquirir en nuestros días una estructura económica y social propias.

Finalmente, la importancia de este artículo actualmente es vital para el sistema cooperativo nacional, pues a partir de este concepto las nuevas generaciones podrán contar con una opción como vía para el crecimiento y solución de problemas añejos en nuestra sociedad.

4.2.4 EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

Actualmente en México, es muy importante conocer, cuales son los organismos que reúnen a las cooperativas en general, pues es bien sabido que uno de los principios cooperativos es la ayuda entre cooperativas y, mediante este artículo, se logra conocer que existen organismo mediante los cuales se puede cumplir con este postulado.

La redacción del artículo se presenta muy sencilla y se respeta la misma para mostrar el contenido del artículo en la legislación vigente.

ARTÍCULO 3º.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I.- Organismos cooperativos, a las uniones, federaciones y confederaciones que integren las sociedades cooperativas; y

II.- Sistema Cooperativo, a la estructura económica y social que integran las sociedades cooperativas y sus organismos. El sistema cooperativo es parte integrante del Movimiento Cooperativo Nacional.

Con la reforma a la Ley General de Sociedades Cooperativas, es importante reconocer al legislador, el avance en materia conceptual en sociedades cooperativas, pues por primera vez en América Latina, se incluyen a un texto legal, los conceptos de Sistema Cooperativo y Movimiento Cooperativo, además por primera vez en nuestro país se dispone en una ley cooperativa, que los organismos o instituciones que fomenten el cooperativismo, podrán ser miembros del movimiento cooperativo mexicano.

Con respecto al título III, de la Ley General de Sociedades Cooperativas, se contempla un apartado especial para establecer legalmente quienes son y como se regulan estos organismos cooperativos, los cuales se presentan en el siguiente artículo:

ARTICULO 74.- Las sociedades cooperativas se podrán agrupar libremente en federaciones, uniones o cualquier otra figura asociativa con reconocimiento legal.

Las federaciones podrán agrupar a sociedades cooperativas de la misma rama de la actividad económica.

Las uniones podrán agrupar a sociedades de distintas ramas de la actividad económica.

ARTÍCULO 75.- Las Confederaciones nacionales se podrán constituir con varias uniones o federaciones de por lo menos diez entidades federativas.

El legislador es acertado al Instaurar dentro de este artículo lo referente a los organismos cooperativos, pues el fin que persiguen estas entidades sociales, no lo pueden llevar a cabo solas, dentro de una estructura con principios muy arraigados en el sistema capitalista. De este análisis se desprenden misiones a cumplir por estas federaciones, uniones y confederaciones, las cuales serán determinadas por las sociedades cooperativas de conformidad por lo dispuesto en el artículo 78 y, de entre las cuales podemos enumerar las siguientes:

1. Promover y realizar los planes económicos-sociales.
2. Promover acciones de apoyo ante las instituciones gubernamentales.
3. Apoyar la celebración de cursos de educación cooperativa en todos los niveles.
4. Defender a las pequeñas cooperativas.
5. Defender a todo lo que afecta al cooperativismo de los enemigos capitalistas.
6. Ayudar al nacimiento y prosperidad de las nuevas cooperativas.

7. Mantener vivo el espíritu cooperativo por medio de conferencias, congresos, desplegados, publicaciones, etc., es decir, difundir el pensamiento cooperativo.
8. Fomentar las obras sociales.
9. Llevar a cada una labor de aproximación entre las cooperativas de consumo y, procurar que éstas, adquieran los productos que expenden.
10. Representar y defender a todas las cooperativas federadas, unidas y confederadas.

En cuanto a lo establecido en la fracción segunda del artículo 3º, el sistema cooperativo ha de entenderse como aquel que cuenta con una estructura económica y social, integrado tanto por las sociedades cooperativas como por sus organismos, entendiéndose que cuenta con una estructura económica, pues sus actividades se realizan buscando siempre la correcta distribución de los recursos de la misma y, además cuenta con una estructura social, pues sus miembros forman parte de la clase social con más necesidades económicas en nuestro país.

Siendo importante, por esta situación, conocer quienes son los organismos en que se integran las sociedades cooperativas de consumo y, el artículo 79 dispone que:

ARTÍCULO 79.- Se consideran organismo o instituciones de asistencia técnica al Movimiento Cooperativo Nacional, todos aquellos cuya estructura jurídica no tenga un fin de especulación, político o religioso y en cuyo objeto social o actividades, figuren programas, planes o acciones de asistencia técnica a los organismos cooperativos que esta ley establece.

Estos organismo podrán realizar operaciones para dar cumplimiento a los planes económico-sociales, con el fin de cumplir con el objeto social que persigan las cooperativas en particular. Así mismo los organismos cooperativos deberán colaborar en los planes económico-sociales que realicen los gobierno federal, estatal o Municipal y, aquellos que beneficien o impulsen de manera directa el desarrollo cooperativo. Dentro de estos organismos se pueden considerar a las mismas federaciones, uniones o confederaciones, que en forma directa, fomentan el cooperativismo nacional siendo muy importante resaltar que

estos organismos de asistencia al Movimiento Cooperativo Nacional, no deben de perseguir fines de especulación comercial por realizar esta función, de lo contrario, contaminarían con su presencia el actuar de los organismos cooperativos.

Finalmente se resalta que la importancia de estos organismos implica la supervisión que deben de ejercer al interior de las cooperativas que estén federadas o confederadas, cumpliendo siempre el principio de la intercooperación, pues el verdadero cumplimiento del objeto social es básico para el desarrollo del cooperativismo en México.

4.2.5 EL ARTÍCULO 8º DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

Los fraudes en torno a las sociedades cooperativas, han sorprendido a la gente que a confiado en el sistema legal que se le presenta como una opción ante las carencias económicas por la inestabilidad social que se vive en nuestro país, ante las insuficientes fuentes de trabajo, productos de primera necesidad a precios justos, oportunidades de desarrollo, prestaciones sociales como servicios públicos, médicos, funerarios, programas habitacionales, apoyo a los pequeños productores, etc., la gente de los sectores sociales de nuestro país con más necesidades, ven en esa opción una forma de salir del atropello social que viven día con día.

Las cooperativas han sido la opción en muchos de los estados del interior de la República Mexicana, pues han sacado adelante a familias con necesidades extremas, el sistema cooperativo le ha enseñado a muchos de estos mexicanos, la forma de no solo estirar la mano y esperar a recibir la ayuda del gobierno mediante un programa social, que les de un consuelo momentáneo, al contrario, el sistema cooperativo en México, ha mostrado el camino a la sociedad mexicana de provincia a salir a adelante mediante el trabajo en conjunto, es decir, uniendo voluntades para resolver las necesidades en general de todos los socios de la cooperativa, todo mediante el trabajo, quien trabaje al interior de una cooperativa obtendrá beneficios sociales, representados en el caso de las sociedades cooperativas de consumo, en mejores precios en productos de primera calidad, en la prestación de servicios médicos, funerarios, públicos, de transporte, de vivienda, etc.

El artículo 8° de la Ley General de Sociedades Cooperativas, expresa que:

ARTÍCULO 8°.- Las sociedades cooperativas se podrán dedicar libremente a cualesquiera actividades económicas lícitas

En este sentido, mediante el establecimiento de este artículo se deja en claro que las sociedades cooperativas en general no persiguen fines individuales, pues mientras la sociedad no transgreda la figura jurídica de una cooperativa, se dedicará libremente a la actividad económica que haya decidido su asamblea constitutiva.

El artículo se muestra a favor de la constitución de cooperativas que realicen actividades económicas lícitas, considerando que la licitud de la actividad implica todo lo que es permitido por la ley dentro de los tres principios y fines del derecho que son:

La Justicia.- Considerada como la constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo que le corresponde.

La Seguridad.- Que es la garantía de que las personas no serán molestadas en su persona, familia, derechos, sin causa legal alguna y en caso contrario le serán restituidas.

El Bien Común.- Que considera el bienestar de todos los integrantes de la sociedad.

El anhelo cooperativo es llevar a cada uno de sus socios simplemente lo que necesita y la participación de la ley, es importante para cumplir este objetivo.

Las actividades que se señala este artículo, cabe aclarar que implica cualquier actividad que active la economía del país, lo cual podría ser un detonante en el progreso nacional, pues se crearían empleos, se producirían productos que desde luego generarían impuestos, lo que se vería reflejado en el erario nacional, al mismo tiempo que se eliminaría la piratería, pues la filosofía de este sector implica el cuidar la empresa cooperativa y por ende se cuida lo que se produce, no permitiendo robos o negligencias en el cuidado de los artículos producidos.

Al incentivar la actividad cooperativa en actividades económicas que involucren al país en general, se estaría fomentando una opción ante

el neoliberalismo predominante, Incentivando la creación del llamado Estado Cooperativo, que es el sueño de este movimiento.

La educación cooperativa, en este sentido, implica el enseñar a sus socios, que la cooperativa no se quede en ser una simple cooperativa, sino en fomentar la creación de una estructura con mecanismos adecuados de supervisión, para crecer como una verdadera empresa nacional que reditué en cubrir los rezagos sociales que no han sido cubiertos por los gobiernos que están a cargo, en especial de nuestro país.

Al implicar toda la gama de actividades permitidas por la ley, pues son lícitas, se presenta a continuación un esquema en donde se demuestra como pueden formarse redes cooperativas en torno a una actividad económica.

Esquema de una Cooperativa Lechera

- (A) **Cooperativa de cría de ganado.-** Esta cooperativa se dedica a la crianza de todo tipo de ganado y, en especial, del ganado vacuno que se ofrece al público en general y, en especial, a las cooperativas lecheras que es en donde inicia el proceso de elaboración de productos lácteos al Interior de una cooperativa.
- (B) **Cooperativa de flete.-** Brinda el servicio el traslado de las vacas, previamente seleccionadas, a las cooperativas de extracción en especial.
- (C) **Cooperativa de extracción.-** Esta cooperativa realiza la extracción de la materia prima que es la leche, esto lógicamente en grandes cantidades.
- (D) **Cooperativa de distribución.-** Esta cooperativa distribuye a las cooperativas de producción la materia prima.
- (E) **Cooperativa de producción .-** En esta cooperativa se procesa la materia prima convirtiéndola en producto terminado y, en ella, puede haber muchas variantes al respecto, pues pueden ser varios los tipos de cooperativas de producción por ejemplo:
 - Cooperativa de producción de leche natural.
 - Cooperativa de producción de leche en polvo.

- Cooperativa de producción de quesos.
 - Cooperativa de producción de Yogurt en sus distintas variantes.
 - Cooperativa de producción de Mantequillas.
 - Cooperativa de producción de Crema.
- (F) Cooperativa de empaquetado.- Se encarga de empaquetar el producto terminado, para su mejor traslado.
- (G) Cooperativa de transporte.- Lleva el producto terminado a la cooperativa de almacenaje.
- (H) Cooperativa de almacenaje en frigorífico.- Implica el almacenar los productos en refrigeradores para esperar su distribución.
- (I) Cooperativa de distribución en frío.- Se encarga de ir a la cooperativa de almacenaje para distribuir el producto terminado a las cooperativas de consumo.
- (J) Cooperativa de consumo.- Esta cooperativa se encarga de ofrecer el producto al consumidor final.

Adicionalmente al proceso de producción se pensaría en las siguientes cooperativas como necesarios complementos en la actividad a realizar:

- (A) Cooperativa de Ahorro y Préstamo.- Esta cooperativa en general podría prestar el dinero necesario para cubrir las necesidades económicas de las cooperativas.
- (B) Cooperativa de mantenimiento de maquinaria.- Esta cooperativa tendría el deber de cuidar las máquinas productoras en sus distintas facetas, así no se tendría que recurrir a técnicos ni empresas fuera del sistema cooperativo.
- (C) Cooperativa de publicidad.- Esta cooperativa ofrece el servicio de publicidad a los productos elaborados al interior de las cooperativas, además de los servicios que estas cooperativas brindan como el flete, el ganadero, el de almacenaje en frío, el transporte, etc.

Al interior de todo este procedimiento se hace notar, que existen normas de control de calidad de los productos elaborados, así como un estricto control en precios justos, medidas y pesos exactos. De igual forma, se debe de pensar en el potencial humano que se necesita para la creación de este esquema cooperativo, que se ve reflejado en la creación de empleos.

El esquema se presenta en forma muy sencilla, sin embargo en cada cooperativa existen principios que deben de ser cubiertos por los socios de la misma, tales como el compromiso de participación en la empresa que es de ellos, así como en la obligación que representa el cuidar su fuente de trabajo.

Este es un ejemplo mediante el cual, se hace notar que puede haber una intercooperación entre cooperativas, principio universal del cooperativismo, otro ejemplo que ha funcionado es el de la Cooperativa Cruz Azul, la cual implica la unión de varias cooperativas para cumplir su fin y, es un ejemplo en donde la Intercooperación en México ha pasado las fronteras mexicanas, convirtiéndose en una empresa de respeto mundial.

El esquema se presenta como funcional y, en este caso, es muy importante resaltar que para que funcione un modelo así, se tienen que cimentar bien las bases de la educación cooperativa, es decir, se tiene que educar en principios teóricos y éticos, a aquellos que van a formar parte del esquema o prototipo cooperativo, pues el que se conozcan los lineamientos claves que dieron origen al sistema cooperativo, creará conciencia entre los mismos socios para cuidar este movimiento socio-económico mundial.

En breves palabras, el artículo muestra que en México existen multiplicidad de actividades a desarrollar en base a lineamientos cooperativos, los cuales como se muestran en el ejemplo, son lícitos.

4.2.6 EL ARTICULO 10 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

Es indudable que antes de la reforma a la Ley General de Sociedades Cooperativas en 1994, se constituyeron diversas organizaciones que se habían ostentado en dicha figura asociativa, sin embargo, sus fines, funcionamiento y organización no eran acordes con lo previsto en materia de cooperativas, sino que aprovechando las ventajas que presenta tal forma de asociación, se habían convertido en negocio de unos cuantos e incluso en varias ocasiones habían defraudado a sus propios socios, lo cual se había presentado sobre todo en las cooperativas de ahorro y préstamo, de ahí que con el fin de proteger los intereses de los cooperativistas, se estableció el siguiente artículo:

ARTÍCULO 10.- Las sociedades que simulen constituirse en sociedades cooperativas o usen indebidamente las denominaciones alusivas a las mismas, serán nulas de pleno derecho y estarán sujetas a las sanciones que establezcan las leyes respectivas.

Se aplicará como legislación supletoria en materia de sociedades cooperativas, las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en lo que no se oponga a la naturaleza, organización y funcionamiento de aquellas.

En este artículo se entiende que toda simulación o uso indebido de la denominación "S.C." (Sociedad Cooperativa) traerá como consecuencia la nulidad de pleno derecho de la sociedad y, será motivo de sanción en los términos de las leyes respectivas. Así mismo dispone que los representantes de las organizaciones que simulen constituirse en organismos cooperativos y que usen indebidamente las denominaciones de los mismos o, que se constituyan y funcionen sin cumplir con los principios y, disposiciones que ordena la ley en materia de cooperativas, serán los responsables de los actos jurídicos que celebren con los socios o con terceros, en forma subsidiaria e ilimitadamente, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurran cuando los socios o terceros resulten perjudicados.

Además y, por si fuera poco, serán nulas estas entidades que no cumplan con lo previsto en materia de cooperativas, pues la figura jurídica de las cooperativas es por lo menos clara en el texto legal (considerando las irregularidades legales que presenta la ley de la materia) en comparación a otras figuras jurídicas con fines

especulativos, lo cual nos lleva a pensar que aquellas entidades en donde se utilicen la figura jurídica de una sociedad cooperativa y, no se cumpla con la esencia de la misma será nula en sus actividades.

La adición realizada en 2001, es la que verdaderamente sale fuera del contexto de la reforma de 1994, pues el tratar de pretender que en forma supletoria se aplique la Ley General de Sociedades Mercantiles a la materia cooperativa, es un disparate legal, pues es claro que contraviene a la organización, al funcionamiento y por sí fuera poco a la naturaleza jurídica a las sociedades cooperativas. No es posible, en una lógica legal, aplicar a la materia cooperativa, disposiciones que le son en todo contradictorias y, mucho menos, aplicar en forma supletoria disposiciones para determinar cuando una sociedad cooperativa es nula por simular la constitución de la misma, en este sentido, la legislación mercantil ¿qué nos puede decir de la materia cooperativa? realmente nada, pues son disposiciones completamente diferentes por lo expuesto a lo largo de la presente tesis.

Es necesario sí, organizar en primer lugar, las características legales que deben de condicionar la estructura de una sociedad cooperativa; segundo, mediante este reordenamiento de características, establecer dentro de la ley de la materia, el porque será nula la sociedad cooperativa y, quien es la autoridad correcta, para determinar este aspecto; y como tercero y último, establecer en el mismo ordenamiento, las disposiciones jurídicas necesarias para establecer el proceso legal a seguir en caso de encontrarse con alguna irregularidad en este sentido.

Este reordenamiento nos ayudará a no recurrir a leyes supletorias contrarias a la esencia misma de las sociedades cooperativas. El disparate legal que expresa el legislador en este artículo, es un claro ejemplo de la ignorancia jurídica que se guarda al Interior de la misma Comisión de Fomento Cooperativo, pues sí el legislador no comprende que es una sociedad cooperativa y, que es una sociedad mercantil, menos va a distinguir cuando se esta frente a una posible simulación de una sociedad cooperativa en cualquiera de sus tres vertientes.

Finalmente ante este error legislativo, es necesario revisar de nueva cuenta el contenido de este artículo por el bien de las clases sociales más desprotegidas que forman parte de las sociedades cooperativas y, que pueden ser sorprendidas, por una simulación de una cooperativa de consumo o de una cooperativa de ahorro y préstamo, como fue el caso de las famosas cajas públicas de Veracruz que resultaron ser un fraude.

4.2.7 EL CARÁCTER SOCIAL DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

Los anteriores artículos que se han estudiado, nos han mostrado una parte de la esencia social que predomina entre las cooperativas, sin embargo, dentro de todo lo que representa el sistema cooperativo, aún se cuenta con características sociales dentro del marco no sólo jurídico, sino también integral de las cooperativas y cuyos principios, de acuerdo con la nueva ley que se comenta, están orientados a:

- 1º Fomentar la libertad de asociación y permitir, en cualquier momento, el retiro voluntario de las personas que las constituyan, con base en la plena autonomía de la voluntad.
- 2º Establecerlas y hacerlas funcionar con apoyo en la administración democrática.
- 3º Acordar libremente el monto de las aportaciones de los socios y, la distribución de los rendimientos que se obtengan en proporción a dicha participación.
- 4º Fomentar la educación y la participación, en la integración cooperativa y en particular la educación solidaria;
- 5º Promover la cultura ecológica para el beneficio colectivo (artículo 6 de la ley).

Se ha dicho que "...la racionalización del trabajo encuentra su mejor forma de aplicación en el cooperativismo, al ser posible la reunión de cientos de trabajadores obreros o campesinos en una sola empresa destinada, bien a la prestación de un servicio, bien a la fabricación de uno o varios productos, o bien a la explotación de determinados recursos con ayuda del Estado..."⁵⁰

Desde el origen de las cooperativas, prácticamente quedaron fijadas sus características sociales en la legislación de la materia, que comprendían por una parte, la calidad de usuario o consumidor, por

⁵⁰ GUILLÉN, Abraham. Algunas ideas de economía autogestionaria, Revista Iberoamericana de Autogestión y Acción Comunal, núm. 2, Madrid 1984, pp. 45-65

otra, la distribución de utilidades proporcionales al trabajo u operación realizados por cada asociado, al cierre de operaciones de los ciclos establecidos de común acuerdo, además del otorgamiento de ciertos beneficios económicos destinados a la subsistencia propia y familiar.

Gracias a este impulso singular el desarrollo cooperatista ha tenido enorme difusión no sólo por su contenido social sino, por la estructura política y económica de que ha sido dotado el movimiento cooperativo universal.

Las Cooperativas y la ley General de Sociedades Cooperativas en México, habían estancado el progreso en la creación de nuevas formas de organización cooperativa. "...en un país en donde el marco legal se presenta obsoleto, suelen surgir hasta lagunas en la misma ley al momento de querer reformar ésta sin tener pleno conocimiento en la materia..."⁵¹, el cual fue el caso de la legislación en materia de cooperativas en México, la cual a partir de la reforma de 1994 derogando la ley de 1938, se perdieron varias ideas esenciales del cooperativismo, aún cuando su carácter social se ha seguido definiendo y defendiendo, gracias a que en el artículo 25 se ha seguido conservando esta esencia.

El movimiento cooperativo general muestra hoy día una actividad inusitada, en todos estos casos la comunidad de intereses de las personas que participan en su organización, ha facilitado integrar una importante clase de sociedades inspiradas en el espíritu de autodefensa y autogestión, la actual Ley General de Sociedades Cooperativas, está tratando de integrar a los conglomerados sociales que forman parte de este sector. El actual impulso de actividades económicas propias (es decir, de las inversiones mexicanas hechas por mexicanos) ha hecho posible, gracias al interés mostrado por grupos de trabajadores, ejidatarios, comuneros, campesinos, indígenas, el manejo de sus propios negocios con el apoyo y fomento oficial por su importante contribución a la economía nacional.

Con la reforma a esta ley se pretende estructurar la creación de empleos estables y, de manera complementaria, se abonará también a otros problemas sociales mediante formación y capacitación, apoyos al consumo familiar y organización de actividades en la comunidad a través de los miembros de las cooperativas. Aunque la organización a

⁵¹ LABARIEGA, Pedro Alfonso, Las cooperativas y la legislación mexicana, en La reforma de la legislación mexicana, edit. Porrúa, México 1985, pp. 229

crear tendrá una vocación claramente económica, su filosofía la lleva a conducirse dentro del contexto de mejorar la calidad de vida de sus integrantes y no sólo de fortalecer sus finanzas personales y grupales. Entre sus objetivos está el de fortalecer el tejido social en barrios y poblados.

Actualmente la Ley General de Sociedades Cooperativas, tiene una orientación en la creación de empresas que obren en el respeto de los valores de solidaridad y responsabilidad social, además se preocupa por sus miembros y por las comunidades. La Comisión de Fomento Cooperativo de la H. Congreso de la Unión, ha pretendido introducir al texto legal, el interés por la comunidad, pues las cooperativas en México son la vía para conseguir un desarrollo sostenible para sus comunidades.

La ética y el interés por la gente, han guiado a las cooperativas durante sus más de 100 años de existencia, concretamente las cooperativas han contribuido a hacer que nuestra sociedad sea más justa y más respetuosa de los valores humanos, esto con el apoyo de una legislación sostenible y acorde a las exigencias de la época, considerando que una ley siempre debe de estar al día en las reformas que se necesiten, con el fin de que estos órganos integradores de intereses sean fuertes antes las adversidades del medio.

4.3 LOS ACTOS COOPERATIVOS Y LOS ACTOS MERCANTILES.

Durante muchos años se han confundido las transacciones realizadas por las sociedades cooperativas de consumo (en especial), con las sociedades mercantiles. Aun después de la multicitada reforma que nos da la ley actual, se dejaron muchos huecos legales que no dan una explicación fehaciente del porque no se encuentra mercantilidad dentro de los actos que realiza una cooperativa.

Es fácil de encontrar la solución legal a este conflicto, pues desde el punto de vista doctrinal el estudio de lo que se conoce como acto mercantil nos puede vislumbrar características especiales dentro de las transacciones realizadas por las sociedades de naturaleza mercantil, y a su vez, mediante el estudio del acto cooperativo podremos visualizar aspectos muy característicos de las transacciones que realizan en general todas las sociedades cooperativas.

La mercantilidad de los actos en las sociedades mercantiles, está dada desde su constitución legal, a partir de que quedaron reguladas por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La Ley General de Sociedades Cooperativas, reconoce el aspecto legal a los actos realizados por ellas, como representativos de las transacciones realizadas por las cooperativas única y particularmente, los cuales llevan el nombre de actos cooperativos.

En el presente apartado, podremos estudiar a fondo, cuales son las características legales de cada uno de estos actos, los cuales nos darán la pauta para diferenciar los realizados por las sociedades mercantiles y, los realizados por las sociedades cooperativas, y así mostrar, un argumento legal, para que el legislador ubique la materia de la que legisla y, no presente confusiones de fondo y forma dentro del contenido de las leyes respectivas.

4.3.1 CONSIDERACIONES JURÍDICAS DEL ACTO MERCANTIL

Es importante analizar el acto de comercio dentro de este estudio cooperativo, con el fin de desentrañar si las sociedades cooperativas realizan actos de comercio o no, situación que, por falta de conocimiento en la materia, es muy repetitiva su equivocación. Por esta situación dejaremos en claro aspectos que son importantes para desentrañar la verdadera esencia del acto de comercio y, su no relación con las sociedades cooperativas.

En primer lugar, sabemos y se afirma que el comercio es una actividad esencial y exclusivamente humana, que consiste en la intermediación en la producción y en el cambio de bienes y servicios con destino al mercado general, tal actividad de Intermediación adquiere importancia para el derecho cuando se ejercita a través de la organización empresarial.

El siguiente artículo del Código de Comercio, nos indica por quien se registrarán los actos de comercio.

ARTÍCULO 1º.- Los actos comerciales sólo se registrarán por lo dispuesto en este Código y las demás leyes mercantiles aplicables.

Por principio de cuentas, el artículo menciona que los actos de comercio se registrarán por lo dispuesto en el Código de Comercio (código de la materia mercantil) y por las leyes mercantiles, ante esto se deja en claro que la Ley General de Sociedades Cooperativas no es una ley mercantil y, como fundamento de esa afirmación tenemos el mismo artículo 212 de la Ley General de Sociedades Mercantiles que aclara que:

ARTÍCULO 212.- Las sociedades cooperativas se registrarán por su legislación especial.

El artículo no dice que la Ley General de Sociedades Cooperativas sea una ley mercantil, como legislación especial, no se pueden fundamentar la existencia de actos de comercio en las sociedades cooperativas, además dentro de la Ley General de Sociedades Cooperativas, se reconoce la existencia de actos cooperativos aplicables por las sociedades cooperativas, únicamente por ellas, luego entonces, es imposible considerar mercantilidad en actos cooperativos si la misma

Ley General de Sociedades Mercantiles, niega su existencia para la materia cooperativa.

En este orden de ideas, la misma ley es clara en establecer quienes son en derecho considerados comerciantes:

ARTÍCULO 3º.- Se reputan en derecho comerciantes:

- I. Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria;
- II. Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles, y
- III. Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio.

En el primer supuesto no cabe establecer que las sociedades cooperativas de consumo de bienes y servicios sean comerciantes, pues el comercio no es su actividad ordinaria, al contrario su actividad es la de distribuir productos que previamente han pagado, al precio justo, los socios que participan de la cooperativa.

En el segundo supuesto, se aclara que legalmente las sociedades cooperativas se constituyen con arreglo a la Ley General de Sociedades Cooperativas y no, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, lo cual ha quedado bastante claro en el capítulo tercero del presente estudio, es más, jurídicamente el artículo 1º de la Ley General de Sociedades Cooperativas en vigor (y que de igual forma ha quedado claro en el apartado correspondiente a este estudio), establece que las cooperativas regularán su organización y funcionamiento por medio de esta ley, por tal motivo, se desecha la posibilidad de que por este supuesto sean consideradas comerciantes las sociedades cooperativas.

Finalmente bajo el amparo de la última fracción de este artículo, también se desecha la posibilidad de que una cooperativa sea considerada comerciante, pues las cooperativas por pertenecer al sector social de la economía nacional, de acuerdo al artículo 25 constitucional, son netamente nacionales.

Otro argumento que nos indica la mercantilidad en los actos de comercio son las siguientes notas distintivas, que desde luego no ejercen y se descartan de las sociedades cooperativas:

(a) **INTERMEDIACIÓN.**- Dentro del acto de comercio existe una intermediación, en donde se adquiere un bien para proponer su venta a un tercero y, no para consumo propio.

(b) **ESPECULACIÓN.**- Se presenta desde el inicio la intención de obtener una ganancia económica por la venta del producto que se adquirido, la cual, se puede obtener o no.

(c) **COSAS MERCANTILES.**- Son aquellas que se encuentran en el comercio y, esas cosas, se conocen como mercancías, porque se expenden en el mercado que es el lugar donde se desarrolla la materia mercantil.

(d) **ACTOS REALIZADOS EN MASA.**- Son los actos constantes realizados por muchas personas al mismo tiempo, con el fin de adquirir productos para satisfacer una necesidad personal sin esperar un beneficio, solo la satisfacción momentánea.

Estas notas distinguen notoriamente las actividades de un comerciante que pretende realizar actos de comercio con objetos llamados mercancías, esperando obtener una ganancia económica, estos productos se compran por quienes pretenden satisfacer necesidades momentáneas, sin esperar un beneficio tal vez visto en su economía o en su bienestar social; del mismo modo se aclara que al interior de las sociedades cooperativas de consumo, no existe ninguno de estos supuesto.

Finalmente se aclara que el Artículo 75 del Código de Comercio, enumera los famosos actos de comercio, aclarando en este apartado que estamos ante un acto de comercio cuando la ley lo indique tal y como lo expresa este artículo, por lo que es lógico suponer que si en ningún apartado se mencionan actos realizados por cooperativas, luego entonces éstas no realizan actos de comercio (VER ANEXO 8)

En el contenido del artículo podemos apreciar con claridad que varias fracciones implican especulación comercial, por lo que es improcedente aplicar algún supuesto de los establecidos en las fracciones a la materia cooperativa, es por ello que resulta imperante la necesidad de establecer un artículo o una disposición que aclare (como se aclara que deben de ser considerados actos de comercio) cuales son los actos cooperativos y que características deben de presentar.

Finalmente, es preciso aclarar que las sociedades cooperativas de consumo, no encajan legalmente en ninguno de los apartados del artículo 75 del Código de Comercio, su nacimiento está regulado en la Ley General de Sociedades Cooperativas además de sus actividades hasta su extinción, en ningún apartado se aclara que para suplir deficiencias legales habrá que recurrir en forma supletoria a la Ley General de Sociedades Mercantiles o, al mismo Código de Comercio, por ende la autonomía de las sociedades cooperativas esta dada desde su misma legislación.

4.3.2 EL ASPECTO LEGAL DEL ACTO COOPERATIVO RECONOCIDO EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

La sociedad cooperativa, como toda entidad, realiza en su calidad de persona moral diversas transacciones para cumplir con el objeto social propuesto por sus socios, en este sentido se reconoce que los movimientos realizados tienen la calidad de actos, que por ser realizados por un ente cooperativo se denominan <<actos cooperativos>>. Esta particularidad del derecho cooperativo, es el verdadero núcleo del movimiento cooperativo, es decir, el elemento más importante para el entendimiento de la materia cooperativa no sólo en México sino en todo el mundo.

El acto cooperativo existe desde antes de la constitución legal de la entidad, puesto que el evento constitutivo sólo es el inicio de una serie de acciones en cuyas actividades nace jurídicamente la organización y, cada uno de esos actos, son definitivamente distintos de los efectuados por otras entidades jurídicas de naturaleza civil, comercial o administrativa, de aquí estrlba la importancia de estudiar las características jurídicas de esta figura poco conocida en la práctica, pero que si es reconocida en la legislación mexicana.

Es difícil dar una definición de lo que debe entenderse por acto cooperativo, actualmente el movimiento cooperativo es poco entendido por las legislaciones del mundo, aún cuando en cada país existen indicios de cooperativismo, por ejemplo la legislación brasileña se indica que:

ACTO COOPERATIVO.- Son los realizados entre las cooperativas y sus asociados, ente éstos y aquéllas y por las cooperativas entre sí, cuando estén asociadas, para la consecución de sus objetivos sociales. El acto cooperativo no implica operación de mercado ni contrato de compra-venta de productos o mercancías.

Por otro lado la legislación argentina, señala el siguiente concepto:

Son los realizados entre las cooperativas y sus asociados y por aquéllas entre sí en cumplimiento del objeto social y la consecución de sus fines institucionales. También lo son, respecto de las cooperativas, los actos jurídicos que con idéntica finalidad realicen con otras personas.

Tomando en cuenta la teoría general de los actos jurídicos y, considerando estas definiciones en legislaciones de países en donde se practica el cooperativismo, el Dr. Corbella presenta una definición que es más próxima a un concepto fidedigno:

Son aquellos actos jurídicos dirigidos a crear, mantener o extinguir relaciones cooperativas, celebradas conforme al objeto social y en cumplimiento de sus fines institucionales.

De los dos anteriores conceptos podemos dar una definición propia de acto cooperativo que, en pocas palabras indica, lo siguiente:

Son todos los actos de naturaleza jurídica realizados únicamente por entidades y personas pertenecientes al movimiento cooperativo, estos actos son practicados en la totalidad de la vida de la cooperativa, desde su nacimiento hasta su desaparición y, que se orientan a cumplir el objeto social y a alcanzar los fines de la sociedad.

En este orden de ideas podemos enlistar varios aspectos característicos que integran la noción de acto cooperativo para una mejor comprensión del tema, los cuales son:

1. Implica la existencia de necesidades individuales comunes.

2. Existe un propósito de trabajar conjuntamente.
3. Solidaridad entre sus miembros.
4. Prestación de servicios sin finalidades especulativas o lucrativas.
5. Se busca siempre un bienestar general.

Como puede observarse, estos elementos se distinguen notoriamente de los actos efectuados por las entidades comunes del medio, sean mercantiles o administrativas, es por ello que desde el nacimiento del cooperativismo y, de su reconocimiento en las legislaciones del mundo, existe una evidente necesidad de que en la Ley de cooperativas o en un Código Cooperativo (como se presenta en el Código de comercio explicando lo que es un acto de comercio), se explique el acto cooperativo como el elemento diferenciador y, tipificador de las relaciones jurídicas que permitan comprender los caracteres y principios del derecho cooperativo.

El acto cooperativo, es el centro del movimiento cooperativista, pues sin él, no se sabría como identificar o diferenciar lo cooperativo con lo no cooperativo. Si no existe un acto cooperativo típico, es decir, distinto de los demás actos como del comercial, del administrativo o de otros, entonces lo cooperativo no sería más que el acto, es decir, no generaría un tipo de relaciones propias y distintas a las que se generan en los demás tipos de relaciones, pero si éste existe, si puede ser diferenciado de los demás actos y, debido a ello, es que puede hablarse de una fenomenología propiamente cooperativa.

Jurídicamente, el acto cooperativo es reconocido por primera vez a la luz de la reforma de 1994, en la Ley General de Sociedades Cooperativas en vigor, con el fin de diferenciarlo de otros actos jurídicos, en el siguiente artículo:

ARTÍCULO 5.- Se consideran actos cooperativos los relativos a la organización y funcionamiento interno de las sociedades cooperativas.

Sin embargo, a este artículo le falta mucha esencia de lo que debe entenderse por acto cooperativo, el artículo presenta muy escueto el concepto o la mera referencia de lo que se ha de entender por actos

realizados por cooperativas, pero, considerando la importancia legal, se reconoce que las instituciones cooperativas únicamente realizan actos cooperativos con todas y, cada una de las características que esto implica, por lo que me atrevo a reafirmar que, la Ley General de Sociedades Cooperativas, reconoce la existencia de esta figura jurídica, por lo que no existe punto de comparación entre los actos cooperativos y los actos de comercio, que tanto se confunden en la práctica.

En este sentido, si los actos de comercio son realizados por comerciantes, luego entonces los actos cooperativos son realizados por **cooperadores o cooperantes**, para el caso de las sociedades cooperativas de consumo de bienes y servicio, los cuales definimos de la siguiente manera:

COOPERADORES O COOPERANTES.- Son aquellos que cooperan, es decir, los que se asocian a las cooperativas generalmente de consumo y de ahorro, para obtener los artículos de primera necesidad a precios reducidos, en la mejor calidad y justa medida.

COOPERATIVISTAS O COOPERATIVISTAS.- Los que trabajan en las cooperativas de producción, para que éstas consigan el éxito deseado y poderse repartir el beneficio obtenido que antes iba a parar a los elementos patronales.

Aunado a lo anterior, dentro del análisis jurídico que se logra hacer de la sucinta definición que la ley nos presenta del acto cooperativo, se invoca a una fuente del derecho que es la costumbre, para poder realizar un estudio de los elementos distintivos que se encuentran en el acto cooperativo, los cuales son los siguientes:

1. **SE CUENTA CON TRES SUJETOS.-** Los cuales son el proveedor, la cooperativa y el socio.
2. **SE PRESENTA EN DOS TIEMPOS.-** En primer lugar, la compra-venta de artículos al proveedor al Interior de la cooperativa y, el segundo tiempo, es el retorno de los excedentes al socio.
3. **Y PARA EL CASO DE SOCIEDADES DE CONSUMO EXISTE UN ÁNIMO.-** El ánimo, es el servicio y no el lucro, pues siempre se tiene el ánimo de beneficiar al socio con precios

justos en compras y servicios, además de medidas y precios exactos por una excelente calidad.

Finalmente para completar las características jurídicas debe reunir el acto cooperativo, se especifica que el acto cooperativo es:

- **Voluntario.-** Reúne voluntades en la realización del objeto social de una entidad, actuando por su propia convicción y no por la fuerza coercitiva.
- **Igualitario.-** En el sentido de que el acto cooperativo al implicar, la acción común de dos o más personas, exige que ellas actúen bajo el principio de la Igualdad de derechos y obligaciones de los cooperadores.
- **No lucrativo.-** Es necesario que se aparte de la especulación pues podría caer dentro de características de actos de comercio, además, el acto cooperativo está destinado a la destrucción del lucro, entendiéndolo a éste, como el provecho obtenido del capital o, el beneficio resultante del esfuerzo de terceras personas.
- **Solidario.-** Implica un sentido y compromiso de responsabilidad común entre los socios, para cumplir el objeto social.
- **Es interesado.-** En el sentido de que si bien no es lucrativo, el acto cooperativo pretende obtener un beneficio directo a favor de cada cooperador, como resultado de la acción conjunta, siempre que tal beneficio no provenga de la explotación de capital o del esfuerzo, sino del propio trabajo del cooperador o del ahorro del usuario.

4.4 LA CONDICIÓN JURÍDICA DE NO ESPECULACIÓN COMERCIAL EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CONSUMO POR SU CARÁCTER DE ENTIDAD SOCIAL.

En la controversia jurídica que nos ocupa, se han presentado desde los argumentos jurídicos, hasta los argumentos y principios cooperativos que rigen el actuar de las sociedades cooperativas de consumo, en particular para lo que se refiere al presente estudio.

Se han considerado aspectos que en materia de cooperativas son muy difíciles de conocer con la simple teoría o doctrina, es por ello que la práctica y el conocimiento en campo, ha guiado el actuar de este movimiento para sentar sus bases y así, para que poco a poco, se establezcan los sustentos jurídicos que legalmente habrán de respaldar el actuar de estas entidades sociales.

Es inevitable hablar de la edad jurídica de las sociedades cooperativas, pues si bien su legislación a penas apareció en el Siglo XIX, su experiencia es muy antigua, sin embargo, se ha necesitado tomar conceptos de otras ramas del derecho para integrar los principios que le son propios y así, irlos ajustando a su realidad económico-social, lo cual le ha costado confusiones doctrinarias para aquellos que desconocen la doctrina que es la esencia que la caracteriza.

El estudio que ocupa el tema de la presente tesis en este último apartado, recupera aspectos que no hablan sido tomados en cuenta por el legislador y por aquellos que afirman la calidad especulativa de las sociedades cooperativas de consumo. Cuestiones tales como el aspecto fiscal, la eliminación del intermediario y la no mercantilidad de las entidades cooperativas, nos llevan a sentar y cimentar las bases jurídicas para afirmar jurídicamente que, efectivamente, las sociedades cooperativas de consumo no persiguen fines especulativos.

4.4.1 LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CONSUMO Y LA REFORMA FISCAL

Es importante señalar que dentro de las disposiciones fiscales se reconoce que las sociedades cooperativas de consumo no son especulativas, es decir, su actividad no implica la existencia de ganancias, lo que implica que estén exentas del Impuesto sobre la renta, es por ello que en este apartado se expondrá el texto fiscal que así lo dispone.

Antes que nada se hace notar, que el legislador le adjudica una función positiva a las sociedades cooperativas de consumo en el sentido económico-fiscal, esta función la hace merecedora de estímulos fiscales, por las siguientes razones:

PRIMERO.- Siendo que el sector cooperativo ha estado desprotegido, se hace merecedora de una ayuda que por sexenio no se le ha aportado.

SEGUNDO.- Porque es un instrumento de participación de los ciudadanos en la distribución y control social de la riqueza, al interior de las sociedades cooperativas participan los sectores económicamente más débiles, es decir, los que no pretenden obtener más ganancia que la de satisfacer su necesidad inmediata.

En el título III del régimen de las personas morales con fines no lucrativos, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se expone que existen personas morales que no son contribuyentes del Impuesto sobre la Renta, por ser entidades no lucrativas, eximiéndolas de esta obligación fiscal, de acuerdo al siguiente artículo.

ARTÍCULO 93.- Las personas morales a que se refieren los artículos 95 y 102 de esta ley , así como las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro, no son contribuyentes del Impuesto sobre la renta....

Este artículo contempla que existen personas morales que no son contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, es decir que están exentas del pago, entendiendo en primer lugar a la exención, de la siguiente manera:

EXENCIÓN.- Es la liberación del deber de cumplir con la obligación tributaria, por ser una excepción a la regla general en el pago del tributo que en este caso es el Impuesto Sobre la Renta.

En este sentido se entiende que la exención, libera a las personas morales enunciadas en el artículo 95 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, como mera excepción a la regla general, por ser personas morales no lucrativas.

En el artículo 95 se enumeran quienes son estas personas morales sin fines lucrativos.

ARTÍCULO 95.- Para los efectos de esta Ley, se consideran personas morales con fines no lucrativos, además de las señaladas en el artículo 102 de la misma, las siguientes:

VII. Sociedades cooperativas de consumo.

El artículo menciona a las sociedades cooperativas de consumo, como personas morales exentas del pago de este tributo por prestar beneficios sociales, que de acuerdo a los artículos 21 y 22 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, se explica que las Sociedades Cooperativas de Consumo, forman parte del sistema cooperativo nacional. A su vez, las definen como: "aquellas cuyos miembros se asocian con el objeto de obtener en común artículos, bienes o servicios para ellos, sus hogares o sus actividades productivas."

El artículo 26 complementa los beneficios de estas sociedades al establecer que, "las Sociedades Cooperativas de Consumidores podrán dedicarse a actividades de abastecimiento y distribución, así como a la prestación de servicios relacionados con la educación o la obtención de vivienda."

En complemento a lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se cuentan con una de las disposiciones de los criterios normativos del Sistema de Administración Tributaria (SAT), en su norma (vigente a la fecha) 18/ 2001/ISR Sociedades Cooperativas de Consumo, que a la letra indica lo siguiente:

“No están obligadas a pagar el Impuesto Sobre la Renta cuando enajenen bienes distintos de su activo fijo”.

En este sentido, tanto por la Ley del Impuesto Sobre la Renta como por los criterios de las disposiciones del SAT se desprende que:

- Por las adquisiciones que efectúe la Sociedad Cooperativa, sólo se requiere de un comprobante que contenga los requisitos de identidad y domicilio de la persona que enajena a la Sociedad Cooperativa.
- Por los rendimientos o utilidades que se obtengan en las sociedades cooperativas, no se genera pago del Impuesto Sobre la Renta, a menos que se distribuyan utilidades, que desde luego en una cooperativa de consumo, no se reportan.

En este orden de ideas, la siguiente jurisprudencia nos explica el porque no pueden ser causantes de este impuesto las sociedades cooperativas de consumo.

Quinta Epoca
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo: CXIX
Página: 2855

COOPERATIVAS (NO CAUSAN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA). Por definición no pueden considerarse como causantes del impuesto sobre la renta, las sociedades cooperativas de consumo, puesto que por el espíritu de su institución no lucran en esta forma; igualmente tampoco pueden ser causantes del impuesto sobre la renta, ya que es contrario al espíritu cooperativo y, también por definición de su propia naturaleza.

Amparo administrativo en revisión 11/52. Sociedad Cooperativa Cine y Espectáculos del Teatro Río Blanco, S.C.L. 20 de agosto de 1953. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Nicéforo Guerrero. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Esta jurisprudencia es muy explícita, pues estima dentro de su explicación lo que la misma Ley General de Sociedades Cooperativas no contempla, es decir, la jurisprudencia admite que las sociedades cooperativas en primer lugar no son lucrativas y, que en segundo lugar, por esta situación, no son causantes de un Impuesto fiscal, por reportar beneficios de interés social.

En este sentido tenemos un verdadero aspecto jurídico que defiende la no especulación al interior de las cooperativas de consumo, motivo por el cual considero importante que el legislador debe reordenar la Ley General de Sociedades Cooperativas, para unificar criterios legales y así respetar la filosofía cooperativista.

Finalmente se hace notar que la ley fiscal, es una de las leyes más nobles del derecho, pues es un ordenamiento jurídico que año con año está en estricta revisión para establecer nuevas y mejores contribuciones, por esta situación, no puede pasar por alto nuevas reformas pues le restaría contribuciones, por ello es muy importante considerar que esta ley sí contempla el aspecto no especulativo de las sociedades cooperativas de consumo, lo cual hasta la fecha, no ha sido reformado pues esta ley sí respeta las características propias de una cooperativa de consumo en especial.

4.4.2 LA ELIMINACIÓN DEL INTERMEDIARIO EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CONSUMO

Se ha sostenido por todos los entusiastas defensores del cooperativismo, que una de las ventajas más importantes de este régimen es la supresión o eliminación de toda clase de intermediarios, base de la cual se sustenta todo el movimiento cooperativista en el mundo, pues con esta cuestión se logra una gran economía en los gastos generales.

El concepto inmediato de Intermediario es el siguiente:

INTERMEDIARIO.- Es reconocido en derecho comerciante, pues realiza actividades de compra y venta, entre dos personas, ganando una comisión por esta Intermediación.

La intervención de los Intermediarios en las operaciones económicas, produce un aumento de los gastos generales, porque éstos devengan una comisión que encarece el costo de los artículos siendo que precisamente las sociedades cooperativas persiguen entre otras finalidades, el abaratamiento en los productos que expende por ello, no puede consentir que intervenga un Intermediario.

Tenemos en primer término que reconocer que la retribución dada a los intermediarios es una cantidad sumamente pequeña, comparada con el volumen de operaciones realizadas por su mediación, en las que es bien cierto, la cooperativa consigue un beneficio bastante superior a aquella, mediante su eliminación. De no ser suprimidos los intermediarios, parte de aquellas operaciones no podrían ser efectuadas por las cooperativas en forma directa, porque su actuación cerca de los proveedores y consumidores, no sería posible por estar de por medio los intermediarios y, además, por las dificultades en costos con que habría de tropezar la cooperativa.

En las cooperativas de consumo es necesario suprimir la figura del intermediario, pues los consumidores son los mismos socios y, el hecho de que exista un intermediario, implica la exigencia de aumentar el costo de los productos por ser necesario para pagar una comisión al mismo, lo cual sería improcedente, teniendo de antemano que uno de los principios del cooperativismo es la eliminación del Intermediario.

Finalmente, dentro de las sociedades cooperativas de consumo, el intermediario resulta ser, el agente que no es deseado en esta institución, pues lejos de contribuir con el cumplimiento del objeto social propuesto por la entidad, la aleja de sus fines, es por ello que no se presenta mercantilidad en los actos cooperativos, pues no intervienen agentes ajenos a este sistema, no existen personas que ganen retribuciones por cumplir con el objeto de la sociedad, ya que para realizar las compras de la sociedad cooperativa, se nombra una comisión que será la encargada de realizar el abastecimiento al interior de la cooperativa, que es la persona que realizará las siguientes actividades que se compararían en su momento con la del intermediario, estas actividades a realizar por la comisión respectiva son llamadas operaciones de compra y comprenden:

- ❖ Checar la condición de transporte del producto de la fábrica a la cooperativa.

- ❖ Examinar la cantidad de mercancías considerando las mercancías en bodega.
- ❖ Verificar la caducidad de productos perecederos.
- ❖ Precisar perfectamente:
 - ◆ El peso neto
 - ◆ Envasado o sin envase
 - ◆ Los descuentos en los productos por compras a mayoreo
 - ◆ La calidad del producto
 - ◆ El número total de productos adquiridos
- ❖ Pagos a contado o a plazos determinados.
- ❖ La recepción de la mercancía en el almacén de la cooperativa.
- ❖ Introducir la mercancía al almacén por lote correspondiente.
- ❖ La facturación a nombre de la sociedad cooperativa de consumo en su calidad de persona moral.
- ❖ Fijación de los precios de costo y el precio de venta (considerando que la percepción cubra gastos operativos)

A manera de conclusión estas son las obligaciones a cumplir por los encargados de realizar las operaciones de compra, situación que no podría ser cubierta para los fines de la cooperativa por un intermediario, pues implicaría aumentar costos al interior de la misma cooperativa lo cual repercute en el bolsillo de los socios y, si lo que se pretende es crear un ahorro, con la intervención del Intermediario se crearía un gasto más, por lo que se dejaría de cumplir con un requisito al interior de las cooperativas de consumo.

4.4.3 ANALISIS QUE DETERMINA LA NO MERCANTILIDAD DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CONSUMO

Los enemigos del régimen cooperatista, desde el nacimiento del cooperativismo hasta la actualidad, han pretendido elevar la actividad de las sociedades cooperativas de consumo, al nivel de comerciante en aspectos mercantiles, situación que es improcedente además de lo expuesto en forma legal en los anteriores subtemas, también es de importancia considerar las siguientes aseerclones.

Fundamentan sus argumentos en que la cooperativa realiza operaciones mercantiles que se traducen en un benéfico a favor de los cooperadores, que en tal caso hacen el papel de accionistas o partícipes de una empresa mercantil aún cuando esté constituida conforme a lo establecido en la Ley General de Sociedades Cooperativas, como sociedad cooperativa y, no como sociedad mercantil, la cual esta última, si realiza actos de comercio.

Muy a pesar de las claras diferencias de la cooperativa con las sociedades civiles y comerciales, cuando el legislador la incorporó a la normatividad mexicana, se vio obligado a incluirlas en la legislación mercantil, debido a que no existía disposición legal alguna que facultara al Congreso Federal para legislar sobre cooperativismo, de ahí que con la finalidad de crear una ley única que regulara a estas entidades, se incluyeron originalmente en la Ley General de Sociedades Mercantiles, a pesar de que es reconocido universalmente el carácter no lucrativo de las mismas.

En este sentido, se ha ubicado a las cooperativas dentro del derecho social, sin embargo la ley reglamentaria del artículo 25 dentro del marco del sector social fue la Ley de la Reforma Agraria, lo cual fue un error legislativo, pues no contempló que dentro del sector social, también existían las cooperativas, dejándolas en un desamparo legal desde la misma constitución, por ello no existe una ley que constitucionalmente proteja al sector cooperativo, motivo por el cual, se incluyeron dentro de la legislación mercantil, lo que propicio toda la confusión legal de si las cooperativas son o no son mercantiles, al momento de realizar sus actos cooperativos.

Motivo por el cual, aunque en el artículo 25 constitucional se concibe al sector social como algo más amplio que su sector rural o agrario, las leyes generales que se han aprobado, así como sus

respectivos reglamentos, han abordado exclusivamente al sector social agrario, dejando al sector cooperativo y solidario delimitado al marco legal de las leyes particulares que se han dictado. Esto representa un vacío importante en la ley mexicana y, en el marco legal que rige la vida y el trabajo de este sector fundamental, pues derivan muchas dificultades de esa situación ya que, procedimentalmente hablando, en nuestro país, la ley máxima es el texto constitucional y, de ella derivan leyes generales que reglamentan sus artículos, por ello se cuenta con la Ley General de Sociedades Mercantiles, para la materia mercantil y, por ende, hace falta una ley general en materia de cooperativas.

En este orden de ideas, el sector social cuenta con la ley de la reforma agraria, que en lo fundamental trata del régimen de tenencia del sector social agrario. Sin embargo hasta nuestros días, jurídicamente no se tiene una congruencia entre el artículo 25 que postula un sector social que trasciende de los marcos de lo rural/agrario, por lo que se afirma que la ley general del sector social, no toca los aspectos tales como las sociedades cooperativas o empresas solidarias, dejando en un desamparo legal a este rubro que también es parte del sector social y que no tiene una protección legal.

El legislador a olvidado que el sector social no sólo son los grupos ejidales sino también, el sector cooperativo, durante años, se ha venido cometiendo este error legal que le ha costado mucho al sector cooperativo, pues la estructura legal se ha confundido en su totalidad, al grado de elevarla ha aspectos mercantiles a una partícula más del sector social, es decir, al sector cooperativo.

En este sentido, si se tomaran en cuenta como fuentes del derecho cooperativo a la constitución, la ley de cooperativas, sus reglamentos y los principios generales del derecho que también tienen un contenido cooperativo, además de considerar al orden público y las buenas costumbres, el cooperativismo tendría el lugar que perdió por los errores legislativos.

El hecho de que se especifique y se reordene el aspecto legal del sistema cooperativo, no implica la solución de todos los problemas que se presentan en las cooperativa, pero si se espera un mayor desarrollo de este derecho para que actos cooperativos desamparados normativamente, hallen solución, como es el caso de las trabas legales para la creación de nuevas sociedades cooperativas, del reconocimiento de un Consejo Superior del Cooperativismo, de la separación de las

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo de las Sociedades de Ahorro y Préstamo (SAP), que son figuras diferentes y que están contempladas como iguales en la ley de Ahorro y Crédito Popular.

Mediante el reordenamiento de las leyes pertenecientes al sector social, llámense leyes reglamentarias del artículo 25 constitucional, se entenderán los principios del cooperativismo como entidades diferentes de las sociedades mercantiles y civiles en general, además se tendrá un renovado instrumento legal y, la posibilidad de lograr la justicia social mediante la adecuada distribución de la riqueza que se crea en México a través del sector social, como parte integrante y participe de la economía mexicana.

El que se considere además de lo expuesto que por sus actividades las cooperativas de consumo tienen naturaleza mercantil, se muestra como una afirmación absurda y se manifiesta con toda claridad que aún cuando exteriormente sus actividades sean análogas, son completamente opuestas.

Adentrándonos en los aspectos jurídicos, habremos de entender que desde el punto de vista legal, se puede aseverar que las sociedades cooperativas en general, son efectivamente mercantiles, aserción que fundamentamos legalmente a partir del artículo 1º fracción VI de la Ley General de Sociedades Mercantiles que nos indica lo siguiente:

ARTÍCULO 1º.- Esta ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

- I. Sociedad en nombre colectivo;
- II. Sociedad en comandita simple;
- III. Sociedad de responsabilidad limitada;
- IV. Sociedad Anónima;
- V. Sociedad en comandita por acciones, y
- VI. Sociedad cooperativa.

Como puede observarse se enlistan todos los tipos de sociedades que tienen la calidad de ser entidades mercantiles y, entre estas especies, se ha incluido a las sociedades cooperativas, lo cual considero ha sido un error pues las cooperativas tienen un origen legal otorgado por la misma constitución, situación que legalmente podría dar la pauta para la expedición de una ley reglamentaria del mismo artículo 25, en

donde se contemple únicamente a las sociedades cooperativas, como fue el caso del sector ejidal.

En este mismo sentido, y en atención a lo establecido en el artículo 13 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, se establece que el acta constitutiva de la sociedad cooperativa, deberá inscribirse en el Registro público de comercio, sin embargo considerando lo establecido en el artículo 1º y 2º del Reglamento del Registro Público de Comercio se tiene lo siguiente:

ARTÍCULO 1º.- El Registro Público de Comercio es la institución mediante la cual el Estado proporciona el servicio de dar publicidad a los hechos y actos jurídicos que, realizados por empresas mercantiles o en relación con ellas, precisan de ese requisito para surtir efectos contra terceros.

ARTÍCULO 2º.- Para el establecimiento de los Registros Mercantiles en todo el territorio de la República, se estará a lo dispuesto por el artículo 18 del Código de Comercio en vigor. No obstante, para los efectos de este Reglamento y a falta de disposición expresas, tendrán aplicación las normas de derecho común correspondientes a la entidad federativa en que dichos registros se localicen.

En ambos artículos se hace referencia a aspectos eminentemente mercantiles, situación que en cierto modo no tendría importancia alguna, pues si se toma como base el artículo 1º de la Ley General de Sociedades Mercantiles, esto sería lógico desde el punto de vista legal aún contemplando a las sociedades cooperativas.

Sin embargo el artículo 18 del Código de Comercio, al que nos remite el artículo 2º del Reglamento, establece que:

ARTÍCULO 18.- En el Registro Público de Comercio se inscriben los actos mercantiles, así como aquellos que se relacionan con los comerciantes y que conforme a la legislación lo requiera...

Situación que desde luego sigue siendo natural si se sigue contemplando que las cooperativas siguen teniendo la calidad de mercantil, sin embargo, la controversia surge cuando en el artículo transcrito menciona que se inscribirán los actos mercantiles, ¿de quién? de sociedades mercantiles, lo cual al confrontar esta información con la

información establecida para el caso de las sociedades cooperativas, surgen lagunas legales que aclarar.

Por lo tanto es importante enlistar una serie de fundamentos jurídicos que marcan la no mercantilidad de las sociedades cooperativas, pues en el estricto sentido de la ley, existen bases legales que muestran como valido y necesario, un reordenamiento en la legislación cooperativa, para desligarla por completo de las leyes mercantiles. Estos fundamentos son los siguientes:

1. Las sociedades cooperativas en general, tienen un origen constitucional, que las ubica en el sector social de acuerdo al artículo 25 párrafo 8º, del cual puede existir legalmente la posibilidad de que se expida una ley reglamentaria de dicho artículo en beneficio del sector cooperativo, como fue el caso del sector ejidal-comunal, para quien se expidió la Ley de la Reforma Agraria, que si bien fue un error, pues no contempló a las sociedades cooperativas y demás sectores sociales de la economía nacional, puede ser subsanado este error legal con la expedición de una ley reglamentaria para el sector cooperativo.
2. Ante la falta de una ley que reglamentara a las sociedades cooperativas a partir de su origen constitucional, es por lo que se incluyó en el artículo 1º de la Ley General de Sociedades Mercantiles, situación que por años a trascendido como un error legal, pues se les ha catalogado como entidades mercantiles que, en el estricto sentido de la ley, no lo son.
3. A pesar de que se establecieron como mercantiles, el mismo legislador se ha percatado del error legal y en el artículo 212 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, trato de subsanar tal falta al establecer que las sociedades cooperativas se registrarán por su Ley Especial, no por la ley mercantil.
4. En este sentido, en el artículo 5º de la Ley General de Sociedades Cooperativas, se reconoce que las sociedades cooperativas realizan actos cooperativos no actos mercantiles, por lo tanto el acto por el cual Inscriben su acta constitutiva ante el Registro Público de Comercio, se muestra como un error legal, pues debería de seguir existiendo el Registro Cooperativo Nacional del cual se hablaba en los años 70's, ya que el acto de inscripción de esta acta es un acto cooperativo de acuerdo a la

definición legal establecida en el artículo 5° de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

5. En las sociedades mercantiles se reportan utilidades en las sociedades cooperativas se reportan excedentes que son excesos de percepción que es la consecuencia de calcular el precio de compra en una cantidad superior al de costo, para que con la diferencia puedan ser atendidos los gastos operativos generales de la cooperativa, y por ser éstos inferiores a aquella diferencia, al realizar el balance resulta un exceso de apreciación en el costo que se devuelve al socio pues de antemano es de él.
6. La sociedad mercantil tiene por interés la obtención de beneficios, utilidades, lucro. La cooperativa tiene por interés la realización de una gestión de servicio, creadora de situaciones de ventaja para sus socios. La cooperativa no es una institución que trasciende el interés personal de los socios, generando un interés inherente, al contrario, la cooperativa es cautiva del interés de los socios, ocupando éstos una posición central y preponderante.
7. Las sociedades mercantiles son en derecho comerciantes, las sociedades cooperativas, son reconocidas en derecho como entidades distribuidoras de productos.
8. Y como fundamentos legales y aserciones jurídicas que han causado la gran laguna legal de la no mercantilidad de las sociedades cooperativas, presento los siguientes fundamentos que le restan mercantilidad a las sociedades cooperativas:
 - No cumplen con la estructura legal de ser sociedades constituidas como entidades mercantiles;
 - Son reglamentadas por una ley especial;
 - No son reconocidas como comerciantes de acuerdo al artículo 3° del Código de Comercio.
 - No realizan actos de comercio, como lo establece el artículo 1° y 75 del Código de Comercio, sino por el contrario, se reconoce que legalmente realizan actos cooperativos, de acuerdo al artículo 5° de la Ley General de Sociedades Cooperativas;
 - Son consideradas como entidades no lucrativas por la ley fiscal;

- Sus certificados no cotizan en la bolsa mexicana de valores y, desde luego, no tienen circulación, motivo por el cual no puede haber una transmisión del mismo por este medio;
- El mismo reglamento del Registro Público de Comercio, hace énfasis en que la publicidad a su cargo será de los actos de comercio de entidades mercantiles, no de actos cooperativos, realizados por sociedades cooperativas;
- Tienen un origen constitucional a partir del artículo 25 que las ubica dentro del sector social, artículo del cual se ha expedido una ley que por error únicamente abarco al sector agrario, dejando en un desamparo a las sociedades cooperativas.
- Dentro de los actos de comercio que enlista el artículo 75 del Código de Comercio, no menciona como tales, a los actos cooperativos.
- El artículo 18 del Código de Comercio menciona que regulará los actos de comercio realizados por comerciantes, siendo que el artículo 3º del mismo Código, no enumera como comerciantes a las sociedades cooperativas.

Jurídicamente podría establecerse a simple vista que las sociedades cooperativas tienen naturaleza mercantil, pero a través del análisis profundo de la verdadera base jurídica de estas entidades, se logra apreciar que existen graves errores legales que le dan ese modalidad mercantilista que confunde la verdadera figura jurídica de fondo y forma.

En suma podemos afirmar que las cooperativas fomentan el ahorro en beneficio de los cooperadores y abaratan los artículos en beneficio de los consumidores y, el comerciante por su lado, procura encarecer los artículos para obtener el mayor beneficio en su único provecho. Por ello, desde todos los puntos de no coincidencia que la doctrina y, los juristas han pretendido adjudicar a las sociedades cooperativas de consumo, se puede afirmar que estas entidades no son mercantiles, sus actos, la costumbre y sobre todo la ley, así lo expresan.

Finalmente en aspectos teóricos y, más aún es consideraciones prácticas, las sociedades cooperativas de consumo no cuentan con características mercantiles, más bien su estructura debe de ser sacada del contexto legal mercantil y, reubicar la ley reglamentaria al interior del contenido del artículo 25 constitucional.

4.4.4 CRITERIOS QUE DETERMINAN LA NO ESPECULACIÓN COMERCIAL EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CONSUMO

Hasta este momento no se ha disipado la controversia de lo que debe entenderse por lucro o especulación comercial, motivo por el cual se presentan los siguientes conceptos:

ESPECULACIÓN COMERCIAL.- Del latín **ESPECULATIO**. Es la operación comercial que se practica con mercancías, valores o efectos públicos, con ánimo de obtener lucro. Se presenta desde el inicio la intención de obtener una ganancia económica por la venta de algún producto o servicio, la cual se puede obtener o no.

LUCRO.- Del latín *lucrum*, que significa ganancia o provecho que se saca de una cosa.

GANANCIA.- Acción y efecto de ganar. Utilidad que resulta del trato de comercio o de otra acción. Aumentos o disminución que va sufriendo el comerciante en sus operaciones mercantiles.

Analizando estos conceptos podemos especificar que el fin especulativo antecede al lucro o ganancia, es decir, al especular estamos tratando de obtener una ganancia económica, que puede o no puede darse, sin dejar de ser pretenciosa la intención de obtener esa ganancia.

En materia de cooperativas no se tiene esta intención de obtener una ganancia, precisamente porque lo que se busca desde el inicio es beneficiarse económicamente mediante un ahorro al comprar un artículo o recibiendo un servicio, no buscando un lucro o ganancia. Ya se ha explicado que el excedente es un exceso de percepción que es devuelto al socio, ¿por qué? Pues porque el dinero es de él, lo que sucedió es que se le pidió dinero de más para comprar artículos.

En este sentido se sabe que históricamente las sociedades mercantiles se organizaron y funcionaron con la idea de obtener una ganancia lícita, realizando actos de comercio o de intermediación en el cambio de mercancías, dinero o servicios. Es por esta situación que el maestro Miguel Acosta Romero, expresa su sentir a este respecto y, respetando la redacción, manifiesta lo siguiente: "...no concibo una

sociedades mercantil que no pretenda obtener un lucro, pues su objetivo principal mediante la realización de una actividad lícita es obtener un beneficio económico, por lo que no es lógico ni concebible pensar en la existencia de una sociedad mercantil que no persiga el lucro...⁵²

Las sociedades cooperativas de consumo, son instituciones sociales definidas al mismo tiempo por sus fines y, por los medios empleados para llegar a su finalidad, la cual es, según el objeto de la cooperación, lograr para los interesados la mayor economía posible en la adquisición o arriendo de cosas que necesitan. El medio, es la unión entre las personas deseosas de procurarse las mismas ventajas y, la formación de una empresa común con un capital procedente de todos los asociados. Para que los socios puedan ampliar sus fines, los excedentes sociales son repartidos entre los adquirentes, los socios, luego de restar las cantidades a los fondos de la sociedad.

Bajo este aspecto práctico costumbrista, para nosotros, estudiosos del derecho, hemos de considerar esta situación bajo tres aspectos diferentes: uno económico, otro social y finalmente el más importante, el jurídico.

- a. Bajo el aspecto económico, las cooperativas son sociedades que surgen en un mundo económico abriendo espacios a todas las actividades que tengan por finalidad verificar las operaciones económicas que reporten beneficios sociales a quienes participan de la sociedad.
- b. En el orden social, las cooperativas representan un régimen de justicia y de equidad, puesto que sólo se preocupan de mejorar las operaciones económicas, abaratando la vida y substituyendo el interés individual por el bienestar colectivo.
- c. Finalmente dentro del aspecto jurídico, son sociedades de personas naturales, que se sujetan a una organización que tiende a eliminar el lucro, y suprime este por la satisfacción de necesidades comunes, procurando el mejoramiento social y económico de sus asociados, siempre bajo los aspectos legales que dominan en la Ley General de Sociedades Cooperativas, que es la máxima autoridad que vigila los

⁵² ACOSTA Romero, Miguel et. al. Tratado de sociedades mercantiles con énfasis en la sociedad anónima 1ª edic., edit. Porrúa, México 2001, Pág. 121.

derechos y las obligaciones de los partícipes de este movimiento.

A lo largo del presente estudio, se ha hablado a más no poder del famoso reparto de excedentes, pero no se ha establecido realmente que se debe entender por excedente y, cuando se presenta el mismo, por lo que habremos de explicarlo muy necesariamente, para aclarar de igual forma que no es ganancia ni nada por el estilo.

Los excedentes, son excesos de percepción en los gastos operativos, es decir, al momento de distribuir los productos entre los socios, a estos se les da un precio arriba del costo neto del producto, en esta diferencia de costo se está calculando que se obtengan el suficiente dinero para pagar los gastos operativos que incluyen desde la transportación del producto desde la fábrica a la cooperativa, el pago de papelería, luz, renta y demás, es decir, en las cooperativas de consumo el exceso de percepción representa un ahorro en las compras que los cooperadores han conseguido y que no ha sido reflejado en los precios de los artículos adquiridos.

Ahora bien, al final del ejercicio social es cuando se logra ver cuanto se excedieron en el precio de costo de los productos vendidos, estos excesos son sin duda los ahorros que los socios han conseguido por adquirir productos al interior de su cooperativa, cumpliéndose de esta forma el objeto social que es el obtener productos a bajo costo. Finalmente este exceso, es regresado a los socios, pues a la cooperativa no le sirve pues no es su fin el quedarse con dinero de los socios, situación contrario en las empresas mercantiles.

Por lo tanto, podemos enumerar los puntos que nos indican que las Sociedad Cooperativa de Consumo, no persiguen fines especulativos.

1. No son reconocidas como comerciantes por el Código de Comercio.
2. Realiza actos cooperativos de acuerdo al artículo 5° de la Ley General de Sociedades Cooperativas.
3. Reporta al final de su ejercicio social, excedentes.
4. Tienen la calidad de empresas cooperativas.

5. Persiguen un beneficio social.
6. No especulan en su actividad.
7. Protegen la propiedad social.
8. Son parte del sector social de la economía nacional de acuerdo al artículo 25 constitucional.
9. Es distribuidora de productos.
10. Están reguladas por su propia ley, es decir, la Ley General de Sociedades Cooperativas.
11. Cuenta con una clasificación empresarial, de acuerdo a la actividad que desarrolla.

Como se puede observar, desde el inicio de las operaciones de la cooperativa, no se pretende obtener una ganancia en sentido estricto, sino por el contrario, el objetivo de la sociedad cooperativa de consumo no es el lucro, sino la acción conjunta de los socios para su mejoramiento económico y social.

4.4.5 LA CONDICIÓN JURÍDICA DE NO ESPECULACIÓN COMERCIAL EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CONSUMO POR SU CARÁCTER DE ENTIDAD SOCIAL, CONTRARIA A LA OMISIÓN POR LA REFORMA DEL ARTÍCULO 1º DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

A lo largo de los presentes temas, se ha realizado un estudio en detalle de lo que a este tema concierne e importa para comprender el movimiento cooperativo en su estructura y forma, además de su aplicación en la práctica que es poco conocida.

En este mismo sentido se estudió a fondo a la Sociedad Cooperativa de Consumo de Bienes y Servicios, desde el punto de vista doctrinario, legal y, por supuesto, práctico. En este último apartado, para discernir la controversia jurídica que ocupa el tema principal de la presente tesis, habremos de aterrizar y unir varios aspectos que dispersos no nos indican nada, pero que bajo la estructura que se presenta a continuación, podremos identificar los puntos claves para dirimir la controversia.

En primer lugar, se puntualiza que las cooperativas son personas jurídicas, es decir, están constituidas legalmente, es un ente jurídico merecedor de derechos y obligaciones, pudiendo inclusive, tener relaciones formales con sus propios integrantes, una realidad creada por el Derecho, luego entonces, jurídicamente las cooperativas tienen características que las identifican marcando la diferencia, tanto de las sociedades mercantiles como de las asociaciones y sociedades civiles, por lo que nuestra legislación ha determinado que no son ni lo uno ni lo otro, sino un tipo de persona jurídica, denominada simplemente cooperativa, es un nuevo tipo de persona jurídica, con características sumamente propias, estas características pueden ser analizadas desde cuatro puntos de vista, la cooperativa con relación a sus socios, la cooperativa con relación a la comunidad, la cooperativa con relación a otras cooperativas y la cooperativa con relación al Estado.

En una cooperativa constituida como sociedad, los socios reúnen sus esfuerzos para realizar el fin que es común a todos, en donde necesariamente se tienen un fin económico y, este caso, la característica esencial es que no constituye una especulación comercial, sino por el contrario se busca un beneficio social.

La Reforma a la Ley General de Sociedades Cooperativas tomó por sorpresa al sector cooperativo, ya que no se pensaba que se suprimiera la fracción VI del artículo 1º de la Ley de 1938, que establecía la característica no lucrativa en las sociedades cooperativas de consumo.

Un ejemplo de que existe ignorancia en la materia de sociedades cooperativas, es expuesta por el Asesor Jurídico de la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social de la Cámara de Diputados, el Licenciado José Antonio Silva Torres, quien mediante una entrevista, afirmaba que cuando él asumió su cargo de asesor de la Comisión de Fomento Cooperativo, no sabía nada del tema, motivo por el cual tuvo que buscar información para ilustrarse en la materia, sin embargo, afirmando su propio dicho, no acudió a la práctica para conocer y palpar el movimiento puesto en marcha y, mucho menos, tomó en consideración las enseñanzas de los líderes naturales del cooperativismo en México, tal como lo es el maestro Antonio Salinas Puente, el Padre Manuel Velázquez o incluso el maestro Florencio Eguía Villaseñor (con quien en varias ocasiones los legisladores han entrado en controversias muy serias, pues el legislador no ha comprendido el tema que el maestro Eguía domina a la perfección), quienes tienen años conociendo de este tema e incluso, son verdaderos asesores para aquellos que pertenecen al sector cooperativo, en este sentido, si el propio sector cooperativo, reconoce a estas personalidades como asesores en el movimiento en el que ellos son parte, resulta ilógico que no se tomen en cuenta por una comisión legisladora que desconoce totalmente del tema y, más aún, si se inicia un estudio que conlleve a este movimiento en especial con el fin de expedir una nueva Ley General de Sociedades Cooperativas.

Fue ampliamente discutido dentro del sector cooperativo que los legisladores encargados de expedir la nueva Ley General de Sociedades Cooperativas en 1994, no incluyeran dentro de la clasificación a las cajas de ahorro, bajo la figura jurídica de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo (si eso precisamente era lo que se requiera regular) sino hasta el año de 2001 en la adición a la ley.

Otro tema de discusión dentro del sector cooperativo, fue el hecho de que los asesores después de emitir la ley de 1994, se fueran en un viaje a Alemania y Gran Bretaña, para conocer el movimiento cooperativo más de cerca; no se discutió su interés por conocer del tema, se discutió su falta de conocimiento en la materia antes de emitir la ley.

En este sentido, es que la reforma al artículo 1° de la Ley General de Sociedades Cooperativas, no se puede manejar como un error el que no se haya establecido correctamente la característica legal de no especulación comercial de las sociedades cooperativas en general, pues el legislador con toda intención omitió mencionar esta situación porque considera es necesario para el futuro desarrollo del cooperativismo en México, si no hubiera expresado su sentir a este respecto, pues entonces se podría hablar de un error, más sin embargo, su perspectiva a sido la incorrecta. Es por ello que en la presente tesis afirmo que existe una omisión legal, porque el legislador deja de tomar en cuenta las características reales de las sociedades cooperativas en general, aún cuando el mismo legislador toma en cuenta y, afirma por primera vez dentro del texto legal, que el movimiento cooperativo nacional, es de interés social por pertenecer a uno de los tres sectores de la economía nacional y más específico al sector social, esto dentro de la definición legal a raíz de la reforma establecida en el artículo 2° de la Ley General de Sociedades Cooperativas. En materia de sociedades cooperativas de consumo de bienes y servicios, esta omisión causa un gran daño, pues sus operaciones son tachadas de especulativas, además esta situación implica que se consideren como mercantiles a estas entidades sin serlo, creando otro error legal.

La Ley General de Sociedades Cooperativas aún en este siglo y, a pesar de los errores legislativos, sigue conservando su característica de ser una ley con visión y protección a los intereses sociales, por medio de las sociedades cooperativas, las cuales, ante las deficiencias legales han sabido sortear los obstáculos para proseguir con su fin de naturaleza eminentemente social.

Considerando el aspecto especulativo, podemos observar que pueden ser varios los enfoques para identificar cuando una sociedad cooperativa realiza actos cooperativos, sin embargo hay un elemento en el que existe común denominador y que viene a ser el más típico entre los diversos elementos que puede tener. Este es el ánimo no lucrativo, es decir, el fenómeno cooperativo parte de actos humanos que no buscan el lucro, lo que pretende es el servicio por un fin solidario, principio máximo del cooperativismo. Dicho beneficio no es el lucro entendido en la forma mercantil como utilidad que proviene de una inversión de capital, al contrario es el beneficio económico de obtener productos en menor precio y mejor calidad.

El maestro Florencio Egúa, establece que las cooperativas son sociedades y no asociaciones, las cuales tienen una finalidad interesada y reparten sus beneficios entre sus miembros, ante lo cual, ya se ha mencionado que, las cooperativas y sus socios, no buscan un bien necesariamente valorizable en dinero, pero sí identificable materialmente a favor de los socios y de la cooperativa. Legalmente elimina el lucro obtenido por el intermediario haciendo a los consumidores empresarios, el espíritu de lucro, entendido como la ganancia proveniente de la explotación del capital, desaparece, pero existe el beneficio que implica la búsqueda de productos de menor precio.

En este sentido el maestro Antonio Salinas Puente, expresa su sentir en el presente tema, estableciendo que "...en la actividad de las sociedades cooperativas de consumo, técnicamente existe un ahorro, que en sí es el factor social del movimiento cooperativo, no es ganancia como es llamado en las sociedades mercantiles, porque la especulación comercial es el deseo o propósito en aspectos subjetivo, de ganar dinero para el dinero, es decir, invertirlo en más dinero obteniendo la ganancia de lo que se aporta en dinero, lo cual no sucede en las entidades cooperativas de consumo, en este caso lo que se regresa es el exceso de dinero, pues se pidió dinero de más al socio, es una devolución, puesto que no hay ganancias..."

De igual forma la Contadora María del Socorro Hernández Rubio, de la Cooperativa de Consumo de Artículos Populares Alfredo V. Bonfil, de Ezequiel Montes, en el Estado de Querétaro, expresa que efectivamente "...no existe al interior de nuestra cooperativa de consumo y, en ninguna entidad que se perfile y se constituya con base en los principios universales del cooperativismo, el ánimo de especular en las actividades que realizamos, al contrario, se busca evitar a toda costa, el que se busquen beneficios personales del dinero que es de todos los socios. No podemos hablar de cooperativismo si lo unimos al término especulación comercial o lucro, porque el lucro por sí mismo enriquece a pocos y la cooperativa beneficia a muchos..."

Finalmente, otra afirmación en este sentido es lo expresado por el Licenciado Ernesto Montiel Cazares, Director General de la Revista Cooperativismo Empresarial y Solidario, órgano informativo de la Confederación Nacional Cooperativa de Actividades Diversas de la República Mexicana, C.N.C., S.C. de R.L. quien afirma que "...al interior de una cooperativa no es posible que se manejen términos como el de especulación comercial, pues se estaría confundiendo la figura jurídica de

la cooperativa con la figura jurídica de una sociedad mercantil, que para el caso, son antagónicas, aún cuando la actual Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 1º la enumere como sociedad mercantil, no quiere decir que lo sea, sino al contrario, esto ha sido un error legal que a afectado al movimiento cooperativo pues se le ha tachado de mercantil sin tomar en cuenta que no tiene matices ni esencia de esta figura jurídica. Las cooperativas son entidades que tienen características propias, de entre las cuales se distingue la no especulación comercial...”

Es importante tomar en cuenta estas afirmaciones, pues son de personas que han estado involucradas en el movimiento cooperativo en México, tanto en la doctrina como en la práctica. Los gobiernos en México, han presentado poco interés a las sociedades cooperativas como una opción para salvaguardar los intereses de las clases más desprotegidas, el apegarse a los modelos neoliberales para hacer crecer la economía mexicana, han sido el estandarte de varios sexenios en los que por supuesto, el sector cooperativo ha sido marginado en forma legal, pues realmente en la reforma de 1994 y la adición de 2001, en nada se tomó en cuenta la opinión de los verdaderos conocedores de la materia cooperativa, situación por la cual las leyes fueron expedidas al vapor por legisladores que no conocían en ese entonces del tema y, que actualmente aún siguen sin conocerlo.

La cooperación, ha restablecido los principios económicos regidos e instaurados por el antiguo capitalismo y, en su lugar, ha logrado eliminar el principio neoliberal de la ganancia, ya que ha centrado su pensamiento en un orden natural y conciente en todo el mundo de que la economía existe para el hombre, es decir, ésta debe satisfacer las necesidades socio-económicas de los seres humanos, pues también ha desechado el principio de la competencia sobre el que se construye el capitalismo y contribuye al cambio de mentalidad económica y social, destruyendo el odio entre las clases sociales, enalteciendo el principio de que la economía no debe estar en manos de un solo hombre.

El cooperativismo, surge con el propósito de satisfacer las necesidades económicas primarias de los miembros de la sociedad, evitando la intermediación especulativa de los comerciantes y, buscando satisfacer dichas necesidades económicas de sus miembros, con ello, también evita la utilidad de la empresa, mediante un costo mínimo, con un propósito claro de ayuda recíproca, y de ahorro entre los socios. El cooperativismo constituye una corriente opuesta a los principios en que

se basa el capitalismo que como sabemos, busca la producción para ofertar al mercado, con el fin de obtener la mayor utilidad posible, adjudicando el excedente a favor de los Intereses del empresario.

En México, los estudiosos en leyes, aún no han entendido el verdadero sentido y esencia del sector cooperativo, ya que confunden la figura jurídica de fondo y de forma, con la estructura legal de las sociedades mercantiles, Incluso su regulación jurídica se encuentra menoscaba, pues la gran laguna legal de la que pende el sistema cooperativo en México, aún ni siquiera a sido tema de discusión por la Comisión de Fomento Cooperativo en el H. Congreso de la Unión, para proponer la reforma en ese sentido, por ello la total ignorancia en tomar como base el Art. 73 fracción X Constitucional, para legislar en materia de cooperativismo, sigue siendo un completo error, pues no se ajusta a los requerimientos legales para expedir disposiciones completamente constitucionales a favor del sector cooperativo.

Es de hacerse notar que el lenguaje utilizado al interior de las sociedades cooperativas en general, es diferente al de las empresas capitalistas, pues a lo largo de este estudio se ha entendido que lo que para una empresa privada es "ganancia", para las cooperativas se denomina "excedentes", las empresas privadas tienen "socios o accionistas", mientras que las cooperativas tienen "asociados", que en lugar de tener "acciones" lo que tienen son "aportes de capital".

En aspectos legales queda claro que las cooperativas se forman a partir de un contrato con los asociados, con el fin de satisfacer necesidades comunes; este contrato queda representado por medio del certificado de aportación al capital social, en donde se especifica su número como socio otorgándole al mismo tiempo derechos y obligaciones en esta entidad jurídica. Este movimiento se realiza por medio del Acto Cooperativo que es el supuesto jurídico, ausente de lucro y de intermediación que realiza la organización cooperativa en cumplimiento de un fin preponderantemente económico y de utilidad social.

Luego entonces, el servicio que una cooperativa brinda a sus asociados, representa una ventaja económica que consiste en el abaratamiento del precio de ese servicio, el cual debería de reducirse al mínimo posible, eliminando la ganancia que normalmente tienen los intermediarios particulares que especulan encareciendo los precios a los consumidores finales.

En este marco es en el que adquiere el "carácter no lucrativo de las cooperativas", considerando además lo establecido por la Real Académica de la Lengua Española que define como "lucro", a la "ganancia o provecho que se obtiene de alguna cosa", de la que se desprende la derivación lucrativa o lucrativo, que se refiere a que "produce utilidad y ganancia". Entonces cuando hablamos de "entidades no lucrativas", nos referimos a aquellas que no producen a sus beneficiarios, miembros o usuarios, ningún tipo de ganancia.

Las cooperativas son entidades no lucrativas, principalmente porque no se proponen la obtención de ganancias económicas, sino más bien, otros objetivos que consisten en la prestación de servicios y otros beneficios al costo para sus asociados.

Las bases para el carácter no lucrativo de las cooperativas, se rige por normas equitativas e igualitarias, que previenen todo posible carácter especulativo de sus operaciones y aseguran la consecución de objetivos de interés general para todos sus miembros. En este caso, rigen los "principios y valores cooperativos", los cuales establecen, entre otras normas, el acceso libre que hace que no resulte lucrativo negociar con los aportes de capital.

La aplicación en las cooperativas del principio de un solo voto por asociado, reafirma el verdadero valor democrático al interior de la organización de la cooperativa, lo cual hace más equitativa la distribución de los excedentes a fines comunes, o su distribución entre los asociados, en proporción al monto de las operaciones que individualmente hayan realizado con la cooperativa.

Las cooperativas operan como medios o instrumentos y se organizan y administran con el objeto de proporcionar al costo, diferentes servicios a sus asociados. Para poder cubrir el costo de los servicios que proporcionan, las cooperativas perciben un precio por los artículos o servicios que suministran a sus asociados. Es claro que no es posible determinar de antemano y con exactitud, el costo exacto del precio de adquisición de diversos artículos, así como los gastos de papelería y demás, para operar con excedentes razonables que permitan cubrir en forma adecuada el costo administrativo y operativo de esos servicios. Por esta razón en los balances anuales de la cooperativa de consumo, se suele indicar la existencia de "excedentes" (sobrante) de percepción. Estos excedentes de acuerdo al principio cooperativo, se destinan al desarrollo de las actividades de la entidad cooperativa, o en

su caso, una vez aprobado el balance correspondiente por parte de la asamblea general, los excedentes deben destinarse a finalidades comunes o, simplemente distribuirlos entre los asociados en proporción a su participación en las operaciones sociales con la cooperativa, esta distribución de excedentes constituye un rasgo característico de la cultura cooperativa, lo cual marca la diferencia con otras organizaciones, ya que el movimiento realizado por la cooperativa, depende la decisión adoptada por los asociados al interior de la asamblea general.

Por todo lo anteriormente explicado, en bases teórico prácticas y en el sentido legal, es necesario que se considere a la cooperativa como la entidad de carácter moral y económico, absolutamente neutral en lo político y religioso, que trata de abolir el lucro sin suprimir el capital, eliminando a los intermediarios. Es vital que se respete como característica jurídica, el hecho de que la sociedad cooperativa opera sin fines especulativos.

Es necesario apoyar al movimiento cooperativo estableciendo correctamente las características con las que cuenta, pues de lo contrario, el movimiento se irá a pique no por deficiencias propias, sino más bien, por falta de raciocinio por parte del legislador quien en lugar de apoyar a este movimiento tomando en cuenta la experiencia de los expertos, los deja a un lado y saca leyes al vapor que en nada cubren las necesidades de este sector.

Jurídicamente, dentro de la estructura de la ley de la materia, no existe ningún artículo que exprese las características jurídicas con que debe de establecerse una sociedad cooperativa en general, como literalmente se establecía en el multicitado artículo 1º de la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938.

La reforma y la adición a la Ley General de Sociedades Cooperativas, no ha cubierto las deficiencias y subsanado los errores legales, sólo ha acrecentado las controversias jurídicas en torno a este sector, pues muy pesar de que no cubre las necesidades jurídicas, si está omitiendo las características legales básicas y necesarias en esta entidad social. A México, le hace falta reconocer sus errores en materia económica y, darle la oportunidad a otras esferas que pueden incentivar la economía de nuestro país, en una forma diferente a la que han venido manejando por años sin resultado alguno.

El cooperativismo de consumo puede ser una verdadera opción para abatir los índices de pobreza, la marginación social y la falta de empleo en nuestro país, ya que como se ha dicho y reafirmado en este estudio, no se persiguen fines personales, sino más bien fines sociales.

Considero que el movimiento cooperativo, como opción de sistema económico, le está haciendo falta a México, en su campo, en los centros de producción, tanto de bienes como de servicios. En muchos de ellos son simples ficciones de ayuda al que menos tiene, labradas por compañías que buscan el beneficio propio, más que el beneficio en común.

En México, es necesario enseñarle al mexicano a no sólo estirar la mano y esperar sentado a recibir ayuda mediante un programa de gobierno, que a fin de cuentas al final del sexenio se termina y es muy paradójico pensar que en el siguiente sexenio continúe siendo aplicado pues el nuevo presidente entra al poder con otras ideas. Es vital mostrarle al mexicano a trabajar en conjunto, cooperando con otros mexicanos en su misma situación, buscando siempre el beneficio colectivo, no el principio individualista que ha consumido la mente hasta de los mejores dirigentes; el mexicano puede aprender a autoayudarse y salir de sus necesidades inmediatas, lo cual le enseñará por consiguiente, a cuidar su fuente de estabilidad.

Es necesario rescatar del sector social esta figura jurídica que puede ser aquella que reactive la económica de nuestro país, siendo competitiva sin necesidad de que sea especulativa, pues como lo he afirmado, la especulación es una característica que corrompe mentalidades y lleva a buscar el interés propio, dejando al desprotegido al sector más desprotegido de nuestro país.

CONCLUSIONES

Finalmente con apoyo y fundamento en los temas de estudio presentados en materia de sociedades cooperativas de consumo, concluyo que:

PRIMERA.- El pensamiento cooperativo tiene un origen económico, porque cuenta con procesos de producción, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios propios, además de costumbres, leyes, reglas y reglamentos que rigen estos procesos, convirtiendo al cooperativismo en un sistema económico, aclarando, que no porque sea económico, deba de ser especulativo, como equivocadamente ha sido considerado.

SEGUNDA.- La sociedad cooperativa de consumo es una empresa social, porque organiza su proceso de distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios, hacia su círculo de socios, quienes son dueños y consumidores de la misma, además de que a ellos es a quien va dirigida esta actividad, de ahí radica la base para considerar su actividad como no especulativa.

TERCERA.- La empresa cooperativa de consumo, al final de su ejercicio social, reporta excedentes, no utilidades (propias de las entidades mercantiles) como comúnmente se han considerado, aclarando que los excedentes son excesos de percepción en los precios de venta de los bienes y servicios, es decir, al momento de distribuir los productos entre los socios, a estos se les da un precio arriba del costo neto del producto, de la diferencia entre el precio de costo y el precio de venta, se cubrirán los gastos operativos que incluyen la transportación del producto desde el lugar de su producción, hasta las bodegas de la cooperativa de consumo, pago de papelería, luz, renta, agua, en otros, además de cubrir los porcentajes destinados a los fondos de la cooperativa, para que finalmente, si se llegan a reportar remanentes, estos se distribuyan entre los socios en forma proporcional mediante vales de despensa canjeables en la misma cooperativa, de acuerdo a los consumos realizados al interior de la cooperativa, cumpliéndose así el objeto social, al obtener productos a un precio más justo y, sin fines especulativos, previo acuerdo de la asamblea general de socios.

CUARTA.- A las sociedades cooperativas de consumo, de acuerdo al Artículo 3° del Código de Comercio en su fracción primera, no se les puede considerar comerciantes, porque su actividad ordinaria es la distribución de los productos y no la comercialización especulativa. Conforme a su fracción segunda, las sociedades cooperativas de consumo, se constituyen en base a su legislación especial, que no es la legislación mercantil. En este sentido, también se afirma que por no ser consideradas en derecho como comerciantes, tampoco realizan actos de comercio, con fundamento en los supuestos establecidos en el artículo 75 del referido Código, al contrario de lo expuesto, se afirma que la Ley General de Sociedades Cooperativas, reconoce en su Artículo 5°, que las sociedades cooperativas de consumo, realizan actos cooperativos, los cuales se orientan a cumplir el objeto social de la entidad, así como a alcanzar los fines de la misma.

QUINTA.- De conformidad a las leyes fiscales, las sociedades cooperativas de consumo, son consideradas como entidades no lucrativas, pues su actividad no implica la existencia de ganancias, por tanto no son contribuyentes del impuesto sobre la renta respecto de sus excedentes ya que es contrario al espíritu cooperativo y, también por definición de su propia naturaleza.

SEXTA.- A la luz de la reforma del artículo 1° de la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938, se ha omitido la característica de no especulación comercial o lucro, ya que no se puede decir que sea un error pues el legislador explicó, que se estimaba como más conveniente que se manejaran las entidades cooperativas sin limitar su participación de manera discriminatoria con respecto a otras figuras, llámese sociedades mercantiles, especialmente por lo que toca a sus oportunidades de acumulación y desarrollo, lo cual es un completo desconocimiento de la materia cooperativa, pues aún cuando una entidad de este género no persiga un fin especulativo, puede tener oportunidades de desarrollo. Se hablaría de un error cuando el legislador al respecto no hiciera caso alguno sobre esta característica en particular, sin embargo si expresa su sentir aún cuando este es completamente equivocado, dejando ver su completa ignorancia al tema, en este sentido, es necesario que la calidad no especulativa de una sociedad cooperativa sea determinada correctamente en la ley, pues en el artículo 2°, que menciona el concepto y, en el artículo 6°, que indica los

principios cooperativos, no se menciona la característica de no especulación comercial.

SÉPTIMA.- Siendo la legislación la fuente formal más importante del derecho cooperativo mexicano, podemos establecer que por orden de importancia la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las sociedades cooperativas de consumo son sociedades de carácter eminentemente social, con fundamento en el artículo 25 constitucional, el cual estima que al desarrollo económico nacional concurrirán con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, en donde en su séptimo párrafo, define de manera enumerativa como entidades sociales a las sociedades cooperativas, (entre otras organizaciones) en donde como forma de organización social, tienen el encargo constitucional de dedicarse a la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios, todo esto en beneficio de las clases más desprotegidas del país, base jurídica que nos da el sustento legal para afirmar taxativamente que, por ser entidades que tienen como encargo constitucional cubrir necesidades sociales, deben de sujetarse a sus principios y valores, que le dan el mandato de no especular y de retirar al Intermediario para no encarecer estos productos y servicios puestos a disposición de las clases mas desprotegidas del país.

BIBLIOGRAFÍA

1. ACOSTA Romero, Miguel et. al. Tratado de sociedades mercantiles con énfasis en la sociedad anónima 1ª edic., edit. Porrúa, México 2001.
2. ALVIREZ Friscione, Alfonso Participación de utilidades 3ª edic., Edit. Porrúa, México 1998.
3. Bases Constitutivas de Sociedad Cooperativa de Consumo "MI CASA" S. C. L. De C. V., Editada por la misma cooperativa, Tacámbaro, Mich., 2002.
4. BROM, Juan Esbozo de historia universal 7ª edic., Tratados y Manuales Grijalbo, México 1993.
5. CANO Jáuregui, Joaquín Visión del cooperativismo en México 1ª edic., Secretaría del Trabajo y Previsión Social, México 1986.
6. CERVANTES Ahumada, Raúl Derecho Mercantil 3ª edic., edit. Porrúa, México 1996.
7. Comisión de Fomento Cooperativo, Exposición de motivos de la Reforma a la Ley General de Sociedades Cooperativas, Cámara de Diputados, Año III. N°23, junio 28 de 1994.
8. CRACOGNA, Dante Estudios de Derecho Cooperativo Intercoop Editora Cooperativa LTDA, Buenos Aires 1986.
9. DE PINA, Rafael, Diccionario de Derecho, 22ª edic., edit. Porrúa, México 2001.
10. DIONISIO Aranzadi, S.J. Cooperativismo Industrial como sistema de empresa y experiencia 1ª edic., Publicaciones de la Universidad de Deusto, Bilbao 1980.
11. EGUÍA Villaseñor, Florencio ABC de la Cooperación, 1ª edic., edit. LV Legislatura del Congreso de la Unión, México 1994.
12. EGUÍA Villaseñor, Florencio y MACPHERSON, Jan, Identidad Cooperativa, edit. Alianza Cooperativa Internacional, México 2002.

13. EGUÍA Villaseñor, Florencio, Introducción a la teoría de la cooperación, 1ª edic., edit. Confederación Mexicana de Cajas Populares, México 2001.
14. EWELL Paul, Roy Cooperativas: hoy y mañana 1ª edic., edit. Albatros, Buenos Aires 196.9
15. FAYOL, Henry Administración para Industrias en general 4ª edic., edit. FCP, México 1997.
16. GARCÍA Muñoz, Quintín Cooperativismo y desarrollo 11ª edic., Fondo de Cultura Popular N° 24, España 1981.
17. GIDE, Carlos Las Sociedades Cooperativas de Consumo trad. Julio Poulat, 1ª edic., 4ª reimp., edic. Talleres linotipo gráficos de Carlos Rivadeneyra, México 1978.
18. GOMEZ Granillo, Historia de las doctrinas económicas edit. Esfinge, México 1999.
19. GRABINSKY Salo, Iac La empresa familiar 2ª edic., edic. Especial para la biblioteca de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de Nacional Financiera, México 1992.
20. HESSELBACH Walter Las empresas de la economía de interés general 3ª edic., Siglo XXI editores, México 1986.
21. IMPERIAL Zúñiga, Ramón, RAMÍREZ Guerra, Fidel Banca social (historia, actualidad y reto de las finanzas populares) edita Caja Popular Mexicana, México 2001.
22. INOSTROZA Fernández, Luis Cooperativismo y sector social en México 3ª edic., edit. UAM, México 1992.
23. INOSTROZA Fernández, Luis Movimiento cooperativista internacional 2ª edic., edit. UAM México 1990.
24. LABARIEGA, Pedro Alfonso, Las cooperativas y la legislación mexicana, en La reforma de la legislación mexicana, edit. Porrúa, México 1985.

25. MACPHERSON, Ian y EGUIA Villaseñor, Florencio Identidad Cooperativa (Alianza Cooperativa Internacional) 1ª edic., edit. Alianza Cooperativa Internacional, México 1997.
26. MALDONADO, Adolfo La economía cooperativa en México 2ª edic., 4ª reimp., edit. Cooperativa, México 1991.
27. MANTILLA Molina, Derecho Mercantil 29ª edic., 11ª reimp., edit., Porrúa, México 1999.
28. MURAYAMA, Daniel El sector social de la economía mexicana, 3ª edic., edit. CTM, México 2000.
29. PARRILLA Bonilla, Antulio Cooperativismo: teoría y práctica edit. Universitaria, San Juan, Puerto Rico 1997.
30. RAMÍREZ Cabañas, Joaquín La Sociedad Cooperativa en México 1ª edic., ediciones Botas, México 1936.
31. REYES Mora, Oswaldo G. Inconstitucionalidad de la ley del impuesto sobre la renta aplicable a cooperativas de producción de servicio. 2ª ed., Taxxx Editores, México 1999.
32. REYES, Sergio Las cooperativas, entidades jurídicas con características propias. 1ª edic., edit. CUDECOOP, Uruguay 2001.
33. RIAZA Ballesteros, José María Cooperativas de producción: experiencias y futuro 2ª edic., edit. Deusto, Bilbao España 1978.
34. ROA, José ABC del Cooperativismo (Tratado General del Cooperativismo, Instituciones y Doctrinas) edit. Liga de cooperativas de la República Mexicana, México 1987.
35. ROJAS Coria, Rosendo Nociones de cooperativismo 1ª edic., editorial talleres de Cartomex, México 1993.
36. ROJAS Coria, Rosendo Tratado de Cooperativismo Mexicano 3ª edic., Fondo de Cultura Económica, México 1986.
37. SALINAS Puente, Antonio Derecho Cooperativo (Doctrina, Jurisprudencia, Codificación) 3ª edic., 11ª reimp., edit. Cooperativismo, México 1998.

38. STAUDINGER, Franz, Cooperativas de Consumo 2ª edic., Editora Nacional, México 1979.
39. VALENZUELA Reyes, María Delgadina Derecho de Pesca y Cooperativas 1ª edit., edic. Pac., México 1998.
40. VAINSTOK, Arturo estudios de economía Cooperativa edit. Intercoop, Buenos Aires, 1977.
41. WARBASSE J.P., Democracia Cooperativa, (historia, método y técnica del cooperativismo), edit. Atalaya, Buenos Aires, Argentina 1945.

LEGISLACIÓN

- 1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Ed. Porrúa, México 2003.
- 2.- CODIGO DE COMERCIO, Ediciones Fiscales ISEF, México 2003.
- 3.- LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, Ediciones Fiscales ISEF, México 2003.
- 4.- LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, Ediciones Fiscales ISEF, México 2003.

PÁGINAS DE INTERNET

www.copnetaldia.org
www.comacrep.org
www.economiasolidaria.net
www.neticoop.org.uy
www.dgrv.org
www.coopser.com.ar
www.colac.com

www.cajahipodromo.com.mx
www.imcp.org.mx
www.fecootra.org.ar
www.cooperativauniontelevisión.com
www.uhu.es
www.cpalianza.com.mx
www.indecoop.com.mx

ANEXO 1

Nota: Solo ingresaran a la Asamblea los Delegados Seccionales

Sociedad Cooperativa De Consumo De Articulos Populares
"Alfredo V. Bonfil", S.C.L.

Joaquin Vega No. 188 Col. La Uca, Ezequiel Montes, Qro.
Tel.- 01 (441) 27-7-03-07 Y 27-7-16-64

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración, con fundamento en los Artículos No. 16 Fracción X, 35, 36, 37 y 40 de la Ley General de Sociedades Cooperativas. **CONVOCA** a los Delegados representantes de las Secciones que integran a esta Sociedad Cooperativa de Consumo de Artículos Populares "Alfredo V. Bonfil", S.C.L., para que asistan a la Asamblea General Ordinaria No. 23, la cual se llevará a cabo el día sábado 05 de Abril del año 2003 a las 10:00 hrs., en la Unidad Central de Administración, en el Domicilio arriba citado, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lista de asistencia y declaración del Quórum Legal, por el Presidente del Consejo de Administración, Profa. Aurora Cisneros Cardoso.
2. Nombramiento del Presidente y el Secretario de la Asamblea, (conforme al Artículo No. 24 de las Bases Constitutivas), y dos escrutadores.
3. Lectura y aprobación del Reglamento de Asamblea.
4. Lectura de los acuerdos asentados en el Acta Anterior No. 22, protocolizada.
5. Lectura de los Estados Financieros correspondientes al Ejercicio Fiscal año 2002 y aprobación en su caso.
6. Remanente distribuible del año 2002, su aplicación y aprobación en su caso.
7. Informe de las Actividades Correspondientes al año 2002 de:
 - a) El Consejo de Administración
 - b) El Consejo de Vigilancia
 - c) Las Comisiones Especiales
 - d) La Gerencia
8. Apertura y Cierre de Secciones
9. Altas y Bajas de Socios Cooperativistas
10. Ratificación o cambios en los Consejos de Administración y Vigilancia o de las Comisiones Especiales.
11. Lecturas de los acuerdos tomados en la presente Asamblea y aprobación en su caso.
12. Asignación de comisión al Sr. J. Guadalupe Carrillo González, Secretario del Consejo de Administración, para tramitar la Protocolización y Registro ante Notario Público el Acta No. 23.
13. Clausura de la Asamblea General Ordinaria No. 23.

Ezequiel Montes, Qro. 24 de Marzo del 2003

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

PRESIDENTE



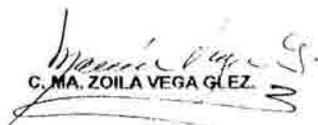
PROFA. AURORA CISNEROS CARDOSO

SECRETARIO



C. J. GUADALUPE CARRILLO GLEZ.

VOCAL



C. MA. ZOILA VEGA GLEZ.

ANEXO 2

**SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO DE ARTÍCULOS POPULARES
ALFREDO V. BONFIL, S.C.L.**

JOAQUIN VEGA N°. 188 EZEQUIEL MONTES, QRO. TEL (01 441) 27 - 7 - 03 - 07

RELACION DE SECCIONES

SECCIÓN	DOMICILIO	LOCALIDAD
MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES		
N° DE TIENDAS SECCIONALES (08)		
1.- Ezequiel Velázquez	Belsario Dominguez N° 145 Centro	Ezequiel Montes
2.- José Montoto Rangel	Allende Norte N° 30 Oficinas S.R.H.	Ezequiel Montes
3.- San Miguel del Progreso	BO. Sta. María al lado del Centro de Salud	Villa Progreso
4.- La Comercial de Bernal	Independencia N° 18 (Calle Arroyo)	Bernal
5.- Santa María de Guadalupe	Calle Principal	El Jagüey
6.- La Laguna	Calle del Castro N° 184 BO. La Bota	Ezequiel Montes
7.- Edmundo González Zarazúa	Bo. Santa María cerca del Kinder	Villa Progreso
8.- La U.C.A.	Km. 1 Carr. Ezequiel Montes a Qro.	Ezequiel Montes
MUNICIPIO DE COLÓN		
N° DE TIENDAS SECCIONALES (8)		
1.- Cooperama	Francisco I. Madero N° 29 Frente a la Escuela Primaria.	Colón
2.- Unión y Fuerza	Emiliano Ravasa Esq. V. Carranza	Soriano
3.- Pueblo y Gobierno de Ajuchitlán	Carr. Colón Junto al Centro de Salud	Ajuchitlán
4.- San Martín	Frente a la Escuela Primaria	San Martín
5.- Economía Familiar	Calle Principal, Cerca de la Iglesia	El Blanco
6.- Santa Rosa de Lima	Hacienda Centro	Sta. Rosa de Lima
7.- Nogales	Calle Amatista S/N	Nogales
8.- El zamorano	Domicilio Conocido	El Zamorano
MUNICIPIO DE CADEREYTA		
N° DE TIENDAS SECCIONALES (6)		
1.- Rafael Pérez Leal	A un costado de la Iglesia	Higuerillas
2.- San Gaspar	5 de Mayo N° 5, San Gaspar	Cadereyta
3.- Fray Antonio de Vizarrón	Jardín Principal	Vizarrón
4.- Cadereyta	Francisco I. Madero, Centro	Cadereyta
5.- El Palmar	Mariano Matamoros N° 10, Centro	El Palmar
6.- Villa Guerrero	Domicilio Conocido, Centro	Villa Guerrero
MUNICIPIO DE PEÑAMILLER		
N° DE TIENDAS SECCIONALES (04)		
1.- Miguel Hidalgo	Niños Heroes N° 103, Centro	Peñamiller
2.- San Miguel Palmas	Domicilio Conocido, Centro de Salud	San Miguel Palmas
3.- Genaro Hernández	Adolfo López Mateos S/N, Centro de Salud	Extorás
4.- 20 de Noviembre	Frente a la Iglesia	Camargo
MUNICIPIO DE TOLIMAN		
N° DE TIENDAS SECCIONALES (06)		
1.- Progreseemos Unidos	Insurgentes Sru S/N Calle Principal	San Pablo
2.- Tienda Campesina el Molino	Domicilio Conocido Calle Principal	Barrio del Molino
3.- Toliman Centro	Justo Sierra N° 01	Tolimán
4.- Casa Blanca	Domicilio Conocido	Casa Blanca
5.- San Antonio	Domicilio Conocido	San Antonio
6.- San Miguel	Domicilio Conocido	San Miguel Toliman

MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES	Nº DE TIENDAS SECCIONALES (01)	
1.- Ahuacatlán	Domicilio Conocido	Ahuacatlán
MUNICIPIO DE HUIMILPAN	Nº DE TIENDAS SECCIONALES (02)	
1.- Emiliano Zapata	1.- Cerca de la Escuela Primaria	Los Cues
2.- Julio Bautista	2.- Frente a la Hacienda	Lagunillas
MUNICIPIO DE AMEALCO	Nº DE TIENDAS SECCIONALES (07)	
1.- Unión y Progreso	A un lado de la Escuela Primaria	La Ladera
2.- La Corregidora	Domicilio Conocido Centro	Tenasdá
3.- Cayetano González	Domicilio S/Carr. Terracería	El Lindem
4.- San Nicolás de la Torre	Domicilio Calle Principal	San Nicolás de la Torre
5.- Donicá	Domicilio S/Carretera	Donicá
6.- Santiago Mexquititlán	Domicilio Frente al Kinder	Stago. Mexquititlán
7.- Benito Juárez	Domicilio Centro	Chitje de Garabato
MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN	Nº DE TIENDAS SECCIONALES (01)	
1.- Adolfo López Matcos	Av. Confederación Nacional Campesina	Tesquiquiapan
MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO	Nº DE TIENDAS SECCIONALES (01)	
1.- Galindo	Domicilio Conocido	Galindo
MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO	Nº DE TIENDAS SECCIONALES (02)	
1.- La Purísima	Domicilio Conocido Calle Escuela Primaria	Ignacio Pérez
2.- Escolásticas	Kiosco de la Comunidad	Escolásticas
MUNICIPIO DE VILLA DEL MARQUEZ	Nº DE TIENDAS SECCIONALES (05)	
1.- La Griega	Emiliano Zapata S/N o Carretera	La Griega
2.- Amazcala	Carr. O Calle Principal, Centro de Salud	Amazcala
3.- Atongo	Cerca de la Iglesia	Atongo
4.- Chichimequillas	Calle Principan frente a Escuela Primaria	Chichimequillas
5.- La Piedad	Domicilio Conocido.	La Piedad

ANEXO 3

Sociedad Cooperativa de Consumo de Artículos Populares
" Alfredo V. Bonfil " S. C. I.



Socio No. _____

Certificado N^o 3143

VALOR \$ 250.00

Fecha de constitución 22 de Junio de 1976. Registrada en la Dirección General de Fomento Cooperativo de la Secretaría de Industria y Comercio bajo el Número 3045-C con fecha 23 de Agosto de 1976.

El C. _____
a cuyo favor se extiende el presente Certificado de aportación fue aceptado como socio de esta cooperativa, por acuerdo de la asamblea general celebrada el día _____ de _____ del año de 19 _____

Este Certificado ha sido totalmente pagado con esta fecha y confiere a su poseedor todos los derechos que la Ley General de Sociedades Cooperativas, su Reglamento, las Bases Constitutivas y el Reglamento Interior de la Sociedad asignen a los socios, no pudiendo transferirse ni enajenarse sin acuerdo expreso de la Asamblea General, según lo establece el artículo 11 del Reglamento de la Ley citada. La responsabilidad del socio, de conformidad con las mismas bases, está limitada al valor de su aportación.

Ezequiel Montes, Qro., a _____ de _____ de 19 _____

El Presidente

El Tesorero

ANEXO 4



SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO
DE ARTICULOS POPULARES

"ALFREDO V. BONFIL", S.C.L.

TEL. 01(441) 277-0307 Y 277-1664

OTORGA BECAS ECONOMICAS

PARA EL CICLO ESCOLAR: SEPT. 2002 - JUNIO 2003

AS BECAS SE OTORGARAN A QUIENES INGRESEN
O ESTEN CURSANDO LOS NIVELES DE:

SECUNDARIA O TELESECUNDARIA
PREPARATORIA O BACHILLERATO
PROFESIONAL.

en todas las Especialidades

REQUISITOS:

- 1.- SER HIJO DE SOCIO COOPERATIVISTA; Presentar Comprobante.
- 2.- Que el Socio compre regularmente en la Tienda Cooperativa.
- 3.- PRESENTAR LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES:
Copia fotostática.
 - a) - Acta de Nacimiento
 - b) - Certificado, Boleta o Constancia
 - c) - Constancia de inscripción actualizada
 - d) - 2 Fotografías tamaño infantil.
- 4.- Tener calificaciones de 8.0 promedio.
- 5.- No estar becado por otra institución.

Fecha Límite para recibir documentación:

ANEXO 5

REGLAMENTO PARA EL INGRESO DE SOCIO COOPERATIVISTA

LA PERSONA QUE DESEE INGRESAR A ESTA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO DE ARTICULOS POPULARES, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- 1.- SER MAYOR DE 18 AÑOS O CASADO. PREFERENTEMENTE JEFE DE FAMILIA, HOMBRE O MUJER.
- 2.- DEBERÁ DE CONSUMIR FRECUENTEMENTE EN LA TIENDA COOPERATIVA EN LA QUE SE INSCRIBA COMO SOCIO, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES Y POSIBILIDADES ECONÓMICAS.
- 3.- COMPROMETERSE A ASISTIR A LAS ASAMBLEAS SECCIONALES QUE SE REALICEN EN SU COMUNIDAD. PODRÁ OCUPAR ALGUN CARGO, PUDIENDO SER DELEGADO SECCIONAL O CONSEJERO GENERAL DE LA COOPERATIVA.
- 4.- NO SER CONFLICTIVO. ES DECIR DEBERÁ RESPETAR ANTE TODO LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA, SIEMPRE Y CUANDO SE APEGUEN A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS Y A LAS BASES CONSTITUTIVAS DE ESTA SOCIEDAD.

CONCEPTOS DE ASPIRANTE Y DE SOCIO:

ASPIRANTE DE SOCIO. ES AQUELLA PERSONA QUE INICIA PAGANDO SUS ANTICIPOS Y TODAVÍA NO TERMINA DE PAGAR LA TOTALIDAD DEL CERTIFICADO DE APORTACIÓN.

SOCIO COOPERATIVISTA. ES QUELLA PERSONA QUE YA TERMINO DE PAGAR SU CERTIFICADO DE APORTACIÓN. DESDE ESE MOMENTO ADQUIERE LOS DERECHOS DE SOCIO COOPERATIVISTA, ESTANDO COMPROMETIDO SIEMPRE DE CONSUMIR EN SU TIENDA COOPERATIVA.

ASPECTOS GENERALES.

UNA SECCIÓN DEBERÁ DE ESTAR INTEGRADA POR LO MENOS CON 80 SOCIOS. DE ESTA FORMA PODRÁN RECIBIR EL 100% DE RENDIMIENTO QUE SE ENTREGA EN DESPENSAS (35%). SI NO ES ASÍ SE ENTREGARÁ PROPORCIONALMENTE.

CADA AÑO SE LLEVA A CABO LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA EN MARZO O ABRIL. EN ESA FECHA EL CERTIFICADO DE APORTACIÓN INCREMENTA SU VALOR. IMPORTANTE SI EL ASPIRANTE LLEVA PAGADO MAS DEL 50% SE RESPETARÁ EL VALOR INICIAL, SI NO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PAGAR EL INCREMENTO.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA SE RESERVA EL DERECHO DE ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES.

ANEXO 6



SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO DE ARTICULOS POPULARES

"ALFREDO V. BONFIL", S. C. L.

KM. 1 CARR. EZEQUIEL MONTES A QUERETARO C.P. 78650 TELEFONO (427) 7 03 07
EZEQUIEL MONTES, QRO.

RECIBO POR LIQUIDACION DE SOCIO

Nº 197

BUENO POR \$

R E C I B I: DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO DE ARTICULOS POPULARES "ALFREDO V. BONFIL", S.C.L., LA CANTIDAD DE: -----
\$ _____ (_____)
POR CONCEPTO DE MI LIQUIDACION COMO SOCIO COOPERATIVISTA DE LA SECCION: _____, UBICADA EN EL DOMICILIO _____, DE LA POBLACION _____, DEL MUNICIPIO DE _____, DEL ESTADO DE QUERETARO, HACIENDO LA DEVOLUCION DEL CERTIFICADO ORIGINAL NUMERO _____ MISMO QUE SERA CANCELADO.- CAUSANDO BAJA DEL PADRON DE SOCIOS.

EZEQUIEL MONTES, QRO., A _____ DE _____ DE _____

NOMBRE Y FIRMA.

C.

ANEXO 7



SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO DE ARTICULOS POPULARES

"ALFREDO V. BONFIL", S. C. L.

KM. 1 CARR. EZEQUIEL MONTES A QUERETARO C.P. 76650 TELEFONO (427) : 03-07
EZEQUIEL MONTES, QRO.

DOCUMENTO POR CAMBIO DE SOCIO

Nº 127

BAJA DEL SOCIO TITULAR:

POR VOLUNTAD PROPIA, YO _____,
CEDO MI DERECHO DE SOCIO COOPERATIVISTA AL C. _____
_____, QUIEN EN LO SUCESIVO SERA EL TITULAR DEL CERTIFICADO
NUM. _____, ASIMISMO QUEDARA INTEGRADO AL PADRON DE SOCIOS DE
LA SECCION _____, UBICADA EN EL DOMICILIO _____
_____ DE LA POBLACION _____,
DEL ESTADO DE QUERETARO.- POR LO TANTO SE DA DE BAJA AL PRIMERO
NOMBRADO.

EZEQUIEL MONTES, QRO., A _____ DE _____ DE _____

FIRMAS.

CAUSA BAJA

CAUSA ALTA

TESTIGOS.

ANEXO 8

ARTÍCULO 75.- La ley reputa actos de comercio:

- I. Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajador o labrados;
- II. Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial;
- III. Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles;
- IV. Los contratos relativos a obligaciones del Estado y otros títulos de crédito corrientes en el comercio;
- V. Las empresas de abastecimientos y suministros;
- VI. Las empresas de construcciones y trabajos públicos y privados;
- VII. Las empresas de fábricas y manufacturas;
- VIII. Las empresas de transportes de personas o cosas, por tierra o por agua, y las empresas de turismo;
- IX. Las librerías y las empresas editoriales y tipográficas;
- X. Las empresas de comisiones de agencias, de oficinas, de negocios comerciales y establecimientos de ventas en pública almoneda;
- XI. Las empresas de espectáculos públicos;
- XII. Las operaciones de comisión mercantil;
- XIII. Las operaciones de mediación en negocios mercantiles;
- XIV. Las operaciones de bancos;
- XV. Todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior;
- XVI. Los contratos de seguros de toda especie, siempre que sean hechos por empresas;
- XVII. Los depósitos por causa de comercio;
- XVIII. Los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechos sobre certificados de depósito y bonos de prenda librados por los mismos;
- XIX. Los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase personas;
- XX. Los valores u otros títulos a la orden o al portador, las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio;
- XXI. Las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil;
- XXII. Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante que los tienen a su servicio;
- XXIII. La enajenación que el propietario o el cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo;
- XXIV. Las operaciones contenidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y
- XXV. Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código.

En caso de duda, la naturaleza comercial del acto será fijada por arbitrio judicial.